

Manual de Autoahorro



Miguel Ángel Martín
María de los Ángeles Vecchiarelli



135

COLECCION NEGOCIACIÓN Y TERCIACIÓN

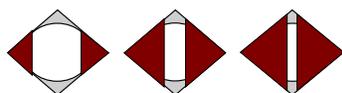
135

Manual de Autoahorro

Manual de Autoahorro

MIGUEL ÁNGEL MARTÍN

MARÍA DE LOS ÁNGELES VECCHIARELLI



IANCA - Argentino de **N**egociación,
Conciliación y **A**rbitraje



CONSAL - Consumidores Alerta



Buenos Aires

2.022

© Master Ediciones del

**IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje
y CONSAL - Consumidores Alerta
Fragata Presidente Sarmiento 46
(1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
E-Mail: consal@consal.org.ar
Teléfono–Fax: (54 011) 2054 1499
Sitio Web: <http://www.consal.org.ar>**

**Hecho y editado en la República Argentina
Edited and made in Argentina**

I.S.B.N.

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Prohibida la reproducción total o parcial de este manual, o su almacenamiento en un sistema informático, su transmisión por cualquier medio electrónico, mecánico, químico, electrostático, registro u otros medios sin el permiso previo por escrito de los titulares de los derechos de autor (copyright).



Aportaron para la construcción de la presente guía:

- IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje.
- María de los Ángeles Vecchiarelli, Miguel Ángel Martín, Laura Evangelina Baston, Verónica Elizabeth Baston, Pablo Mariano Álvarez, Rosa Martínez, Julio Jorge Contuci, Ignacio Hervé Echavarría, Carlos Alfredo Amarelle, Lilian Barbona,

A los fines de tener una información más integrada se le solicito a las empresas financieras de autoahorro de todas las terminales automotrices que operan en nuestro país y que tienen como autoridades de aplicación a:

- IGJ – Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y
- BCRA – Banco Central de la República Argentina.

Para ello tratamos de contactarnos con los Responsables de atención al usuario de entidades financieras (titulares y suplentes) que les obliga el BCRA y la respuesta de las mismas fue nula.

Para obtener información desde la óptica de las entidades que administran los planes de adjudicación de vehículos recurrimos a los sitios Web de las mismas a los efectos de los datos que dan esas empresas.

Objetivos

La finalidad de la presente guía es la aportar información, advertencias y conocimientos de aquellos que desean contratar, o ya lo han hecho, algún plan de ahorro de un automotor, de forma que puedan analizar adecuadamente las características de la operación en la que se embarcarían y así puedan tomar la decisión con la mayor cantidad de recaudos posibles.

El propósito de esta guía es brindar información a los usuarios y/o consumidores de manera tal que puedan evaluar sus derechos desde todos los ángulos posibles para tratar de aminorar la amplia asimetría que existe entre ellos y la cadena de provisión, comercialización y financiación desde las ópticas:

- Comercializadora,
- Financiera – económica y
- Jurídica.

Aspectos de las relaciones de consumo

Este tipo de contratos entran dentro de las relaciones de consumo que están, entre otras normativas por:

- La Constitución Nacional (artículos 16, 42, 43 y 75 (inciso 22))
- Las Constituciones de las Provincias y de la CABA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- La Ley de Defensa del Consumidor,
- El Código Civil y Comercial (artículos sobre contratos de adhesión, relaciones de consumo)
- Resolución IGJ número 26 de 2.004.
- Comunicaciones del BCRA sobre protección de los usuarios de los servicios financieros.
- Directrices de la Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores.

Este tipo de relaciones de consumo se caracterizan por ser bastante asimétricas entre los participantes por lo que tienen:

- Normativas y Organismos (públicos y privados) que procuran la protección del considerado más débil,
- Son de orden público,
- Se singularizan por:
 - La existencia de la obligación de informar de forma:
 - Adecuada,
 - Veraz,
 - Cierta,
 - Clara,
 - Detallada,
 - Todo lo relacionado a las características esenciales,
 - Condiciones de comercialización,
 - Toda circunstancia relevante,
 - Gratuita,
 - Claridad necesaria que permita su comprensión,
 - Proporcionada en soporte,
 - Oportuna,
 - Concisa,
 - Fácil interpretación y/o comprensión,
 - No capciosa,
 - Completa,
 - Exacta y
 - Fácil acceso.
 - Solidaridad de la cadena de producción, comercialización y financiación,
 - Progresividad de derechos,
 - Ser considerado como un derecho humano,
 - Ante duda lo más beneficioso para el consumidor,
 - Deber del trato digno,
 - Reciprocidad,
 - Aplicación de la norma más favorable,
 - Consideración de la vulnerabilidad,
 - Buena fe,
 - Reparación plena,
 - Publicidad conforma contrato,
 - Consideración del contrato de adhesión y
 - Autonomía de la voluntad acotada o condicionada.

En síntesis la información debe ser o versar sobre:

- Suficiente;
- Efectos Jurídicos;
- Efectos Financieros y/o Económicos;
- Técnica (mecánica, componentes, etcétera);
- De seguridad,
- Legible de (fácil lectura);
- Pertinentemente expuesta;
- Entendible para quien debe interpretarla;
- Normativa aplicable y aspectos jurídicos;
- Contractual y
- Comercial.

Glosario

Recurrimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, para tomar los términos que son nucleares en la cuestión bajo análisis y los incorporamos en el cuadro 1.

1. Términos nucleares

Vocablo	Definición
Abuso	Hacer uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien. Hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza o poder.
Abuso de confianza	Infidelidad que consiste en burlar o perjudicar a otro que, por inexperiencia, afecto, bondad excesiva o descuido, le ha dado crédito. Es una de las circunstancias que agravan la responsabilidad penal en la ejecución de ciertos delitos.
Acreeador	Que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda. Que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación. Que tiene mérito para obtener algo.
Actualizar	Hacer actual algo, darle actualidad. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etcétera. Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.
Capaz	Que puede realizar la acción que se expresa.
Capacidad	Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.
Coeficiente	Que juntamente con otra cosa produce un efecto. Factor constante que multiplica una expresión.
Desfasaje	Desfase, desajuste.
Derecho	Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.
Deudor	Que debe, o está obligado a satisfacer una deuda.
Endeudamiento	Acción y efecto de endeudarse. Conjunto de obligaciones de pago contraídas por una nación, empresa o persona.
Exceso	Parte que excede y pasa más allá de la medida o regla. Cosa que sale en cualquier línea de los límites de lo ordinario o de lo lícito. Aquello en que algo excede a otra cosa. Abuso, delito o crimen
Ficción	Invencción, cosa fingida.
Indexar	Hacer índices de algo. Registrar ordenadamente datos e informaciones, para elaborar su índice.
Inflación	Elevación del nivel general de precios.
Interés	Lucro producido por el capital.
Indexar	Hacer índices de algo. Registrar ordenadamente datos e informaciones, para elaborar su índice.
Liquidez	Cualidad de líquido. Cualidad del activo de un banco que puede transformarse fácilmente en dinero efectivo. Relación entre el conjunto de dinero en caja y de bienes fácilmente convertibles en dinero, y el total del activo, de un banco u otra entidad.
Obligación	Aquello que alguien está obligado a hacer. Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por

Vocablo	Definición
	precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos. Correspondencia que alguien debe tener y manifestar al beneficio que ha recibido de otra persona.
Prodigalidad	Profusión, desperdicio, consumo de la propia hacienda, gastando excesivamente.
Resguardo	Guardia, seguridad que se pone en una cosa. En las deudas o contratos, seguridad que se hace por escrito.
Responsabilidad	Cualidad de responsable. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente
Retardo	Demora, tardanza, detención.
Riesgo	Contingencia o proximidad de un daño. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.
Simulación	Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato.
Sobre	Encima de.
Solvencia	Carencia de deudas. Capacidad de satisfacer las deudas. Cualidad de solvente.
Usura	Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. Interés ilícito que se llevaba por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.

El **ratioferusismo** es una forma de abuso dentro del concepto de usura que se concentra en los conceptos improcedentes o en las determinaciones excesivas, que incluyen en sus liquidaciones los acreedores.

Por otro lado los administradores tratan de cubrirse de los riesgos que entraña una transacción, por lo que:

- Otorgan una forma e importe de pago que debe no superar la capacidad de pago regular que tiene el deudor o su grupo familiar, vale decir que debe asegurar que el flujo se mantenga durante el tiempo que dure la operación, y para ello además de analizar los antecedentes del tomador potencial, suele hacer que se tomen seguros que vayan cubriendo los saldos pendientes, tal como lo son los de:
 - Vida,
 - Desempleo,
 - Destrucción de elementos, etcétera.
- Que en caso de que no pueda existir una incapacidad en la solvencia, agregará respaldos que aseguren la cobrabilidad de lo convenido, para lo cual procurará seguros o garantías sobre los saldos de capital pendientes de cancelación, como:
 - Garantías reales (hipotecarias o prendarias),
 - Garantías convencionales (avales, garantes, seguros de caución),
 - Seguros de destrucción, incendio, robo, etcétera sobre bienes en garantía.
- Cobertura de la eventual pérdida del poder adquisitivo del dinero.

Los planes de ahorro previo y posterior financiación nuclea usuarios y/o consumidores que en muchas ocasiones se ven desbordados como convinientes, especialmente debido a la asimetría existente entre la forma en que actualizan los compromisos y los ingresos de los adquirentes.

Sistema de capitalización y ahorro para fines determinados (automotores)

1. Consideraciones preliminares

Desde hace mucho tiempo, una forma opcional, de adquirir un vehículo automotor, ha sido los sistemas de ahorro previo (o capitalización) y endeudamiento, en donde se conforman grupos cerrados de usuarios y/o consumidores, con la finalidad y compromiso de adquirir una unidad automotor de similares características y que consiste en abonar mensualmente una parte proporcional del valor de esa unidad, y que:

- Supone tener:
 - Bajos costos de administración y
 - Nulos costos de financiación,
- Se adjudica una cantidad mensual y fija de unidades, para ese grupo cerrado de compradores, que se licitan y/o sortean hasta completar el conjunto de adquirentes.

Si bien el plan implica una cantidad fija y cerrada de compradores, cada uno de ellos, dentro de ese marco normativo, que constituye la Resolución General número 26 de 2.004 de la Inspección General de Justicia (IGJ), denominada “Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados”, y que es el organismo que controla y autoriza los tipos de contratos de esta modalidad de adquisición.

La convención supone un marco de un grupo o conjunto de adquirentes con una entidad financiera, que en la actualidad son de 164 adjudicatarios por 84 meses.

Se trata de un sistema para obtener tu OKM pagando cuotas mensuales. Al momento de suscribirte, se forman grupos de personas (llamados adherentes o suscriptores) que tienen como objetivo formar un fondo de dinero común a través de las cuotas mensuales que abonan, para que en el futuro les sean adjudicados los vehículos.

La adjudicación se realiza por sorteo o licitación, participando en los Actos de Adjudicación que se realizan mensualmente.

Se accede al OKM pagando en cuotas, no se necesitan anticipos para suscribirse (sólo Derecho de Admisión y Permanencia, Alícuota y Cargos Administrativos), tiene mínimos requisitos de ingreso y se puede cancelar el plan anticipadamente (total o parcialmente) sin pagar gastos administrativos ni recargos por ese pago anticipado.

Sus requisitos para suscribirse:

- mínimo con 21 años o, en caso de no haber alcanzado la mayoría de edad, estar emancipado,
- no superar los 70 años de edad.
- abonar los montos correspondientes al Derecho de Admisión y Permanencia, Alícuota y Cargos Administrativos.
- completar la Solicitud de Adhesión

Si en algún momento se solicita un modelo diferente al suscripto, se puede solicitar cambio de modelo por otro vehículo que comercialice el otro contratante, de acuerdo a sus disponibilidades. Se pueden consultar los modelos disponibles en el Concesionario. Y que habrá un cambio en el importe de las cuotas que se pagan mensualmente para ajustarlas al valor del nuevo vehículo que elegiste.

Al adjudicarse el auto, el precio de la cuota no se congela. El importe de las cuotas mensuales se verá modificado durante el tiempo que se abone el plan, en la medida en que cambie el valor del vehículo (precio de lista de venta al público) que estas pagando. Es decir, si el valor del vehículo se modifica, las cuotas suben y viceversa. Esto se debe a que con los fondos que ingresan al grupo, tanto de los clientes ahorristas como de los clientes adjudicatarios, se compran las unidades a la fábrica para entregarlas en los correspondientes Actos de Adjudicación.

2. Particularidades del sistema

Existen numerosos reclamos a causa del aumento del valor de las cuotas que varían si varía el valor del vehículo elegido (cuando éste aumenta, el valor de la cuota aumenta).

Lo mismo sucede con campañas de beneficios o promociones que sean momentáneas, y para comprender su aplicación y determinar si la suscripción queda cubierta por dicha promoción y hasta que período, bajo qué condiciones, etcétera.

Los fondos del grupo se constituyen con los aportes de cada suscriptor de acuerdo a lo establecido. Esos aportes se conforman a través del pago de las cuotas y son utilizados para la adquisición de las unidades que se van a entregar en los Actos de Adjudicación.

En caso que se realice un reintegro de algún concepto según te corresponda (como puede ser un reintegro por baja, un cobro erróneo, etcétera). En ese caso, si hubiera alguna demora en ese reintegro surge la duda sobre qué interés se abonará.

En caso de cambio del vehículo al suscribir al plan por un impedimento para actualizar el Valor a un nuevo modelo elegido (por ejemplo si se suspende la producción del modelo) la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor del modelo de mayor similitud al que habíamos elegido y producido por el mismo Fabricante o importador.

Lo que se llama valor móvil es el precio de lista de venta al público sugerido e indicado por el Fabricante o Importador, el cual es utilizado para calcular las alícuotas del plan.

Es el porcentaje sobre el valor móvil (el valor del vehículo elegido) que, según el tipo de plan al que se está, debe abonarse por única vez al salir adjudicado de la unidad.

El derecho de Adjudicación es el importe que se abona por única vez por la adjudicación del vehículo, sujeto al valor del vehículo vigente al momento del pago efectivo.

Los actos de adjudicación son los actos públicos mensuales mediante los cuales puede serle dado (adjudicado) el vehículo que se está pagando.

Este sistema tiene como marco normativo la Resolución General de la IGJ mencionada, pero a su vez se trata de Entidades Financieras, por lo que también están dentro de aquellas controladas por el BCRA – Banco Central de la República Argentina, y que actualmente son:

- Plan Ovalo S. A. de ahorro para fines determinados, Ford Credit Compañía Financiera S. A.,
- Volkswagen S. A. de Ahorro para Fines Determinados, Volkswagen Financial Services Compañía Financiera,
- GPAT Compañía Financiera S A. U. (General Motors),
- Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina,
- Plan Rombo S. A. de Ahorro para Fines Determinados, Rombo Compañía Financiera S. A.,
- John Deere Credit Compañía Financiera S. A.,

- PSA Finance Argentina Compañía Financiera ¹,
- FCA S. A. de Ahorro para Fines Determinados y
- Toyota Plan Argentina S. A. de Ahorro para Fines Determinados, Toyota Compañía Financiera de Argentina.

Habiendo otras que no se encuentran dentro del BCRA, y que no solamente se concentran en automotores, tales como ^{2 3}:

- Agroplan S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Círculo Cerrado S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Bainter S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Chevrolet S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Circulo de Inversores S. A. U. de Ahorro para Fines Determinados,
- CNP S.A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Colservice S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- D & A Planes de Resguardo S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Empresa Rodobens S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Interplan S. A. de Ahorro para Fines Determinados,
- Overplan S. A. de Ahorro para Fines Determinados, y
- Sumiplan S. A. de Ahorro para Fines Determinados.
- Autocrédito S. A. de Capitalización,
- Bonanza S. A. de Capitalización,
- Alcance S. A. de Capitalización,
- Auto Clave S. A. de Capitalización,
- Club San Jorge S. A. de Capitalización,
- Dowers Company S.A. de Capitalización,
- Esco S. A. de Capitalización,
- Firmat Plan Auto S. A. de Capitalización,
- Fondus S. A. de Capitalización,
- Gradeu S. A. de Capitalización,
- Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado (Misiones) / IPLYC Confort Créditos Y Servicios S. E.,
- La Monumental S. A. de Capitalización,
- New Plan Car S. A. de Capitalización,
- Plan Ambo S. A. de Capitalización,
- Podersa S. A. de Capitalización,
- Providus S. A. de Capitalización,
- Plan Miahorro S. A. de Capitalización y Ahorro,
- Unilogro S. A. de Capitalización y Ahorro y
- Sistemas Agrupados Samperi S. A. de Capitalización.

Dado que este sistema de compra es para la inmensa mayoría de los convenientes dentro de las relaciones de consumo, resulta aplicable toda la normativa en esta materia.

Obviamente que la parte débil de la interrelación son los usuarios y/o consumidores contratantes en este tipo de operaciones y dado que las condiciones contractuales y

¹ Se trata la única de estas entidades financieras que ha adherido al Código de Prácticas Bancarias establecido por el Consejo de Autorregulación del Código de Prácticas Bancarias de la República Argentina (CACPB), que está constituido por las cuatro Asociaciones que nuclean a las Entidades Financieras del país.

² <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/institucional/control-federal-de-ahorro/sociedades-de-ahorro-por-circulo-cerrado>.

³ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/institucional/control-federal-de-ahorro/sociedades-de-capitalizacion>.

comerciales son impuestas por la cadena de provisión/comercialización/financiación y puesto que no existe posibilidad alguna de negociar los parámetros preestablecidos, y siendo contrataciones de grupos cerrados, pero en cuanto a las disposiciones que deben seguirse son las de la IGJ, aunque ello obsta para que se apliquen otras normas generales y de las relaciones de consumo.

La cadena de comercialización/financiación/fabricación/distribución está constituida por:

- Concesionaria del vehículo,
- Terminal automotor,
- Administradora de los planes.

Los valores por los que se determinan los precios de venta de los automotores los establece la terminal automotriz, que es parte de la cadena de provisión.

Esos valores de los vehículos, no tienen un control estatal específico, y en una buena proporción son gravámenes nacionales y/o jurisdiccionales, por lo que fuera de los acuerdos que puedan celebrarse entre los actores del sistema automotriz los precios los fijan libremente los fabricantes de acuerdo a sus políticas o costos.

El contrato es de adhesión, en formulario, de cláusulas predispuestas o leonino por lo que deben tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución número 9 de 2.004 de la Secretaría de Coordinación Técnica, que en su Anexo III, que establece ⁴:

“En los contratos de consumo que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/o bancarios, serán consideradas abusivas las cláusulas que:

*a. **Otorguen al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato, excepto en relación con los que se hubieran celebrado por tiempo indeterminado y que, además, reúnan los siguientes requisitos:***

- *Los eventuales **cambios se hallaren expresamente previstos en el contrato.***
- *El cambio no altere el objeto del contrato o pudiere importar un desmedro respecto de los servicios comprometidos al momento de contratar.*
- *Se determinen criterios y/o parámetros objetivos dentro de los cuales la modificación pueda producirse y siempre que los mismos no autoricen cambios que afecten el equilibrio en la relación entre las partes.*

Se encuentre prevista la notificación del cambio al usuario, con antelación no inferior a 60 días de la entrada en vigencia del cambio, y se prevea que el consumidor que no aceptare una modificación contractual tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.

b. Cuando en contratos cuya duración sea superior a los 60 días y se hubiere previsto la renovación automática, no establezcan la obligación del proveedor de notificar al consumidor con una antelación no inferior a 60 días, los cargos por renovación u otros que, con carácter variable, se hallaren previstos en el contrato. Quedan exceptuados los contratos de depósitos a plazo fijo cualquiera fuera su duración.

*c. **Autoricen al proveedor a rescindir sin causa el contrato, sin que medie incumplimiento del consumidor,** excepto en relación con los celebrados por tiempo indeterminado, los cuales sólo podrán rescindirse sin causa, previa notificación al consumidor, cursada con una antelación no menor a 60 días, salvo que las normas que regulen específicamente la actividad determinen un plazo distinto.*

d. Cuando por la naturaleza del servicio se encuentre prevista, accesoriamente, la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras”.

⁴ La negrita, en este y otras llamadas es de los autores.

La Resolución número 54 de 2.003 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor que fuera ampliada, en su Anexo, por la Resolución número 994 de 2.021 de la Secretaría de Comercio Interior, y a los fines de nuestro análisis regula:

“Son consideradas abusivas las cláusulas que:

- a. *Confieran al proveedor el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas.*
- b. *Otorguen al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato, excepto en aquellos casos que la autoridad de aplicación determine conforme pautas y criterios objetivos.*
- c. ***Autoricen al proveedor a rescindir sin causa el contrato, sin que medie incumplimiento del consumidor.***

En los contratos por tiempo indeterminado podrá rescindirse sin causa cuando se prevea la notificación al consumidor, con una antelación razonable conforme la naturaleza y características del objeto del contrato. La autoridad de aplicación podrá prever requisitos adicionales para casos especiales.

- d. *Supediten la entrada en vigencia del contrato a un acto unilateral de aceptación por el proveedor mientras que la voluntad del consumidor haya quedado irrevocablemente expresada con anterioridad, salvo cuando se encuentre autorizado por normas legales especiales.*
- e. *Impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales u otros recursos, o de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando:*
 - I. *Se disponga que las acciones judiciales puedan entablarse en jurisdicción distinta del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se disponga que la acción se entable en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquélla se inicie.*
 - II. *Se limiten los medios de prueba, o se imponga la carga probatoria al consumidor, salvo previsión en contrario autorizada por normas legales especiales.*
 - III. *Se limite la facultad de oponer excepciones, recusaciones u otros recursos.*
- f. *Establezcan que cuando el consumidor se encuentre en mora, respecto de obligaciones previstas en el contrato, el proveedor pueda cancelar la misma por compensación con otras sumas que el consumidor hubiera suministrado al proveedor como consecuencia de otro contrato o de la provisión de otro producto o servicio, excepto cuando la compensación se encuentre autorizada por normas legales especiales, en cuyo caso el proveedor deberá informarlo al consumidor en el contrato.*
- g. *Excluyan o limiten la responsabilidad del proveedor, por los daños causados al consumidor por el producto adquirido o el servicio prestado y/o respecto de cualquier resarcimiento o reembolso legalmente exigible.*
- h. ***Supediten el ejercicio de la facultad de resolución contractual por el consumidor, a la previa cancelación de las sumas adeudadas al proveedor.***
- i. ***Faculten al proveedor a suministrar otros productos o servicios no incluidos en el contrato, sin la previa y expresa aceptación por el consumidor y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta.***
- j. *Impongan al consumidor un representante o apoderado para que lo sustituya en el ejercicio de los derechos que emanan del contrato, sus accesorios, o en otros negocios jurídicos.*
- k. *Infrinjan normas de protección del medio ambiente o posibiliten su violación.*
 - l. *Infrinjan o posibiliten la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- m. *Promuevan o estimulen de modo directo o indirecto estereotipos, patrones socioculturales sustentados en la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.*
- n. *Distingan, excluyan, restrinjan o menoscaben de manera arbitraria a las y los consumidores por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, condición física, psicofísica o socio- económica, nacionalidad, o*

cualquiera otra que violente el principio de respeto de la dignidad de la persona humana.

- ñ) **Desnaturalicen los efectos de la seña o arras en perjuicio del consumidor.**
- o) *Establezcan cláusulas compromisorias o acuerdos de arbitraje.*
- p) **Obstaculicen, desnaturalicen o limiten la revocación de la aceptación por parte de las y los consumidores en las relaciones de consumo realizadas fuera de los establecimientos comerciales, a distancia o por medios electrónicos.**
- q) *Permitan a los proveedores disponer de datos de las y los consumidores después de la terminación del contrato cuando el/la consumidor/a haya solicitado su eliminación.*
- r) *Impongan una prohibición o sanción por realizar reseñas negativas.*
- s) *Consideren perfeccionado y aceptado el contrato por la simple navegación por la página web.*
- t) **Establezcan el anatocismo o intereses de los intereses en las relaciones de consumo en perjuicio de las y los consumidores.**
- u) **Trasladen a las y los consumidores las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor.**
- v) **Imposibiliten o restrinjan a las y los consumidores la posibilidad de invocar la teoría de la imprevisión o la frustración del fin del contrato.**
- w) **Supriman o disminuyan los alcances de la responsabilidad por saneamiento del proveedor.**
- x) *Permitan al proveedor delegar la ejecución de su prestación a un tercero cuando aquel fue elegido por sus cualidades personales.*
- y) *Limiten el ejercicio de los derechos de las y los consumidores a través de acciones colectivas”.*

Además de lo establecido en el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.061 a 1.068 y 1.092 a 1.122, y toda la Ley de Defensa del Consumidor y el plexo normativo de las relaciones de consumo, pero en particular los artículos 4º, 7º a 18 y 36 a 39 de la misma, artículo 42 de la Constitución Nacional.

La norma medular de este tema es la Resolución General número 26 de 2.004 de la Inspección General de Justicia (IGJ), denominada “Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados”, además de los contratos tipo autorizados por el mismo organismo.

Lo que caracteriza estas transacciones es que:

- Se trata de la compraventa de un conjunto de bienes de importante valor que se entregan gradualmente a un grupo cerrado de convivientes con una entidad.
- La compra es organizada por una entidad financiera que administra los contratos del colectivo.
- Se entregan en propiedad una o dos unidades mensualmente, que pueden adjudicarse por sorteo o licitación.
- La cuota es una avá parte del bien adquirido.
- Hasta la entrega del bien se trata de un ahorro o capitalización y desde allí es una financiación.

Los planes de capitalización y compra de bienes se convienen a una cantidad determinada de cuotas mensuales, para cada grupo cerrado (12 a 120) y si los pagos se cumplen tal como se habían pactado no tienen intereses resarcitorios, solamente pueden existir punitivos y/o moratorios, pero sí tienen:

- Costos, gastos o comisiones,
- Gravámenes, entre ellos:
 - IVA (Valor agregado)
 - Ingresos Brutos,

- Sellos,
- Jurisdiccionales.
- Tramitación del registro prendario,
- Seguros relacionados con la deuda, tales como:
 - Vida,
 - Seguridad laboral.

Se llama grupo al conjunto de suscriptores a un plan. Un grupo se integra con una cantidad de personas que es el doble que la cantidad de meses que dure el plan elegido. Todas las personas del grupo tienen el fin de obtener la adjudicación (por sorteo o licitación) de un mismo tipo de vehículo. Por ejemplo, si la duración del plan es de 84 meses el grupo estará conformado por 168 adherentes. Cada grupo funciona y es administrado en forma.

El suscriptor se entera que forma parte de un grupo al recibir un cupón de pago en tu domicilio o por casilla de correo electrónico donde se le informa tu número de grupo y de orden.

Los fondos del grupo se constituyen con los aportes que realiza cada uno de los integrantes a través del pago de las cuotas. Los fondos de cada grupo son utilizados para la adquisición de los vehículos que se van a entregar en los Actos de Adjudicación.

Los Actos de Adjudicación son los actos públicos que se realizan mensualmente mediante los cuales los que están pagando un plan pueden acceder (por sorteo o licitación) a la adjudicación del vehículo. Dichos Actos se realizan con la presencia de un escribano público designado por la Sociedad Administradora.

La cantidad de vehículos a adjudicar depende de los fondos recaudados en cada grupo. (

Los resultados del Acto de Adjudicación se publican por un día en un diario de gran circulación en todo el País dentro de los 10 días hábiles de efectuado el mismo, y o podés ver los resultados en el sitio web

Para licitar se debe completar una Oferta de Licitación y la oferta será presentada en un sobre cerrado, en cuyo frente deberá figurar el número de Grupo y la fecha del Acto de Adjudicación.

También se puede enviarla oferta por correo certificado al domicilio de la administradora o presentarla el día del acto hasta 5 minutos antes de iniciarse el mismo, en el lugar designado a tal efecto.

El Seguro de Vida consiste en que al integrar el grupo de ahorristas, se debe contratar un Seguro de Vida Colectivo, el cual cubrirá el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del adherente titular del plan durante todo el plazo de duración del contrato (período de ahorro y período de amortización).

El objetivo de este seguro es cubrir el saldo a pagar de las cuotas no vencidas al momento del siniestro. El costo será a cargo del Adherente y será debitado en forma mensual junto con la cuota del Plan.

Si la Administradora se atrasara en reintegrar algún concepto que me corresponda, la Sociedad Administradora abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. Algunos números de los planes de ahorro.

A los fines de que quienes quieren hacer transacciones en este tipo de operaciones incluimos algunas expresiones que nos ayudarían a tomar las decisiones en cuanto al mismo, y las indicamos a continuación.

a) Proporción del contrato que se acuerda cancelar en cada cuota periódica;

$$PC = \frac{1}{QC}$$

Donde:

PC = Proporción de cada cuota.

QC = Cantidad de cuotas a las que se conviene la operación.

b) Probabilidad de ser sorteado en una cuota determinada:

$$PSN = \frac{1}{QC = CN + 1}$$

Siendo:

PSN = Probabilidad de ser sorteado en una cuota determinada.

CN = Número de la cuota que se desea determinar.

c) Cantidad de unidades del plan:

$$UP = QC \times AP$$

En donde:

UP = cantidad de unidades que adjudicaría el plan.

AP = Cantidad de unidades que se adjudican en cada período.

Las cuotas son en pesos y sin interés pero, hay varios conceptos que se consideran para componer la cuota:

- Alícuota: es el resultado de dividir el valor del modelo por el número de meses de duración del plan.
- Cargos por Administración: son los importes que cobra la Administradora por administrar cada grupo según el plan elegido.
- Derecho de Admisión y Permanencia: es el importe que se abona por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su Permanencia en el grupo hasta su finalización.
- Seguro de Vida: es un seguro colectivo que se abona mensualmente durante todo el plan.
- Seguro del Bien: como requisito previo a la toma de posesión del bien se debe constituir un seguro sobre el mismo, a cargo del suscriptor. Su costo será incluido en el cupón de pago mensual.
- Rubro “débitos – créditos”, que habitualmente consisten en conceptos tales como:
 - Impuesto a las Transferencias Financieras (Ley 25.413) sobre la cuota abonada.
 - Prorrateo del cargo por Impuestos a los Sellos (porcentaje variable según cada jurisdicción).
 - Conceptos eventuales (en caso de corresponder, según el plan comercial elegido):
 - Pagos en defecto /exceso.
 - Penalidad por Adjudicaciones anuladas.
 - Gastos de Reinscripción de Prenda (sólo para los casos que superan los meses plan).
 - Bonificación Seguros.
 - Impuesto a las Transferencias Financieras, Ley 25.413 sobre: Alícuota Complementaria / Cancelación Anticipada / Licitación.
 - Diferimiento / Recupero / Aumento Valor Móvil.

La cuota se envía mensualmente por correo al domicilio del contratante informado en la Solicitud de Adhesión, o a la casilla de e-mail declarada al registrarse como usuario.

Al cambiar de opinión, se puede renunciar voluntariamente a continuar en el sistema, comunicándole la decisión en forma fehaciente a la Administradora. Para ello debe enviarse una documentación manifestando tal voluntad de resolver el contrato, a la administradora, indicando Apellido, Nombre, DNI y Grupo y Orden o Número de Solicitud de Adhesión. Los fondos de ahorro acumulados se cobran luego de finalizado el plazo de duración del plan.

El plan puede venderse de encontrarse al día en el pago de las cuotas y si siendo ahorrista (aún no te fue adjudicada la unidad), se puede solicitar la cesión de tu Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma, completando el Formulario correspondiente en el concesionario. Si se es adjudicatario y ya se posee la unidad, es posible enajenar el vehículo prendado enviando una notificación fehaciente informando el cambio de titularidad. La misma deberá estar firmada por ambas partes (comprador y vendedor).

3. Razonabilidad de los parámetros de actualización

No cabe duda que el parámetro convenido de actualización que emplea el sistema es una cuestión absolutamente asimétrica en los que puede ser los ingresos disponibles de los usuarios y/o consumidores por lo que siempre cabe la posibilidad que varíe asimétricamente y que por ello se torne inaccesible para el adquirente.

Si bien, es verdad, la transacción que se conviene tiene como sistema de ajuste el valor determinado de un modelo de automotor, que es la cuestión medular de este tipo de operaciones, desde el punto de vista contractual no cabe ningún cuestionamiento ya que la esencia es la adquisición de un rodado.

Pero en realidad los integrantes de la cadena de provisión–comercialización, y especialmente de financiamiento son los que poseen la experticia en este tipo de operaciones, por lo que tienen la obligación de informar, y particularmente de advertir, de todos los aspectos que hacen a la cuestión para que la misma no se torne inviable. Dentro de los aspectos que deben informarse tenemos, entre otros:

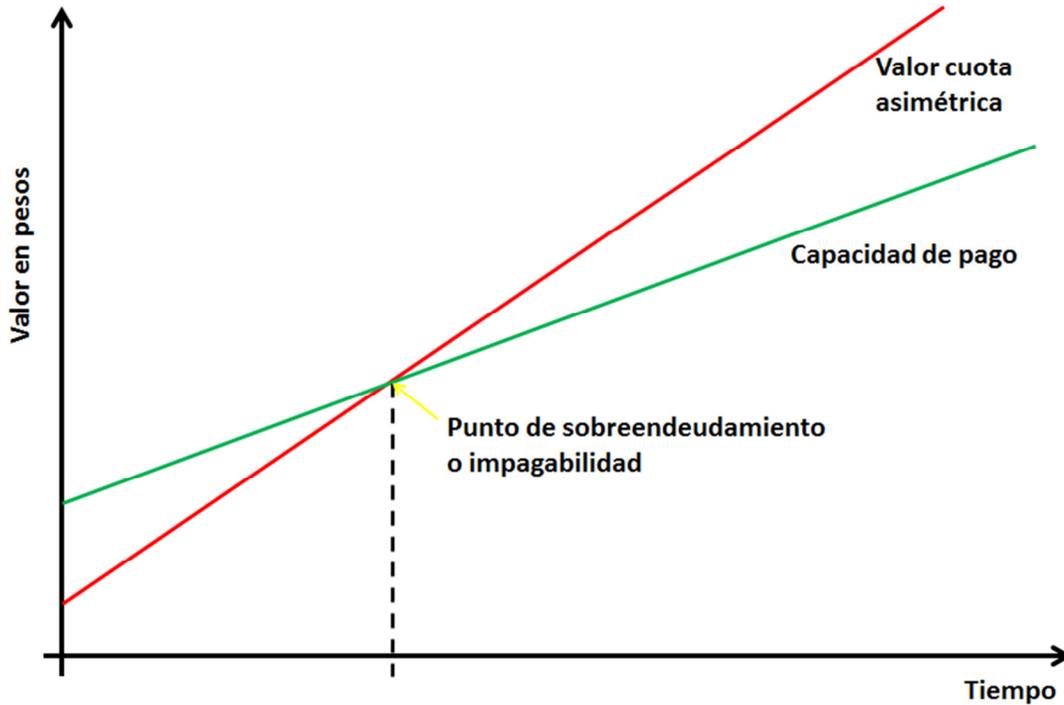
- Comerciales,
- Contractuales y legales,
- Financieros,
- Expectativas de evolución de los parámetros.

Esa cadena de comercialización/financiación/producción, como todo buen hombre de negocios que actúe de buena fe, tiene la responsabilidad de analizar la factibilidad de cada una de las contrataciones para que todos los involucrados puedan llegar a buen puerto, y esa responsabilidad se deriva de:

- Ser quienes imponen las condiciones,
- Tener la experticia del negocio,
- Poseer una posición dominante,
- Tener como cautivos a sus clientes,
- Que lo establecen las normas de la relaciones de consumo.

Si existe una asimetría divergente entre los parámetros que actualiza los precios de los vehículos y el de la capacidad de pago disponible del adjudicatario puede suceder que la operación se torne impagable a este último, tal como vemos en la ilustración siguiente

Riesgo de sobreendeudamiento por asimetría económica

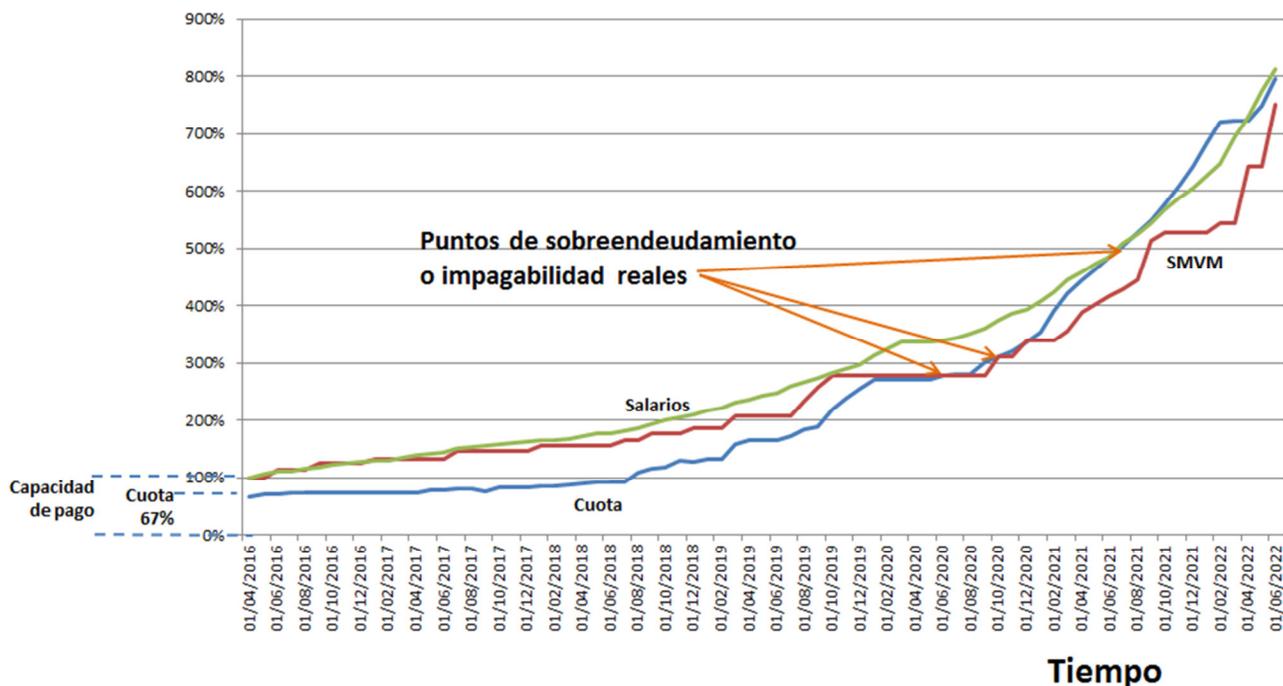


A los fines de tener una idea de lo que ha sucedido en el último lapso, desde abril de 2.016 hasta el momento en que hiciera este análisis tomamos las tres variables siguientes:

- Valor del promedio de venta de un vehículo,
- SMVM – Salario Mínimo Vital y Móvil y
- Índice General de Salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Tomando como el 67% de la disponibilidad de pago como cuota del plan tenemos en la ilustración siguiente los parámetros de ingresos alcanzan ese nivel con lo que desde allí se torna impagable la cuota.

Riesgo de sobreendeudamiento por asimetría económica



Esto debería ser tomado en consideración por lo administradores de los planes y advertido a los usuarios, dado que esto puede ser determinante en su decisión.

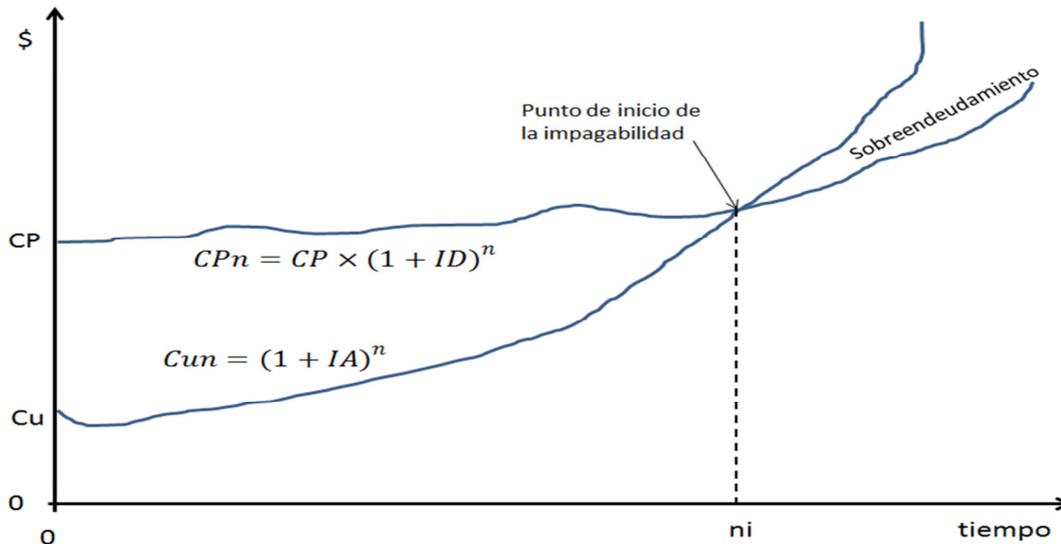
Sobreendeudamiento:

- El sobreendeudamiento es la manifiesta imposibilidad para el consumidor de buena fe de hacer frente al conjunto de deudas exigibles.
- Se debe partir del principio que ambos participantes, deudor y acreedor, sacan beneficios de la misma, por ende deben tener un resultado positivo en su gestión.
- A los usuarios de los servicios financieros:
 - No pueden optar por el sistema más beneficioso o más operativo.
 - No se le da adecuado asesoramiento ni información acerca de la existencia de los sistemas, como funcionan, las consecuencias y efectos, las posibilidades, las diferencias, etcétera.
 - Que los préstamos son un conjunto de sucesivos créditos, y que ellos difieren sustancialmente entre sí por el ajuste.
 - Que existe una diferencia de costos financieros entre los distintos sistemas que le son ininteligibles a los usuarios.
- Que el saldo de cancelación se retarda mucho lo que se agudiza ante el mayor número de cuotas y más costos.
- Que costo financiero no es el único factor dado que existen otros conceptos que se le solicitan abonar a los consumidores.
- Que en las tasas de interés existen conceptos que deben analizarse por separado para analizar su procedencia y como operan en las determinaciones.
- El sobreendeudamiento suele traer aparejados daños y perjuicios a los afectados, y quien tiene la experticia en ese tipo de negocio debe procurar evitarlos, para lo que tiene una responsabilidad concreta en evitar operaciones inviables.

Para determinar el número de cuota donde comienza la impagabilidad tenemos la expresión:

$$ni = \frac{\log Cuota - \log Capacidad\ de\ pago}{\log(1 + Crecimiento\ cuota) - \log(1 + Crecimiento\ ingresos)}$$

Y que gráficamente es.



Los planes cerrados de autoahorro basan sus valores de determinación en el precio de un modelo de automotor al momento de concretar el convenio y debemos analizar, ya que se trata de operaciones a mediano plazo, la posibilidad que el modelo se discontinúe o se deje de importar que método de actualización es más adecuado y equitativo.

4. Normativa

En este tipo de planes están dentro del plexo normativo de las relaciones de consumo, de la legislación general, de la específica para esta modalidad de transacciones, y algunas de las empresas están integradas como entidades financieras por lo que se ajustan a ese tipo de reglas.

Debido a las distintas normas que alcanzan estas interrelaciones entre las empresas y los usuarios y/o consumidores las autoridades de control que intervienen en las mismas, según el tipo de cuestión son las siguientes;

- IGJ, Inspección General de Justicia, que es parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,
- DNDCyAC, Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y
- Aquellas inscriptas como Entidades Financieras del BCRA, Banco Central de la República Argentina.

La cuestión de regulatoria la podemos separar en distintos aspectos, respecto de:

- Respecto de la constitución y funcionamiento como personas jurídicas o por sus tipo de operatoria,
- El aspecto del tipo de planes que estamos analizando, y
- Las relaciones de consumo.

El eje central de la normativa es la Resolución General número 26 de 2.004 de la Inspección General de Justicia (IGJ), denominada "Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados", y la cual trata de varios aspectos, tales como y referidos :

- Constitución, control y funcionamiento de las entidades

- artículos 7°, 9° a 11 de la Resolución, y
- artículos 1° a 3°, 5°, 6°, 10, 14, 15 y 17 del Capítulo I “Disposiciones Generales” del Anexo “A”,
- Contratos y relaciones entre las empresas y los suscriptores:
 - artículo 6° de la Resolución,
 - artículos 4°, 7° a 9°, 11 a 13, 16, 18 y 19 del Capítulo I “Disposiciones Generales” del Anexo “A”,
 - todos los artículos del Capítulo II “Planes de ahorro previo por círculos o grupos para la adjudicación directa de bienes muebles”,
 - único artículo del Capítulo III “Planes de ahorro previo por círculos o grupos cerrados para la adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición de bienes muebles, pasajes o servicios,
 - todos los artículos del Capítulo IV “Planes de ahorro previo por círculos cerrados para la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, ampliación o refacción de inmuebles,
 - la totalidad de los artículos del Capítulo V “Planes de ahorro por ciclo abierto con fondo único de adjudicaciones y reintegros, para la adjudicación de sumas de dinero por puntaje y sorteo, y
 - Los artículos del Capítulo VI “Planes de capitalización”.

Los capítulos III a VI no son aplicables para la adjudicación de automotores.

Desde la óptica de la relación de consumo tenemos en líneas generales:

- Artículos 957 a 1.122 del Código Civil y Comercial,
- La Ley de Defensa del Consumidor y toda la normativa específica y complementaria a la misma,
- La Ley de Defensa de la Competencia,
- La ley de Lealtad Comercial

6. Comparación con otras formas de adquisición

En el mercado de los automóviles nuevos la forma de adquirir unidades de automotores tenemos como habituales:

- Contado,
- “Leasing”,
- Financiado y
- Planes de ahorro previo.

A los fines de analizar y comparar estas formas de adquirir automotores en el cuadro siguiente hacemos su comparación.

Comparación entre formas de adquirir vehículos automotores

Aspecto	Forma de adquisición			
	Contado	“Leasing”	Financiación	Plan de ahorro
Costo del vehículo	Menor	Medio	Alto	Algo mayor que al contado por los costos del organizador y por garantía
Actualización del valor de cancelación	No existe	La cuota del alquiler puede variar por costo financiero	Según sea el costo financiero ajustado o integrada la inflación al interés	Varía en función del precio del fabricante
Pagos	Única vez	Cantidad de cuotas de alquiler y al final	Cantidad e cuotas del crédito y según	Cantidad de cuotas de acuerdo a

Aspecto	Forma de adquisición			
	Contado	“Leasing”	Financiación	Plan de ahorro
		la opción de compra	sistema de amortización	cantidad de integrantes del grupo
Contratantes en la transacción global	Vendedor y comprador	Usuario, y vendedor y financiador	Comprador, vendedor y financiador	Agencia concesionaria, administrador del plan, ahorrista-comprador y fabricante o importador
Disponibilidad del vehículo	Inmediata	Inmediata	Inmediata	Puede darse entre la primera a la última cuota
Tipo de contrato	Compra venta al contado	“Leasing” (alquiler con opción de compra)	Compra venta financiada	Compra venta grupal con administrador del plan
Autoridades de aplicación	La de las relaciones de consumo	La de las relaciones de consumo	La de las relaciones de consumo Banco Central de la República Argentina (BCRA)	La de las relaciones de consumo En algunas Entidades el BCRA IGJ
Lapso de cancelación	Instantáneo	Según cantidad del alquiler	Según lo convenido	Según la cantidad de adjudicatarios
Cantidad de adquirentes por convenio	Ubo	Uno	Uno	Grupo cerrado en función de número de cuotas
Gastos adicionales además de los de transferencia	Ninguno	Diferencia con costo financiero y saldo de venta	Financiación Prenda Seguros de vida, accidentes, etc-	Administración del plan Prenda Seguros de vida, accidente, etcétera
Gravámenes	Impuesto al valor agregado, Ingresos Brutos, Sellos en algunas jurisdicciones sobre valor de venta	Impuesto al valor agregado, Ingresos Brutos, Sellos en algunas jurisdicciones sobre valor del saldo del vehículo y alquileres	Impuesto al valor agregado, Ingresos Brutos. Sellos en algunas jurisdicciones sobre valor del vehículo y financiación	Impuesto al valor agregado, Ingresos Brutos. Sellos en algunas jurisdicciones, sobre cuotas y comisiones/gastos,
Efecto de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda	Ninguno	Según sistema de actualización de las cuotas y del valor residual del bien	Según sistema de amortización del crédito, actualización de los saldos de capital e integración de la inflación dentro del interés	Según el valor del bien objeto de la contratación
Resultado jurídico	Propiedad del bien	Bien en alquiler y propiedad al final	Propiedad del bien y préstamo con garantía prendaria	Ahorro previo Bien en propiedad Financiación
Lapso de la interrelación	Brevísimo	Convenido del usufructo	Cancelación del préstamo	Cuotas del plan
Riesgo de desajuste entre valor convenido e ingresos del usuario y/o consumidor	Ninguno	Posible	Posible	Posible
Propiedad del bien	Comprador	Del locatario hasta que se ejerce la opción de compra que pasa al comprador	Comprador	Recién existe para el adjudicatario al adjudicarse.

Para cada persona esas características pueden representar un pro o una a contra, por lo que cada uno debe evaluar según su situación o necesidades que es lo que más le conviene.

Dentro de los distintos tipos de operaciones tenemos costos para el usuario y/o consumidor, que algunos están presentes en algunas de las formas y otros no, y también algunos son de única vez y otros permanentes. Esto los observamos en el cuadro que se observa a renglón seguido.

Costos para los usuarios y/o consumidores

Costo	Forma de adquisición			
	Contado	"Leasing"	Financiación	Plan de ahorro
IVA	Precio del Concesionario	Valor de la cuota del alquiler y el residual de la unidad	Precio del concesionario y de los cargos e intereses	Cuotas periódicas
Seguros	No exigible	Sobre accidentes, vida,	Valor del vehículo, vida, desocupación, accidente	Valor del vehículo, vida, desocupación, accidente
Registro y traslado	Sí	Sí	Sí	Sí
Prenda	No	No	Sí	Sí
Servicio de entrega	Sí	Sí	Sí	Sí

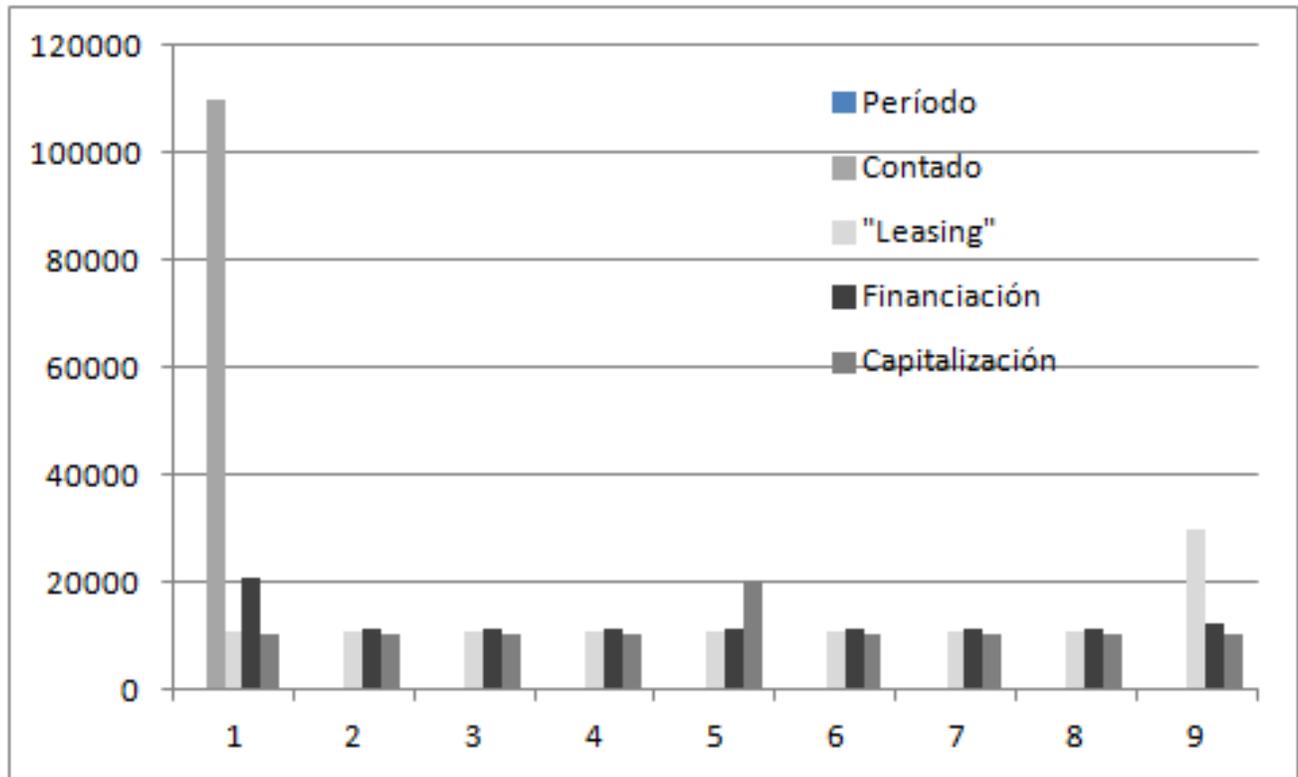
Para ver la forma en que se producen los desembolsos en el cuadro siguiente indicamos el comportamiento de los mismos.

Desembolsos según distintos sistemas

Período	Contado	"Leasing"	Financiación	Capitalización
1	\$ 110.000	\$ 11.000	\$ 21.000	\$ 10.500
3		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 10.500
4		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 10.500
5		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 10.500
6		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 20.500
7		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 10.500
8		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 10.500
9		\$ 11.000	\$ 11.500	\$ 10.500
10		\$ 30.000	\$ 12.500	\$ 10.500

Y lo observamos en un gráfico de barras en la ilustración indicada a continuación.

Desembolsos



7. Precauciones

La operatoria de capitalización y ahorro, con posterior adquisición es una modalidad muy empleada en nuestro medio y es de gran utilidad para el mercado automotor y para sus clientes.

No obstante el valor de la transacción, la duración de la interrelación, el desajuste entre la actualización del valor de los automotores respecto de los ingresos del adjudicatario, los gastos no previstos, los inconvenientes e imprevistos que surgen por las entregas o demoras, cambios y otras dificultades hacen que este tipo de operaciones puedan surgir complicaciones que pueden derivar en conflictos que deben ser resueltos satisfactoriamente.

Responsabilidad del deudor:

- Relevar y evaluar los ingresos –propios o de su grupo– que regular y periódicamente tiene la factibilidad cierta de percibir durante el lapso en que perdurará el préstamo,
- Relevar los egresos regulares y periódicos que se le presentaran en el tiempo que durará el crédito,
- Determinar su capacidad de pago potencial periódica para la época en que estará vigente la deuda, la que obviamente surge de la diferencia entre los dos rubros precedentes y donde los ingresos deben ser mayores que los egresos,
- Relevar y conocer los nuevos egresos que representarán las cuotas periódicas del crédito que está analizando concretar,
- Establecer un margen de la capacidad de pago para potenciales eventualidades, imprevistos o accidentes, que debe ser una proporción significativa de los ingresos (por ejemplo un 10%)
- Establecer si la capacidad de pago por encima del margen de seguridad es lo suficientemente adecuada y holgada para poder endeudarse,
- Suministrar al potencial acreedor toda la información que le requiera el potencial acreedor para otorgarle el crédito.
- Brindar la documentación que se le requiera.

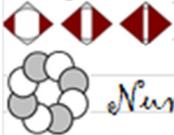
- Dentro de su experticia analizar las condiciones contractuales (términos y condiciones), comerciales, patrimoniales, financieras, de garantías dadas,
- Actuar de buena fe.
 - Circunstancias que están fuera de su injerencia, tales como:
 - Crisis financieras, económicas, sanitarias, etcétera,
 - Enfermedad o muerte,
 - Falta de trabajo o desvinculación laboral ajena al trabajador,
 - Sucesos accidentales (incendio, inundación choque, etcétera),
 - Hechos del príncipe.

Asimetría:

La experticia, por ello ellos son los responsables de otorgar operaciones factibles de ser cumplidas en condiciones normales, ya que tienen:

- La experiencia,
- El conocimiento,
- Los recursos,
- Los medios,
- La especialización.

Un análisis fundamental que debe hacer es el de la capacidad de pago, actual y futura que pueda darse en la interrelación, y que es responsabilidad de quien posee la experticia en este tipo de transacciones y para ello tenemos la planilla siguiente.

Capacidad de pago		
 IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje <i>Numeratis</i>		
Datos para determinar relación		© Miguel Ángel Martín
Ingresos regulares periódicos		Importe
Remuneración neta 1		\$ 30.000,00
Remuneración neta 2		\$ 15.000,00
Otros ingresos		\$ 1.000,00
Total ingresos:		\$ 46.000,00
Egresos regulares periódicos		Importe
Gastos del hogar		\$ 15.000,00
Servicios públicos		\$ 6.000,00
Alquiler		\$ 10.000,00
Otros compromisos		\$ 0,00
Sumatoria de cuotas de créditos		\$ 4.000,00
Otros egresos		\$ 1.000,00
Total egresos:		\$ 36.000,00
Relaciones		Importe Proporción
Capacidad de pago total actual		\$ 10.000,00 21,74%
Solvencia comprometible		\$ 4.600,00 10,87%

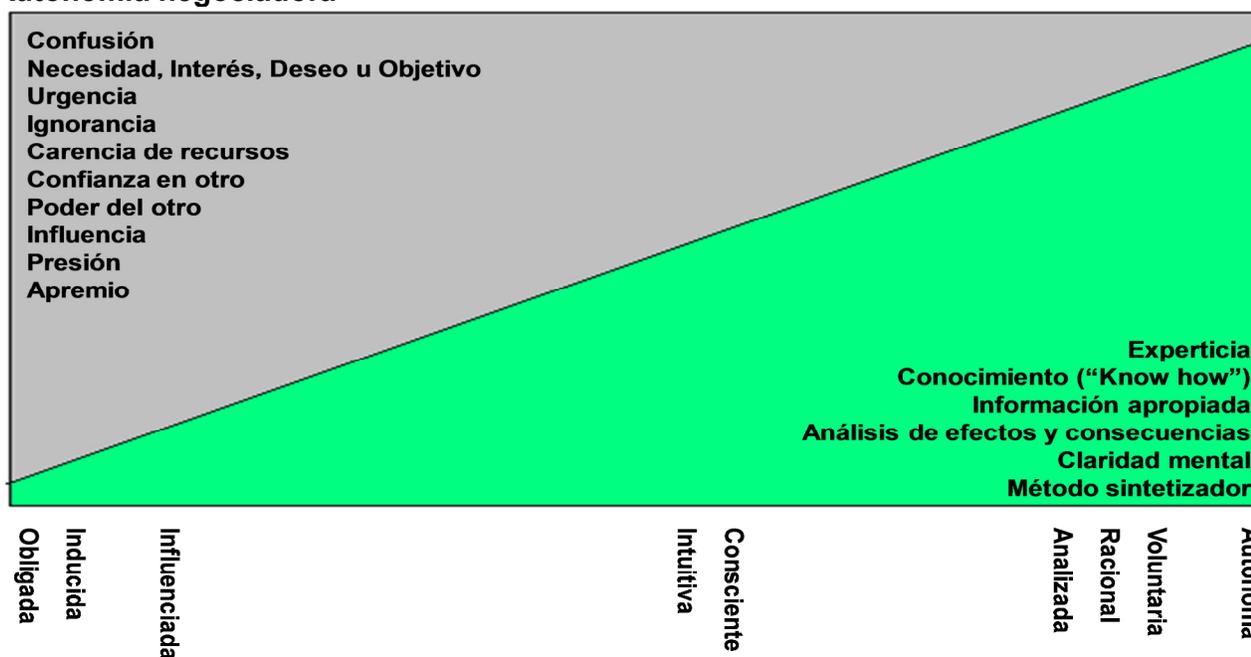
Esta planilla de cálculo está disponible en el sitio Web www.consar.org.ar.

Dentro de la misma hoja de cálculo puede establecerse la potencial impagabilidad de la operación debido a la divergencia de los parámetros de la misma, en el cuadro subsiguiente.

Impagabilidad	
 IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje	
 Numeratis	
Datos para determinar relación © Miguel Ángel Martín	
Concepto	Valor
Capacidad de pago al origen	\$ 10.000,00
Costos financieros convenidos al origen	\$ 4.600,00
Variación de la actualización periódica:	
Deuda:	2,50%
Ingresos del deudor:	1,50%
Cantidad de cuotas convenidas	60
Número de cuota de equiparación	19,31 desde la cuota siguiente es impagable
Cantidad de cuotas impagables:	40 últimas

Además de los aspectos económico-financieros y jurídicos los usuarios tienen otros aspectos, principalmente psicológicos que están presentes en el proceso de negociación y que vemos en la ilustración a continuación.

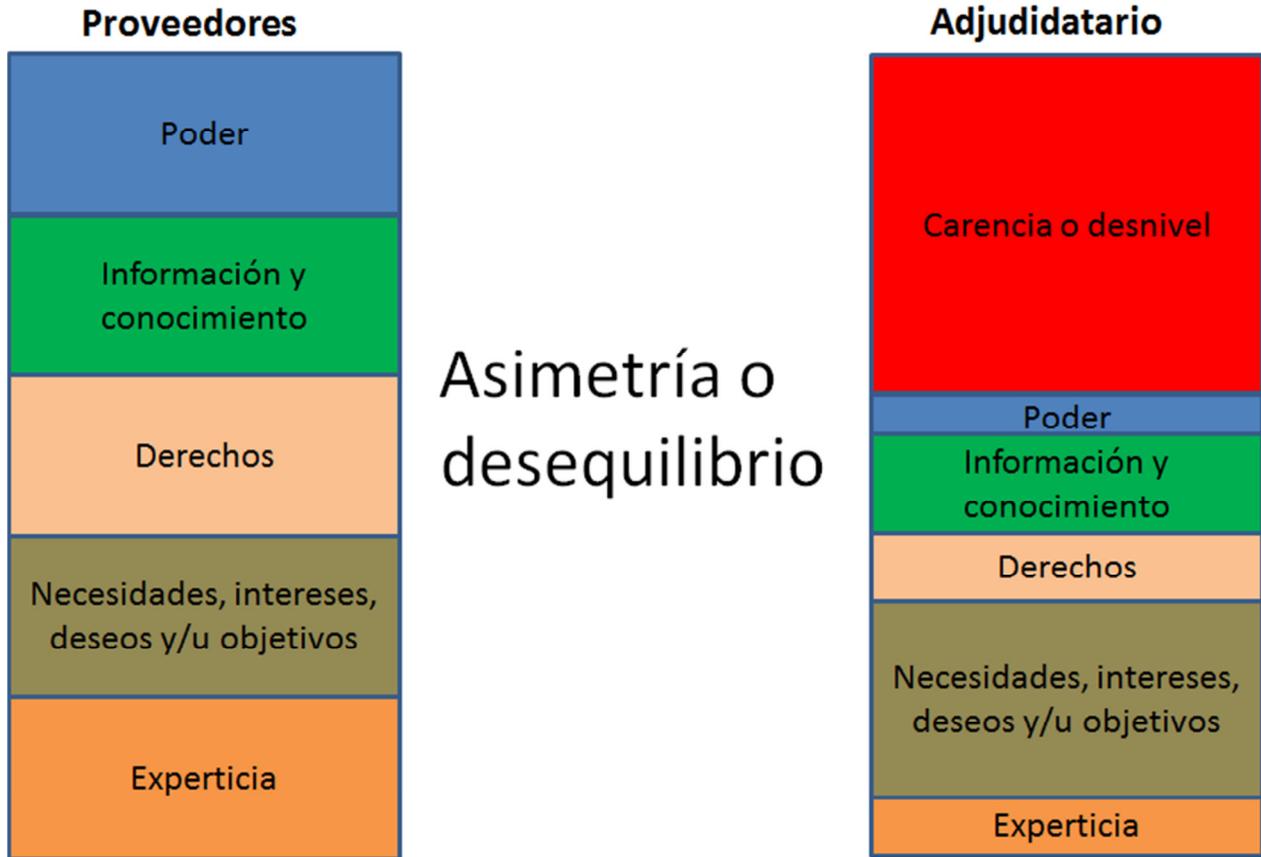
Autonomía negociadora



8. Asimetría

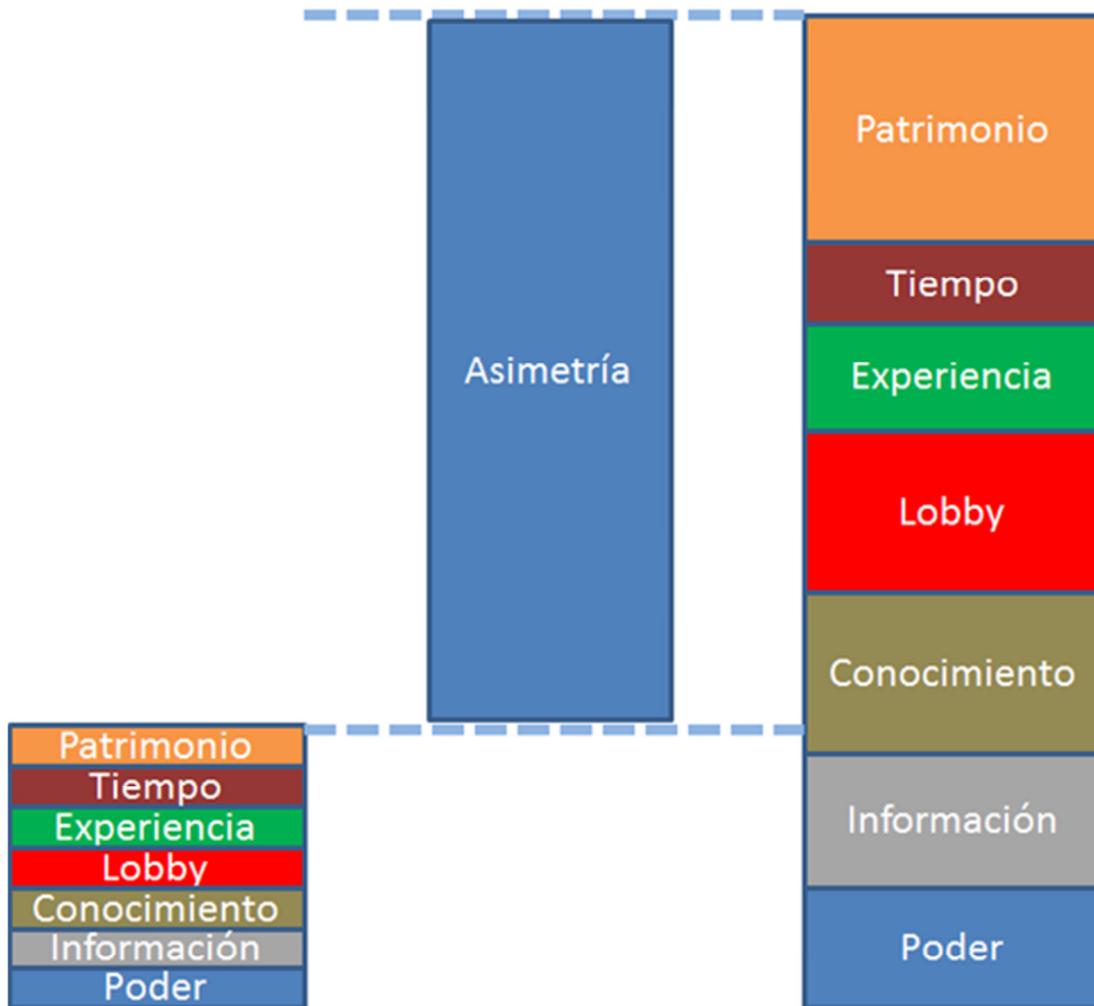
La cuestión de la asimetría es un tema de gran relevancia en la interrelación y en la ilustración siguiente podemos visualizar su desnivel.

Relación en Asimetría



Y también en la siguiente.

Asimetría



9. Particularidades

Las particularidades de sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados de automotores son:

- Administrado por entidad financiera especializada perteneciente a una terminal automotriz (BCRA e IGJ).
- Grupo constituido por adquirentes de automotores (168 usuarios) y duran 84 meses.
- Sortean y licitan dos unidades por mes.
- Supuestamente no hay costo financiero

Sus participantes son:

- Financiera administradora del plan
- Concesionario
- Terminal y/o importador automotriz
- Usuarios y/o consumidores

Los tramos del contrato:

- Ahorro hasta adjudicación
 - Financiación desde adjudicación

Causales de Vulnerabilidad Atribuibles a los proveedores:

- Fijación de precios unilateral por proveedor.
- Precio de automotor versus ingresos del adquirente (asimetría).
- Defecto de obligación de información.
- Poder negocial.
- No reciprocidad interrelacional
- Imponer sistemas de cancelación más gravosos que la evolución esperada de la capacidad de pago del deudor.
- Otorgar negligentemente créditos o límites de operación a deudores que potencialmente no pueden soportarlo estructuralmente.
- No evaluar la capacidad de pago del deudor, (sustentabilidad del préstamo) y centrarse en la factibilidad de ejecución de las garantías
- Dar de créditos indiscriminado, producidos por el incentivo de la entidad financiera.
- Cautividad de los usuarios financieros.
- Posición dominante en los mercados.

Equidad en las actualizaciones de planes de autoahorro

La necesidad de actualización de los planes de autoahorro se produce debido a que nuestro país está en un permanente proceso de pérdida del poder adquisitivo de la moneda corriente, y cuyo ritmo tiene una significatividad importante.

La idea de los planes de ahorro está basada en la adquisición de vehículos automotores en grupos cerrados de personas eliminando los costos financieros.

La Inflación es un fenómeno económico que se da por la pérdida gradual y constante del poder de compra de la moneda corriente, por esta razón las relaciones económicas y financieras entre las personas se ve permanentemente modificada en sus magnitudes. Esto produce alteraciones emocionales, angustias, sorpresas, incertidumbre, conflictos, etcétera entre deudores y acreedores, compradores y vendedores, inquilinos y propietarios, trabajadores y empleadores, etcétera, etcétera.

Las personas se encuentran en un complejo equilibrio, para hacer lo correcto sin afectar a los otros, dado que en una economía inflacionaria puede existir un desplazamiento de la riqueza de uno hacia el otro, sin que ello se visualice con claridad.

1. Conceptualización como moneda o unidad de cuenta

“La unidad de medida debe contener como característica fundamental el requisito de rigidez, es decir, no debe cambiar en su magnitud con el transcurso del tiempo. Cuando una unidad de medida sufre modificaciones en su magnitud, pierde por completo su condición de tal.

En realidad los planes de ahorro toman el valor de un modelo de un vehículo como elemento de medida del contrato y eso es el número a considerar en todas las acciones que se convienen y se liquidan.

Ese valor es similar a los cálculos que la contabilidad emplea cuando los hace en función del valor de reposición. En realidad ese valor del automotor funciona, en la práctica, como si fuera una moneda de cuenta. O sea el valor de medición es un determinado modelo de vehículo, que es el que se hace la transacción.

Supuestamente ese valor es el meollo de la transacción, especialmente por poder ser adecuado a las variaciones que se dan en épocas de inflación. Pero esto deja de ser cierto cuando el vehículo se descontinúa o no se importa más.

Esta definición del valor cuando no existe la posibilidad de contrastarlo con el de un vehículo que ya no está en el mercado, debe hacerse con suma equidad y con el acuerdo de los afectados por esa circunstancia, y no puede ser una decisión unilateral de una de las partes, dado que puede ser abusivo. En verdad no sólo se estaría sustituyendo el automotor sino también su precio, que recordemos lo establece el productor o importador.

El valor que se toma del modelo de vehículo es al momento en que hace la liquidación o cada cancelación, para cualquiera de los involucrados, ya sea el consumidor o el proveedor.

Sea que consideremos al valor de la unidad sobre la que se conviene el plan como:

- Una forma de moneda o cuasi moneda o
- Una unidad de cuenta,

la mecánica de cálculo es similar a la de una moneda corriente, que a los efectos del contrato en una especie de elemento de poder adquisitivo uniforme o contante, pero para ello debe de tratarse de un modelo de vehículo que mantenga sus características uniformes a lo largo de la transacción convenida.

Cuando por cualquier circunstancia el modelo debe variarse deberán acordarse las modificaciones y/o adaptaciones que sean acordes con la operación en curso.

En general estos tipos de planes son períodos de mediano plazo y la posibilidad de que un modelo se descontinúe son bastante probables debido a la dinámica y evolución del sector automotriz.

A los fines de dar un breve modelo de determinación, supongamos:

- Modelo: Sedan.
- Cantidad de cuotas mensuales del plan: 48
- Recargos por la administración del plan: 5%.
- Fecha de inicio de convenio: 10 de enero de 2.020.
- Fecha del análisis: 10 de marzo de 2.022.
- Valor del modelo: importes tomados de un modelo desde el inicio a 10 de marzo de 2.022.

Obviamente, la cuota mensual resulta de tomar el valor del modelo a cada una de las fechas de vencimiento y de adicionarle los correspondientes recargos convenidos al contratar el plan originalmente.

Estos datos los incorporamos en una planilla de cálculo, tomando los respectivos valores del modelo en la quinta columna, que es la unidad de cuenta, y lo observamos en el cuadro siguiente.

Esquema de determinación genérico

Autoahorro								
IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje								
© Miguel Ángel Martín								
Modelo: xx								
Cantidad de cuotas: 48								
Convenio: 10/01/2020								
Recargos: 5,00%								
100,0000%								
Proporción				Valor en pesos				
Cuota	Vencimiento	Cuota	Acumulada	Modelo	Recargado	Cuota	Saldado	Pendiente
0	10/01/2020	0,0000%	0,0000%	\$ 1.055.562	\$ 1.108.340	\$ 0	\$ 0	
1	10/02/2020	2,0833%	2,0833%	\$ 1.088.208	\$ 1.142.619	\$ 23.805	\$ 23.805	\$ 1.118.814
2	10/03/2020	2,0833%	4,1667%	\$ 1.121.864	\$ 1.177.958	\$ 24.541	\$ 49.082	\$ 1.128.876
3	10/04/2020	2,0833%	6,2500%	\$ 1.156.561	\$ 1.214.389	\$ 25.300	\$ 75.899	\$ 1.138.490
4	10/05/2020	2,0833%	8,3333%	\$ 1.192.331	\$ 1.251.948	\$ 26.082	\$ 104.329	\$ 1.147.619
5	10/06/2020	2,0833%	10,4167%	\$ 1.229.207	\$ 1.290.668	\$ 26.889	\$ 134.445	\$ 1.156.223
6	10/07/2020	2,0833%	12,5000%	\$ 1.267.224	\$ 1.330.585	\$ 27.721	\$ 166.323	\$ 1.164.262
7	10/08/2020	2,0833%	14,5833%	\$ 1.306.417	\$ 1.371.737	\$ 28.578	\$ 200.045	\$ 1.171.692
8	10/09/2020	2,0833%	16,6667%	\$ 1.346.821	\$ 1.414.162	\$ 29.462	\$ 235.694	\$ 1.178.469
9	10/10/2020	2,0833%	18,7500%	\$ 1.388.476	\$ 1.457.899	\$ 30.373	\$ 273.356	\$ 1.184.543
10	10/11/2020	2,0833%	20,8333%	\$ 1.431.418	\$ 1.502.989	\$ 31.312	\$ 313.123	\$ 1.189.866
11	10/12/2020	2,0833%	22,9167%	\$ 1.475.689	\$ 1.549.473	\$ 32.281	\$ 355.088	\$ 1.194.386
12	10/01/2021	2,0833%	25,0000%	\$ 1.521.329	\$ 1.597.395	\$ 33.279	\$ 399.349	\$ 1.198.046
13	10/02/2021	2,0833%	27,0833%	\$ 1.656.667	\$ 1.739.500	\$ 36.240	\$ 471.115	\$ 1.268.385
14	10/03/2021	2,0833%	29,1667%	\$ 1.776.429	\$ 1.865.250	\$ 38.859	\$ 544.031	\$ 1.321.219
15	10/04/2021	2,0833%	31,2500%	\$ 1.853.333	\$ 1.946.000	\$ 40.542	\$ 608.125	\$ 1.337.875
16	10/05/2021	2,0833%	33,3333%	\$ 1.927.867	\$ 2.024.260	\$ 42.172	\$ 674.753	\$ 1.349.507
17	10/06/2021	2,0833%	35,4167%	\$ 2.005.450	\$ 2.105.723	\$ 43.869	\$ 745.777	\$ 1.359.946
18	10/07/2021	2,0833%	37,5000%	\$ 2.010.043	\$ 2.110.545	\$ 43.970	\$ 791.454	\$ 1.319.091
19	10/08/2021	2,0833%	39,5833%	\$ 2.003.783	\$ 2.103.973	\$ 43.833	\$ 832.822	\$ 1.271.150
20	10/09/2021	2,0833%	41,6667%	\$ 2.157.343	\$ 2.265.210	\$ 47.192	\$ 943.838	\$ 1.321.373
21	10/10/2021	2,0833%	43,7500%	\$ 2.265.914	\$ 2.379.210	\$ 49.567	\$ 1.040.904	\$ 1.338.306
22	10/11/2021	2,0833%	45,8333%	\$ 2.349.186	\$ 2.466.645	\$ 51.388	\$ 1.130.546	\$ 1.336.099
23	10/12/2021	2,0833%	47,9167%	\$ 2.443.214	\$ 2.565.375	\$ 53.445	\$ 1.229.242	\$ 1.336.133
24	10/01/2022	2,0833%	50,0000%	\$ 2.443.214	\$ 2.565.375	\$ 53.445	\$ 1.282.688	\$ 1.282.688
25	10/02/2022	2,0833%	52,0833%	\$ 2.662.814	\$ 2.795.955	\$ 58.249	\$ 1.456.227	\$ 1.339.728
26	10/03/2022	2,0833%	54,1667%	\$ 2.724.733	\$ 2.860.970	\$ 59.604	\$ 1.549.692	\$ 1.311.278
27	10/04/2022	2,0833%	56,2500%					
28	10/05/2022	2,0833%	58,3333%					
29	10/06/2022	2,0833%	60,4167%					
30	10/07/2022	2,0833%	62,5000%					
31	10/08/2022	2,0833%	64,5833%					
32	10/09/2022	2,0833%	66,6667%					
33	10/10/2022	2,0833%	68,7500%					
34	10/11/2022	2,0833%	70,8333%					
35	10/12/2022	2,0833%	72,9167%					
36	10/01/2023	2,0833%	75,0000%					
37	10/02/2023	2,0833%	77,0833%					
38	10/03/2023	2,0833%	79,1667%					
39	10/04/2023	2,0833%	81,2500%					
40	10/05/2023	2,0833%	83,3333%					
41	10/06/2023	2,0833%	85,4167%					
42	10/07/2023	2,0833%	87,5000%					
43	10/08/2023	2,0833%	89,5833%					
44	10/09/2023	2,0833%	91,6667%					
45	10/10/2023	2,0833%	93,7500%					
46	10/11/2023	2,0833%	95,8333%					
47	10/12/2023	2,0833%	97,9167%					
48	10/01/2024	2,0833%	100,0000%					

La expresión que determina la cuota sería:

$$CUm = \left[\frac{1}{qC} \times Vm \right] \times (1 + k)$$

Siendo:

Cum = Valor de la cuota para el vencimiento m .

qC = Cantidad de cuotas convenidas para el plan.

Vm = Valor del modelo de vehículo en el momento m .

k = Proporción de recargos y comisiones –en tanto por uno–.

En esta expresión el único término que varía su valor es Vm , y es el que establece el importador o productor de manera unilateral. Reiteramos que este valor puede que no esté disponible en los casos que el modelo se discontinúe o se deje o no se importe por lo cual nos encontramos ante una dificultad para obtenerlo. Esa carencia debe ser resuelta de manera que sea justa y equitativa para los convenientes para lo que es imprescindible que se llegue a un acuerdo consensuado por los participantes.

Para visualizar la determinación numérica tomemos la cuota 21, con los datos del cuadro 2:

$$Cu_{21} = \left[\frac{1}{48 \text{ cuotas}} \times \$2.265.914 \right] \times (1 + 0,05) = \$49.567$$

2. Cualidades de la Información

Una de las cuestiones primordiales que existe en materia de las relaciones del consumo, y que hace al principio de buena fe, además de otros principios, es la obligación de proveer de información a los Usuarios y/o Consumidores, que está establecida en: Constitución Nacional ⁵, Código Civil y Comercial ⁶, Ley de Defensa del Consumidor ⁷, Constitución de la CABA ⁸ y la Directrices de la Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores, entre otras normas.

Los sistemas de planes de autoahorro, ya que se trata de una relación de consumo, deben cumplir todos los requisitos de la obligación de informar (entre otros artículos 42 Constitución Nacional, 4º Ley de Defensa del Consumidor y 1.100 del Código Civil y Comercial) por lo que las actualizaciones son una parte medular de este tipo de contratos, porque deben cubrir las cualidades de la información.

⁵ Artículo 42. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho,...; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...

⁶ Restricciones a la capacidad Parágrafo 1º Principios comunes

Artículo 31.- Reglas generales. La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales:

c) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;...

Sección 2ª Información y publicidad dirigida a los consumidores.

Artículo 1.100. Información. El proveedor está obligado a suministrar información al, consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión.

⁷ Artículo 4º: Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico

⁸ Capítulo Decimoquinto, Consumidores y Usuarios Art 46. La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios,..., asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna,....

La información para negociar debe poseer diferentes cualidades para que pueda ser utilizada eficazmente en el proceso de negociación y para que la misma resulte efectiva. Dentro de esas cualidades señalamos:

- a. completa, vale decir contener todos los datos necesarios para poder resolver sobre el asunto,
- b. basada en datos ciertos y en supuestos razonables y confiables,
- c. coherente entre sí, es decir consistente,
- d. de fuente confiable y segura,
- e. clara e inteligible para los usuarios,
- f. de simple y directa interpretación,
- g. útil para decidir,
- h. demostrativa,
- i. debe estar disponible en el momento en que se la requiere o necesita,
- j. que contribuya a la creación de riqueza,
- k. objetiva,
- l. que asegure la continuidad o flujo de datos,
- m. no debe estar influenciada por algún sector o ente, salvo que eso sea necesario.

Si bien en los planes de autoahorro no existe una moneda de poder constante, el tomar el valor de un modelo determinado de vehículo para referirse a los valores de la transacción, eso funcionaría de manera similar a lo que conocemos como tal.

Para que una moneda pueda ser considerada que su poder adquisitivo es constante, y de esa forma resulte satisfactoria para realizar la registración contable, y que cumpla con los principios antes señalados debe cumplir los requisitos siguientes:

- las valuaciones de las transacciones, en esa unidad de medida, deben permanecer estables a través del tiempo, independientemente del efecto deformante de la inflación o deflación. Es decir debe tener variación de su poder adquisitivo constante, que sea nula e independiente de los fenómenos económicos,
- la moneda de poder adquisitivo constante debe poder operar de igual forma que cualquier otra moneda (del país o divisa),
- debe ser una moneda de cotización pública y difundida (de fácil acceso),
- debe poder ser usada en forma general en todo el país,
- no debe estar influenciada por:
 - los mercados (divisas, comerciales o de otra naturaleza),
 - estacionalidades,
 - coyunturas, ni
 - sectores de intereses,
- no debe requerir datos adicionales para poder interpretar, comparar u operar los valores de las transacciones, tales como necesitan las monedas corrientes:
 - fechas de origen, de expresión o de actualización, y
 - índices de valuación, ajuste, o conversión,
- debe reflejar la realidad económica en cualquier momento,
- debe poder ser convertida a moneda corriente en forma segura, simple y directa,
- debe poder ser usada como moneda de:
 - cierre,
 - cuenta y
 - registración, y
- debe permitir comparada sin necesidad de ajuste o conversión

El valor de un modelo de vehículo posee algunas cuestiones que nos presentan preocupaciones en cuanto al equilibrio entre los involucrados, tales como:

- la discontinuación de la producción o importación del modelo sobre el que se hizo el convenio,
- la circunstancia que el precio de modelo está regulado unilateralmente por uno de los integrantes de la cadena de valor (fabricante y/o importador),
- la asimetría entre los usuarios y/o consumidores y los proveedores.

3. Principio de Reciprocidad

La base de toda relación comercial, y en nuestro análisis la financiera, está básicamente basada en los principios de confianza (confiabilidad, credibilidad y entrega), equidad (justicia, equilibrio relacional), ética (moral, buenas costumbres) y reciprocidad (trato igualitario) entre los involucrados en la misma. En materia de el tratamiento de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda corriente deberían intervenir fuertemente estos cuatro aspectos centrales de la interrelaciones comerciales para que adecuadamente aplicados tendríamos una interacción apropiada para todos los involucrados en las operaciones. Esto implica una reciprocidad en todos los asuntos, que es de lo que nos ocuparemos en este momento del análisis, dado que la inflación podría estar desequilibrando la relación.

En esto, la reciprocidad, nos preocupa intensamente si el tratamiento en ambos sentidos (acciones activas y pasivas) es similar en el tipo de interrelaciones que estamos analizando, vale decir que no se pretendan sacar ventajas para uno de los contratantes, especialmente si esto es abusivo o simplemente incausado (enriquecimiento sin causa), en detrimento de uno sobre el otro.

“Reciprocidad, en antropología cultural, se refiere a la manera informal de intercambio de bienes y trabajo, que se da en sistemas económicos informales de un pueblo.

La reciprocidad es la forma más común de intercambio en sociedades de economía que precinde de mercado, esto es, que no hacen vender o compran bienes o servicios. Dado que todos los seres humanos virtualmente viven en algún tipo de sociedad, y que además cada uno tiene al menos algunas posesiones; la reciprocidad se puede encontrar en todas las culturas.

Existen tres **tipos de reciprocidad** en su libro “*Economía de la Era de la Piedra*” (Stone Age Economics, 1.972). Estas eran:

- **Reciprocidad generalizada:** involucra transacciones altruistas, donde la retribución no tiene que ocurrir en el corto plazo, y puede no ser retribuida. Se enmarcan dentro de la ayuda mutua entre parientes, sin expectativa de una retribución material. La obligación de corresponder es indefinida en tiempo, cantidad y calidad. Según Sahlins, “el lado social de la relación supera al material y, en cierto modo, lo encubre, como si no contara.
- **Reciprocidad equilibrada:** Son intercambios directos basados en una equivalencia determinada con retribución inmediata. Suelen darse en arreglos matrimoniales y convenios de paz, trueques de productos y alimentos como los documentados por Malinowski en el Kula. La retribución debe darse en un plazo de tiempo definido. “La gente actúa adherida a intereses económicos y sociales separados. El aspecto material de la transacción es tan importante como el social, y debe haber cierto ajustamiento más o menos exacto, ya que las operaciones deben compensarse. Así, la prueba pragmática es aquí una incapacidad de tolerar la circulación en una sola dirección: las relaciones entre las personas se rompen cuando una se retracta.
- **Reciprocidad negativa:** es una relación en la cual se trata de obtener un beneficio a expensas de la otra parte. Incluye al regateo, la trampa y el robo. Los participantes tienen una relación estructural social distante, presentan intereses opuestos y buscan maximizar su beneficio. En todo caso, es una relación entre grupos distantes y simétricos. Un ejemplo clásico es la relación entre las etnias nuer y dinka del Sudán, documentadas por Edward Evans-Pritchard.

En las interrelaciones financieras, que son comúnmente desequilibradas, el tipo de reciprocidad que se da es la negativa, por el poder y los contratos de adhesión que imponen condiciones inadecuadas para este principio, en donde el misterio y el ocultamiento es materia común, donde se explota el desconocimiento y la ignorancia del usuario de los servicios financieros.

Por ello si la pérdida del poder adquisitivo en que se celebran las operaciones se aplica a las operaciones activas de las entidades financieras (es decir las que pagan sus clientes y/o usuarios) pero no se les retribuye de igual forma a los mismos (vale decir no se les paga esa devaluación del dinero a ellos) el tratamiento no resulta realizado con reciprocidad, por ende tenemos una actitud de aprovechamiento abusivo por parte del acreedor pues no tiene similar comportamiento cuando es deudor, ya que solamente aplica las pautas solamente para beneficiarse a sí mismo pero no una el mismo criterio cuanto él es el deudor. Esto es una violación del principio de reciprocidad.

Esto mismo ocurre cuando el Estado aplica indexación a la mora en los impuestos y gravámenes pero cuando cobra en exceso o anticipadamente rara vez la aplica en beneficio del contribuyente.

La reciprocidad entre los involucrados es un valor ético y moral que debe existir en las interrelaciones financieras para que las mismas resulten verdaderamente equilibradas, pues no se puede consentir que uno corra con todas las ventajas y el otro con todas las desventajas.

Una de las cuestiones más demostrativa en las interrelaciones es la existencia o la ausencia de la reciprocidad en las normas que en ellas se aplica.

La reciprocidad es sustancial para que este tipo de transacciones resulten equitativas para todos los involucrados en ellas.

4. Desequilibrio

Todo contrato o interrelación debe ser equilibrada entre los convenientes, pues de otra forma uno de ellos podrá sacar ventajas sobre el otro. Eso en un punto central de la equidad.

En las convenciones financieras o en otras interrelaciones civiles, comerciales, impositivas o de servicios públicos en donde existen pagos a uno o varios vencimientos se puede ver esa equidad de la interrelación especialmente en las situaciones de pago anticipado o demorado.

Generalmente, aquel que debe cobrar (el acreedor) es quien impone las reglas y por ende es habitual que las establezca a su favor, y en muchos casos de manera desproporcionada.

Los contratos donde se establece este desequilibrio son generalmente aquellos de:

- cláusulas predispuestas⁹,
- gravámenes impositivos, o
- servicios públicos.

Para que un contrato o acuerdo sea equitativo sus normas deben ser a la recíproca para ambos responsables, dado que de otra manera ese equilibrio se estaría alterando a favor evidente de uno de ellos.

⁹ Que también conocemos como contratos de adhesión, leoninos, predispuestos o en formularios.

Una de las cuestiones que más demuestran este aprovechamiento por parte de algunos acreedores es la aplicación desproporcionada de cláusulas punitivas que a la postre resultan excesivas y hasta despojatorias.

Para que una cláusula punitiva sea razonable debe tener dos requisitos básicos:

- a. Desalentar al deudor a que abone con demora, y
- b. Compensar los daños y perjuicios que le surgen al acreedor por el retardo en el cobro.

Para desalentar al deudor el costo debe ser solamente algo mayor que cualquier otra opción del mercado financiero, o a lo sumo similar a la mayor, dado que de hecho la posibilidad de que al no pagar se enfrente una acción judicial y debe abonar todos esas costas y costos ya en un desaliento bastante importante por ese sobre costo.

La otra cuestión de compensar los daños y perjuicios del acreedor es muy razonable, pero la cuestión debe solamente limitarse a ello y no transformarse en un negocio para el mismo.

Una de las mejores formas de demostrar la reciprocidad es la que existe en muchos tipos de interrelaciones entre deudores y acreedores. Y la misma es efectuar descuentos a aquellos pagan anticipadamente, por ende allí se demuestra con claridad que quien efectúa (o propone) un descuento por el pronto pago, tiene un costo financiero que se lo puede transferir a quien paga.

Esto es común cuando:

- Existen cláusulas de descuento por pago anticipado,
- En las facturas se indican precios hasta tal fecha y otros mayores para posteriores,
- Descuentos por pagos anuales anticipados de impuestos,
- Precio al contado y financiado diferente.

Para que un contrato no se suponga favorable o impuesto al deudor toda cláusula punitiva debería tener su contrapartida por pago anticipado, que de por sí debe guardar directa relación entre sí, vale decir la diferencia entre las mismas debe ser muy poco significativa y estaría demostrando la equidad de la interrelación entre los convinientes.

Obviamente si no existe la reciprocidad o si la penalización es extremadamente abusiva se entiende que el contrato o la interrelación posee cláusulas predisuestas que por una cuestión de equidad deberían considerarse nulas dado que esa es la forma de sancionar a quien pretende sacar ventajas sobre el otro. Vale decir el deudor siempre debe lo adeudado originalmente de capital e intereses, para evitar que el que saque ventajas sea él. También debe pagar los intereses compensatorios correspondientes a la demora, dado que en equidad es lo correcto.

El descuento que el acreedor ofrece por pronto pago o por adelanto no deja de ser una clara declaración del costo del dinero para él, por ende si en el caso de demora pretendería cobrar un valor eminentemente mayor estaría demostrando que quiere sacar una ventaja económica en el asunto.

Puede darse el caso que el acreedor no tenga interés en cobrar anticipadamente y por ende no ofrece ningún tipo de descuento, pero ello no lo habilita a pretender una penalización por mora abusiva que en definitiva sea un enriquecimiento incausado a costa de su deudor, por ende esa punición debe ser razonable.

Reiteramos que cuando el deudor no puede cumplir sus compromisos en fecha es merecedor de una sanción acorde con el perjuicio que sufre el acreedor en tal circunstancia. Toda sanción

que sea exorbitante no hace más que agravar la posibilidad de incobrabilidad (o mejor impagabilidad) de lo adeudado en tiempo y en forma.

La razonabilidad que el descuento sea algo menor a la punición por morosidad se debe que seguramente el acreedor puede tener algunos costos circunstanciales adicionales en la demora que no se dan en el anticipo, pero esto debe estar equilibradamente acordado.

En otras palabras cuando alguien incumple, tal como es el caso de un deudor moroso, debe tener una sanción para que de esa manera no saque provecho de esa circunstancia. Pero también es sumamente equitativo cuando un acreedor quiere obtener beneficios desmedidos de una situación de demora.

No debemos olvidarnos que una penalización abusiva¹⁰ también debemos considerarla usuraria por ende también penalizada normativamente. Es decir no solamente la usura está en las tasas de interés compensatorio.

Todo contrato o interrelación para ser equitativa y razonable debe estar marcada por la reciprocidad, vale decir los convenientes deben tener las mismas ventajas y desventajas.

Cuando alguna cláusula convencional es abusiva la misma debería considerarse nula dado que es la forma de penalizar a quien pretende efectuar el abuso, y cuanto más exorbitante sea esta pretensión mayor debería ser la sanción.

Este concepto de la reciprocidad es de extrema importancia en las interrelaciones de consumo y las de tipo impositivo también.

5. Cambio de modelo

Dado que estos contratos poseen un duración de alguna extensión temporal, (mayores a los cinco años) existe una gran posibilidad que se desee o se deba cambiar el modelo originalmente contratado, y en ese caso habrá que encontrar una solución que resulte equitativa para los integrantes de la transacción, dado que, seguramente, la valoración entre el modelo original y el que lo sustituya no será igual. En la inmensa mayoría de los casos podrá ser una diferencia poco significativa lo que simplificaría la adecuación.

Las causas del cambio de modelo en la gran mayoría de los casos se originaran en los productores o los importadores, que en la realidad no son parte directa de lo convenido, aunque indirectamente sí lo son.

El momento importante de esta transición es el cambio de modelo, sea por la circunstancia que sea, y dado la continua variación en los precios que sufren estas unidades, el valor ambos modelos debe estar referenciado al mismo momento, o sea en la misma lista de precios. Esto es nuclear para que no haya diferencias de actualización que no correspondan o resulten injustas o inadecuadas.

Para establecer el valor que se lleva pagado del modelo vehicular original en moneda corriente debemos hacer la siguiente determinación:

$$\frac{1}{qC} \times NCUm \times Vm = PMm$$

¹⁰ Sea la denominación que le demos eso no le quita que en definitiva se trata de interés punitivos o como se los quiera denominar.

En donde:

$NCUm$ = Número de cuota m , que es al momento que se hace la transición.

PMm = Valor cancelado del Modelo original al momento m .

Llevando esto a un caso numérico, que hacemos para los datos que dimos precedentemente y tomando la cuota 26, tenemos:

$$PMm = \frac{1}{48} \times \text{cuota } 26 \times \$2.724.733 = \$1.475.897,90$$

Vale decir que se amono el 54,1667% del valor del vehículo original.

Para determinar la proporción que se encontraría cancelada del nuevo modelo tenemos la siguiente expresión:

$$\%MNm = \frac{PMm}{VMNm}$$

Donde:

$\%MNm$ = Proporción cancelada del nuevo modelo al momento m .

$VMNm$ = Valor del nuevo modelo de vehículo en el momento m

Que suponiendo un valor de \$. 2.900.000 para el nuevo modelo al momento m , tenemos en números:

$$\%MNm = \frac{\$1.475.897,90}{\$2.900.000} = 50,089303\%$$

Con lo que se encuentra cancelado un poco más del 50% del valor del nuevo automotor, pero ya se llevan canceladas 26 de 48 cuotas, con lo que restan por cancelarse 22 cuotas, y debe determinarse como se cancelaría esa parte.

Si consideramos a esto como una novación del contrato original los involucrados deberían negociar como adecuarían el resto de la transacción, y que puede ser, entre otras:

- Solventar la diferencia entre el 50,089% del actual con el 54,1667%, o sea el 4,077397%,
- Distribuir lo pendiente de cancelación, vale decir el 50,089303% del nuevo vehículo en las 22 cuotas restantes.

Esto es similar, ya sea que el valor del vehículo nuevo sea mayor o menor que el del original, solamente que cambia el signo de la diferencia.

Obviamente que el valor de la nueva cuota estará en función del valor del vehículo sustituyente.

6. Conclusiones

Obviamente, los planes de autoahorro son contratos de adhesión por lo que deben tomarse todos recaudos que este tipo de convenciones exigen, aunque exista control de diversas autoridades gubernamentales.

Toda la transacción de este tipo de operaciones gira en torno al valor de un modelo determinado de vehículo nuevo.

Este tipo de transacciones es muy conveniente para los involucrados, ya que:

- El costo financiero disminuye sustancialmente para el adquirente,

- La empresa importadora o productora se aseguran la venta de una cantidad importante de vehículos durante el lapso de dura el plan.
- El comprador se organiza financieramente para ahorrar y pagar un automotor al obligarse con un sistema de ese tipo.

La esencia de estas contrataciones debe ser la buena fe y ninguna de las partes debe sacar ventajas ni abusar de la otra parte.

Aspectos trascendentales de las relaciones de consumo

Las transacciones de las empresas y los consumidores no son simétricas y a nivel mundial existe una tendencia concreta hacia la defensa y la protección de los usuarios y/o consumidores que ha creado un conjunto de particularidades en este tipo de interrelaciones.

Esto ha tenido, y sigue teniendo, un trascendente eco en la normativa y en las políticas y acciones de los Estados para defender y proteger a este tipo de clientes.

No pueden ignorar estas particularidades ya que no darles atención adecuada puede ocasionar:

- Costos innecesarios,
- Daños y perjuicios,
- Conflictos,
- Deslealtad de la clientela,
- Sanciones,
- Dificultades administrativas y comerciales, etcétera.

Este tipo de protección se origina por la fuerte masificación de los mercados comerciales y por la circunstancia que algunos de sus actores actúan inescrupulosamente.

La filosofía y objetivo central de esta normativa y del accionar de los Estados es para:

- Evitar abusos,
- Neutralizar los beneficios incausados o mal habidos,
- Facilitar el accionar de los usuarios y/o consumidores.

2. Los aspectos importantes

2.1. Orden Público

En esto tenemos el Mercosur que estableció:

*“2. Principio de orden público de protección. El sistema de protección del consumidor es de orden público”.*¹¹

El artículo 65 de la Ley de Defensa del Consumidor establece: *La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional.*

Es decir los aspectos allí establecidos son el piso de los derechos de los usuarios y/o consumidores, y priman aunque se pacten explícitamente otros inferiores.

Es decir marca que las relaciones de consumo tienen una regulación de orden público, aunque se exprese la voluntad por condiciones menores las mismas no tienen validez por debajo de las pautas normativas.

En muchas actividades reguladas también existe la imposición de orden público, que tienen la finalidad de evitar actividades o acciones abusivas por parte de los integrantes de la Cadena.

2.2. Solidaridad de la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización

¹¹ MERCOSUR/GMC/RES N° 36/2019 sobre Defensa del Consumidor: Principios Fundamentales, en su artículo 2º, esta disposición del Mercosur fue integrada a la normativa Nacional por la Resolución 310 de 2.021 de la Secretaría de Comercio Interior.

En gran parte de las relaciones de consumo existe una cadena de componentes en la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización, en donde todos ellos participan de alguna forma en los bienes y/o servicios que les proveen a los usuarios y/o consumidores.

Esto en sí no entraña ningún problema, pero cuando aparece alguna dificultad en la interrelación, el cliente que solamente ha tomado contacto con el último de los integrantes suelen aparecer dificultades para poder resolver las dificultades, que en muchas ocasiones no es el proveedor final, en muchos casos todos tratan de desligarse y eso hace que el cliente no pueda ejercer sus derechos. En virtud de esta dificultad en donde no está claro ni el cliente conoce cabalmente donde debe recurrir y evitar que cada uno se excuse la Ley de Defensa del Consumidor en su artículo 40 establece:

Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio, responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. El transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio.

La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

En general los clientes no suelen saber concretamente ante quien recurrir para reclamar por los inconvenientes que se le presentan.

2.3. Obligación de información

Ha sido un mal hábito de muchas organizaciones ser reticentes al momento en donde es menester que los usuarios y/o consumidores cuenten con información y/o documentan a sus clientes, lo que conlleva a muchas potenciales dificultades.

Para información el Mercosur señala: *“11. Principio de Información. Los proveedores deben suministrar a los consumidores información clara, veraz y suficiente que les permita hacer elecciones adecuadas a sus deseos y necesidades”.*

La entrega de información es uno de los temas más importantes para los clientes y que sienta las bases de la relación de consumo ya que trata de nivelar la asimetría de las posiciones y del conocimiento entre los involucrados.

La normativa ha establecido, definido y resaltado de la obligación de informar en muchas de las normas de todo tipo de prelación y nivel (Constituciones Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias, Leyes nacionales y provinciales, Código Civil y Comercial, Ley de Defensa del Consumidor), ya sea generales o regulatorias de actividades específicas.

2.4. Principio de progresividad o no regresividad

Dentro de los principios más importantes de las relaciones de consumo está el de progresividad o no regresión de los derechos que surge de:

- Pactos internacionales, incorporados por nuestra Constitución Nacional (artículo 75, inciso 22).
- Principios del Mercosur.

Al respecto el Mercosur acordó:

“1. Principios de progresividad y no regresión. Los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de los consumidores que se derivan de las normas internacionales y nacionales, sin retroceder en los

estándares de tutela alcanzados en los niveles normativos de protección ni en la implementación de la política de protección del consumidor, considerando los costos y beneficios de las medidas que se propongan”.

Estos derechos son considerados no adquiridos por los usuarios y/o consumidores y que no pueden disminuirse ni retrotraerse. Al similar sucede en el derecho laboral.

El principio de progresividad o no regresividad se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, imponiéndose a los Estados el desarrollo progresivo de este tipo de derechos a los fines de lograr una plena efectividad de los mismos, en la medida de sus recursos.

El principio de progresividad se basa en que una vez garantizado un derecho posteriormente no puede ser desconocido ni menoscabado en sus alcances.

2.5. Relación de consumo

No existe la necesidad de que exista un contrato formal para que haya una relación de consumo que obliga a sus participantes, y esto está consistentemente definido en la normativa sobre consumo:

- Constitución Nacional (artículo 42)
- Constituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 46) y más recientes Constituciones de las Provincias.
- Ley de Defensa del Consumidor (artículos 1º, 3º, 40 bis, 45 y 54 bis).

Esta relación de consumo se hace abarcativa y solidaria para todos los integrantes de la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización, por lo que mucho más amplia que un contrato bilateral.

2.6. Gratuidad de sistemas de reclamación y de administración de conflictos

Además del sistema judicial, se han creado diversos métodos para administrar y/o gestionar los conflictos entre clientes y proveedores, y como pauta general todos ellos son sin cargos para los usuarios y/o consumidores, con la finalidad que esto faciliten las tramitaciones y hacer así valer sus derechos que en muchas ocasiones tienen poca significación económica.

Según el artículo 53 de la Ley de Defensa del Consumidor:

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita.

Además la Conciliación de Consumo (conocida como COPREC. Consumo protegido) que es prejudicial e instaurada por la Ley 26.993, es gratuita y no requiere de asesores para recurrir a ella, y así también el Sistema Nacional de arbitraje de Consumo (SNAC) también es sin cargo y no requiere asesores ni de elaboradas pruebas ni documentación.

En la jurisprudencia esa gratuidad ha sido ampliamente confirmada y remarcada, especialmente en aquellas acciones que sus montos son reducidos y ello se funda para no desalentar los reclamos de los usuarios y/o consumidores.

2.7. Consideración como derechos humanos

Si bien los derechos humanos son aplicables a todas las personas, los mismos son considerados especialmente para los usuarios y/o consumidores y el respecto Tambussi nos

hace una importante descripción referida a la consideración que los usuarios y/o consumidores deben ser considerados como sujetos que deben estar protegidos dentro de los derechos humanos, y nos marca: *“El derecho del consumo comprende un aspecto fundamental de nuestras vidas y es –a la vez– el más frecuente en su ejercicio respecto de todos los derechos. Su objeto se verifica en la cotidianeidad y muchas veces con automaticidad, de forma irreflexiva, sin pensar que estamos ejerciendo derechos. El consumo es vehículo de satisfacción de las necesidades humanas, tanto indispensables como las suntuarias, y la medida de satisfacción de estas necesidades conforma nuestra calidad de vida. La calidad de vida hace a la existencia digna, y la dignidad es el valor fundante y presupuesto de los derechos Humanos”*¹².

Y en la jurisprudencia tenemos reiteradamente que: *Es que, como lo ha sostenido este Tribunal, aun en el marco limitado de la medida precautoria no debe soslayarse que la reforma constitucional del año 1.994 ha consagrado –en coincidencia con diversos tratados internacionales sobre derechos humanos (artículo 5º, inciso 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”; artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 24 inciso 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10 inciso 3º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el derecho a la prestación de los servicios de salud como una garantía específica (artículo 42). En ellos se reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, como así también el deber de los estados parte de procurar su satisfacción (Cámara Nacional Civil, Sala G, 000139/2017/1/CA001, del 6 de marzo de 2.017).*

2.8. Protección de más débil

Una de las características trascendentales de la relación de consumo es que la normativa y los organismos del Estado tienen la finalidad de defender y proteger a los usuarios y/o consumidores que es la parte considerada más débil dentro de la interrelación, para procurar así prevenir, evitar o reparar los abusos.

Y donde el Mercosur nos dice: *“6. Principio de protección especial para consumidores en situación vulnerable y de desventaja. El sistema de protección del consumidor protege especialmente a grupos sociales afectados por una vulnerabilidad agravada derivada de circunstancias especiales, en particular niñas, niños y adolescentes, adultos/mayores, personas con problemas de salud o con discapacidad, entre otras”*.

2.9. Ante duda lo más beneficioso para el consumidor

Otro elemento importante es que ante los casos de duda las normas, los textos de los contratos, la propaganda, las acciones y/o las pruebas, la interpretación que debe hacerse es aquella que resulte la más beneficiosa para el consumidor o usuario.

Esto surge de los artículos 3º, 25 y 37 de la Ley de Defensa del Consumidor y 1.094 y 1.05 del Código Civil y Comercial.

2.10. Daños directos

Esto lo fija el artículo 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor, que establece: *Daño directo. El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su*

¹² Tambussi, Carlos Eduardo (Coordinador), “Derecho Administrativo de Consumidores y Usuarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Ed. JusBaires, Buenos Aires, 2.018, página 18.

persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.

Esta facultad sólo puede ser ejercida por organismos de la administración que reúnan los siguientes requisitos:

- a) la norma de creación les haya concedido facultades para resolver conflictos entre particulares y la razonabilidad del objetivo económico tenido en cuenta para otorgarles esa facultad es manifiesta;
- b) estén dotados de especialización técnica, independencia e imparcialidad indubitadas;
- c) sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.

Este artículo no se aplica a las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos del consumidor, su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas, las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida ni, en general, a las consecuencias no patrimoniales.

Este nuevo concepto hace que sea posible compensar algunos daños y/o perjuicios en sede administrativa, sin necesidad de probarlos ni documentarlos.

Igualmente esto no inválida, que si la reclamación involucra mayores daños y/o perjuicios para que se demanden judicialmente.

2.11. Trato digno

Un aspecto ampliamente tratado por las Constituciones de nuestro país y por las leyes de consumo, es que los clientes deben recibir un trato digno, lo que implica que;

- No debe discriminarse por ninguna causa.
- Deben evitarse las situaciones vergonzantes.
- La atención a los clientes debe ser diligente y deferente.
- No se deben cometer abusos.
- Respeto por los derechos humanos.

Por lo que el Mercosur en cuanto al trato digno establece: “7. Principio de respeto de la dignidad de la persona humana. Los proveedores, en su actuación en el mercado, deben reconocer y respetar la dignidad de la persona humana conforme a los criterios generales que surgen de las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos. Asimismo, en el diseño e implementación de políticas públicas, los Estados Partes deben observar el mismo principio”.

Esta es una de las cuestiones más importantes que establecen las normas argentinas (Constituciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley de Defensa del Consumidor –artículo 8 bis– y Código Civil y Comercial –artículo 1.097–) en la que los usuarios y/o consumidores deben recibir un trato como persona digna y honorable, por lo que no debe de existir en la interrelación acciones inadecuadas.

2.12. Diálogo de las fuentes

La normativa de consumo posee normas de tipo general y también para actividades específicas, las mismas tienen algún grado de dispersión y/o superposición o amplitud temática, y esto hace que en ciertas situaciones pueden existir reglas –incluso de diversa prelación– que pueden aplicarse encontradamente, por ello es necesario aplicar lo que se denomina como diálogo de

las fuentes, en donde permite una aplicación acorde a las circunstancias de cada caso, pero siempre sin apartarse de los principios de:

- En que en caso de duda se usa la norma que más favorece a los usuarios y/o consumidores.
- Siempre se debe de decidir por lo más beneficioso para los clientes.

Es decir, que deben de interrelacionarse las reglas para defender y/o proteger a los usuarios y/o consumidores.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Departamental, Azul, Sala II, el 14/V/15, en la causa N° 59.596, Banco Industrial S. A. contra Suárez, Roque Ramón sobre Cobro ejecutivo, dijo: *“Dicha pauta hermenéutica se enmarca en el cambio de paradigma que surge del Título Preliminar del nuevo Código Civil y Comercial que consagra el denominado **diálogo de fuentes** y la constitucionalización del derecho privado, que establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado (Conforme artículos 1º, 22 y 12 del Título Preliminar del Código Civil y Comercial; esta Sala, causa N° 58.639, del 29 de mayo de 2.014, Credil contra Orsetti)”*.

En esto último precedente el Tribunal señaló que “en lo atinente al régimen legal aplicable es necesario detenerse en el análisis de la aplicación y conciliación entre las normas de derecho cambiario y las de la legislación del consumo. Para ello cabe partir de la primacía de las reglas y principio tuitivos del consumidor (artículo 42 Constitución. Nacional; 38 Constitución de la Provincia de Buenos Aires)”.

La misma Sala en la causa “López, Carlos Adrián contra Esperatti, José Oscar y Otros sobre Daños y Perjuicios Automovilístico con Lesiones o Muerte”, del 8 de junio de 2.017, estableció: *“Empero, la aplicación de la regla debe ser matizada o atenuada por el principio opuesto, esto es por la convención social, en el marco del diálogo de fuentes que tiene sustento normativo en el Código Civil y Comercial (artículos 1º, 2º, 3º, 7º y concordantes del Código Civil y Comercial). En este sentido, y en el marco de fuentes plurales en el sistema actual de derecho privado, no puede soslayarse que ese principio se apoya en los usos, prácticas y costumbres (artículo 1º Código Civil y Comercial)”*

La tarea interpretativa de integración y armonización (de reglas y principios), a fines de lograr una convivencia de complementariedad y de coordinación, debe procurar que el ejercicio del derecho previsto en la regla (el paso preferente de quien –desde una calle lateral y ordinaria– accede a una avenida; artículo 4º, inciso d) de la ley 24.449), no configure una situación jurídica abusiva, en desmedro del juego recíproco de las expectativas de los conductores (artículos 9º, 10, 14, 1.120, 1.708, 1.710 inciso b), y concordantes del Código Civil y Comercial)”:

2.13. Acceso al consumo

Un aspecto que de alguna forma, responde a los principios centrales de los Derechos Humanos, especialmente para aquellos bienes y/o servicios imprescindibles para las personas, los mismos deben estar disponibles y ser de fácil accesibilidad.

Para Condomi: *“El derecho de efectivo acceso al consumo surge, expresamente, de normativas internacionales sobre derechos humanos incorporadas a nuestro orden jurídico, en su máximo nivel jerárquico. Su vigencia implica, por parte de las autoridades estatales respectivas, la adopción de decisiones y acciones concretas a fin de hacer realidad el mencionado derecho humano, tanto en lo individual como en lo social, en sus múltiples variables. Este trabajo enlaza estas cuestiones jurídicas con aspectos atinentes a ámbitos de incumbencia de las ciencias y*

las políticas económicas de Estado, entendiendo que acceder al consumo es acceder a la vida humana misma”¹³.

El Mercosur nos señala:

- *“3. Principio de acceso al consumo. El sistema de protección del consumidor busca garantizar el acceso al consumo de productos y servicios de calidad”.*

2.14. Transparencia de los mercados

Para lo que el Mercosur fija:

“4. Principio de transparencia de los mercados. El sistema de protección del consumidor contribuye al logro de la transparencia de los mercados. Cada Estado Parte controlará las distorsiones que la afecten, a través de sus órganos competentes”.

2.15. Vulnerabilidad e hipervulnerabilidad (desventaja)

En un principio debemos suponer que todos los usuarios y/o consumidores son vulnerables y de alguna manera dependientes de sus proveedores, pero la realidad es que dentro de ellos existen algunos que son hipervulnerables, y requieren mayor protección que la generalidad de los débiles.

Estos clientes con mayor vulnerabilidad se dan debido a sus características personales y/o a circunstancias particulares.

El derecho del consumo apunta a defender y/o proteger con mayor vigor a todos, pero muy especialmente a aquellos más débiles y/o expuestos en la interrelación.

Dentro de la normativa para proteger la vulnerabilidad debemos resaltar los artículos 42 y 75 inciso 22 de la CN, artículos 1º, 2º, 7º, 1.094 y 1.093 del Código Civil y Comercial y artículos 3º, 25 y 37 de la Ley de Defensa del Consumidor.

2.16. Prevención de riesgos

Otro de los aspectos de la normativa está en la prevención de los riesgos que pueden tener los usuarios y/o consumidores al usar o consumir ciertos productos y/o servicios, por lo que impone a los componentes de la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización a que informe cabalmente de estos riesgos.

Para el Mercosur:

“8. Principio de prevención de riesgos. Los proveedores actuarán preventivamente cuando exista probabilidad razonable de una amenaza derivada de productos o servicios que afecten la salud o la seguridad de los consumidores”.

La Ley de Defensa del Consumidor establece:

- *Artículo 5º. Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.*
- *Artículo 6º. Cosas y Servicios Riesgosos. Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos,*

¹³ Condomi, Alfredo Máximo; “Acceso al consumo, acceso a la vida”, SAIJ – Servicio Argentino de Informática Jurídica, 9 de agosto de 2.017.

instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.

En tales casos debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4 responsables del contenido de la traducción.

2.17. Antidiscriminatorio

Además de considerar un trato indigno cualquier forma de discriminación, la Ley N° 23.592 sobre Actos Discriminatorios, establece medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, y el artículo 1° fija: *Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.*

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Para lo discriminatorio el Mercosur marca:

“9. Principio antidiscriminatorio. El sistema de protección del consumidor implementa las acciones conducentes para alcanzar el objetivo que en el mercado no existan actos u omisiones discriminatorios, conforme lo establecido en los ordenamientos jurídicos nacionales”.

Tenemos diversas normas que tratan la cuestión de la discriminación:

- Constitución Nacional (artículo 16).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículos 1°, 3° y 9°)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5).
- Código Civil y Comercial (artículo 1.099).
- Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (artículos 4°, 7° y 8 bis).

2.18. Buena fe

Si bien la buena fe es un principio fundamental de las interrelaciones de todo tipo (artículos 9° y 10 del Código Civil y Comercial y 37 de la Ley de Defensa del Consumidor) en materia de relaciones del consumo adquiere singular relevancia debido a la asimetría existente entre los participantes.

En lo referido a la buena fe el Mercosur establece: *“10. Principio de buena fe. El sistema de protección al consumidor se asienta en la buena fe de las partes intervinientes en el contrato”.*

2.19. Reparación plena

Según el artículo 1.740 del Código Civil y Comercial:

Reparación plena. La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero.

En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.

Entonces los perjudicados deben ser resarcidos completamente de los daños y perjuicios que se les ocasionen, y debe tratar de volverse a la situación inmediatamente anterior a los hechos que los ocasionaron.

Para el Mercosur:

“13. Principio de reparación integral. El sistema de protección al consumidor debe asegurar a éste una reparación integral en caso de daños derivados de las relaciones de consumo, debiendo preverse la disponibilidad de medios efectivos de solución de controversias y de compensación”.

Las reparaciones abarcan distintas cuestiones de daños y/o perjuicios, tales como:

- Daños patrimonial,
- Daños morales,
- Daños psicológicos,
- Pérdida de vida
- Pérdida de oportunidad,
- Daños punitivos (aunque en esencia son una sanción civil).

2.20. Equiparación de derechos

Nos señala Fernández Ruiz–Gálvez: *“... principio de igualdad consiste en la exigencia de tratar de manera igual lo que es igual y de manera desigual lo que es desigual. Así caracterizado, el principio de igualdad puede ser considerado como una exigencia ética y jurídica universal o, al menos, universalizable”*¹⁴.

Dado que la relación de consumo es absolutamente asimétrica, tan como sabemos no existen condiciones de paridad o equivalencia entre los participantes, por lo que toda la normativa y los principios del derecho del consumo se establecen defendiendo y protegiendo, procurando equiparar esos derechos que se supone se necesitan en función de esa debilidad.

2.21. Publicidad conforma contrato

Para la normativa de las relaciones de consumo la publicidad constituye parte de la convención entre los participantes, y debemos recordar que ante la duda se interpreta a favor del consumidor y siempre debe ser lo más favorable para el consumidor o usuario.

El artículo 8º de la Ley de Defensa del Consumidor y en el artículo 1.103 del Código Civil y Comercial establecen en su primera parte: *Efectos de la publicidad. Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.*

2.22. Contratos de adhesión

Una de las características habituales en las relaciones de consumo son la existencia de contratos de adhesión (también denominados de cláusulas predispuestas, establecidos en formularios o leoninos), ante los cuales los clientes únicamente pueden asentir o rechazar, y no tienen ninguna posibilidad de negociar sus términos.

¹⁴ Fernández Ruiz–Gálvez, Encarnación; “Principio de equiparación y principio de diferenciación. Su articulación práctica”, Anuario de Filosofía del Derecho XI (1.994) 141-157.

Esta cuestión ha sido tratada por la normativa para evitar los efectos y/o la validez de aquellas cláusulas que deben ser consideradas abusivas y que en general se tienen por no convenientes o invierten el sentido de su interpretación.

En realidad estos contratos violan el principio de la autonomía de la voluntad de los participantes que solamente se les da la posibilidad de asentir.

Para algunas actividades para este tipo de contratos se le ha asignado al Estado, a través de algunas autoridades de aplicación para que intervengan en este tipo de contrataciones.

Esto de los contratos de adhesión está tratado en:

- el Código Civil y Comercial en sus artículos 984 a 989,
- la Resolución 9 de la Secretaría de Coordinación Técnica de 2.004 sobre Contratos de consumo que tengan por objeto la prestación de servicios de medicina prepaga y de servicios financieros y/ o bancarios. Cláusulas que serán consideradas abusivas.
- la Resolución 53 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del 2.003, para la determinación de cláusulas que no podrán ser incluidas en los contratos de consumo, por ser opuestas a los criterios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 24.240 y su reglamentación.

2.23. Prácticas abusivas

Ya hemos marcado que existen cláusulas abusivas, pero además tenemos prácticas abusivas ya sea por excesos, negligencia, u otras causas.

Abusos que son habituales están cuando se cobran conceptos excesivos, no prestados, calculados en favor del proveedor, no acordados, etcétera.

El Código Civil y Comercial establece las prácticas abusivas en sus artículos 1.096 a 1.099 y considera las cláusulas abusivas en sus artículos 1.117 a 1.122.

2.24. Régimen de garantía

Esté o no estipulado entre los participantes de una transacción los elementos adquiridos gozan de una garantía desde el momento en que se entrega de:

- 6 meses para aquellos a estrenar y
- 3 meses para los usados.

Está regulado para bienes en la Ley de Defensa del Consumidor en artículos 11 y 13 a 18 y para los servicios en artículos 21 y 24.

Todo eso no obsta para que si los proveedores otorguen lapsos mayores de garantía

Las reparaciones también tienen un plazo de garantía de 30 días.

2.26. Reciprocidad en el trato

Los proveedores no pueden imponer condiciones ventajosas para sí y desventajosas para sus clientes.

Los tratos y condiciones deben ser equilibrados y equivalentes entre ambos. No existe reciprocidad si a un deudor en mora se le cobra una alta tasa punitiva y cuando el deudor es el

proveedor paga una tasa punitiva ínfima o nula. La reciprocidad se da sí ambas tasas son similares para ambas situaciones.

2.27. Responsabilidad por daños

En cualquier situación o tipo de interrelación, salvo circunstancias particulares los daños y/o perjuicios deben prevenirse, y en caso de que ocurran deben resarcirse (artículos 1.708 a 1.759 del Código Civil y Comercial y 17, 40 y 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor).

2.28. Sanciones

Si bien existen sanciones por distintos hechos antijurídicos, en las relaciones del consumo tenemos algunas de características específicas que establecen las leyes de:

- Defensa del Consumidor (artículos 8 bis, 45 a 49 y 52 bis),
- Defensa de la Competencia (Ley N° 27.442 artículos 55 a 58) y
- Lealtad Comercial (Ley N° 22.802 artículos 18 a 25).

Además existen normas regulatorias de ciertas actividades que también tienen sanciones.

Una de las particularidades de algunas de estas medidas es que parte de la sanción la cobran los usuarios y/o consumidores, en su totalidad o en parte.

2.29. Conciliación de Consumo

Si bien existe la Mediación Prejudicial para las justicias civil, comercial y contencioso administrativa, por ley 26.993 se instauró la Conciliación de Consumo prejudicial, caracterizándose por:

- Su gratuidad para todos los involucrados,
- Sólo es factible tramitarla si la causa no supera 55 Salarios Vitales, Mínimos y Móviles,
- No requiere concurso de asesores,
- Ante la incomparecencia de algún integrante de la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización existe una multa de 1 Salario Mínimo Vital y Móvil, que una parte va para el usuario o consumidor,
- El acuerdo es un título ejecutivo,
- Es imprescindible para poder iniciar acciones en la Justicia.
- El acceso a la Justicia.

2.30. Arbitraje de Consumo

El Arbitraje de Consumo fue instaurado por la Ley de Defensa del Consumidor (artículo 59), y que se definió en el Decreto 276 de 1.998 que lo implementó en ese año como Tribunales Arbitrales de Consumo (Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo), y cuya reglamentación es la Resolución 65 de 2.018 de la Secretaría de Comercio, y posee las siguientes características:

- Es gratuito para todos los intervinientes,
- El Tribunal no puede aplicar sanciones por incomparecencia ni por otros motivos,
- El laudo arbitral es inapelable y constituye un título ejecutivo,
- Las partes no necesitan asistir con asesores,
- El acuerdo de partes es recepta y volcado a un laudo arbitral.
- Permite realizar todas la tramitación digitalmente si así se requiere,
- El Tribunal de constituye solamente con un árbitro institucional (Estatual) si el importe no supera medio Salario Mínimo, Vital y Móvil, y se agregan dos árbitros Sectoriales si es igual o mayor (uno proveniente de las Asociaciones de usuarios y/o consumidores y otro de la Cámaras empresariales).

2.31. Sistemas regulatorios de actividades

Dentro de la normativa existen diversas actividades que están reguladas específicamente y donde se han instaurado organismos que actúan como autoridades de aplicación y que tienen como finalidad ordenarlas, controlarlas y evitar los abusos a los usuarios y/o consumidores.

En general estas actividades son Servicios Públicos o que atienden a Necesidades, Interese, Deseos y/u Objetivos fundamentales para las personas (salud, telefonía celular, internet, cable TV, etc.) que tienen su característica en la masividad de clientes.

2.32. Autonomía de la voluntad

En la actualidad este principio no tiene los mismos efectos, ya que existen algunas limitaciones, que están basadas en:

- Las necesidades, especialmente sin son imperiosas, de los participantes al momento de la decisión.
- La circunstancias que rodean a la resolución.
- Los elementos que la componen.
- La legitimación y/o capacidad de las personas participantes para poder establecer pactos con otros.
- Forma en que se realiza la transacción.

Debido a que principalmente las transacciones entre los usuarios y/o consumidores y los integrantes de la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización es realizada mediante contratos de adhesión, a los adherentes solamente les cabe la posibilidad de asentir o adherir sin ninguna chance de negociar o modificar las condiciones de las convenciones no existe una verdadera expresión de la autonomía de la voluntad de los clientes. Debido a esta circunstancia nuestras normas no le asignan los mismos efectos tradicionales:

- Código Civil y Comercial, artículos 984 a 989 y
- Ley de Defensa del Consumidor, artículos 37 a 39.

2.33. Prueba del daño

Como principio general el daño y/o perjuicio debe ser probado por quien lo reclama, pero esto no es absoluto, ya que por ejemplo:

- En el daño directo (artículo 40 bis Ley de Defensa del Consumidor) no existe tal requisito ya que se asigna como parte de una sanción al usuario y/o consumidor.
- En el daño punitivo (artículo 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor), que en realidad es una sanción y no una compensación de daños, no se requiere prueba alguna.
- Tampoco es menester cuando surge notorio de los propios hechos (artículo 1.744 Código Civil y Comercial).

2.34. Diligencia en la atención y resolución de dificultades

Las diferencias existentes entre los clientes y sus proveedores deben ser negociadas, administradas y/o gestionadas de manera adecuada, satisfactoria y diligentemente, de allí que es una responsabilidad de los proveedores y del Estado.

Esto ha sido reiteradamente pautado por la Directrices de la Naciones Unidas para la Protección de los usuarios y/o consumidores dirigidas a empresas y Estados.

2.35. Asimetrías

Tal como lo venimos afirmando una de las principales particularidades de las relaciones del consumo son las marcadas diferencias que existen entre los participantes, que podemos resumir en:

- Recursos económicos
- Conocimientos e información
- Urgencias y necesidades,
- Preparación profesional en negociación y métodos de administración y/o gestión de conflictos,
- Necesidades, intereses, deseos y/u objetivos a satisfacer en tiempo y forma,
- Poder.

Para armonizar el Mercosur dice:

“12. Principio de armonización. Resulta fundamental armonizar los intereses de los participantes de las relaciones de consumo, haciendo compatible una adecuada protección y tutela de los derechos de los consumidores con el desarrollo económico y tecnológico, siempre fundamentado en la buena fe y el equilibrio en las relaciones entre consumidores y proveedores”.

“14. Principio de equiparación de derechos. Los Estados Partes deben esforzarse por fomentar la confianza en el comercio electrónico, mediante la formulación de políticas transparentes y eficaces. En el ámbito de la contratación electrónica se reconoce y garantiza un grado de protección que nunca será inferior al otorgado en otras modalidades de comercialización”.

2.36. Denuncias en entes reguladores y autoridades de aplicación

La existencia de organismos del estado son una de las características de las relaciones de consumo, que son de dos tipos:

- Los de defensa y/o protección genéricos que se encargan de las interrelaciones sin áreas específicas.
- Los entes reguladores para determinadas actividades específicas o varias de ellas agrupadas.

En todos ellos se pueden practicar denuncias, que generan investigaciones y tienen la posibilidad de aplicar sanciones.

2.37. Comercio electrónico

Por las características de los mercados digitales, los usuarios y/o consumidores requieren una mayor protección y además buena parte de los mismos presentan una mayor vulnerabilidad por sus conocimientos en materia de electrónica, en esta línea tenemos:

- Ley de Defensa del Consumidor en su Capítulo VII. De la Venta Domiciliaria, por Correspondencia y Otras, artículos 32 a 35.
- Código Civil y Comercial en su Capítulo 3. Modalidades especiales de los Contratos de Consumo, artículos 1.104 a 1.116.
- la Resolución 37 del Mercosur sobre Comercio Electrónico.

Además en este tema el Mercosur, Resolución 37¹⁵, en julio de 2.019 acordó la Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico¹⁶.

¹⁵ Por Resolución 270 de 2.020 de la Secretaría de Comercio Interior la incorporó a la normativa nacional.

¹⁶ MERCOSUR/GMC/RESOLUCIÓN 37/19

Artículo 1. En el comercio electrónico debe garantizarse a los consumidores, durante todo el proceso de la transacción, el derecho a información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso sobre el proveedor, el producto y/o servicio y la transacción realizada.

Artículo 2. El proveedor debe poner a disposición de los consumidores, en su sitio web y demás medios electrónicos, en ubicación de fácil visualización y previo a la formalización del contrato, la siguiente información:

- I. nombre comercial y social del proveedor;
- II. dirección física y electrónica del proveedor;
- III. correo electrónico de servicio de atención al consumidor;
- IV. N° de identificación tributaria del proveedor;
- V. identificación del fabricante, si corresponde;
- VI. identificación de registros de los productos sujetos a regímenes de autorización previa, si corresponde;
- VII. las características esenciales del producto o servicio, incluidos los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores;
- VIII. el precio, incluidos los impuestos y una discriminación de cualquier costo adicional o accesorio, tales como costos de entrega o seguro;
- IX. las modalidades de pago detallando la cantidad de cuotas, su periodicidad y el costo financiero total de la operación, para el supuesto de ventas a plazo;
- X. los términos, condiciones y/o limitaciones de la oferta y disponibilidad del producto o servicio;
- XI. las condiciones a que se sujetan la garantía legal y/o contractual del producto o servicio; y
- XII. cualquier otra condición o característica relevante del producto o servicio que deba ser de conocimiento de los consumidores.

Artículo 3. El proveedor debe asegurar un acceso fácil y de clara visibilidad a los términos de la contratación, asegurando que aquellos puedan ser leídos, guardados y/o almacenados por el consumidor de manera inalterable.

Artículo 4. La redacción del contrato debe ser realizada en forma completa, clara y fácilmente legible, sin menciones, referencias o remisiones a textos o documentos que no se entreguen simultáneamente. El proveedor debe presentar un resumen del contrato antes de la formalización del mismo, enfatizando las cláusulas de mayor significancia para el consumidor.

Artículo 5. El proveedor debe otorgar al consumidor los medios técnicos para conocimiento y corrección de errores en la introducción de datos, antes de efectuar la transacción. Asimismo, debe proporcionar un mecanismo de confirmación expresa de la decisión de efectuar la transacción, de forma que el silencio del consumidor no sea considerado como consentimiento.

Artículo 6. El consumidor podrá ejercer su derecho de arrepentimiento o retracto en los plazos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 7. El proveedor debe proporcionar un servicio eficiente de atención de consultas y reclamos de los consumidores.

Artículo 8. Los Estados Partes propiciarán que los proveedores adopten mecanismos de resolución de controversias en línea ágiles, justos, transparentes, accesibles y de bajo costo, a fin de que los consumidores puedan obtener satisfacción a sus reclamos.

Deberá considerarse especialmente los casos de reclamación por parte de consumidores en situación vulnerable y de desventaja.

Artículo 9. En las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo las agencias de protección al consumidor u otros organismos competentes de los Estados Partes procurarán cooperar entre sí para la adecuada protección de los consumidores.

Artículo 10. La presente Resolución alcanza a los proveedores radicados o establecidos en alguno de los Estados Partes o que operen comercialmente bajo alguno de sus dominios de internet.

Una de las particularidades de este tipo de interrelaciones es que:

- Las transacciones pueden involucrar más de una jurisdicciones (países, provincias, ciudades, municipios, etcétera).
- Que no siempre está claro los límites de lo convenido y lo ofrecido.
- Que puede existir menor posibilidad de control de los usuarios y/o consumidores y encontrarse con adhesiones que no son claras ni deseadas y que se ejecutan automáticamente.

2.38. Equidad

En todo tipo de transacciones la equidad es un concepto central, pero en las relaciones de consumo es más trascendente aún.

Debe darse un trato equivalente y con equidad a todos los usuarios y/o consumidores y brindar reciprocidad en las condiciones establecidas y aplicadas.

De allí una serie de aspectos que ya hemos abordado, tales como: los casos de duda, siempre debe aplicarse los más favorables a los usuarios y/o consumidores, el orden público, etcétera.

2.39. Carga dinámica de la prueba

Tambussi al referirse a las cargas probatorias dinámicas nos señala: *“No es el consumidor el que tiene la carga de comprobar la existencia de una infracción prevista en la Ley N° 24.240, sino que es la denunciada... la predisponente es quien cuenta con los recaudos técnicos para acreditar su sujeción a términos contractuales y, asimismo cuenta con la posibilidad de producir en sede administrativa la prueba pertinente para comprobar si el incumplimiento existió o no”*¹⁷.

*“Cada parte debe probar los hechos que alega como sustento de su pretensión, ya sea éstos constitutivos, impeditivos o extintivos –artículo 301 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario–, este criterio general se ve morigerado, a su vez, por la aplicación de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas según la cual, cuando una de a las partes está en mejores condiciones para producir cierta prueba vinculada a los hechos controvertidos de la causa, ésta debe soportar el onus probandi. Así, cuando por la índole del pleito o las constancias documentales de la causa, surge evidente que uno de los litigantes se encuentra en posición dominante o privilegiada en relación con el material probatorio –ya sea porque se encuentra en posesión del instrumento probatorio o por el rol que desempeña en el hecho litigioso–, su deber procesal de colaboración se acentúa, al punto de atribuírsele una carga probatoria más rigurosa que a su contraparte”*¹⁸.

Y Villalba Díaz marca: *“Así, debemos entender que los consumidores, que no se encuentran en igualdad de condiciones con el comerciante por su falta de experiencia en el negocio, normalmente hacen un análisis superficial del producto, o sea, sobre sus elementos extrínsecos*

¹⁷ Cámara de Apelaciones Contencioso, Administrativo y Tributario, Sala II, Expediente N° RDC 697/0, “Banco Hipotecario S. A. contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre otras causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones”, de voto de la Doctora Nélide M. Daniele con adhesión del Doctor Eduardo A. Russo, 9 de mayo de 2.007, sentencia N° 167, página 168.

¹⁸ Cámara de Apelaciones Contenciosa, Administrativo y Tributario, Sala II, Expediente N° 2636/0, “Coto Centro Integral de Comercialización S. A. contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre otras causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones”, del voto de Esteban Centanaro con la adhesión de Nélide M. Daniele, 26/III/0, sentencia N° 16, página 199.

y evidentes. Por lo general, esta superficialidad no implica análisis imprudente sino más bien un análisis no experto, exhaustivo o detallado, que sólo el proveedor se encuentra en condiciones materiales de realizar”.

“Michelli relativizó definitivamente el concepto de actor y demandado, y estableció que la carga corresponde a una u otra de las partes, según sea su posición respecto del efecto jurídico perseguido. Estos conceptos fueron la fuente del artículo 377 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, se ha reelaborado esta doctrina a través de la concepción de la teoría de las cargas dinámicas”¹⁹.

Vale decir que la prueba debe aportarla quien la posee y en el caso de no presentarla se debe dar por probado lo reclamado mientras que no se demuestre lo contrario.

2.40. Obligación de seguridad

La Ley de Defensa del Consumidor dice:

Artículo 5º. Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, **utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.**

Artículo 6º. Cosas y Servicios Riesgosos. Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, **cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.**

En tales casos debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4 responsables del contenido de la traducción.

2.41. Deber de advertencia

No dice Sobrino, citando a Tévez: “... recordamos que el Deber de Información del Proveedor al Consumidor también incluye el Deber de Consejo y el Deber de Advertencia²⁰, donde ineluctablemente, se le debe informar, aconsejar y advertir respecto a la normativa legal aplicable”²¹.

Nos marca Arias Cáu: “La finalidad de la información es morigerar el desequilibrio contractual existente en las partes (relación profesional–profano), de modo que el consumidor tenga posibilidades de elección, que su consentimiento no se encuentre viciado y que, en definitiva, la aceptación de la oferta sea contando con todos aquellos elementos que indujeron la misma.

Una de las herramientas que posee el consumidor para su protección es, precisamente, la información que ha sido definida como todo antecedente, dato, noticia, observación, referencia o advertencia que pueda ser útil para reducir la inseguridad de un participante del mercado y disminuir los riesgos que ese asume al intervenir en el tráfico comercial”²².

¹⁹ Peyrano, “La carga de la prueba”, Revista El Derecho 153-968, página 59.

²⁰ Tévez, Alejandra; “El Deber de Advertencia en las relaciones de consumo”, Diario La Ley, del 5/V/15.

²¹ Oportunamente citado nota (¡Error! Marcador no definido.), página 4.

²² Arias Cáu, Estela J.; “Precios Transparentes (Primeras reflexiones sobre la Resolución 51–E/2017, de Sec. de Comercio)”, Revista Temas de Derecho Comercial, Empresarial y del Consumidor, abril de 2.017, página 352.

2.42. Daño moral

El daño moral no figura específicamente regulado por la normativa de las relaciones de consumo, por lo que reclamación debe hacerse por basado en la legislación general, aunque de alguna forma se trata de un trato indigno de los usuarios y/o consumidores.

2.43. Reconocimiento constitucional

La Constitución Nacional en sus artículos 16, 42, 43 y 75 en su inciso 22) reconocen a las relaciones de consumo y además las más recientemente modificadas Constituciones de la CABA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias también lo hacen. Lo que implica que son normas de las máximas jerarquía jurisdiccionales que también involucran a los Pactos internacionales que poseen ese rango legislativo.

2.44. Preservación patrimonial

El Código Civil y Comercial en sus artículos sobre otras fuentes de las obligaciones trata la preservación patrimonial de los usuarios y/o consumidores tiene una Sección sobre al Daño Resarcible (artículos 1737 a 1.748, donde su artículo 1.740 marca:

Reparación plena. *La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.*

Esta consideración para tratar de llevar a la situación anterior al hecho dañoso, es equitativa, ya que en el caso de existir inconvenientes, quien los ocasiono debe de subsanarlos integralmente al damnificado.

3. Consideraciones Finales

Se ha analizado 44 particularidades, a las que pueden adicionárseles otras, pero la finalidad de resaltar la existencia de una serie de razones por las que las empresas les resulta conveniente respetarlas para no tener costos, inconvenientes ni conflictos innecesarios derivados de sus transacciones.

Si bien encontramos empresas que, en principios, sus actitudes y sus políticas se rigen por la directriz que enmarca la conocida frase: **“El cliente siempre tiene razón”**²³.

En la actualidad debemos acuñar otra nueva frase que sería: **“El cliente tiene derechos, quien lo defiende y protege y debe ser informado”**.

La conclusión principal es que es conveniente no descuidar en todo sentido a los clientes por razones comerciales y económicas.

Es útil que todas las dificultades con los usuarios y/o consumidores se resuelvan diligente y satisfactoriamente para ganar su lealtad y no incurrir en costos innecesarios e injustificados.

²³ Sentencia de Harry Gordon Selfridges a principios del siglo XX, dueño de cadena de tiendas en Reino Unido.

Actualmente existen organizaciones que aún descuidan estos temas y es muy probable que en algún momento se encuentren con algunos inconvenientes que seguramente tendrán consecuencias económicas.

La relación de consumo ha alterado muchos de los principios universales que existían, en todo sentido (comercial, jurídico, productivo, etc.) y esto no es solamente de alcance local, sino que es una cuestión que abarca a todo nuestro planeta.

Las razones de estos cambios han sido:

- La masificación de los mercados.
- La generación de contratos de adhesión.
- La ampliación de los abusos de algunos de los componentes de las Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización en las asimetrías existentes entre los actores.
- La cosificación de los usuarios y/o consumidores.

Dónde recurrir

Los usuarios y/o consumidores necesitan hacer consultas, aclarar cuestiones o realizar reclamaciones sobre todo aquello que hace a este tipo de contrataciones.

Las entidades de autoahorro y financiación que están registradas en el BCRA son:



FIAT

Av. Eduardo Madero 942 C1106, C1001 CABA

Teléfono: 0800-122-3223 - Lunes a Viernes de 9 a 18hs

(011) 5299-4950

Fax: (011) 4130-5550

Correo electrónico: clientes@fcagroup.com.ar

Sitio Web: <http://www.fcafinanciera.com.ar/>

Fiat plan y Jeep plan

Carlos M. Della Paolera 299 piso 25, C1001ADA CABA

Teléfono: 0800-345-2380 Lunes a viernes de 10 a horas

Correo electrónico:

Sitio Web. <https://fiatplanes.online/> y <https://www.fiatplan.com.ar/>



Mercedes-Benz
Financiera

Mercedes-Benz Plan de Ahorro

Mercedes Benz

Domicilio Comercial: Sargento Cabral 3770 (B1605CKF), Torre 2, Munro -Vicente López, Buenos Aires

Domicilio Legal: República de la India 2867 (C1425FCC), 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: (011) 4130-5500

Teléfono: 0800 2222 MBF (623)

Fax : 54-11-4808-8977

Días y horarios de Atención: Lunes a Viernes de 09 a 18 hs.

Correo electrónico: maria_noel.console@daimler.com y analia.navarro@daimler.com

Sitio Web: <https://www.mbfonline.com.ar/>



Peugeot Plan

Peugeot y Citroën

Carlos M. Della Paolera 265 piso 22, C1001ADA CABA

Teléfono: 0800-333-7777 (011) 4131 6313; 0800 -199-5555 Lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Correo electrónico: juanmiguel.saed@mpsa.com y federico.pelissie@mpsa.com

Sitios Web: <https://www.psafinance.com.ar/>; <https://peugeotplanargentina.com/>; <https://peugeot0km.com/>



**PLAN ROMBO
RENAULT**

Renault

Fray Justo Sta. María de Oro 1744, C1414 DBB, Buenos Aires

Teléfono: 02355 55-6855 (011) 5077-2800 de lunes a viernes de 08 a 20 horas.

Correo electrónico: src-renault.argentina@renault.com

Sitio Web: <https://www.plan-renault.com.ar>



Toyota

Av. del Libertador 350, Vicente López, Provincia de Buenos Aires

Teléfono: 011 6090-7900

Correo electrónico: ventas especiales@toyotacfa.com.ar

Sitio Web: <https://www.toyotacfa.com.ar/>; <https://www.toyotaplanes-online.com/>



Av. de las Industrias 3101, B1610BKK, General Pacheco, Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: 0-800-666-VVFS (8937) de 08:00 a 20:00 de lunes a viernes. (11) 5650 9679

Correo electrónico: atencionalcliente@vwfs.com.ar y roberto.pacifico@vwfs.com.ar

Sitio Web: <https://www.vwfs.com.ar/>; <https://autoahorrovw.com.ar/>

**FordCredit****Plan Ovalo**

Ford

Av. Henry Ford 3.295, Ricardo Rojas, Provincia de BS. AS, Lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Teléfono: 0800 888 FORD (3673) y 011-4510-8100 Fax: 011-4510-8005

Correo electrónico: naureano@ford.com y dferra10@ford.comSitio Web: www.planovalo.com.ar**GPAT** Compañía
Financiera

PLAN CHEVROLET

General Motors - Chevrolet

Avenida de Mayo 701, Piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1084AAC), Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas.

Teléfono: 0810-444-4622 y Fax: 011-4317-1924

Correo electrónico: gelopez@gpat.com.ar y AHermo@gpat.com.arSitio Web: <https://www.gpat.com.ar/> y <https://www.chevrolet.com.ar/plan-chevrolet/planes>

Autoahorro no registrados en el BCRA:

**NISSAN**
PLAN DE AHORRO

Maipú 267, piso 13, CABA.

Teléfono: 0800 122 0089

Correo electrónico contacto@nissan.com.arSitio Web: <https://nissanplandeahorro.com/>**HONDA**
Plan
de Ahorro

Entes reguladores



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Inspección General de Justicia
 Paseo Colón 285, 2do piso o Paseo Colón 291
 Correo electrónico: infoigj@jus.gov.ar.
 Sitio Web:

Presentar denuncias de Planes de Capitalización y Ahorro
 Especificaciones requeridas para presentar una denuncia por incumplimiento de contrato firmado o normativa vigente. Trámites relacionados con funciones de fiscalización.
 Cómo presentar una denuncia relacionada a entidades de capitalización y ahorro previo para fines determinados.
 Tener en cuenta que se reciben denuncias sobre la existencia de operatorias no autorizadas previamente por la IGJ, como así también por incumplimiento de contrato firmado y/o de normativa vigente.
 Son gratuitas y no requieren patrocinio letrado.
 Pueden ser presentadas personalmente o por carta.
 Deberá hacerse un relato del hecho denunciado indicándose la denominación social de la entidad o sociedad contra la cual se promueve la petición. Importante: es indispensable acompañar la denuncia con fotocopia de toda la documentación pertinente, para poder avanzar en la dilucidación del caso.
 Deberán informar un domicilio postal y una dirección de correo electrónico a fin de poder efectuar notificaciones al denunciante.
 Presentación:
 * de manera presencial, previa solicitud de turno;
 * por carta certificada, dirigida al Departamento Control Federal de Ahorro,
 Solicitará turno para Mesa de Entradas General para presentar la denuncia o enviarla por carta certificada.
 Presentar el formulario del trámite y toda la documentación indicada anteriormente en la Mesa General de Entradas, previa solicitud de turno.



**BANCO CENTRAL
 DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Reconquista 266 CABA
 Teléfonos: (011) 4348-3500 y 4999-1200
 Correo electrónico:
 Sitios Web: www.bcra.gov.ar y http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Usuarios_Financieros.asp

DIRECCIÓN NACIONAL DE
**DEFENSA DEL
CONSUMIDOR**

Av. Presidente Julio A. Roca 651, C1067 ABB, Buenos Aires

Teléfono: 0800-666-1518

Correo electrónico: consultas@consumidor.gov.ar

Sitio Web:

<https://www.argentina.gob.ar/servicio/https://www.argentina.gob.ar/produccion/defensadelconsumidor/formulario%20>

Responsables de atención a los usuarios financieros obligados por BCRA

Responsable ante usuarios					
Entidad	Responsable	Teléfono	Correo electrónico	Domicilio físico	
FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	ALVAREZ CRISTIAN	(011) 4130-5529	cristian.alvarez@fcagroup.com	Sargento Cabral 3770, piso 1º Munro PBA - Provincia de Buenos Aires	
	LENTINI ORDOQUI EMILIO	(011) 4130-5595	emilio.lentini@fcagroup.com		
MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.	VIDAL PABLO JAVIER GUSTAVO	(011) 4808-8951	pablo.vidal@daimler.com		
	MOBILIA LUIS JUAN	(011) 4808-8949	luis.mobilia@daimler.com		
PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	FEDERICO MARIA PELISSIE DU RAUSAS	(011) 4734-3435	federico.pelissie@mpsa.com		
	JUAN MIGUEL SAED	(011) 4131-6311	juanmiguel.saed@mpsa.com		
ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	FERNANDEZ EDUARDO ANTONIO	(011) 4778-2000	eduardo.fernandez@renaultcredit.com.ar		Fary Justo Santa María de Oro 1.744 - CABA
	GUIDO ELIZABETH SILVIA GRACIANA	(011) 4778-2000	elizabeth.guido@renaultcredit.com.ar		
TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.	PATERNO EDGARDO	(011) 6090-7903	epaterno@toyotacfa.com.ar		Av. Libertador 350, pso 2º B1688BEP Vicente López PBA - Provincia de Buenos Aires
	ROMERO SILVIA LILIANA	(011) 6090-7947	sromero@toyotacfa.com.ar		
VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	ROBERTO CARLOS PACIFICO	(011) 5650-9679	roberto.pacifico@vwfs.com.ar	Av. Córdoba 111, 30ª, CABA, C1054AAA	
	FERNANDA SUAREZ ALVAREZ	(011) 5650-9688	fernanda.suarez.alvarez@vwfs.com.ar		
Ford Credit Compañía Financiera S. A.	Aureano Nora Lía	332742-9775	naureano@ford.com	AV. HENRY FORD 3295 - RICARDO ROJAS - BUENOS AIRES	
	Ferrara Diego Anibal	332742-8156	dferra10@ford.com		
GPAT Compañía Financiera S A. U. General Motors	LOPEZ GUSTAVO EDUARDO	(011) 4317-1959	gelopez@gpat.com.ar	Teniente General Juan Domingo Perón 466- 2º - CABA	
	HERMO ADRIAN	(011) 4317-1915	ahermo@gpat.com.ar		
Nissan Plan de Ahorro para fines determinados S.A	No BCRA				

Gastos de entrega del bien

Por medio de la [Resolución IGJ 08/2015](#), la Inspección General de Justicia establece que:

- Los contratos podrán estipular que estará a cargo del suscriptor el pago de los gastos vinculados a la entrega de los bienes.
- El monto de los gastos deberá ser fijado en una cláusula adicional, que deberá firmar el suscriptor juntamente con la solicitud-contrato, y no podrá superar los valores comunicados a la Inspección General de Justicia (no incluye valores de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales).

La cláusula sobre gastos de entrega contemplada en la mencionada resolución dispone:

Gastos de flete y seguro de transporte

El flete corresponde al transporte del bien desde la puerta de la fábrica, o del depósito del proveedor en el caso de bienes importados, hasta el lugar de entrega. El seguro se aplica sobre los bienes, por los riesgos que puedan correr durante el transporte.

Los valores comunicados a la IGJ podrán ser reajustados, conforme a los valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a la IGJ. El reajuste es obligatorio en el caso de que los valores hubiesen disminuido. Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor, juntamente con la notificación de la adjudicación del bien.

Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia

Se trata de gastos vinculados a la constitución e inscripción de prenda sobre los bienes, patentamiento e inscripción de dominio y constitución de garantías personales. Se incluyen en este ítem, según corresponda, gastos de gestoría, impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales; y con respecto a la constitución de garantías personales, los informes relativos a la situación patrimonial o solvencia del suscriptor y de los codeudores.

Estadía del bien

En caso de que el suscriptor no retire el bien dentro de los 15 días corridos de intimado a hacerlo, por parte de la entidad administradora o del agente o concesionario interviniente en la entrega, correrá en su contra una suma fija por día de retardo, la que deberá ser cancelada en el momento de recepción del bien.

Rendición de Cuentas

Dentro de los 15 días corridos de abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir la rendición documentada de los mismos; en caso de no hacerlo transcurrido dicho plazo, se considerará su conformidad con las sumas respectivas. En caso de proceder con la rendición, se deberá poner a disposición del suscriptor o remitir al domicilio declarado por el mismo la copia de los comprobantes correspondientes.

Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia

Lo pactado en la cláusula de IGJ sobre los gastos de entrega prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato (que contrate lo allí dispuesto). No se admitirá ningún otro

gasto vinculado a la entrega del bien, por fuera de los consignados. En todo lo que no esté expresamente previsto se aplicará la reglamentación de la IGJ.

Aspectos generales

Modificación de cuota

Se trata de un reajuste de adecuación del valor del bien que se está capitalizando, la cual debe ser realizada sin efecto retroactivo. Esto debe ser realizado con lealtad, buena fe y diligencia necesaria acorde a los valores del mercado que fija la terminal automotriz o el importador..

No se puede aumentar la cuota cuando la administradora decide cambiar el bien tipo (por ejemplo deja de fabricar un modelo). Para ello debe existir notificación fehaciente al suscriptor y la aceptación de este, en caso contrario no pueden aumentar el valor de la cuota y si la administradora rescinde el contrato debe reintegrar e indemnizar al suscriptor por incumplimiento contractual.

De no pagar más el plan y se pagaron más de 3 cuotas de tu plan te corresponden los fondos una vez que finalice el plan (pueden ser varios años de espera). La administradora tiene 40 días para ponerlos a tu disposición y deben notificarte.

El dinero que te tienen que reintegrar es el equivalente al valor de la cuota pura de tu plan, vigente al momento de la efectiva entrega, multiplicado por la cantidad de cuotas que pagaste.

Sólo te descontará el 2 % de penalidad (en algunos casos hasta el 4 %) y debe recordarse que siempre debe ser el valor de la cuota actual y no de la pagada tiempo atrás.

Si no lo hacen se debe reclamar los fondos, ya que tienen la obligación de notificarte fehacientemente y ponerlos a tu disposición. De no hacerlo se genera un interés diario con tasa de Banco Nación hasta el efectivo pago de dichos fondos.

Tiempo de demora de entrega de unidad adjudicada

La demora viene estipulada en el contrato de adhesión. En la gran mayoría el plazo es de 60 días desde la aceptación de la unidad. Si demora más de lo acordado, se genera a favor del adjudicatario una indemnización por cada día de demora, que se calcula en base a una formula incluida en el contrato.

Entendemos que esa indemnización predispuesta no es la única que se puede pedir en caso de incumplimiento de la empresa, ya que el consumidor podría probar que sufrió mayores daños derivados del incumplimiento (patrimonial, moral y/o punitivo).

El plazo de la entrega se cuenta desde que se acompaña la carpeta con toda la documentación requerida por la concesionaria al momento de la adjudicación. El día que solicitan la unidad es el día uno para contar los 60 días de plazo (y son 120 si se cambió de modelo). Si esto no sucede, a partir de s debe contar cuantos días demoran.

El usuario debe hacer que se le dé recibo de esta entrega, para contar con una documentación fehaciente que permita contar el plazo con exactitud.

Es aconsejable solicitar recibo de la entrega de la documentación (remito de entrega de unidad), para poder contar los plazos de entrega de forma exacta.

SI. Si hay cambio de modelo, el plazo para la entrega se extiende a 120.

Indemnización por demora de entrega

Al momento de retirar tu unidad se firma un remito de entrega de unidad, en la cual se debe consignar con puño y letra la leyenda: “en disconformidad”; “hago expresa reserva de reclamar indemnización por demora”; “Reserva de artículo...”, para el caso que no se conozca el artículo que prevé esta compensación (lo dice el contrato de adhesión).

Debe tenerse presente la fecha en que se cumplieron los 60 o 120 días y el momento de retirar a los fines del cómputo de la indemnización. Luego se hace una nota solicitando esta indemnización a la administradora y lo presentas en la concesionaria. Si no se obtienen respuestas hacer la respectiva denuncia

No, no es necesario realizarlo ante escribano. Lo que si debe hacerse es exigir siempre copia del remito que firmado por usuario y para el caso que se nieguen a entregarlo, no retirar la unidad e iniciar inmediatamente la denuncia o intimación, porque de lo contrario pueden cobrar la estadía por los días que permaneció la unidad 0 km en el concesionario.

Al retirar la unidad los únicos conceptos que deben cobrar son:

- flete de entrega de unidad
- patentamiento,
- inscripción de prenda (en caso de corresponder) y
- seguro de traslado de la unidad.

Bajo ninguna circunstancia pueden cobrar conceptos distintos de los mencionados. Si esto sucede y los montos son exorbitantes o abusivos debe realizarse la denuncia o el reclamo pertinente.

Control de gastos excesivos

Cuando adjudican la unidad 0 km la administradora envía carta por correo con los precios de gastos de entrega a pagar. Estos deben coincidir con los que pretende cobrarte la concesionaria. Si no es así y aducen que hicieron otras gestiones, están cometiendo abuso, ya que está prohibido cobrar gastos o conceptos distintos.

En caso de haber pagado por necesitar retirar el 0 km, se puede pedir luego que se restituya la diferencia de los conceptos abonados demás.

Beneficios ofrecidos al contratar

La IGJ determina que todo beneficio ofrecido para lograr la suscripción de un plan debe ser cumplido, por lo que debes hacer la respectiva denuncia.

Compañía aseguradora

La concesionaria debe poner a disposición, al menos, 5 compañías de seguros para que cada uno elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

Se advierte que muchas veces el seguro que se paga a través de este sistema es mucho más caro que si se contrata esa misma cobertura directamente con la compañía de seguros a través de algún agente local. En esos casos consideramos que le asiste derecho al ahorrista de reclamar la restitución de las diferencias pagadas por estos sobreprecios.

Créditos y débitos

Muchas veces en las cuotas mensuales aparece un concepto a pagar denominado “crédito y débito” (o vocablo similar).

Corresponde señalar que las empresas violan la obligación de información del consumidor al no brindar ninguna explicación sobre cómo los administradores de planes llegan a esas sumas dinerarias.

En estos casos se sugiere al ahorrista que envíen intimación fehaciente para que las administradoras de planes les informen con detalle y precisión cómo se ha llegado a la suma resultante.

Plan caído y devolución de pagos

Puede ser un muy mal negocio. Se advierte que están llamando a ahorristas ofreciendo mucho menos dinero del que por derecho les corresponde. Por ejemplo, ofrecen el 50% del valor, cuando faltan muy pocas meses para tener el derecho a cobrar el 100% de las cuotas pagadas.

Se recomienda analizar muy bien cuántos meses faltan para el cierre del plan. Si falta muy poco no conviene hacer este tipo de operaciones.

Sugerimos que cobrar el dinero en el mismo momento en que estás firmando la cesión.

Recomendaciones

Recomendamos siempre es leer bien el contrato de adhesión y consultar con asesores cualquier duda que se tenga.

Al momento de optar por un plan de ahorro, es importante disponer con información certera antes de comenzar con una inversión de esta magnitud.

Conocer todos los puntos esenciales de tu próximo plan de ahorro es muy importante.

Obtener el 0KM con un plan de ahorro sin dudas pendientes.

Los temas administrativos son importantes de comprender para evitar malentendidos futuros.

7 consejos para tener en cuenta a la hora de firmar un plan de ahorro para comprar un auto

Publicado el martes 01 de agosto de 2017

La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor brindó una serie de consejos para tener en cuenta a la hora de firmar un plan de ahorro para comprar un auto.

- 1-** En la contratación intervienen tres empresas: la concesionaria, que realiza la venta; el plan de ahorro, que administra los pagos y sorteos; y la terminal automotriz, que fabrica el auto.
- 2-** Recordá siempre que una de las características esenciales del plan de ahorro es que el valor del auto es móvil. Por lo tanto, el valor de las cuotas, que no tienen interés, puede modificarse durante el tiempo que dure el plan.
- 3-** Si la concesionaria te ofrece bonificaciones o premios, consulta cuáles son sus condiciones antes de aceptarlas y que te las entreguen por escrito al momento de cerrar la suscripción.
- 4-** A la cuota le tenés que sumar costos por seguros, que no pueden ser más caros que otros del mercado. Además, pagás los gastos de entrega, que deben estar expresamente previstos en el contrato.
- 5-** Tené en cuenta que hay dos formas de llegar a tener el auto: por licitación, ofreciendo una cantidad de cuotas juntas en un solo pago; o por sorteo. En ambos casos, el plazo de entrega se estima en 60 o 90 días y debe estar previsto en el contrato según la modalidad de cada plan.

6- Podés renunciar al plan y dejar de pagar, pero tenés que esperar a la última cuota para que te devuelvan el valor actualizado de lo que abonaste. En ese caso, te van a descontar gastos administrativos.

7- Recordá que la firma de un contrato otorga derechos, pero también genera obligaciones. Por eso, antes de firmar un plan de ahorro, consultá con la oficina de defensa del consumidor de tu localidad.

Ante cualquier duda, podés reclamar al 0800 666 1518.

Resoluciones de la IGJ

Inspección General de Justicia Resolución General 26/2004

SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apruébanse las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados, que entrarán en vigencia el 1º de enero de 2005. Aplicación a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de entrada en vigencia de la norma. Régimen de información a la Inspección General de Justicia y a los suscriptores.

Bs. As., 19/11/2004

VISTO la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"), la Resolución General I.G.J. N° 3/97 y la normativa reglamentaria en vigencia dictada por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en materia de sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80, quedó excluida del texto de Normas por ella aprobado una reglamentación de los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados destinada a sustituir a la normativa hasta entonces dictada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el ejercicio de su potestad reglamentaria en tal materia.

Que la Resolución General I.G.J. N° 3/97 aprobó en un capítulo especial dicha reglamentación unificada (Libro VII, artículos 198 a 271 y Anexos XV, XVI y XVII), pero la misma no entró en vigencia.

Que consecuentemente subsiste a la fecha la dispersión normativa resultante del ejercicio por parte de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de su competencia reglamentaria, plasmado en numerosas resoluciones generales dictadas bajo el régimen tanto de la Ley N° 18.805 (artículo 3º, punto 3.7.) como de la Ley N° 22.315 (artículo 9º, inciso "f").

Que son numerosas dichas resoluciones reglamentarias dictadas a lo largo de más de tres décadas, así como heterogéneas las materias por ellas abarcadas, pudiendo mencionarse para evidenciar tal profusión y sin agotar el plexo, las Resoluciones Generales N° 43/69 sobre registros contables que deben llevar obligatoriamente las entidades administradoras; N° 366/69 sobre impresión de facsímiles de textos de contratos-tipo y determinadas menciones de inclusión obligatoria; Nros 3/78 y 6/86, regulatorias de la publicidad de las operaciones a ofrecer al público; N° 1/81 sobre adjudicación de bienes de origen importado; N° 8/82, que estableció numerosas previsiones de gran importancia aplicables a la celebración y cumplimiento de los contratos de ahorro; Nros 10/87 y 10/89, que reglamentaron los planes de ahorro de ciclo cerrado para la adjudicación de sumas de dinero destinadas a ser aplicadas a adquisición, refacción o ampliación de inmuebles; N° 18/90 previendo la información y publicidad de actos de adjudicación a cumplir por las entidades administradoras; N° 4/91 sobre comunicaciones de precios de bienes susceptibles de adjudicación; N° 16/91 sobre la denominada "tasa de inspección" prevista por el artículo 6º, apartado IV, de la Ley N° 11.672 —t.o. por Decreto N° 689/99—; N° 26/91 sobre planes de ahorro de ciclo cerrado para la adjudicación de sumas de dinero en moneda nacional o dólares estadounidenses para la adquisición de bienes

muebles nuevos y/o usados, y/o pasajes y/o servicios; N° 28/91 sobre garantías prendarias en contratos de ahorro previo para fines determinados, por grupos cerrados, que tengan por objeto la adjudicación de bienes muebles; N° 31/91, con previsiones sobre requisitos y trámite de aprobación de bases técnicas para operar en planes de ahorro; Nros 10/93, 13/93 y 3/ 99, sobre garantías de cumplimiento de las obligaciones de las entidades administradores para con los suscriptores; Nros 2/94 y 2/96, relativas a la realización de publicidad obligatoria para poner en conocimiento de los suscriptores la existencia de fondos a su disposición; N° 1/01 sobre gastos de entrega de bienes en ciertas modalidades operativas; Nros 1/02 y 9/02, estableciendo regulaciones consecuentes a la emergencia declarada por la Ley N° 25.561 y sus efectos sobre los planes de ahorro; N° 12/02 sobre valores móviles, precio de los bienes y bonificaciones en los planes de ahorro de ciclo cerrado que los adjudican; Nros 14/02 y 17/02 sobre sorteos en planes de capitalización; N° 15/ 02, estableciendo parámetros de aplicación a las cuotas y sumas de dinero objeto de los contratos en los planes de ahorro que tengan por objeto su adjudicación; N° 1/03, por la que quedó admitida la sustituibilidad de la garantía prendaria sobre el saldo de deuda en las operatorias contempladas por la Resolución General N° 28/91; Nros 6/03 y 13/03, por las que se impuso a las entidades administradoras la adecuación de sus condiciones generales de contratación a normas de la Ley N° 24.240 de Defensa de la Competencia, disposiciones reglamentarias de la misma y Resoluciones Generales de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que resulta conveniente al mejor ejercicio de las funciones de autorización y fiscalización de las entidades administradoras que ello se lleve a cabo en condiciones de adecuada certeza para ellas y para el público en general en orden a la vigencia y contenido de la normativa aplicable, por lo que, considerando el tiempo transcurrido y la profusa actividad reglamentaria desplegada, es apropiado sustituir dichas reglamentaciones por un texto único de mayor organicidad; ello, sin perjuicio de la eventual sanción futura de una ley formal sobre la materia, objetivo que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene planteado a través de la propuesta efectuada al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para la conformación de una comisión a cargo de elaborar el anteproyecto respectivo.

Que el nuevo texto que sustituye a la normativa vigente no incorpora modificaciones sustanciales, por lo que cabe reconocer se mantiene inspirado en los fundamentos de aquellas reglamentaciones y en la jurisprudencia administrativa y judicial que acogió en casos particulares las soluciones normativas.

Que sin perjuicio de ello se han establecido algunas soluciones especiales a las que se hace somera referencia en los considerandos que siguen y asimismo, en ciertas materias, se ha considerado apropiado introducir algún mayor grado de explicitación a fin de ofrecer mayor claridad y precisión y favorecer un más amplio panorama de ponderación de las respectivas situaciones, tal como acontece en cuanto a los requisitos de autorización de los planes de ahorro —con especial atención a la información necesaria para la evaluación de antecedentes de idoneidad y responsabilidad—, el régimen de sanciones, balances técnicos e informes de auditoría relativos a ellos (Capítulo I, artículos 1°, 15, 17), los balances técnicos de liquidación de grupos y el régimen de reintegros, la prohibición del ajuste retroactivo de cuotas, las reglas aplicables a la provisión de bienes —producto ello de la derogación en su momento de la Resolución General I.G.J. N° 1/85— (Capítulo II, artículos 3°, 6°, 9°, 10) y el régimen de transferencia de los contratos en los planes de ciclo cerrado para la adjudicación de sumas de dinero destinadas a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles (Capítulo IV, artículo 7°).

Que la preocupante problemática actual de la infracapitalización societaria inspira la solución general del artículo 2° del Capítulo I y la particular del artículo 3° del Capítulo IV, en orden a evitar la

posibilidad de nuevas operaciones en caso de pérdida, aunque sea parcial, del capital mínimo en el primer caso, en el que también se imponen especiales deberes a los órganos de administración y fiscalización de la entidad; y preventivamente, o sea, aun sin mediar tal pérdida, de estar pendiente la liquidación de grupos de suscriptores cuya vigencia concluyó, en el segundo.

Que el contrato de ahorro comporta en la generalidad de los casos relaciones de consumo, lo que fundamenta la inclusión de un régimen informativo y de publicidad adecuado para satisfacer el derecho de los adherentes a las operatorias a contar con información veraz, oportuna y precisa tanto en orden a celebrar los contratos de adhesión como a ejercer posteriormente sus derechos, ello en línea con las modernas tendencias legales y doctrinarias en materia de tutela del consumidor.

Que asimismo el artículo 7º del Capítulo I de la presente se fundamenta en que las denuncias que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA debe sustanciar son aquellas que suscitan el ejercicio de sus funciones de fiscalización conforme lo dispone el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 22.315, en tanto aquellas orientadas a la satisfacción de derechos individuales de los denunciados deben hallar su cauce de tramitación por vía judicial o, en sede administrativa, en organismos con competencia específica en la defensa del consumidor afectado en sus relaciones singulares, sin perjuicio de la eventual consideración total o parcial de tales denuncias como elementos útiles para el desarrollo de la fiscalización en cuanto indiquen o presuman la existencia de disfunciones cuyo grado de generalidad amerite dicha fiscalización.

Que el art. 1º de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece como objeto de la misma la defensa de los consumidores y usuarios y, entre éstos, considera tales a las personas físicas o jurídicas que contratan a título oneroso para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social la adquisición o locación de cosas muebles, la prestación de servicios o la adquisición de inmuebles nuevos destinados a vivienda, incluso los lotes de terreno adquiridos con el mismo fin, cuando la oferta sea pública y dirigida a persona indeterminadas.

Que un juego armónico de las respectivas competencias materiales de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA referidas en la autorización, reglamentación y fiscalización de los sistemas de ahorro para fines determinados y de la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 y sus reglamentaciones sobre defensa del consumidor, lleva a entender que lo concerniente a los efectos singulares de las contrataciones queda librado en sede administrativa a la competencia de esta última autoridad y, en sede judicial, a los magistrados que corresponda conforme a las normas procesales aplicables; ello así toda vez que el amplio espectro de sus atribuciones comprende dar curso a denuncias de consumidores, realizar inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley, celebrar audiencias dirigidas a la composición de los intereses en conflicto y aun iniciar acciones judiciales cuando los intereses de los consumidores se vean afectados o amenazados (artículos 43, incisos "c", "d" y "f" y 52, Ley N° 24.240); atribuciones todas conectadas directamente a la satisfacción de reclamos de intereses individuales y no a la fiscalización genérica y estructural confiada a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por las Leyes N° 11.672 —t.o. 1999— y N° 22.315.

Que análogo criterio cabe seguir respecto a los contratos individuales concertados por entidades no autorizadas a operar en la captación del ahorro público por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en aquellos casos en los cuales ésta decreta la cesación de sus operaciones y de su publicitación de acuerdo con lo establecido por los artículos 6º, apartado I, penúltimo párrafo, de la Ley N° 11.672 —t.o. 1999— y 9º, último párrafo, de la Ley N° 22.315, toda vez que en tales supuestos las atribuciones mencionadas en el considerando precedente adquieren virtualidad posterior al efectivo cese de la captación del ahorro público cuyo aseguramiento compete a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la protección de los adherentes adquiere especial importancia en los planes de ahorro que contemplan la adjudicación de bienes tanto de fabricación nacional como importados, cuando su entrega no resulta posible por haberse discontinuado su fabricación o importación, resultando equitativa en tales supuestos la asunción del riesgo por parte de las entidades administradoras en orden a la rápida restitución de los haberes de los suscriptores no adjudicados, amparada por garantías adecuadas.

Que el presente régimen es aplicable a los efectos pendientes de trámites de autorización de bases técnicas, planes y condiciones generales de contratación, operatorias en curso y ejercicio de funciones de fiscalización en los múltiples aspectos involucrados en su ejercicio que contempla la regulación que se dicta.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 6º, apartado I, de la Ley N° 11.672 —t.o. 1999— y 9º, inciso f) y 11, inciso c), de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébanse las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados que como Anexo "A" forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º. Esta resolución entrará en vigencia el día 1º de enero de 2005²⁴.

Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente, quedan derogadas todas las resoluciones generales dictadas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el ejercicio de las facultades reglamentarias reconocidas por las Leyes Nros. 11.672 —t.o. del año 1999—, 18.805 y 22.315, por el Decreto N° 142.277/43 y por toda otra norma de habilitación, en cuanto se opongan a las Normas que se aprueban.

Si se advirtieren cuestiones no expresamente previstas, que no fueren susceptibles de ser tratadas aplicando analógicamente las disposiciones o principios de estas Normas y que estuvieren reguladas por resoluciones generales no alcanzadas por la derogación establecida en el párrafo anterior, dichas resoluciones se mantendrán en vigor hasta su incorporación formal a las presentes Normas.

Artículo 4º. El Inspector General de Justicia y el restante personal del Organismo podrán invocar la aplicación de la doctrina y jurisprudencia administrativa —en dictámenes y resoluciones— y judicial

²⁴ Por artículo 1º de la [Resolución General N°29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B. O. 29/12/2004 se estableció "prorrogar por el término de noventa (90) días a partir del 1º de enero de 2005 el plazo de entrada en vigencia de aquellas disposiciones contenidas en los Capítulos I y II del Anexo A de la presente Resolución y aplicables a las entidades que tengan autorizadas operatorias bajo la modalidad regulada en el segundo de los Capítulos mencionados, en cuanto se refieran al cumplimiento del régimen informativo establecido en los Capítulos citados. En consecuencia dicho régimen entrará en vigor el día 1º de marzo de 2005, continuando hasta tal fecha la aplicación de la normativa anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 9º de la Ley N° 22.315. El resto de la normativa aprobada entrará en vigencia en la fecha originariamente fijada, 1º de enero de 2005. Se exceptúa de lo dispuesto la presentación de información de precios establecida en el artículo 16 del Capítulo I de las Normas aprobadas, la cual, a opción de las entidades administradoras, también en el mes de abril de 2005, podrá ser cumplida con sujeción a la forma establecida en la Resolución General I.G.J. N° 4/91.")

generadas bajo regímenes derogados, en la medida en que las soluciones o criterios establecidos en estas Normas presenten explícita o implícitamente sustancial analogía con los resultantes de aquéllos.

Artículo 5º. Las resoluciones generales sobre sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados que se dicten con alcances permanentes a partir del día de la fecha, deberán prever su incorporación a las Normas que por la presente se aprueban, indicándose al efecto con precisión el Capítulo, artículo, apartado, punto o inciso que se modifiquen o agreguen, en este último caso con identificación que los diferencie de los preexistentes (bis, ter, quáter, etcétera).

En caso de dictarse resoluciones de las contempladas en el párrafo anterior, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año inmediato siguiente, deberá aprobarse un texto ordenado de las presentes Normas.

Artículo 6º. La presente resolución se aplicará a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de su entrada en vigencia bajo cualquiera de las modalidades contempladas.

Las estipulaciones contractuales que la contravengan se tendrán por no escritas y se aplicarán de pleno derecho las disposiciones de la presente.

Artículo 7º. Los libros a que se refieren los artículos 3º del Capítulo I, 8º del Capítulo II y 2º del Capítulo V, deberán comenzar a utilizarse con respecto a las operaciones que se celebren a partir de la vigencia de la presente resolución, utilizándose para las anteriores los libros que en su caso correspondan por aplicación de la resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA de fecha 28 de diciembre de 1936, los cuales deberán ser oportunamente discontinuados.

Artículo 8º. Las entidades administradoras que a la fecha de vigencia de la presente resolución cuenten con capitales mínimos inferiores a los establecidos, deberán alcanzar los mismos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes²⁵.

Artículo 9º. El cumplimiento por las entidades administradoras de cargas y deberes de efectuar presentaciones y brindar información a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA contemplados en estas Normas, será exigible a partir de la vigencia de esta resolución, en la forma y oportunidad previstos en cada caso. Cuando se indiquen plazos, los mismos se contarán por días hábiles si no se indica expresamente que se trata de días corridos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la presentación de balances técnicos e información en la forma y con el contenido establecidos en los artículos 3º, apartado 3.1. y 9º, apartados 9.1., 9.2. y 9.3., del Capítulo II de las Normas que se aprueban, lo que será exigible a partir de los ciento ochenta (180) días corridos de la vigencia de esta resolución. Hasta entonces quedará ultraactivo el régimen de presentación de documentación e información sobre liquidación de grupos que actualmente está en aplicación.

Artículo 10. Las entidades administradoras deberán contar al tiempo de la entrada en vigencia de esta resolución con la organización y estructuras adecuadas para el debido y oportuno cumplimiento

²⁵ Por artículo 2º de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004 se extiende a ciento ochenta (180) días o hasta la fecha anterior en que en su caso se realice la respectiva asamblea de accionistas, el plazo fijado en el presente artículo para que las entidades administradoras alcancen el capital mínimo establecido)

del régimen de información a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y a los suscriptores establecido en esta resolución y en sus condiciones generales de contratación.

Artículo 11. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º, apartados 7.1. y 7.2. del Capítulo I de estas Normas, dentro de los ciento veinte (120) días de su vigencia, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA remitirá a la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, aquellas denuncias de suscriptores que se hallen en trámite y que considere que, de acuerdo con su estado, se hallan circunscriptas a la resolución de conflictos de derechos subjetivos de carácter individual entre el denunciante y la entidad administradora y que de acuerdo con pautas temporales resultantes de la citada Ley N° 24.240 y su reglamentación sean susceptibles de ser tramitadas; ello, sin perjuicio de la oportuna adopción, de corresponder, de medidas de fiscalización propias de la competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Artículo 12. Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Departamento Control Federal de Ahorro, a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Cámara Argentina de Sociedades de Capitalización y a la Cámara de Ahorro Previo Automotores. Comuníquese el dictado de la presente resolución a las entidades actualmente autorizadas administradoras de operatorias abarcadas por la misma. Cumplido, archívese. —

Ricardo A. Nissen.

ANEXO "A"

NORMAS SOBRE SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Autorización
- Artículo 2º. Capital mínimo
- Artículo 3º. Libros
- Artículo 4º. Publicidad
- Artículo 5º. Garantías
- Artículo 6º. Intermediación - Responsabilidades
- Artículo 7º. Denuncias
- Artículo 8º. Facsímiles
- Artículo 9º. Penalidades
- Artículo 10. Fondo fijo
- Artículo 11. Transferencia de contratos o títulos
- Artículo 12. Igualdad entre suscriptores
- Artículo 13. Seguros
- Artículo 14. Tasa de inspección
- Artículo 15. Sanciones - Graduación - Registro
- Artículo 16. Régimen informativo
- Artículo 17. Balance técnico
- Artículo 18. Adjudicación de sumas de dinero - Variación de las cuotas
- Artículo 19. Publicaciones

CAPITULO II — PLANES DE AHORRO PREVIO POR CIRCULOS O GRUPOS CERRADOS PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE BIENES MUEBLES

- Artículo 1º. Bien-tipo
- Artículo 2º. Cancelación anticipada de cuotas
- Artículo 3º. Haber del suscriptor
- Artículo 4º. Gastos de entrega del bien
- Artículo 5º. Comunicación de estado de entrega de unidades adjudicadas
- Artículo 6º. Ajuste retroactivo de cuotas
- Artículo 7º. Integración mínima
- Artículo 8º. Registros especiales
- Artículo 9º. Liquidación de grupos - Información periódica
- Artículo 10. Reglas aplicables a la provisión de bienes
- Artículo 11. Sustitución de la garantía prendaria

CAPITULO III. PLANES DE AHORRO PREVIO POR CIRCULOS O GRUPOS CERRADOS PARA LA ADJUDICACION DE SUMAS DE DINERO CON DESTINO A LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, PASAJES O SERVICIOS

- Artículo 1º. Normas aplicables

CAPITULO IV. PLANES DE AHORRO PREVIO POR CIRCULOS CERRADOS PARA LA ADJUDICACION DE SUMAS DE DINERO PARA SER APLICADAS A LA ADQUISICION, AMPLIACION O REFACCION DE INMUEBLES

- Artículo 1º. Entidades
- Artículo 2º. Destino de los fondos - Garantía hipotecaria
- Artículo 3º. Capital
- Artículo 4º. Valor móvil
- Artículo 5º. Modificaciones de cifras
- Artículo 6º. Plazos de los planes
- Artículo 7º. Contratos - Transferencia - Extinción - Normas aplicables
- Artículo 8º. Derechos de suscripción y adjudicación - Carga administrativa
- Artículo 9º. Elección del plan
- Artículo 10. Cuenta especial
- Artículo 11. Fondo de garantía
- Artículo 12. Adjudicaciones
- Artículo 13. Suspensión de adjudicaciones - Procedimiento
- Artículo 14. Pago de la adjudicación
- Artículo 15. Tasación del inmueble - Elección de escribano público
- Artículo 16. Valor del inmueble y de la garantía hipotecaria - Exención
- Artículo 17. Seguro
- Artículo 18. Liquidación de grupo
- Artículo 19. Situaciones no previstas
- Artículo 20. Normativa supletoria

CAPITULO V. PLANES DE AHORRO POR CICLO ABIERTO CON FONDO UNICO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS, PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE SUMAS DE DINERO POR PUNTAJE Y SORTEO

- Artículo 1º. Fondo de ahorro individual
- Artículo 2º. Registros especiales
- Artículo 3º. Otras normas aplicables

CAPITULO VI. PLANES DE CAPITALIZACION

- Artículo 1º. Reserva matemática neta

- Artículo 2º. Inversiones
- Artículo 3º. Registro especiales
- Artículo 4º. Intereses
- Artículo 5º. Sorteos
- Artículo 6º. Distribución de utilidades
- Artículo 7º. Aplicabilidad de limitaciones

CAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Autorización

1.1. Elementos documentales

En oportunidad de solicitar autorización de planes, las entidades interesadas deberán:

1.1.1. Acreditar su acto constitutivo y estatutos debidamente autorizados y/o inscriptos, conforme corresponda al tipo de entidad.

1.1.2. Presentar la base técnica del plan consistente en:

- a) Título o Contrato Tipo conteniendo las Condiciones Generales de Contratación y el Frente de Solicitud de contratación con dictamen de abogado.
- b) Texto de la Solicitud de Suscripción cuando al adherente no se le entregue el contrato en el momento de la adhesión.
- c) Nota técnica de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 359/87 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañada de dictamen de Actuario. En el caso de planes de capitalización y ahorro deberá justificarse la tasa de interés utilizada en base a un proyecto de inversiones a realizar con las reservas matemáticas.
- d) Estudio de Mercado del que surja la cantidad de contratos idénticos a los propuestos en las bases técnicas que se podrán colocar mensualmente en la zona geográfica que se detalle, cantidad de renuncias y rescisiones o caducidades que pueden producirse explicitando el tamaño de la muestra estudiada. El citado estudio deberá ser realizado, firmado e informado por el profesional en ciencias económicas competente.
- e) Presupuesto de recursos y gastos acompañado de un Informe Contable.

El Presupuesto consiste en un detalle de ingresos y egresos de la sociedad durante treinta y seis (36) meses, se expondrán los ingresos o recursos, egresos o gastos, los déficit o superávit mensuales, y los déficit o superávit acumulados desde el inicio.

De los ingresos o recursos: el profesional definirá su nivel en base a la hipótesis de la colocación de contratos en coincidencia con el Estudio de Mercado y sus rescisiones, explicando el criterio seguido y los parámetros utilizados para la determinación de las cifras empleadas.

De los gastos: se describirán en forma detallada las pautas tomadas para establecer los rubros e importes que los conforman.

1.1.3. Presentar los estados contables de la entidad correspondientes a los tres últimos ejercicios.

4.4.4. Presentar otra información adicional que requiera fundadamente la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

4.4.5. En todos los casos los dictámenes e informes profesionales deberán presentarse con la firma de quien los suscriba debidamente legalizada por la respectiva autoridad de superintendencia de su matrícula.

1.2. Requisitos personales

1.2.1. Sin perjuicio de la aplicación en cuanto corresponda de los artículos 264 y 286 de la Ley N° 19.550, 64 y 67 de la Ley N° 20.337 y 10 de la Ley N° 21.526, a los fines de la evaluación de los antecedentes de responsabilidad de socios y autoridades impuesta por el artículo 29 in fine del Decreto N° 1493/82 y sin perjuicio de la facultad de requerir otros informes a organismos públicos

otorgada por dicha norma a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, los administradores y miembros del órgano de fiscalización de cualquier tipo de entidad solicitante, así como, en el caso de sociedades anónimas, los accionistas de las mismas, deberán presentar los elementos siguientes:

1.2.1.1. Descripción de antecedentes concretos y demostrables en actividades que impliquen la administración de fondos de terceros durante un lapso no inferior a tres años. A tal efecto deberán incluir información detallada acerca de su actuación en entidades con objeto de pública captación y administración de dinero de terceros detallando la denominación de la empresa, su objeto y si la misma se encuentra activa, en su caso aclarando el motivo del cese, el período de su actuación personal y si ha sido objeto de sanciones personales por parte de los organismos estatales de control de la actividad.

1.2.1.2. Declaración jurada patrimonial y de antecedentes personales y comerciales.

1.2.1.3. Informe de antecedentes comerciales expedido por empresa de conocimiento generalizado en plaza.

1.2.1.4. Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Carcelaria, acreditando la inexistencia de antecedentes penales.

1.2.1.5. Certificación del Archivo General del Poder Judicial (Registro de Juicios Universales) acreditando la inexistencia de solicitud de declaración de quiebra, presentación en concurso preventivo o en su caso cualquier otra medida de inhabilitación para ser administrador o socio; ello sin perjuicio de las verificaciones que oportunamente pueda efectuar la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre sus propios libros o registros.

1.2.1.6. Copia de la última declaración presentada a los fines del Impuesto a los Bienes Personales. En el caso de sociedades socias de la solicitante, se adjuntará copia de los estados contables de las mismas, correspondientes al último ejercicio económico de cierre inmediatamente anterior a la solicitud de autorización.

1.2.1.7. Declaración jurada de ingresos durante los últimos doce meses, acreditando la actividad que les dio origen.

1.2.1.8. Certificados de dominio y sus condiciones expedidos por la autoridad competente respecto de los bienes registrables incluidos en las declaraciones, informes y estados contables referidos en 1.2.1.2., 1.2.1.3. y 1.2.1.6.

1.2.1.9. En el caso de sociedades anónimas, constancia de haberse constituido la garantía requerida por el artículo 256, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550, bajo cualquiera de las modalidades reglamentadas o que reglamentare la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en relación con dicho tipo societario, las cuales se harán extensivas en los alcances determinados por las Leyes Nros. 11.672 —t.o. 1999.— y 22.315 y el Decreto N° 142.277/42, cualquiera fuere el lugar de constitución de la sociedad.

1.2.2. Las entidades administradoras deberán informar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA toda modificación total o parcial en la integración de sus órganos de administración y fiscalización que se produzca durante el trámite de autorización o después de otorgada ésta, debiendo además las sociedades anónimas informar en las mismas oportunidades cualquier variación en la titularidad de su paquete accionario; todo ello, dentro de los treinta (30) días de producidos los cambios antedichos.

Conjuntamente con el informe de las situaciones mencionadas, las entidades deberán presentar, respecto de las nuevas personas designadas y/o accionistas, los elementos previstos en los puntos 1.2.1.1. a 1.2.1.8.

El directorio de las sociedades anónimas autorizadas, no podrá inscribir transferencias de acciones en el libro prescripto por el artículo 213 de la Ley N° 19.550, sin la previa comprobación de que el nuevo titular cumple adecuadamente con los extremos a que se refieren los puntos citados en el párrafo anterior.

1.2.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 1.2.2. y aunque no se produjeran variaciones allí aludidas, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá solicitar periódicamente la actualización total o parcial de la información.

1.3. Requisitos de los contratos

1.3.1. A los fines de la observancia de las condiciones equitativas requeridas por el artículo 10 del decreto N° 142.277/43, dentro de las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación no podrán ser incluidas aquellas que constituyan cláusulas abusivas en los términos del artículo 37 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y su reglamentación. En particular y con carácter enunciativo, estará prohibida la inclusión de aquellas que:

- a) Impongan al suscriptor accionar judicialmente contra la entidad administradora en jurisdicción diferente de la que corresponda a su domicilio real;
- b) Respecto de cualquier acción judicial emergente del contrato, inviertan la carga de la prueba en perjuicio del suscriptor;
- c) Dispensen la responsabilidad subjetiva de la entidad administradora por incumplimiento contractual;
- d) Permitan que la entidad administradora, sin alegar razones objetivas suficientes, pueda extender el plazo de entrega del bien por la sola circunstancia de que el suscriptor haya solicitado un cambio de dicho bien o de un modelo del mismo, al tiempo de aceptar la adjudicación o dentro de un plazo preestablecido en el contrato;
- e) Carezcan de toda limitación y de mecanismos de consulta previa a los suscriptores, frente a situaciones en las que la entidad administradora pretenda un cambio del bien-tipo originariamente previsto en el contrato, que tenga como consecuencia un incremento en el valor real de la cuota a cargo de los suscriptores o una disminución de las prestaciones en favor de éstos comprendidas hasta ese momento en la operación;
- f) En cualquier supuesto en que corresponda poner fondos a disposición del suscriptor, omitan establecer la obligación de la entidad administradora de notificar a aquél por medio fehaciente de tal circunstancia y, para el supuesto de incumplimiento de dicha notificación, el curso de intereses moratorios y/o punitivos por el lapso transcurrido desde que el pago debió realizarse hasta que se hizo efectivo, sin perjuicio del curso, en cualquier caso, de intereses compensatorios por el lapso que corra entre la puesta a disposición de los fondos y su retiro.

En sustitución del curso de intereses compensatorios a cargo de las entidades administradoras, los contratos podrán prever la facultad de las mismas de imponer los fondos en cuentas indisponibles para aquéllas y para el fabricante de los bienes, que rindan en favor del suscriptor intereses de plaza.

(Inciso sustituido por art. 5° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.)

g) Omitan contemplar —en aquellos supuestos en que se establezcan penalidades para los suscriptores— penalidades de análogos alcances frente a incumplimientos de la entidad administradora.

h) Posibiliten el reajuste de las cuotas con efecto retroactivo.

1.3.2. Los contratos deberán consignar con claridad la obligación del suscriptor de mantener actualizado su domicilio, notificando a la entidad administradora por medio fehaciente cualquier cambio del mismo dentro de los diez (10) días de producido. Deberá obrar al efecto una cláusula especial firmada marginalmente por el suscriptor. Se tendrán por debidamente cumplidas todas las comunicaciones y notificaciones que la presente resolución pone a cargo de las entidades administradoras y que sean remitidas al último domicilio del suscriptor con que cuente la entidad administradora, sin perjuicio de la obligación de ésta de cumplir con los demás modos de comunicación o publicidad requeridos por esta resolución o las condiciones generales de contratación.

1.3.3. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá requerir la inclusión de toda otra estipulación que satisfaga aquellas condiciones de equidad y resulte efectiva para la tutela del consumidor en condiciones compatibles con el cumplimiento de la finalidad de la operatoria.

1.3.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.3., previo a pronunciarse sobre la aprobación de las estipulaciones contractuales, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dará intervención a la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 39 de la ley citada.

1.3.5. Lo dispuesto en el presente apartado es de aplicación a cualquier adecuación o modificación posterior de condiciones generales de contratación cuya aprobación soliciten las entidades administradoras.

Artículo 2º. Capital mínimo

2.1 Las entidades comprendidas en esta resolución deberán contar con un capital mínimo disponible no inferior a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-), determinado de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 142.277/43. Dicha cifra podrá ser incrementada con carácter general por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en caso de considerarlo necesario. El capital deberá estar integrado en las condiciones de ley al tiempo de la autorización de la operatoria, debiendo luego las entidades administradoras mantenerlo en tales condiciones en el curso de la misma. Las entidades autorizadas o que soliciten autorización para efectuar la operatoria regulada en el Capítulo IV se registrarán por lo allí dispuesto.

2.2. Los estados contables de las sociedades, trimestrales o anuales, deberán acompañarse de un informe profesional contable respecto a la posesión del capital mínimo vigente al momento del cierre.

2.3. El órgano de fiscalización deberá incluir en su informe a los estados contables referencia a las comprobaciones sobre el estado del capital social efectuadas en cumplimiento de sus atribuciones y deberes de ley.

2.4. Si por cualquier causa el capital disminuyere por debajo del mínimo exigido, determinada tal circunstancia:

2.4.1. El directorio o la sindicatura deberán convocar de inmediato a asamblea de accionistas para realizarse la misma dentro del menor plazo autorizado por la Ley N° 19.550, a efectos de que se apruebe en ella el aumento o reintegración del capital. Los aportes deberán integrarse en un plazo no superior a los treinta (30) días de realizada la asamblea.

2.4.2. Constatada la disminución del capital y pendiente el cumplimiento de lo requerido en 2.4.1., la sociedad no podrá celebrar nuevas operaciones que importen la captación de fondos del público.

2.5. Deberá cumplirse con la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento del capital social dentro de los sesenta (60) días de realizada la asamblea y acreditarse la misma ante el Departamento Control Federal de Ahorro con copia de la documentación pertinente, dentro de los quince (15) días de practicada dicha inscripción.

2.6. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y en cuanto, en el ejercicio de las propias funciones de fiscalización lo advierta, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA intimará a la sociedad a suspender la realización de nuevas operaciones y le exigirá acreditar haber recobrado la cifra mínima de capital exigible dentro del término resultante de la aplicación de los plazos indicados en 2.4.1., bajo apercibimiento de cancelación de la autorización para operar.

Artículo 3º. Libros

3.1. Las entidades administradoras deberán llevar los libros y registros exigidos por la legislación aplicable al tipo de entidad, los que, respecto de la clase de planes en que operen, se indican en la presente resolución y los que en su caso correspondan por aplicación de la resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA de fecha 28 de diciembre de 1936. Todos los libros y registros deberán ser rubricados y llevarse con las formalidades exigidas en el Libro I, Título II, Capítulo III — De los Libros de Comercio— del Código de Comercio, sin perjuicio, respecto de los libros que proceda, de la utilización de los medios contemplados por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

3.2. Además de la información especial que se requiere en esta resolución, los registros de contratos adjudicados y de rescates deberán consignar en todos los casos, al iniciarse los asientos en los mismos, cada uno de los contratos pendientes de efectivización o reembolso, según corresponda, con observancia del orden de fecha de adjudicación o pedido de rescate.

Artículo 4º. Publicidad

4.1. Publicidad para la concertación de operaciones

4.1.1. Será considerada publicidad o propaganda toda difusión realizada por las entidades, sus agentes, representantes, proveedores de bienes y/o entidades de recaudación dirigida a personas en general o a sectores o grupos determinados, ya sea a través de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiofónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, entrega o dispersión de volantes, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de divulgación, tendiente a proponer, promover u obtener en forma directa e indirecta la suscripción de títulos o contratos.

4.1.2. La publicidad deberá realizarse con el máximo de claridad y precisión en cuanto al objeto y características de las operaciones que se ofrecen, omitiendo cifras, datos, circunstancias o referencias falsas o capciosas, como así toda otra que pueda hacer suponer una intervención o control oficial o de instituciones o reparticiones oficiales fuera del establecido por las disposiciones normativas vigente.

4.1.3. En toda publicidad o propaganda deberán contemplarse los siguientes recaudos:

- a) Indicarse, de manera que se destaque claramente en el texto, que lo que se publicita es un plan de capitalización y ahorro o de ahorro previo por "grupo cerrado" o de "ciclo abierto", según sea el caso.
- b) Dicha indicación se insertará en un tipo de letra cuyo tamaño resulte ser como mínimo el promedio de los restantes caracteres utilizados en el mismo aviso. Si la publicidad fuere verbal las referencias al sistema deberán ser parte del mensaje.
- c) Consignarse la denominación y domicilio comercial de la entidad, la duración total del plan que se ofrece, el método de adjudicación para la obtención de la prestación ofrecida y los datos de aprobación del plan por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, indicando número y fecha de la respectiva resolución.
- d) En caso de ofrecerse bonificaciones u otros beneficios se deberá describir el alcance de los mismos.
- e) Para las operaciones bajo la modalidad de ciclo cerrado reguladas en los Capítulos II y III, se deberá indicar a cargo de quién se contempla el pago de los gastos de entrega en el contrato por adhesión que se ofrece o promueve, salvo se indique que se los bonifica, y que, si estarán a cargo del suscriptor, su monto estará sujeto a libre pacto dentro de los valores máximos comunicados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA conforme al artículo 4º, apartado 4.4., del Capítulo II y que la entidad administradora pone a disposición del suscriptor.
- f) La publicidad no podrá realizarse juntamente con otra que publicite el ofrecimiento de bienes en venta ni de créditos inmediatos para su adquisición.

4.1.4. Las entidades administradoras deberán poner en conocimiento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la publicidad o propaganda efectuada dentro de los tres (3) días de iniciada la campaña publicitaria o su exteriorización.

Podrán también someter los contenidos publicitarios a aprobación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA antes de su difusión, en cuyo caso el Organismo deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles de presentados mediante providencia del Departamento Control Federal de Ahorro, teniéndoselos por aprobados en caso silencio.

4.2. Publicidad sobre fondos disponibles a favor de los suscriptores

4.2.1 Las entidades deberán comunicar trimestralmente a sus adherentes la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de reintegros, rescates o distribución del fondo de multas o excedentes financieros.

4.2.2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente, el último día hábil de cada trimestre deberá efectuarse por un (1) día una publicación en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de adjudicaciones, la que indicará obligatoriamente:

- a) nombre de la entidad;
- b) nombre o denominación del plan;
- c) número de título o contrato por el cual corresponda la restitución o distribución de fondos.

En las operatorias de ciclo cerrado será suficiente la identificación del grupo.

4.2.3. Dentro de los diez (10) días de realizada la publicación las entidades deberán presentar un ejemplar de la misma a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

4.2.4. El incumplimiento de la publicación constituirá infracción, salvo cuando se acredite ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inexistencia de fondos distribuibles mediante dictamen de contador público nacional independiente —con su firma legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula—, dando cuenta del estado de liquidación de las operaciones según la modalidad contractual con que opere la entidad; ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber a la sociedad y sus autoridades por la liquidación de sus operaciones.

4.2.5. La realización de la publicación que se dispone no eximirá del cumplimiento oportuno por las entidades de toda medida o comunicación por medio fehaciente prevista contractualmente conforme a lo requerido por el artículo 1º, apartado, 1.3., punto 1.3.1., inciso e), a fin de hacer efectivos los reintegros de fondos que correspondan.

4.2.6. La obligación de efectuar las publicaciones previstas en este apartado, cesará una vez que en las mismas hayan quedado identificados por lo menos una vez todos los títulos y contratos con derecho a la percepción de importes y no existan nuevas puestas a disposición de fondos. Esto último se hará saber mediante una última publicación por cinco (5) días, cuyos ejemplares deberán también presentarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) de finalizada aquélla.

4.3. Información sobre créditos pendientes de recupero

4.3.1. Cuando para el ingreso de fondos distribuibles corresponda la deducción de acciones judiciales deberá presentarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA informe de abogado —con su firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula— que individualice dichas acciones y resuma cronológicamente su trámite desde la fecha de inicio hasta su estado actual, indicando asimismo la fecha en que la promoción de las mismas hubiere quedado expedita.

La información deberá presentarse semestralmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes inmediato posterior al cumplimiento del semestre a que corresponda.

Artículo 5º. Garantías

5.1. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA exigirá el cumplimiento del régimen de garantías del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales asumidas con los adherentes previsto en este artículo, a las entidades autorizadas a operar planes de ahorro bajo las modalidades de "ciclo abierto" con Fondo Único de Adjudicaciones y Reintegros y de "grupos cerrados" para la adjudicación directa de bienes o sumas de dinero, respecto de las cuales advierta la configuración de uno o más de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de la realización de adjudicaciones mensuales, cualquiera sea su causa;
- b) La configuración en grupos cerrados de suscriptores del supuesto de resolución contractual previsto en el punto 1.3.2.4. del apartado 1.3. del artículo 1º del Capítulo II;
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener invertido en forma permanente el dinero del Fondo Único en las operatorias de "ciclo abierto" y el de los Fondos de cada Grupo en las de "grupos cerrados", en una entidad bancaria que cumpla con un nivel de calificación de riesgo no inferior a "A" o equivalente de acuerdo con la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

5.2. La constitución de las garantías es sin perjuicio de las restantes sanciones previstas en la ley N° 22.315 y el Decreto N° 142.277/43 que con posterioridad pudieran corresponder, comprendida la cancelación de la autorización para operar en la captación del ahorro público.

5.3. La entidad incurso en la situación prevista en el apartado 5.1. deberá constituir, dentro de los treinta (30) días de requerida por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, una de las siguientes garantías:

- 1) Fianza solidaria del fabricante de los bienes que se adjudicaren;
- 2) Garantía de entidad habilitada para operar en el sistema financiero por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;
- 3) Otra garantía a satisfacción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

En el caso del inciso 1) las entidades deberán acompañar la certificación expedida por un estudio contable con antecedentes de actuación en la auditoría externa de grandes industrias nacionales o extranjeras de fabricación de bienes, por la que se acredite que el patrimonio neto del fiador resulta igual o superior a la sumatoria del valor total de los bienes objeto de los contratos adjudicados y aún no entregados y de los reintegros de los haberes de ahorro. La certificación deberá corresponder al año anterior y ser acompañada de informe de auditoría conteniendo opinión.

Sin perjuicio de las atribuciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, resultará suficiente la presentación en forma anual de dicha certificación —que deberá realizarse dentro del mes inmediato siguiente al del tratamiento de los estados contables por el órgano de gobierno de la entidad—, mientras el fabricante fiador no resulte deudor por fondos a los cuales tengan derecho los suscriptores integrantes de grupos en estado de liquidación. Si por el contrario se configurare tal situación de deuda y mientras subsista, la presentación de la certificación referida deberá cumplirse trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días corridos de vencido el trimestre inmediato posterior a aquel al cual corresponda la información, debiendo adjuntarse informe de auditoría en aquellas presentaciones que correspondan al semestre. En los restantes trimestres bastará la declaración jurada del representante legal de la entidad con su firma certificada notarialmente.

El incumplimiento o la presentación defectuosa o extemporánea de las certificaciones, facultará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a exigir su sustitución por la presentación de balances del fabricante y balances de la entidad administradora de los que surja el balance técnico de los grupos, para los períodos que determine, ambos acompañados de informe de auditoría conteniendo opinión.

(Apartado 5.3 sustituido por art. 2º de la [Resolución General N° 8/2005](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 1/9/2005. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial).

5.4. Las garantías indicadas en el apartado 5.3. deberán ser solidarias y de satisfacción a primer requerimiento, no pudiendo afectar el derecho de los beneficiarios a la jurisdicción judicial establecida en los contratos principales.

Copia de la garantía se agregará a cada operación particular y se entregará bajo recibo a su titular, conjuntamente con la certificación del otorgante de la garantía de que dicha operación se halla incluida en ella, en los casos de emisión en forma global o flotante. La fianza del fabricante de los bienes deberá ser instrumentada en el contrato principal o anexarse a él, según el caso.

Un ejemplar de las garantías globales o flotantes y de sus suplementos o modificaciones deberá, dentro de los diez (10) días de constituidas o modificadas, ser depositado en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la que extenderá las copias certificadas que le sean requeridas.

Será obligatorio insertar en el frente de los contratos principales y títulos los datos completos de la garantía, con mención de su tipo y de la denominación y domicilio de su otorgante.

5.5. Con respecto a las entidades de capitalización, el régimen de garantías previsto en este artículo no les es aplicable en relación con las obligaciones emanadas de los títulos de capitalización con derecho a rescate.

Respecto de los títulos emitidos que no llegaran al período de rescate, mientras los montos resultantes no estuvieren invertidos en los términos del artículo 28 del Decreto N° 142.277/43 y del artículo 2° del Capítulo V, las entidades deberán constituir alguna de las garantías contempladas en los incisos 2) y 3) del apartado 5.3., para cubrir el monto de los premios pendientes de entrega y el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado desde el inicio de la vigencia de tales títulos. Deberán acreditarlo ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA presentando copia de la garantía dentro de los diez (10) días de constituida.

Artículo 6°. Intermediación — Responsabilidades

Las entidades administradoras deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos y títulos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta el cumplimiento de la prestación ofrecida y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de sus concesionarios, agentes o intermediarios como así también de los agentes de los fabricantes e importadores de los bienes a adjudicar en relación a la suscripción o ejecución del contrato o título aprobado.

Artículo 7°. Denuncias

7.1. La recepción y sustanciación de denuncias tendrá por único objeto, en el marco de la competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, el ejercicio por ella de las funciones de fiscalización global o estructural de la operatoria de la entidad denunciada reconocidas por las Leyes Nros. 11.672 —t.o. 1999— y 22.315.

7.2. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA únicamente dará curso, con el alcance indicado en el punto anterior, a aquellas denuncias en las que los hechos expuestos sean de antigüedad no mayor a tres (3) años respecto de su fecha de presentación.

7.3. En los casos de denuncias de suscriptores que involucren conflictos de derechos subjetivos entre ellos y la entidad administradora y/o sus concesionarios, agentes o intermediarios como así también de los agentes de los fabricantes o importadores de los bienes, a los fines de su conocimiento y tramitación en tales alcances, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA remitirá copia certificada de las actuaciones, a la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y notificará de ello al denunciante dentro de los quince (15) días siguientes.

7.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, si se declarare la irregularidad e ineficacia a efectos administrativos de un determinado acto u operación como consecuencia del ejercicio de la fiscalización general promovida por la denuncia de situaciones individuales, dicha declaración podrá tener alcances sobre la totalidad de los actos u operaciones de la entidad administradora que se hallaren en situación similar a aquella que diera base a la denuncia. La respectiva resolución fijará en cada caso el régimen informativo a cargo de la entidad administradora que corresponda, a fin de acreditar ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la subsanación de la irregularidad declarada.

Artículo 8º. Facsímiles

8.1. La letra de los contratos, títulos y restantes documentos autorizados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en los cuales se pacten las condiciones de la respectiva operación, no podrá ser inferior a uno con ocho décimos de milímetros de altura (1,8 mm.), con interlineación no inferior a un milímetro (1 mm.). El título que deberá encabezar cada cláusula será en letra mayúscula y no inferior a dos punto cero cinco milímetros (2,05 mm.).

8.2. En las solicitudes de suscripción, títulos y frentes de los contratos se insertarán necesariamente las expresiones: " Duración total meses: ..." y además, en los de "ciclo abierto": " Tiempo medio de espera para el otorgamiento del préstamo: ... meses"; todo ello en letras mayúsculas y letra de tipo no inferior a " cuerpo 10 negro".

8.3. Si INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, lo requiriere, las entidades administradoras deberán en cada oportunidad, dentro de los diez (10) días, informar acerca de las existencias de solicitudes, contratos o títulos sin utilización y la fecha probable de reimpresión.

Artículo 9º. Penalidades

9.1. En caso de establecerse el curso de intereses por pago de cuotas fuera de término, los contratos deberán consignar la tasa de referencia aplicable.

9.2. Los contratos deberán prever penalidades pecuniarias a cargo de la entidad administradora por incumplimiento de sus obligaciones. Los importes serán acreditados al suscriptor perjudicado. Dichas penalidades no obstarán a las acciones de daños y perjuicios que pudieran corresponder al suscriptor.

Artículo 10. Fondo fijo

10.1. La caja de las entidades administradoras deberá ser llevada por el sistema conocido en la técnica administrativo—contable con el nombre de "fondo fijo".

10.2. Conforme con ello, sólo podrán atenderse en efectivo los pagos menores. Los que no sean tales o correspondan a reintegros, devoluciones, o adjudicaciones a suscriptores se atenderán mediante el uso de cheques o giros. El "fondo fijo" deberá ser reconstituido diariamente.

10.3. Las sociedades informarán trimestralmente a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dentro de los diez (10) primeros días del mes inmediato posterior al vencimiento del trimestre, el monto al que asciende el "fondo fijo", debiendo justificar toda variación de su monto.

Artículo 11. Transferencia de contratos o títulos.

11.1. Las entidades administradoras no podrán percibir suma alguna con motivo de la transferencia de los derechos del suscriptor, en virtud de cesión o sucesión por cualquier título.

Artículo 12. Igualdad entre suscriptores

12.1. En relación con un mismo plan no se podrán otorgar ventajas, bonificaciones u otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato entre quienes se encuentran en situación análoga.

12.2. Todo beneficio ofrecido para lograr la suscripción de un plan deberá ser cumplido por la entidad administradora, aun cuando hubiere sido propuesto por un agente o promotor o cualquier otro intermediario vinculado con ella, cualquiera sea la naturaleza de dicha vinculación y su carácter permanente o circunstancial, como así también la circunstancia de que la misma se encontrare extinguida por cualquier causa al tiempo en el beneficio tuviera que hacerse efectivo.

12.3. La entidad administradora estará liberada de la responsabilidad contemplada en el apartado anterior, si demuestra fehacientemente que rehusó asumir los beneficios ofrecidos por los intermediarios y que notificó de ello a los suscriptores al comunicarles la formación del grupo. La renuncia de éstos motivada en tal circunstancia y previa al pago de cualquier cuota del plan, dará lugar al inmediato reintegro de todo importe que hubieran abonado con anterioridad, sin deducción alguna.

Artículo 13. Seguros

13.1. Seguro de vida

13.1.1. En aquellos planes que tengan previsto un seguro de vida colectivo accesorio al plan aprobado, la vigencia de la cobertura comenzará a partir del pago de la primera cuota del seguro, salvo que el contrato lo fijara en un momento anterior, sin período de carencia alguno. Las pólizas que se contraten limitarán el concepto de enfermedad preexistente a aquellas que hubieran sido materia de tratamientos en los dos últimos años anteriores a la suscripción y que provocaran el deceso dentro de los primeros seis (6) meses de suscripto el contrato.

13.2. Seguro sobre el bien adjudicado

13.2.1. Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

13.2.2. El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del bien-tipo.

13.2.3. En ningún caso podrán exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo.

13.2.4. Las entidades administradoras deberán informar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en sus expedientes de bases técnicas, la nómina de compañías ofrecidas y su tabla tarifaria y acompañar copia de la póliza de cada compañía aseguradora que contenga la cobertura referida en el párrafo anterior.

Deberán actualizar dichos recaudos dentro de los diez (10) días de producida cualquier modificación.

13.2.5. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del suscriptor.

La entidad administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

Artículo 14. Tasa de inspección

14.1. Las entidades administradoras efectuarán el pago trimestral de la tasa establecida en el artículo 6º, apartado IV, de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999) mediante boleta de depósito sobre la Cuenta N° 1414/50 abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Los ejemplares de la boleta estarán a disposición de las entidades en el Departamento Control Federal de Ahorro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y consignarán la fecha de vencimiento correspondiente.

14.2. El cumplimiento del pago se acreditará, presentando a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dentro de los diez (10) días de efectuado:

- a) Original de la boleta de depósito debidamente intervenida;
- b) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad o apoderado con mandato suficiente, la que deberá contener un cuadro informativo de la recaudación del trimestre anterior con detalle mensual de los importes ingresados en concepto de cuota comercial, tasa del uno por mil (1/000), intereses, fecha de pago, Banco y Sucursal en que dicho pago se efectuó.

14.3. A los fines del cumplimiento de la obligación tributaria, se considerará cuota comercial a la sumatoria de la cuota pura o alícuota y la carga o gasto administrativo que la entidad tenga autorizado.

14.4. En ningún caso la entidad administradora podrá efectuar la traslación proporcional del importe de la tasa a las cuotas que deban abonar los suscriptores o adherentes a la operatoria de las entidades, cualesquiera sean las modalidades u oportunidades de su percepción.

Artículo 15. Sanciones — Graduación — Registro

15.1. Las resoluciones que impongan sanciones discriminarán las diversas infracciones y la sanción que corresponda a cada una de ellas.

15.2. La sanción de apercibimiento se impondrá por infracciones formales que se cometan por única vez. La reiteración del mismo incumplimiento se sancionará con multa.

15.3. La sanción de apercibimiento con publicación se fundará en la repercusión pública que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA pondere para el hecho o hechos por razón de los cuales haya sido impuesta. Su cumplimiento deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de haber quedado firme la resolución que la impuso o, en su caso, el fallo judicial confirmatorio. De no llevarse a cabo en ese plazo, se aplicará a la entidad el máximo de la multa resultante del artículo 14, inciso c), de la Ley N° 22.315, sin perjuicio del inicio de la acción judicial necesaria para efectivizar la publicación.

15.4. La sanción de multa se graduará progresivamente, cuando se trate de la reiteración de hechos de la misma clase, a partir del monto inicial determinado por la gravedad del hecho. Dicho monto se incrementará por cada infracción similar, a razón de pesos cien (\$ 100.-), hasta la concurrencia de la cifra máxima a que se refiere el apartado anterior, la cual en lo sucesivo se reiterará.

Transcurridos tres (3) años sin producirse la comisión de nueva infracción de esa clase, los antecedentes existentes hasta entonces dejarán de ser ponderados y para las infracciones que se produzcan posteriormente se seguirán ab initio las pautas de graduación establecidas en el párrafo precedente.

15.5. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA llevará un registro de sanciones por medios informáticos, sobre cuyas constancias se informará al público.

15.6. Para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se aplicarán analógicamente los plazos de prescripción establecidos en el Código Penal.

Artículo 16. Régimen informativo

La información a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se registrará por lo dispuesto en este artículo y normas de los Capítulos siguientes que contemplen supuestos especiales, sin perjuicio de las atribuciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA resultantes de las Leyes N° 11.672 — t. o. 1999— y N° 22.315 y los Decretos N° 142.277/43 y N° 1493/82 y normativa concordante.

16.1 Actos de adjudicación

16.1.1. Las entidades administradoras deberán comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con al menos diez (10) días corridos de anticipación, la fecha, hora y lugar de realización de cada acto de adjudicación, informando la nómina de los planes participantes. Asimismo, los suscriptores deberán ser informados de los referidos datos del acto de adjudicación a través de una leyenda destacada inserta en el cupón de pago mensual ²⁶.

16.1.2. Dentro de no más de quince (15) días corridos de finalizado cada acto de adjudicación, las entidades presentarán ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las actas notariales y las planillas complementarias y/o planillas resumen de los resultados certificadas por el Escribano interviniente, informando el plan, grupo, número de orden del suscriptor adjudicado, modalidad de cada adjudicación y en su caso, el puntaje alcanzado. Asimismo se presentarán las publicaciones que deberán ser efectuadas con motivo del acto de adjudicación o en su reemplazo una declaración jurada del representante legal o un apoderado con mandato especial para realizar declaraciones juradas certificando que la información ha sido instalada en la página web de la empresa, indicando fecha de la misma y que se ha cumplido en informar mediante una leyenda destacada inserta en el cupón de pago mensual. Las planillas complementarias que forman parte del acta notarial, conteniendo el detalle de la adjudicación en cada grupo de suscriptores y sus observaciones, serán conservadas y archivadas por la entidad administradora, a disposición de los suscriptores y de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ²⁷.

16.1.3. Las publicaciones mencionadas en el apartado anterior deberán efectuarse en páginas centrales y/o de información de interés general de diarios de circulación amplia y generalizada en el lugar de realización del acto de adjudicación. Las entidades no estarán obligadas a publicar los resultados del acto en el diario de publicaciones legales y en el de gran circulación, si dichos resultados son notificados por medio fehaciente a cada beneficiario y a través de la página web de la empresa ²⁸.

16.1.4. Las entidades podrán solicitar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA autorización para sustituir las planillas complementarias y/o planillas resumen con el resultado de las adjudicaciones por medios de información mecánicos, magnéticos u otros, cuyo soporte deberá ser presentado al Organismo en la oportunidad prevista en 16.1.2. y con los restantes elementos allí indicados.

16.2. Comunicación de precios

²⁶ Apartado sustituido por art. 2° de la [Resolución General N° 3/2013](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 17/10/2013. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Se aplicará a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de su entrada en vigencia

²⁷ Apartado sustituido por art. 2° de la [Resolución General N° 3/2013](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 17/10/2013. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Se aplicará a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de su entrada en vigencia

²⁸ Apartado sustituido por art. 2° de la [Resolución General N° 3/2013](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 17/10/2013. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Se aplicará a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

16.2.1. Las entidades que conforme al tipo de planes con que operen, deban fijar las cuotas a cargo de los suscriptores en referencia al valor de bienes muebles, registrables o no, que constituyan el bien-tipo previsto en los contratos o puedan sustituir al mismo por cambio de modelo en las condiciones contempladas en dichos contratos, deberán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con carácter de declaración jurada, dentro de los diez (10) primeros días corridos de cada mes, la información requerida en el siguiente Anexo 16.2.1.1. presentada de acuerdo al modelo que a continuación del mismo se incluye, referida al precio de dichos bienes y sus modificaciones del mes anterior a la fecha de la información. Los precios se acreditarán con las comunicaciones de precios emitidas por el proveedor de los bienes.

Si el precio de los bienes no hubiera sufrido modificaciones en un mes dado, se deberá presentar una declaración jurada consignando dicha circunstancia. Si la falta de modificaciones se prolongare por más de seis (6) meses, deberá presentarse al mes siguiente la información completa. En ambos casos las presentaciones deberán hacerse dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Los datos consignados en el Anexo que sigue se suministrarán respecto de los diferentes bienes que la entidad administradora adjudica o en función de los cuales se determina el valor móvil vigente, como así también respecto de aquellos por cuales, en caso de cambio de modelo, pueda optar el suscriptor.

ANEXO 16.2.1.1. DECLARACION JURADA SOBRE PRECIO DE BIENES

Denominación y domicilio de la entidad administradora:

I. Identificación de los planes y su duración:

II. Determinación del tipo de bien (marca, modelo, con sus especificaciones técnicas, accesorios y equipos no opcionales):

III. Datos del proveedor (nombre o denominación social y domicilio):

IV. Precio de venta al público:

V. Período de vigencia de los precios informados:

VI. Bonificaciones acordadas:

VII. Importe de la cuota pura correspondiente a cada bien:

VIII. Comparativo con el mes anterior:

La información deberá ser presentada de acuerdo al siguiente modelo:

Denominación Social (administradora)
Domicilio:

Denominación Social (fábrica, proveedor o importador)
Domicilio:

Mes o período que se informa (vigencia: DD/MM/AA a DD/MM/AA)								Mes o Período anterior (vigencia: DD/MM/AA a DD/MMAA)		
Código	Modelo	Descripción	Valor Móvil (incluido impuestos) \$	Bonificaciones y/o descuentos \$	Valor Móvil (incluido impuestos y neto de bonificaciones y/o descuentos) \$	Cantidad de cuotas	Cuota pura \$	Modelo	Valor Móvil (incluido impuestos y neto de bonificaciones y/o descuentos) \$	Incremento %
	1							1		
	2							A		
	3									

Situación modelo 1: Si al exponer el modelo del mes o período anterior, se trata del mismo modelo con igual, menor o mayor valor, se debe consignar el nombre del modelo anterior y valor móvil, cuota informada oportunamente e incremento porcentual. **Se trata de una Variación de precios dentro del mismo modelo.**

Situación modelo 2: Si al exponer el modelo del mes o período anterior, se trata de un modelo que fue reemplazado en el período que se informa por discontinuación de fábrica, se debe consignar el nombre modelo anterior y su valor móvil, cuota pura informada oportunamente e incremento porcentual. Se trata de un **Cambio de modelo por discontinuación de fábrica.**

Situación modelo 3: Si se trata de un **modelo que inicia su comercialización** en el período que se informa, al exponer el modelo anterior se debe hacer mención de tal situación

- En el caso de existir más de una lista de precios en el mes, las comparaciones deben realizarse con los períodos inmediatos anteriores.
- EN EL CASO DE EXISTIR MAS DE UNA LISTA DE PRECIOS EN EL MES SE DEBERA INFORMAR CADA UNA DE ELLAS EXPRESANDO EXACTAMENTE CADA UNO DE LOS PERIODO EN LOS QUE TUVO VIGENCIA.
- En el caso de un cambio de modelo o de versión por discontinuación de fábrica, se deberá acompañar en el 1er. mes que se realiza, como información adicional del nuevo bien tipo, modelo, marca, especificaciones técnicas, accesorios y equipos no opcionales, además Nota de fábrica firmada por autoridad de la misma, que exponga la fecha desde que se realizará la discontinuación y los nombres y valores del bien discontinuado y del nuevo.

Artículo 17. Balance técnico

Además de dar cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas correspondientes, las presentaciones de estados contables anuales o por períodos intermedios que efectúen las entidades administradoras en los plazos legales o reglamentarios aplicables, deberán satisfacer los requisitos adicionales que se indican a continuación.

17.1 Los estados contables deberán acompañarse con Balances Técnicos, consolidados según el objeto de los planes, correspondientes a los grupos administrados. Los mismos deberán estar firmados por el representante legal de la entidad y por el o los integrantes del órgano de fiscalización. Se adjuntará asimismo Informe de Auditoría relativo a los mismos, conteniendo opinión; la firma del auditor deberá estar legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula.

17.2. El Informe del Auditor deberá ajustarse a los recaudos legales y técnico-profesionales pertinentes y expedirse específicamente, como mínimo, sobre los puntos siguientes:

a) Si la información expuesta en los Balances Técnicos surge de registros llevados en legal forma y concuerda con las condiciones previstas en los contratos dando cumplimiento a las normas vigentes.

b) Si los saldos de las "Disponibilidades", concuerdan con los respectivos arqueos y conciliaciones, según corresponda.

c) Si los saldos de las "Inversiones" reflejan la efectiva existencia de las mismas de acuerdo con los respectivos resguardos, resúmenes de cuenta u otra documentación pertinente de las instituciones depositarias.

d) Con respecto a los "Créditos" que figuran en el activo, si: (i) pertenecen al grupo de suscriptores —o grupos, supuesto de corresponder consolidación—; (ii) han sido discriminados y expuestos conforme a las distintas garantías previstas en los contratos; (iii) se verificó la inscripción de las garantías reales que dichos saldos expresan (iv) la entidad cuenta con normas de control interno de la guarda y preservación de la documentación respaldatoria de los créditos.

e) Si se ha efectuado conciliación de las transferencias a proveedores del sistema por los bienes a adquirir.

f) Si han sido validados los saldos originados en compromisos con los suscriptores ahorristas, renunciantes y/o rescindidos, en bienes adjudicados pendientes de entrega, en fondo de multas y en cualesquiera otros saldos que correspondan a derechos de los suscriptores.

17.3. Del Informe de Auditoría deberán surgir los procedimientos de auditoría vigentes utilizados para la validación de los saldos de los rubros "Disponibilidades", "Inversiones", "Créditos", "Transferencias a proveedores" y todos los que expongan los compromisos de la entidad administradora con los suscriptores.

17.4. El Balance Técnico del grupo o el Balance Técnico consolidado de los grupos, según el caso, deberán exponer los rubros del Activo y Pasivo en forma comparativa con el período anterior y por objeto del plan, expresados tanto en cuotas enteras y/o fracciones de ellas como en moneda corriente.

En caso de que los Activos, Pasivos y Resultados sean expuestos en forma sintética, deberán acompañarse en información complementaria las conformaciones de las respectivas cuentas en forma de cuadros o anexos.

17.4.1. El contenido de los rubros y cuentas a exponer en el "Activo" será el siguiente:

a) Disponibilidades

- Caja
- Bancos
- Cobranzas a depositar

b) Inversiones

- Bancos

- Otras
- c) Créditos
 - Deudores con garantía por cuotas a vencer (1)
 - Deudores con garantía por cuotas en mora en gestión extrajudicial (1)
 - Deudores con garantía por cuotas en mora en gestión judicial (1)
 - Anticipos al fabricante o proveedor de los bienes
 - Haberes de suscriptores renunciantes y rescindidos de grupos finalizados en poder del fabricante o proveedor de los bienes

17.4.2. El contenido de los rubros y cuentas a exponer en el "Pasivo" será el siguiente:

- a) Compromisos con suscriptores ahorristas.
- b) Compromisos con renunciantes y rescindidos (Haber neto)

(1) Clasificar cada una según el tipo de garantía: Prendaria, hipotecarias, otras.

- c) Fondo de multas a distribuir
- d) Compromisos con terceros
- e) Compromisos por pedidos de rescate (aplicable a planes de ciclo "abierto")
- f) Adjudicaciones pendientes de efectivización
- g) Intereses

17.4.3. El contenido de los rubros y cuentas a exponer en los "Resultados" será el siguiente:

- a) Resultados de cobertura
- b) Fondos autogenerados
- c) Rendimiento de las inversiones
- d) Intereses

17.4.4. La información solicitada precedentemente contempla en forma enunciativa, las posibles cuentas a utilizar, de acuerdo con las distintas modalidades de planes que se presentan en los contratos aprobados a las sociedades administradoras. En cada caso deberán incorporarse las cuentas que expongan con mayor precisión los diversos activos y pasivos comprendidos, según las distintas Condiciones Generales de Contratación.

17.5. En cada Balance Técnico deberá adjuntarse la siguiente información:

- a) Cantidad de suscriptores no adjudicados
- b) Cantidad de suscriptores renunciantes y rescindidos
- c) Cantidad de suscriptores morosos
- d) Cantidad de suscriptores morosos en gestión extrajudicial
- e) Cantidad de suscriptores morosos en gestión judicial

17.6. El Balance Técnico y/o Informe de Auditoría que no reúna la totalidad de los requisitos referidos precedentemente, se tendrá por no presentado.

Artículo 18. Adjudicación de sumas de dinero — Variación de las cuotas

18.1. Las entidades administradoras que soliciten autorización para operar planes de ahorro bajo la modalidad de "círculos cerrados" con fondos de adjudicación y reintegros múltiples e independientes, que tengan como objeto la adjudicación de sumas de dinero en moneda nacional para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, podrán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sus planes, contratos y bases técnicas o, en su caso, adecuar —a los fines de la realización de futuras operaciones— los utilizados a la fecha de vigencia de la presente normativa, debiendo obtener su aprobación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA previo a llevar a cabo tales operaciones, contemplando la aplicación a las cuotas y sumas de dinero objeto de los contratos, alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Variaciones de precios de referencia;
- b) Reconocimiento de intereses sobre el haber de ahorro del suscriptor;
- c) Otros que proponga la entidad administradora, con demostración de su viabilidad técnica y equidad.

En todos los casos, las entidades deberán establecer el criterio que aplicarán en los supuestos de cancelaciones anticipadas de cuotas, a fin de prevenir la posibilidad de que una exposición de fondos no aplicados e insuficientes para cubrir futuras adjudicaciones, pueda acarrear la

insolvencia de los fondos de adjudicación de cada "círculo cerrado" y la necesidad de proceder a su liquidación anticipada.

Artículo 19. Publicaciones

Todas las publicaciones previstas en la presente resolución deberán efectuarse en las páginas centrales y/o que contengan información de interés general de medios gráficos de circulación diaria generalizada en todo el territorio de la República, salvo que la norma que las imponga contenga una previsión especial diferente o se trate de publicaciones que de acuerdo con la legislación general y el Decreto N° 142.277/43 deben realizarse en el diario de publicaciones legales.

Igual previsión se aplicará a las publicaciones contempladas en las condiciones generales de contratación.

CAPITULO II. PLANES DE AHORRO PREVIO POR CIRCULOS O GRUPOS CERRADOS PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 1º. Bien-tipo

1.1. El bien-tipo a adjudicar, como así también otro que pueda sustituirlo en las condiciones contempladas en las estipulaciones contractuales, podrá ser un bien mueble, registrable o no, de fabricación nacional o importado.

1.2. Bienes importados

1.2.1. En el caso de bienes importados, la solicitud de aprobación de los planes, contratos y bases técnicas deberá, en lo específico a esa clase de bien, cumplir los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la marca y modelo de los bienes a adjudicar y demás datos técnicos de fábrica que permitan su individualización;
- b) El compromiso de que el bien se entregará con todos sus elementos y accesorios de origen y que la garantía otorgada por su fabricante podrá ser exigida y hecha efectiva en la República Argentina;
- c) La aclaración de que sólo se adjudicarán bienes importados nuevos y sin uso, a través del representante exclusivo del fabricante exportador de los mismos;
- d) La mención de que el precio de los bienes será el que se fije al público en general y al contado.
- e) La constitución de garantías suficientes que permitan cubrir la mayor o menor depreciación o desvalorización del bien adjudicado, atento a sus características y a las condiciones del mercado, debiendo presentarse debidamente fundados los cálculos que se practiquen a tal efecto;
- f) El procedimiento a seguir en caso de dificultad o imposibilidad —en este segundo supuesto, ajustado a lo dispuesto en el punto 1.3.2.—, cualquiera sea su origen o causa, de ingreso de los bienes al país.

1.2.2. Obtenida la autorización para operar planes que tengan por objeto la adjudicación de bienes importados y la aprobación de los respectivos facsímiles, las entidades administradoras deberán con no menos de treinta (30) días corridos de antelación al inicio de sus operaciones:

1.2.2.1. Acompañar copia certificada notarialmente del convenio celebrado con el representante exclusivo del fabricante exportador de los bienes, conteniendo la asunción de responsabilidad solidaria de este último requerida en el inciso e) siguiente, cuyo original deberá tener autenticadas notarialmente las firmas de las partes y debidamente justificada su personería.

- a) Dicho convenio deberá asegurar:
 - a) La fluidez en la provisión oportuna de los bienes que le requiera la entidad administradora con la anticipación que se establezca;
 - b) La información a la sociedad de ahorro de las especificaciones referidas en los incisos a), b) y c) del punto 1.2.1.;
 - c) La comunicación a la sociedad de las variaciones de los precios de los bienes objeto del convenio, dentro de los cinco (5) días de acontedidas;

- d) La notificación, en el perentorio término de setenta y dos (72) horas, del cese de la condición de representante exclusivo del fabricante exportador, así como de cualquier circunstancia que pudiera afectar su solvencia o estructura legal.
- e) La obligación solidariamente asumida del importador de los bienes y del fabricante de los mismos —que a los efectos de la garantía deberá suscribir el convenio u otorgarla por instrumento separado en forma que se acompañará con el convenio de provisión—, con lugar de cumplimiento y sujeción a la ley y jurisdicción argentinas, de anticipar los fondos necesarios para, en caso de cese en la fabricación o importación del bien tipo, sin que el mismo sea sustituido conforme a lo previsto en el punto 1.3.2.2., restituir sus haberes a los suscriptores que ejerzan la facultad de resolver sus contratos por aplicación de lo previsto en los puntos 1.3.2.3. y 1.3.2.4. Dicha obligación deberá asimismo contar, durante la vigencia del contrato de provisión, con garantía bancaria de satisfacción a primer requerimiento otorgada por banco de primera línea con casa matriz o sucursal en la República, ejecutable en territorio nacional.

1.2.2.2. Informar sobre los recaudos y previsiones que adoptarán para la administración y custodia de los fondos de ahorro obtenidos hasta su transferencia al exterior, de modo de asegurar que la misma se haga con la garantía del ingreso efectivo de los bienes al país y su afectación al pertinente plan y adjudicación.

1.3. Cambio del bien-tipo

1.3.1. Cambio a opción del suscriptor

1.3.1.1. Los contratos deberán prever la facultad del suscriptor adjudicado de cambiar el bien-tipo por otro que fabrique la misma empresa o que importe el mismo importador exclusivo.

1.3.1.2. El bien sustituto podrá ser de mayor o menor valor que el bien-tipo, debiendo según el caso compensarse la diferencia.

1.3.1.3. El cambio no importará modificación de las condiciones del contrato y el plazo de entrega del nuevo bien comenzará a correr a partir de la comunicación de dicha opción por parte del suscriptor.

1.3.1.4. La sociedad administradora solamente podrá rechazar el cambio en caso de que:

a) Existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del bien elegido;

b) Las mismas hayan sido comunicadas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día, conforme al artículo 19 del Capítulo I.

Si pese a la existencia de tales circunstancias, el suscriptor insistiera en su opción por el bien, el mismo y la entidad administradora deberán acordar un plazo adicional para la entrega.

1.3.2. Cambio por imposibilidad material de adjudicación

1.3.2.1. Si el fabricante o el importador cesaran en la fabricación o importación del bien-tipo comprometido, la entidad administradora deberá comunicar tal circunstancia, dentro de los diez (10) días de haberla conocido, a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y también a los suscriptores; a éstos, en la forma prevista en el inciso b) del punto 1.3.1.4. y mediante comunicación adjunta al primer talón de pago de cuota que les remita conteniendo el nuevo valor de la cuota.

Las informaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y a los suscriptores, deberán indicar el bien o bienes sustitutos y si, al tiempo de haberse configurado las circunstancias previstas en el punto 1.3.2.1., el valor de los mismos excede o no el porcentaje indicado en el punto que sigue con respecto al bien-tipo pactado.

1.3.2.2. Cumplida la información indicada, la entidad administradora podrá efectivamente sustituir el bien-tipo por otro de similares características comprendido en dicha información y cuyo precio no exceda en más de un veinte por ciento (20%) el precio que el bien-tipo tenía al tiempo en que se configuraron las circunstancias previstas en 1.3.2.1.²⁹.

²⁹ Punto sustituido por art. 7° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

1.3.2.3. Si el precio del bien sustitutivo excediera el límite indicado en el primer párrafo del punto anterior, la entidad administradora deberá cursar por medio fehaciente a los suscriptores las propuestas necesarias para regular equitativamente las condiciones de pago de la diferencia de precio existente, procurando la preservación de la vigencia del grupo.

1.3.2.4. Los suscriptores que no acepten dichas propuestas, tendrán la facultad de resolver el contrato sin penalidad alguna en su contra, notificando su decisión a la entidad administradora por medio fehaciente dentro de los quince (15) días de recibidas las propuestas.

Artículo 2º. Cancelación anticipada de cuotas

La entidad administradora deberá aceptar el pago anticipado de cuotas ya sea que el suscriptor se encuentre en período de ahorro o de amortización. En tal supuesto el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura vigente en el grupo, en el momento del pago.

Artículo 3º. Haber del suscriptor

3.1. El monto del haber del suscriptor se determina multiplicando la cantidad de cuotas abonadas por el valor de la cuota pura vigente al momento del cálculo.

Cuando se produzca el cambio del bien-tipo en el grupo, la entidad administradora determinará el régimen de conversión al tiempo de la comunicación del cambio y lo pondrá en conocimiento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días siguientes.

3.2. Renuncia y rescisión - Pago de excedentes

3.2.1. En caso de renuncia o rescisión del contrato, el haber del suscriptor sufrirá una deducción en concepto de penalidad que no podrá exceder del dos por ciento (2%) y del cuatro por ciento (4%), respectivamente, lo que constituirá el fondo de multas.

3.2.2. La entidad administradora deberá poner los importes de dicho fondo respectivos a disposición de los suscriptores adjudicados notificándoles de ello mediante la publicación trimestral prevista en el Capítulo I, artículo 4º, apartado 4.2., punto 4.2.2. Deberá asimismo comunicar a los suscriptores su derecho sobre tales importes juntamente con la remisión del último talón de pago que se emita en el grupo.

3.2.3. Sobre el monto de los fondos correrán a favor de cada suscriptor con derecho a los mismos los intereses compensatorios correspondientes por el lapso comprendido entre la fecha de realización de la publicación respectiva y la de percepción por el suscriptor.

3.2.4. En el caso de adjudicados morosos el importe que les corresponda deberá ser compensado con la deuda que mantengan con el grupo.

3.3. Finalización del grupo

3.3.1. Se entiende por fecha de finalización del grupo la fecha de vencimiento del plazo de los contratos o la fecha de la última adjudicación que se practique, lo que acontezca primero.

3.3.2. Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el grupo, la entidad administradora deberá confeccionar un Balance Técnico de Liquidación de Grupo y poner a disposición de los suscriptores con derecho a ello los fondos ya disponibles, dentro de los diez (10) días corridos de confeccionado dicho balance, aplicándose lo dispuesto en los puntos 3.2.2. y 3.2.3. del apartado anterior. Si no se reintegrare el total del haber, la notificación fehaciente deberá expresar las razones que lo justifiquen.

3.3.3. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los suscriptores cada tres (3) meses, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada suscriptor con derecho a la percepción de haberes, el importe de por lo menos una (1) cuota al valor de la última abonada en el grupo, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente.

(Punto sustituido por art. 8º de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.)

3.3.4. Los fondos correspondientes a los suscriptores que no hayan percibido sus haberes pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, deberán ser devueltos con los intereses compensatorios correspondientes.

(Punto sustituido por art. 8° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.)

3.3.5. Las entidades administradoras podrán deducir del haber de reintegro:

3.3.5.1. El equivalente de hasta tres (3) cargas administrativas en los casos de que la rescisión del contrato se haya producido con posterioridad a la emisión de tres (3) cuotas consecutivas que hayan quedado impagas.

3.3.5.2. Igual deducción procederá con respecto al importe del seguro de vida colectivo si las pólizas respectivas cubrieran a los adherentes durante los tres (3) meses posteriores al último pago efectuado.

3.3.5.3. Las bonificaciones que el suscriptor haya aceptado al suscribir el plan con la condición de que resultara adjudicado del bien.

3.3.6. Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresen con posterioridad durante la liquidación que no sean puestos a disposición de los suscriptores en el plazo previsto en el punto 3.3.2., devengarán a favor de los suscriptores un interés prorrateado diariamente hasta que se cumpla con la notificación fehaciente de la puesta a disposición, a la tasa de interés que abone el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por sus depósitos a treinta (30) días.

3.3.7. El Balance Técnico de Liquidación de Grupo deberá ser presentado a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los quince (15) días corridos siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) días previsto en el apartado 3.3.2. de este artículo.

3.3.8. Alternativamente a lo dispuesto en los puntos 3.2.3., 3.3.4. y 3.3.6. de este artículo, en sustitución del curso de intereses compensatorios a cargo de las entidades administradoras, los contratos podrán prever la facultad de las mismas de imponer los fondos en cuentas indisponibles para aquéllas y para el fabricante de los bienes, que rindan en favor del suscriptor intereses de plaza ³⁰.

Artículo 4º. Gastos de entrega del bien

4.1. Los contratos podrán estipular que estará a cargo del suscriptor el pago de los gastos vinculados a la entrega de los bienes por los conceptos siguientes:

a) Flete por el transporte de los mismos desde puerta de fábrica o, en el caso de bienes importados, desde puerta del depósito del proveedor, hasta el lugar de su efectiva entrega;

b) Seguro sobre los bienes por los riesgos que pudieren pesar sobre éstos durante el trayecto a que se refiere el inciso anterior;

c) Constitución e inscripción de prenda sobre los bienes, patentamiento e inscripción de su dominio a favor del adjudicatario y constitución de garantías personales, incluidos, según corresponda, gastos de gestoría, la totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales y, con respecto a la constitución de garantías personales, los informes relativos a la situación patrimonial o solvencia del suscriptor y de los codeudores.

d) Depósito o guarda del bien por parte del agente o concesionario a cargo de su entrega o por un tercero por cuenta de aquél, por el lapso de demora del adjudicatario en proceder a su retiro. El costo diario por este concepto, se computará a partir de los 15 (quince) días de recibida por el adjudicatario la intimación fehaciente a retirar el bien; ésta, sólo podrá serle cursada, una vez que se hubieren cumplido las obligaciones y deberes de carácter previo contractualmente exigibles.

No podrá percibirse importe alguno por otros gastos vinculados a la entrega del bien, fuera de los indicados.

³⁰ Punto incorporado por art. 8° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

4.2. A todos los efectos del presente artículo, resultará indistinto que los gastos sean pactados, aun parcialmente, a favor de las entidades administradoras o de terceros.

La responsabilidad de las entidades administradoras se extenderá a las consecuencias de las acciones u omisiones de dichos terceros —exceptuadas las reparticiones oficiales— en cuanto se relacionen con esta resolución.

4.3. El monto de los gastos deberá ser fijado en una cláusula adicional y no podrá superar los valores comunicados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Dicha cláusula deberá ser especialmente firmada por el suscriptor juntamente con la solicitud-contrato.

El incumplimiento de la especificación requerida obstará a cualquier cobro posterior por los conceptos o rubros a que dicha omisión se refiera.

4.4. Las entidades administradoras deberán comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA los valores máximos de los conceptos referidos en el apartado 4.1., exceptuados los que correspondan a impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales.

4.4.1. La presentación expondrá y contendrá una adecuada fundamentación del o de los criterios utilizados para la determinación de los valores comunicados, como así también, en su caso, informes de reparticiones oficiales, entidades o cámaras empresarias y organizaciones profesionales.

4.4.2. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se pronunciará dentro de quinto día sobre dichas presentaciones, mediante providencia del Departamento Control Federal de Ahorro que se notificará por cédula, pudiendo hacer saber a las entidades que no podrán percibir aquellos valores cuya comunicación no hubiere cumplido con los recaudos establecidos en este apartado. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento, las entidades podrán aplicar los valores informados.

4.4.3. Las entidades administradoras podrán comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el reajuste de los valores, a cuyo efecto deberán cumplir los recaudos del punto 4.4.1., aplicándose asimismo lo dispuesto en el punto 4.4.2. La variación se aplicará proporcionalmente, de manera automática, sobre las cifras especificadas en la cláusula referida en el apartado 4.3.

El reajuste, si fuere en más, no procederá en caso de mora en la entrega del bien, si ésta fuera directa o reflejamente imputable a la entidad administradora.

4.4.4. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá intimar a las entidades administradoras a presentar la información a que se refiere éste, cuando tuviere conocimiento de que los valores han experimentado disminuciones significativas en plaza. La intimación contendrá expresamente el apercibimiento de declarar irregular y sujeta a reintegro, la percepción de los gastos de acuerdo con los valores anteriores a su alteración.

4.4.5. Los valores máximos vigentes u otros menores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con la notificación de la adjudicación que se le practique, con expresa aclaración de que están sujetos a eventual convención de las partes por un monto inferior y/o modalidades especiales de pago, al tiempo de la aceptación de la adjudicación del bien.

4.5. A los efectos de la estipulación de pago de gastos que se prevé en este artículo, apruébase la cláusula modelo a que se refiere el apartado 4.3., expuesta en el Anexo 4.5.3. La misma integrará las solicitudes-contrato que, a partir de la aprobación del respectivo facsímil, suscriban aquellas entidades administradoras que opten por su adopción dentro de los quince (15) días de la vigencia de esta resolución.

La cláusula modelo será opcional para las entidades administradoras, quienes en caso de no optar por ella deberán dentro del plazo recién indicado someter a la aprobación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el texto facsimilar de un anexo especial adecuado a los términos de este artículo, el cual también integrará la solicitud-contrato.

4.5.1. Los facsímiles referidos en los dos párrafos precedentes deberán contener caracteres de tamaño como mínimo dos veces superior al de los utilizados en las restantes cláusulas

contractuales. Se tendrán por automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los 5 (cinco) días de presentados.

La utilización de instrumentos no aprobados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o la falta de implementación de los facsímiles previstos, darán al suscriptor derecho a obtener la devolución total de los importes que hubiere abonado.

Si se hubieren empleado los facsímiles previstos en este apartado y cobrado sumas en exceso de las que hubieran correspondido según los apartados 4.4. y 4.4.3., el derecho a la devolución procederá por los importes que excedan de los efectivamente pagados a los terceros que cumplieron con las correspondientes prestaciones; ello, conforme a la rendición de cuentas que deberá practicar la entidad administradora. Esta rendición deberá respaldarse en constancias emanadas directamente de dichos terceros y que acrediten el monto de los pagos efectuados a los mismos.

En todos los casos, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá aplicar las sanciones que correspondan.

4.5.2. Pendiente la aprobación de los facsímiles a que se refiere el punto anterior, las entidades administradoras deberán utilizar, bajo su responsabilidad por la fidelidad de sus términos, la cláusula modelo aprobada como Anexo.

ANEXO 4.5.3.

CLAUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA

1. Flete y seguro de transporte:

Los montos de dichos gastos se fijan, a valores vigentes a la fecha de la firma de la presente, en:

Flete	\$
Seguro de transporte	\$

Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean reajustados proporcionalmente en más, conforme a valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes deba ella responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con la notificación de la adjudicación que se le practique.

2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:

Se fijan en el cuadro siguiente:

Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso: * Honorarios de trámite * Certificaciones de firmas (notarial o por concesionaria)	\$ por honorarios de trámite Por certificación —notarial o por concesionaria— de firmas: por cada firma, se abonará igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.
La totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales	El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que los rijan
Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicatario y en su caso de los codeudores	\$ por cada informe

3. Estadía del bien. Si el suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de intimado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o concesionario interviniente en la entrega, correrá en su contra una suma que se fija en \$ por día de retardo y que deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

4. Rendición de cuentas. Dentro de los 15 (quince) días corridos de abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; transcurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la entidad administradora, por sí o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien, deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique copia de los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieren efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia. Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contraríe lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del bien, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán la reglamentación de la Inspección General de Justicia (Av. Paseo Colón 285, Capital Federal; TE. 4343-0211/0732/1990/0947/2419/2674/2817/2931/3142/3155; e-mail: igjahorro@jus.gov.ar).

Lugar y fecha

Firma del suscriptor y aclaración

Artículo 5º. Comunicación de estado de entrega de unidades adjudicadas

5.1. En la misma oportunidad de cumplimiento de la comunicación de precios de los bienes (Capítulo I, artículo 16, apartado 16.2.), las entidades administradoras deberán presentar una declaración jurada en la que se consignarán los bienes pendientes de entrega y cuyo plazo de efectivización se encuentre vencido al día quince (15) del mes anterior, indicándose nombre del suscriptor, número del contrato, fecha de adjudicación, fecha de cumplimiento de los requisitos contractuales para la entrega, fecha de vencimiento del plazo de entrega y exposición detallada de los motivos de la demora.

5.2. Si existieran dificultades para la entrega en término de los bienes adjudicados, deberá denunciarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tal circunstancia dentro de los diez (10) días de producida, relatando y acreditando adecuadamente los hechos en que se funda y el porcentaje de bienes adjudicados afectados por la situación.

Si la situación de dificultad se prolongara y comprendiera un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) de los bienes adjudicados, deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores mediante su publicación por un (1) día en la forma establecida en el artículo 19 del Capítulo I.

Artículo 6º. Ajuste retroactivo de cuotas

6.1. En ningún caso se admitirá el reajuste de las cuotas con efecto retroactivo, entendiéndose por tal toda diferencia por variación de precios de los bienes entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma que en cualquier oportunidad se pretendiera percibir mediante complementos, débitos, deducciones, compensaciones o cualquier otro mecanismo que afecte cualquier derecho patrimonial del suscriptor.

(Punto sustituido por art. 9° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.)

6.2. Las entidades administradoras, en su condición de mandatarias de los suscriptores, deberán obrar con la lealtad, buena fe y diligencia necesarias para asegurar la obtención de acuerdos con los proveedores de los bienes que garanticen el mantenimiento de los valores durante el período comprendido entre la fecha de emisión y la de vencimiento de las cuotas.

Artículo 7°. Integración mínima

En los contratos que se suscriban a partir de la vigencia de la presente resolución y que tengan un plazo de duración superior a los sesenta (60) meses, deberá preverse que al tiempo de la entrega del bien, el suscriptor adjudicatario efectúe el pago del importe equivalente a una cantidad de cuotas tal que el saldo de la deuda no supere el valor correspondiente a la cantidad de sesenta (60) cuotas, sin perjuicio del derecho que podrá otorgarse al suscriptor de efectuar dicho pago a prorrata juntamente con las cuotas siguientes. La entidad administradora podrá también, bajo su responsabilidad frente al grupo, dispensar de la exigencia de la integración mínima prevista en este artículo, a aquellos suscriptores que a su criterio demuestren solvencia adicional suficiente para garantizar la deuda pendiente ³¹.

Artículo 8°. Registros especiales

8.1. Se establecen los siguientes registros especiales y datos mínimos que los mismos deben contener, para las entidades administradoras de planes de ciclo cerrado para la adjudicación directa de bienes muebles o sumas de dinero. Deberán llevarse con las formalidades establecidas por el Código de Comercio —Libro I, Título II, Capítulo III, De los Libros de Comercio—, sin perjuicio, respecto de los libros que proceda, de la utilización en su caso de los medios contemplados por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

8.1.1. Registro de Emisión de Contratos

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de solicitud.
- Número de grupo y orden.
- Fecha de solicitud.
- Fecha de formación del grupo.
- Duración del plan.
- Fecha de finalización del grupo.
- Bien objeto del contrato.
- Valor suscripto.
- Nombre del suscriptor.
- Domicilio del suscriptor.
- Monto de la cuota pura.
- Monto de cargas administrativas.
- Monto de seguros.
- Cuota comercial.
- Fechas de vencimiento de cuotas.
- Cambios de domicilio del suscriptor.
- Nombre y domicilio de los cesionarios.
- Fecha de transferencia.
- Observaciones.

8.1.2. Registro de Contratos Adjudicados

Contendrá:

³¹ Artículo sustituido por art. 3° de la [Resolución General N° 8/2005](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 1/9/2005. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

- Plan del contrato.
- Número de grupo y orden.
- Fecha de inicio del grupo.
- Bien o valor adjudicado.
- Cambio de bien.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Modalidad de adjudicación.
- Fecha de la adjudicación.
- Cantidad de cuotas abonadas a la fecha de adjudicación.
- Fecha de aceptación de la adjudicación.
- Fecha de cumplimiento de requisitos exigidos al suscriptor.
- Garantía, Número de registro y fecha de inscripción.
- Fecha de entrega del bien adjudicado o valor suscrito.
- Intereses abonados al suscriptor adjudicado.
- Observaciones.

8.1.3. Registro de Renuncias y Rescisiones

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de grupo y orden.
- Bien o valor suscrito.
- Fecha de finalización del grupo.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Fecha de renuncia o rescisión.
- Cantidad de cuotas ahorradas a la fecha de renuncia o rescisión.
- Total abonado a la fecha de renuncia o rescisión.
- Penalidad.
- Fecha de puesta a disposición.
- Haber de reintegro neto.
- Fecha de pago del haber del suscriptor.
- Forma de pago.
- Observaciones.

8.1.4. Registro de Deudores Morosos

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de grupo y orden.
- Duración del plan.
- Bien o valor suscrito.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Fecha de la última cuota pagada.
- Detalle de cuotas en mora.
- Fecha de rescisión (ahorrista).
- Fecha de adjudicación (adjudicatario).
- Gestiones extrajudiciales para el cobro
- Gestiones judiciales (Juzgado, secretaría, fecha, interposición demanda, sentencia).
- Fecha de recupero del crédito.
- Monto recuperado.
- Intereses percibidos.
- Observaciones.

Artículo 9º. Liquidación de grupos — Información periódica

9.1. Balance Técnico de Liquidación de Grupo

9.1.1. El Balance Técnico de Liquidación de Grupo deberá ser confeccionado y presentado a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en los plazos previstos en los apartados 3.3.2. y 3.3.7. del artículo 3º del presente Capítulo.

Las disposiciones del presente artículo y del citado artículo 3º, se aplican también en el supuesto de que deba efectuarse la liquidación anticipada del grupo por no existir más suscriptores en condiciones de ser adjudicados.

9.1.2. El Balance Técnico, su información complementaria y anexos deberán estar firmados por el representante legal de la entidad administradora o apoderado especialmente facultado y deberá acompañarse con informe de auditoría conteniendo opinión; la firma del auditor deberá estar legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula. *(Punto sustituido por art. 4º de la [Resolución General N° 8/2005](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 1/9/2005. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial).*

9.1.3. El Balance Técnico de Liquidación de Grupo y el Informe de Auditoría deben cumplir con todos los requisitos establecidos en los apartados 17.2. a 17.5. del artículo 17 del Capítulo I.

9.1.4. Deberán asimismo cumplirse los siguientes recaudos:

9.1.4.1. Determinación del porcentaje de morosidad del grupo a la fecha de finalización del mismo en forma explícita, analítica y numérica.

9.1.4.2. Acompañarse los anexos siguientes:

a) De "Suscriptores no adjudicados", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cuotas abonadas, cuota pura y total del haber.

b) De "Suscriptores renunciantes y rescindidos", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cuotas abonadas, cuota pura, haber bruto, penalidad aplicable y haber neto resultante.

c) De "Suscriptores morosos", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cantidad y vencimiento de cada una de las cuotas impagas; en su caso, razones de la falta de intimación al pago.

d) De "Suscriptores en gestión extrajudicial", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cantidad y vencimiento de cada una de las cuotas impagas.

e) De "Suscriptores en gestión judicial", detallando número de orden, nombre, apellido, domicilio, vencimiento y número de cada una de las cuotas adeudadas, fecha de interposición de la demanda, estado de las actuaciones, juzgado y secretaría donde tramitan.

9.2. Información cuatrimestral sobre la liquidación

9.2.1. Las entidades administradoras deberán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días del mes inmediato posterior al cumplimiento del semestre, información correspondiente a dichos períodos semestrales, de la evolución de los ingresos y egresos correspondiente a cada uno de los Balances Técnicos de Grupo, con los recaudos indicados en los puntos apartados 9.1.2 y 9.1.3, en lo pertinente, pudiendo sustituirse dichos recaudos por la presentación de declaración jurada del representante legal de la sociedad, en caso de no existir ninguna rectificación y/o variación sobre la última información adjuntada en los balances ³².

(Punto sustituido por art. 1º de la [Resolución General N° 10/2006](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 18/10/2006. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial)

9.2.2. La información deberá cumplir con el contenido siguiente:

9.2.2.1. En los ingresos por recupero de créditos, se detallará el número de orden, fecha de pago, cuotas canceladas, cuotas puras, intereses y monto total.

9.2.2.2. En los egresos por reintegros efectuados se detallará el número de orden, fecha de pago, haber bruto, porcentaje reintegrado, penalidad y haber neto.

9.2.2.3. Indicación detallada de la evolución del estado de cada una de las actuaciones en gestión judicial y extrajudicial existentes.

9.2.2.4. Listado de suscriptores a los que se les haya puesto a disposición su haber y no lo hayan percibido, detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, fecha de la puesta disposición, identificación del medio fehaciente utilizado y de su recepción (número y fecha de

³² Punto sustituido por art. 1º de la [Resolución General N° 10/2006](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 18/10/2006. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial

telegrama, carta-documento, etc., y su fecha de recepción en el domicilio del suscriptor), haber bruto, penalidad y haber neto.

9.3. Los Balances Técnicos de Liquidación e información cuatrimestral de su evolución requeridos en este artículo, deberán ser también presentados en soporte magnético en la misma oportunidad de la presentación de su soporte papel.

Artículo 10. Reglas aplicables a la provisión de bienes

La relación de provisión de bienes entre su fabricante o importador y la entidad administradora, deberá obligatoriamente, además de estar ajustado a lo establecido en el artículo 1º, apartado 1.2., punto 1.2.2.1., asegurar el cumplimiento de las pautas siguientes:

10.1. El precio de los bienes que se adjudiquen será el equivalente al precio de venta al público sugerido por el fabricante de los mismos³³.

0.2. Toda bonificación o descuento que efectúe el fabricante a los agentes y concesionarios de su red de comercialización, deberá trasladarse, en las mejores condiciones de su otorgamiento, al precio del bien-tipo a los fines de la determinación de la cuota pura.

Las entidades administradoras deberán incluir dichas bonificaciones en la comunicación de precios que presenten en cumplimiento del apartado 16.2. del artículo 16 del Capítulo I³⁴.

10.3. Los pagos que efectúe la entidad administradora en virtud de la provisión, congelarán el precio de los bienes hasta la concurrencia del porcentaje que en dicho precio represente el monto abonado y se tendrán como pagos a cuenta de precio y principio de ejecución del contrato. El fabricante deberá individualizar el bien que se asignará, sin perjuicio de su reemplazo en caso de que el adjudicatario solicite su cambio.

10.4. Se deberá otorgar prioridad a la entrega de los bienes a adjudicar por la entidad administradora con relación a los que deban entregarse a cualquier otro adquirente.

Artículo 11. Sustitución de la garantía prendaria

En los planes cuyo objeto sea la adjudicación de bienes muebles no registrables de bajo valor, los contratos podrán contemplar la sustitución de la garantía prendaria sobre el bien por un contrato de mutuo entre el suscriptor adjudicatario y la entidad administradora a los fines del pago del saldo de deuda por las cuotas de amortización.

CAPITULO III. PLANES DE AHORRO POR CIRCULOS O GRUPOS CERRADOS PARA LA ADJUDICACION DE SUMAS DE DINERO CON DESTINO A ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, PASAJES O SERVICIOS

Artículo 1º. Normas aplicables

Serán aplicables los artículos 2º, 3º, apartados 3.1., primer párrafo, y 3.2. y 3.3., 7º en lo pertinente, 8º, 9º y 11 del Capítulo anterior y analógica o supletoriamente, en cuanto corresponda, las restantes disposiciones o parte de las mismas, contenidas en dicho Capítulo.

CAPITULO IV. PLANES DE AHORRO POR CIRCULOS O GRUPOS CERRADOS PARA LA ADJUDICACION DE SUMAS DE DINERO PARA SER APLICADAS A LA ADQUISICION, AMPLIACION O REFACCION DE INMUEBLES

Artículo 1º. Entidades

³³ Punto sustituido por art. 11º de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

³⁴ Punto sustituido por art. 11º de la Resolución General N° 29/2004 de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.)

Las entidades comprendidas en el artículo 2º del Decreto N° 142.277/43, modificado por el Decreto N° 34/86, podrán operar, previa autorización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados con fondos de adjudicación y reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles.

En el caso de las entidades comprendidas en el inciso a) de la norma legal citada, la actividad deberá estar incluida en el objeto social en forma expresa y éste deberá ser único y exclusivo para la adjudicación de sumas de dinero o bienes. Las comprendidas en los incisos b) y c) deberán crear estructuras administrativas separadas y llevar registros contables independientes de su actividad principal.

Las entidades autorizadas a operar en los planes reglamentados en los Capítulos II y III y que se propongan hacerlo con los regulados en el presente, deberán adecuar su capital social a la cifra prevista en el artículo 3º y cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo 2º. Destino de los fondos — Garantía hipotecaria

2.1. Sólo podrá adjudicarse dinero para la adquisición, refacción o ampliación de bienes inmuebles nuevos o usados, ubicados dentro del territorio de la República Argentina.

2.2. El saldo adeudado deberá ser garantizado con hipoteca en primer grado a favor de la entidad administradora en las condiciones previstas en este Capítulo, asumiendo la misma la titularidad del crédito por cuenta y orden de los suscriptores.

2.3. En el mutuo hipotecario se pactará para el caso de mora la tasa máxima de intereses compensatorios y punitivos que admitan las decisiones jurisprudenciales en el momento de constituir la hipoteca, como así también serán a cargo del moroso las costas y gastos de la ejecución.

Artículo 3º. Capital

3.1. Se fija como capital mínimo de las entidades administradoras que operen los planes regulados en el presente Capítulo, la suma de pesos cuatrocientos setenta y nueve mil (\$ 479.000.-).

3.1.1. Dicho capital deberá estar totalmente integrado a la fecha de la autorización para operar, debiendo mantenerse invertido en títulos públicos con garantía de la Nación hasta la proporción del noventa por ciento (90%) del mismo.

3.1.2. El capital podrá también integrarse mediante el aporte de bienes inmuebles hasta un valor no superior al setenta por ciento (70%) de la cifra arriba indicada, en cuyo caso el remanente hasta la citada proporción del noventa por ciento (90%) deberá estar invertido en todo momento en la forma precedentemente especificada en el párrafo anterior.

3.1.3. El capital resultante de todo aumento que se disponga, deberá cumplir con lo dispuesto en los dos puntos anteriores.

3.2. El capital social mínimo mencionado determina el límite para colocar contratos por un total de pesos trescientos treinta y cinco millones trescientos mil (\$ 335.300.000.-), pudiéndose celebrar nuevos contratos hasta alcanzar dicho tope en tanto y una vez cumplida la liquidación de los grupos finalizados. Sin perjuicio de ello, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá reducir fundadamente el límite precedentemente establecido.

Artículo 4º. Valor móvil

4.1. El valor móvil es la suma de dinero que le será adjudicada a cada suscriptor y que deberá ser igual para todos los integrantes de un mismo grupo.

4.2. Para la modalidad prevista en el presente Capítulo se establece un valor móvil inicial mínimo por suscriptor de pesos cuatro mil setecientos noventa (\$ 4.790.-). En caso de que las entidades administradoras aumenten su capital social con relación al mínimo establecido en el artículo 3º, apartado 3.1., quedarán autorizadas a colocar adicionalmente contratos por un monto total de pesos treinta y tres millones quinientos treinta mil (\$ 33.530.000.-) por cada pesos cuarenta y siete mil novecientos (\$ 47.900.-) de capital suscripto e integrado.

4.3. Las entidades administradoras estarán obligadas a adjudicar mensualmente las sumas de dinero que existan en el Fondo de Adjudicación, a cuyo fin se tomará el saldo existente a la fecha más próxima posible al acto de adjudicación, la que deberá estar determinada en el contrato.

4.4. El Fondo de Adjudicación estará formado por las cuotas puras recaudadas cualquiera sea su modo de aporte, las indemnizaciones pagadas por las compañías de seguros, el producido de las multas por renunciaciones y resoluciones, el valor móvil adjudicado en los casos de anulación de adjudicaciones conforme al artículo 12, apartado 12.5., y las indemnizaciones que por razón de dicha anulación deban eventualmente abonarse de acuerdo con el apartado 12.6. de dicho artículo.

4.5. Los suscriptores no podrán licitar ofreciendo como monto de licitación descuentos del valor móvil a adjudicar.

4.6. Queda expresamente prohibido a las entidades administradoras efectuar aportes a los grupos, salvo a efectos de subrogarse en las condiciones previstas en el artículo 7º, punto 7.2.2.3., o realizar adjudicaciones parciales.

Artículo 5º. Modificaciones de cifras

El importe de capital mínimo, el valor móvil inicial mínimo por suscriptor, el límite de concertación de operaciones y demás relaciones resultantes de los artículos 3º y 4º, podrán ser periódicamente modificados con carácter general por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Artículo 6º. Plazos de los planes

El plazo mínimo de los planes será de doce (12) meses y el máximo de ciento veinte (120) meses.

Artículo 7º. Contratos — Transferencia — Extinción — Normas aplicables

7.1. Redacción

Los contratos serán redactados en forma clara y fácilmente legible.

En el acto de su firma, los suscriptores serán notificados especialmente y por escrito de la existencia de:

7.1.1. Su obligación de constituir una hipoteca en primer grado a favor y satisfacción de la administradora.

7.1.2. Los derechos y obligaciones resultantes de los artículos 3º, apartado 3.1. y 9º del Capítulo II, el presente artículo, sus apartados 7.2., 7.3. y 7.4. y los artículos 9º, apartado 9.1., 10, punto 10.1.1., 12, apartado 12.3., 13, 15, apartado 15.1., primer párrafo y apartado 15.2., 16 y 17, apartados 17.1. y 17.3., de este Capítulo.

7.1.3. Cualquier otro requisito que determine la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

7.2. Transferencia

Los contratos son transferibles en los siguientes supuestos y condiciones:

7.2.1. El suscriptor no adjudicatario podrá ceder su contrato si no se encuentra en mora y siempre que el cesionario llene todos los requisitos establecidos en este Capítulo y que sean exigibles al tiempo de la cesión, o los que surjan del mismo contrato.

7.2.2. Podrán transferirse los contratos de adhesión con el valor móvil ya adjudicado y con la garantía hipotecaria constituida.

7.2.2.1. En tal supuesto el cesionario deberá asumir todas las obligaciones emergentes de dicho contrato y de la mencionada hipoteca, cumplir con el artículo 9º, su apartado 9.1., primer párrafo y satisfacer los gastos que ocasione la transferencia, salvo pacto en contrario con el cesionario.

7.2.2.2. Si el cedente primer adjudicatario estuviere en mora en el pago de cuotas al tiempo de la transferencia, deberán abonarse previamente las cuotas adeudadas con los intereses compensatorios y/o punitivos devengados hasta ese momento, como así también los gastos y costas que se hubieren generado.

7.2.2.3. La administradora podrá subrogarse en los derechos que el mutuo hipotecario otorga al grupo de suscriptores únicamente, en el caso de adjudicatarios morosos y previo cumplimiento de los requisitos precedentemente establecidos.

7.2.3. La entidad administradora podrá transferir los contratos de adhesión resueltos o renunciados.

En tal caso deberá poner a disposición del suscriptor su haber de reintegro, deducidas las multas aplicadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido percibido del cesionario.

7.2.4. La entidad administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en las transferencias previstas precedentemente.

7.3. Extinción por renuncia o resolución

Los contratos se extinguirán por renuncia del suscriptor y por resolución causada en incumplimiento del mismo, sin perjuicio de las demás causales previstas contractualmente o resultantes de las disposiciones de derecho común.

7.3.1. Renuncia

7.3.1.1. El suscriptor no adjudicatario podrá retirarse del grupo notificando su decisión en forma fehaciente a la entidad administradora, cesando a partir de ese momento sus obligaciones con relación al grupo de suscriptores y a la administradora.

7.3.1.2. La renuncia será penalizada con una multa a favor del grupo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

7.3.2. Resolución

7.3.2.1. El suscriptor no adjudicatario que adeudare dos (2) cuotas consecutivas o incurriere en tres (3) incumplimientos alternados, será intimado por la entidad administradora en forma fehaciente a efectos de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles regularice el pago de lo adeudado y eventualmente cumpla con las demás obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de quedar resuelto de pleno derecho el contrato de adhesión suscripto.

7.3.2.2. Si se produjere la resolución, el suscriptor será penalizado con una multa a favor del grupo, equivalente al ocho por ciento (8%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

7.3.3. Haber de reintegro

7.3.3.1. El haber de reintegro de los suscriptores cuyos contratos se hayan extinguido por renuncia o resolución, resultará de multiplicar la cantidad de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente al momento de efectuarse el reintegro o eventualmente por el de la última cuota abonada en el grupo. En uno y otro caso el monto calculado acrecerá o disminuirá en función de las pérdidas o utilidades que arroje el Balance Técnico de Liquidación de Grupo.

7.3.3.2. Salvo que se produzca la transferencia del contrato prevista en el punto 7.2.3., el suscriptor percibirá su haber de reintegro, deducidas las multa prevista en los puntos 7.3.1.2. ó 7.3.2.2., según el caso, en el momento de procederse a la liquidación del grupo.

7.4. Normas aplicables

7.4.1. Las reglas del mandato (artículo 1869 y concordantes del Código Civil) se aplicarán a la relaciones jurídicas habidas entre los suscriptores y la entidad administradora, en todo aquello no previsto expresamente en este Capítulo y los contratos y en cuanto fueren compatibles.

7.4.2. Asimismo, las entidades administradoras deberán informar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dentro de los diez (10) días de producidas, aquellas situaciones no previstas que sean susceptibles de incidir sobre el regular funcionamiento del grupo y las relaciones contractuales singulares con los suscriptores, debiendo proponer al Organismo las soluciones que estimen pertinentes y someterse a la conformidad o autorización del mismo.

Artículo 8º. Derechos de suscripción y adjudicación — Carga administrativa

8.1. Los derechos de suscripción y adjudicación no podrán superar el tres por ciento (3%) y el dos por ciento (2%) respectivamente, calculados sobre el valor móvil vigente al momento de su pago. La entidad administradora sólo podrá percibir el derecho de adjudicación a partir del momento en que los fondos adjudicados sean puestos a disposición del adjudicatario.

8.2. La carga administrativa deberá guardar proporción con los valores móviles de cada plan, de manera que a mayor monto de valor móvil corresponda menor carga administrativa, no pudiendo en ningún caso superarse computando las cargas administrativas, los derechos de suscripción y de adjudicación, el tope máximo previsto en el Decreto N° 142.277/43.

8.3. Sobre las cuotas licitadas o sobre las cancelaciones anticipadas de cuotas no se devengarán cargas administrativas.

8.4. Sólo podrá cobrarse la primera cuota de ahorro una vez constituido el grupo.

Artículo 9º. Elección del plan

9.1. Para la concertación del contrato, la entidad administradora sólo podrá admitir la elección por parte de cada suscriptor, sea persona física o jurídica, de aquel plan que guarde proporción con sus ingresos.

A esos efectos, en caso de personas físicas, la cuota mensual inicial deberá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de su grupo familiar, que el suscriptor deberá acreditar poseer al tiempo de suscribir la solicitud-contrato, como así también, a requerimiento de la entidad administradora, que los mantiene en el curso del contrato.

9.2. La falta de control del cumplimiento de tal requisito de proporcionalidad por parte de la entidad administradora, hará a ésta responsable frente al grupo por las posteriores faltas de pago en que incurra el suscriptor del caso, debiendo la entidad aportar los fondos necesarios para cubrir el monto de las cuotas impagas durante el lapso de la mora.

Artículo 10. Cuenta especial

10.1. La entidad administradora abrirá en una entidad financiera autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA Argentina una cuenta especial para círculos cerrados para cada uno de los grupos de suscriptores, cuya composición se regirá por las siguientes reglas:

10.1.1. Los suscriptores deberán depositar entre los días primero (1º) y diez (10) de cada mes las cuotas puras del plan, los montos de cuotas por cancelaciones anticipadas y el importe del tres por ciento (3%) de cada cuota pura correspondiente al fondo de garantía contemplado por el artículo 11. Los pagos en mora de las cuotas deberán efectuarse adicionados con los intereses que prevea el contrato, sobre los cuales se calculará también el porcentaje indicado; ello, sin perjuicio de la pérdida por el suscriptor de su derecho a participar en el acto de adjudicación del mes correspondiente.

10.1.2. También se depositarán y/o acreditarán los intereses compensatorios y/o moratorios que se perciban, el producido de las multas por renunciadas y resoluciones, las indemnizaciones de las compañías de seguros, los intereses que devenguen los montos existentes en la cuenta especial y todo otro fondo que pertenezca a los suscriptores.

10.1.3. Se deducirán los intereses previstos a favor del adjudicatario en el apartado 12.4. del artículo 12, los que serán abonados al mismo conjuntamente con la entrega del valor móvil.

10.1.4. No ingresarán a la cuenta especial los montos correspondientes a derechos de suscripción, de adjudicación, cargas administrativas y en general cualesquiera otros fondos propios de la entidad administradora.

10.1.5. Los intereses que devenguen los fondos de la cuenta especial en ningún caso serán inferiores a los abonados por la entidad financiera por depósitos a plazo fijo a catorce (14) días,

remunerándose los saldos no sujetos a permanencia mínima a la tasa proporcional diaria para depósitos al plazo preindicado.

10.2. Cuando el total de los fondos disponibles en la cuenta especial de cada grupo, exceda el monto de las adjudicaciones pendientes, el de las cargas administrativas y el de los reintegros que correspondan a cada suscriptor con derecho a ello, cesará la obligación de los suscriptores y/o adjudicatarios de seguir efectuando pagos y se procederá a la liquidación anticipada del grupo aplicándose las disposiciones contempladas en el artículo 18 de este Capítulo.

10.3. La entidad administradora deberá informar a los suscriptores y a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre el estado de la cuenta especial con periodicidad al menos cuatrimestral; a los suscriptores juntamente con la remisión del talón de pago de la cuota de vencimiento inmediato posterior al cumplimiento del período abarcado por el informe y a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) primeros días del mes inmediato posterior al cumplimiento de dicho período.

Artículo 11. Fondo de garantía

11.1. Las condiciones generales de contratación deberán prever la formación de un Fondo de Garantía destinado a asegurar dos adjudicaciones mensuales.

El Fondo de Garantía será supletorio del de adjudicaciones. Cuando en este último exista un excedente que no alcance a integrar un valor móvil, se tomará del Fondo de Garantía el importe necesario para completar dicho valor móvil a fin de adjudicarlo.

11.2. El Fondo de Garantía se conformará con:

11.2.1. El importe adicional mensual equivalente al tres por ciento (3%) del valor de cada cuota pura de ahorro y amortización, cuyo pago las estipulaciones contractuales deberán poner a cargo de los suscriptores. El mismo porcentaje sobre el monto total por cuotas puras deberán abonar en caso de cancelaciones anticipadas en período de ahorro o de amortización.

11.2.2. Los intereses producidos por la colocación de los fondos de los suscriptores en la cuenta especial contemplada en el artículo 10, capitalizados de acuerdo con el régimen establecido o que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA Argentina (Comunicación BCRA "A" 1247 y en su caso normativa complementaria, modificatoria o reglamentaria, o la que en el futuro la sustituya).

11.2.3. Los demás intereses compensatorios y punitivos que se perciban por cualquier concepto, capitalizados en su caso conforme a lo previsto en el punto precedente.

11.3. La conformación discriminada y monto del fondo de garantía deberán ser informados en las condiciones contempladas en el apartado 10.3. del artículo anterior.

Artículo 12. Adjudicaciones

12.1. Los actos de adjudicación se realizarán mensualmente, el último día hábil del mes, debiendo en ellos practicarse una adjudicación obligatoriamente por sorteo y las restantes que pudieran efectuarse, por licitación.

12.2. El monto adjudicado a percibir por el suscriptor será la cantidad resultante de sumar al valor móvil adjudicado los intereses contemplados en el apartado 12.4.

12.3. La entidad administradora notificará en forma fehaciente al suscriptor la adjudicación practicada en su favor, dentro del quinto día hábil de efectuado el acto respectivo. El suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día posterior a la notificación para elegir escribano público para el otorgamiento de la escritura de adquisición del inmueble y/o constitución de garantía hipotecaria por el saldo de deuda, declarar sus ingresos, agregar antecedentes de dominio del inmueble que ofrecerá como garantía hipotecaria, proponer compañía aseguradora y contratar el seguro sobre el bien a hipotecar, fijar

la fecha en que se le deberán entregar los fondos y, en general, cumplir con todos los requisitos impuestos por las disposiciones del presente Capítulo y las estipulaciones contractuales.

12.4. El adjudicatario tendrá derecho a percibir conjuntamente con el valor móvil, los intereses que se devenguen entre el día posterior a la fecha de adjudicación y el día anterior al de la puesta de los fondos a su disposición, sin que en ningún caso el curso de dichos intereses pueda extenderse más allá del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles indicado en el apartado anterior. Los intereses que se reconocerán serán los generados por la cuenta especial prevista en el artículo 10, debiendo ser proporcionales a los fondos adjudicados.

12.5. Vencido el plazo antedicho sin que el suscriptor haya satisfecho los requisitos necesarios o no habiendo el mismo retirado los fondos en la fecha por él para que le fueran entregados, la adjudicación quedará sin efecto y reingresarán el valor móvil al fondo de adjudicación y los intereses corridos al fondo de garantía.

12.6. Anulada la adjudicación, el suscriptor deberá indemnizar al grupo por las eventuales diferencias que pudieran haberse producido con relación al valor móvil.

12.7. En las adjudicaciones que se efectúen por licitación, las cuotas licitadas se imputarán como pago de las últimas cuotas del plan, salvo el caso de prorrateo a solicitud del suscriptor. De igual modo se procederá en el supuesto de cancelación anticipada de cuotas.

Artículo 13. Suspensión de las adjudicaciones — Procedimiento

13.1. En caso que durante el lapso de sesenta (60) días las disponibilidades del grupo no alcancen a cubrir el monto de una sola adjudicación, éstas quedarán automáticamente suspendidas.

En tal supuesto la entidad administradora consultará por medio fehaciente a los suscriptores no adjudicados con contratos vigentes, para que éstos se expidan sobre la adopción de alguna de las soluciones previstas contractualmente para la situación, las que serán puntualizadas en el texto de la consulta. La consulta se cursará al domicilio del suscriptor indicado en el contrato o al nuevo que éste hubiera comunicado con posterioridad a la entidad administradora.

13.2. El procedimiento de consulta y sus respuestas deberán estar completados en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los sesenta (60) días contemplados en este apartado.

13.3. Se adoptará la solución solicitada expresamente por la mayoría de los suscriptores que hubieren recibido la consulta.

13.3. Transcurrido el plazo del procedimiento sin obtenerse la mayoría necesaria, la entidad administradora procederá de inmediato a iniciar la liquidación del grupo.

13.4. La entidad administradora deberá comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la suspensión de las adjudicaciones dentro de los diez (10) días de configurada la situación contemplada por el apartado 13.1. y el resultado del procedimiento de consulta a los suscriptores previsto en dicho apartado, dentro de los diez (10) días de cumplido su plazo indicado en el apartado 13.2.

Artículo 14. Pago de la adjudicación

14.1. La entidad administradora abonará en forma directa a los adjudicatarios el valor móvil adjudicado y los intereses fijados contemplados en el apartado 12.4. del artículo 12, en la misma oportunidad de la constitución de la garantía hipotecaria por el saldo de deuda.

Los pagos a efectuar por cuenta de los suscriptores serán realizados por la administradora programándolos adecuadamente a fin de no superar el límite de extracciones mensuales que autoriza el sistema de cuenta especial para círculos cerrados.

14.2. Previo al pago, la entidad administradora requerirá del adjudicatario la presentación de los comprobantes que acrediten el destino que se dará a los fondos, previsto en el apartado 2.1. del artículo 2º y el cumplimiento de los requisitos del apartado 12.3. del artículo 12.

14.3. En defecto de la acreditación y cumplimiento referidos, el pago no se realizará, produciéndose los efectos previstos en los apartados 12.5. y 12.6. del artículo 12.

Artículo 15. Tasación del inmueble — Elección de escribano público

15.1. La tasación del inmueble a que se destinarán los fondos, será efectuada por la entidad administradora, quien podrá bajo su responsabilidad delegarla en una empresa inmobiliaria. El costo a cargo del adjudicatario no podrá superar el cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del valor móvil vigente al momento de la adjudicación.

15.2. La elección del escribano público por ante quien se otorgará la escritura de constitución de la garantía hipotecaria sobre el inmueble, estará a cargo del adjudicatario, quien deberá efectuarla de una lista de no menos de ocho (8) escribanos propuestos por la entidad administradora.

Los gastos generados por dicha escritura serán a cargo del adjudicatario únicamente por los conceptos de honorarios profesionales, impuestos y tasas.

Cuando se trate del otorgamiento de traslativa de dominio del inmueble el suscriptor efectuará la elección del escribano interviniente, sin aplicarse la limitación indicada en el primer párrafo de este apartado.

Artículo 16. Valor del inmueble y de la garantía hipotecaria — Exención

16.1. El valor de la tasación del bien inmueble ofrecido para la garantía hipotecaria, deberá superar en por lo menos el cuarenta y tres por ciento (43 %) el saldo neto resultante de restar del valor móvil adjudicado las cuotas puras actualizadas abonadas por el suscriptor.

El valor del saldo neto con más las cargas administrativas, será el importe a garantizar por la hipoteca.

16.2. En caso que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente determinado, el adjudicatario podrá aceptar la reducción proporcional de la suma a percibir, debiéndose computar, en ese supuesto, el excedente del ahorro realizado como cancelación anticipada de cuotas.

16.3. Quedan eximidos de constituir la garantía hipotecaria los adjudicatarios a quienes sólo falte abonar hasta el diez por ciento (10%) de la cantidad de cuotas de su plan, debiendo sustituir dicha garantía por una fianza solidaria.

El adjudicatario que hubiere abonado la totalidad de las cuotas de su plan, estará exento de la constitución u ofrecimiento de garantía.

Artículo 17. Seguro

17.1. Los inmuebles sobre los cuales se constituya la garantía, deberán mantenerse asegurados conforme a su destino, durante todo el período de amortización del préstamo, con póliza endosada a favor de la entidad administradora, en una compañía aseguradora propuesta por el suscriptor. Será responsabilidad de la entidad administradora velar por la permanente cobertura del seguro del bien, efectuando en su caso las verificaciones y solicitando al adjudicatario la información pertinente.

17.2. La entidad administradora solicitará información a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION respecto al funcionamiento de la compañía de seguros propuesta de acuerdo con los diversos parámetros de calificación utilizados por dicho Organismo en la elaboración de su ranking de compañías. Lo propio hará periódicamente durante la vigencia de la cobertura.

17.3. Si a resultas de la información obtenida, la entidad administradora considerara fundadamente que la compañía de seguros no reúne extremos de funcionamiento regular y solvencia suficientes, deberá rechazar la propuesta del suscriptor o, si se tratare de un seguro ya contratado, exigirle su sustitución, debiendo a tales fines solicitarle efectúe otra propuesta a satisfacción.

Artículo 18. Liquidación del grupo

La liquidación del grupo se regirá por lo dispuesto en los artículos 3º, apartado 3.1. y 9º del Capítulo II.

Artículo 19. Situaciones no previstas

Las entidades administradoras deberán requerir autorización a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para resolver las situaciones no previstas por las disposiciones de este Capítulo y sus condiciones generales de contratación.

Artículo 20 — Normativa supletoria

Las disposiciones del Capítulo II son en lo pertinente de aplicación supletoria en todo lo no expresamente previsto en este Capítulo.

CAPITULO V. PLANES DE AHORRO POR CICLO ABIERTO CON FONDO UNICO DE ADJUDICACIONES Y REINTEGROS, PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE SUMAS DE DINERO POR PUNTAJE Y SORTEO

Artículo 1º. Fondo de ahorro individual

El fondo individual de cada suscriptor se calcula sumando el importe de las cuotas de ahorro abonadas con más los intereses capitalizados mensualmente a la tasa dispuesta en las condiciones generales de contratación, desde el momento del ingreso de cada cuota hasta el momento en que se realiza el cálculo.

Artículo 2º. Registros especiales

2.1. Se establecen los siguientes registros especiales y datos mínimos que los mismos deben contener. Deberán llevarse con las formalidades establecidas por el Código de Comercio — Libro I, Título II, Capítulo III, De los Libros de Comercio—, sin perjuicio, respecto de los libros que proceda, de la utilización en su caso de los medios contemplados por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

2.1.1. Registro de Contratos Emitidos

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de contrato/solicitud.
- Fecha del contrato.
- Duración del plan.
- Tiempo medio de espera.
- Número para el sorteo (aplicable a planes que además de adjudicaciones por puntaje las contemplen por sorteo).
- Valor suscripto.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Cuotas de Integración (Cuota de ahorro, cargas administrativas).
- Cuotas de Amortización (cuota de pago del préstamo, cargas administrativas).

- Cuotas extraordinarias.
- Fecha de vencimiento de las cuotas.
- Cambio de domicilios del suscriptor.
- Nombre, apellido y domicilio de los cesionarios.
- Fecha de transferencia.
- Cambio de valor suscripto y/o plan.
- Fecha de caducidad.
- Fecha de rehabilitación.
- Observaciones.

2.1.2. Registro de Contratos Adjudicados

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de contrato/solicitud.
- Fecha del contrato.
- Nombre y apellido y domicilio del suscriptor.
- Fecha de adjudicación.
- Valor adjudicado.
- Número de sorteo (aplicable a planes que además de adjudicaciones por puntaje las contemplen por sorteo).
- Puntaje al momento de resultar adjudicado.
- Cantidad de cuotas integradas al momento de la adjudicación.
- Fecha de aceptación de la adjudicación.
- Fecha de cumplimiento de los requisitos exigidos contractualmente al suscriptor.
- Garantía, Número de registro y fecha de inscripción.
- Fecha de puesta a disposición de los fondos.
- Valor efectivizado.
- Fecha de efectivización.
- Forma de efectivización.
- Observaciones.

2.1.3. Registro de Rescates

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número del contrato/solicitud.
- Fecha del contrato.
- Valor nominal.
- Duración del plan.
- Nombre y apellido y domicilio del suscriptor.
- Fecha de pedido del rescate.
- Cantidad de cuotas abonadas al momento de pedido del rescate.
- Haber de rescate.
- Fecha de puesta a disposición.
- Fecha de efectivización.
- Forma de pago.
- Observaciones.

2.1.4. Registro de Adjudicatarios Morosos

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de contrato/solicitud.
- Fecha del contrato.
- Fecha de adjudicación.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Fecha de pago de la última cuota.
- Detalle de cuotas en mora.
- Gestiones extrajudiciales para el cobro.

- Gestiones judiciales (Juzgado, secretaría, fecha de interposición demanda, sentencia).
- Fecha de recupero del crédito.
- Monto recuperado.
- Intereses.
- Observaciones.

Artículo 3º. Otras normas aplicables

Cuando los planes tengan por objeto la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles, serán también aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del Capítulo IV.

CAPITULO VI. PLANES DE CAPITALIZACION

Artículo 1º. Reserva matemática neta

La reserva matemática neta resulta de la diferencia entre las cuotas puras de ahorro abonadas por el suscriptor con más los intereses capitalizados mensualmente a la tasa dispuesta en las condiciones generales de contratación y los gastos de adquisición del título que el suscriptor no ha devuelto a la sociedad al momento del cálculo.

Artículo 2º. Inversiones

2.1. El monto representativo del conjunto de las reservas matemáticas netas, los fondos de acumulación de beneficios y cualquier otra suma que constituya un crédito o derecho de los suscriptores según los planes aprobados, deberá estar en todo momento invertido en la República Argentina conforme a lo reglamentado en el artículo 28 del Decreto N° 142.277/43, con las modificaciones a dicho artículo introducidas por el Decreto N° 11.651/59 y el Decreto N° 4061/67 y de acuerdo a las formas, condiciones y recaudos que a continuación se establecen:

2.1.1. Los préstamos a los suscriptores autorizados por el artículo 18 del mencionado Decreto y a los que se refiere el apartado I del artículo 28 del Decreto N° 142.277/43, se pactarán a la tasa de interés técnico empleada en el cálculo de los planes aprobados incrementada en un dos por ciento (2%) anual.

2.1.2. Los títulos públicos emitidos por la Nación que constituyen la inversión obligatoria dispuesta en el apartado II del citado artículo 28 del Decreto N° 142.277/43, no podrán ser sustituidos por bienes de otra naturaleza. Si en virtud de las amortizaciones que se produzcan, el valor de los títulos existentes no alcanzare a cubrir el mínimo obligatorio, la sociedad deberá completar el monto exigible de inmediato e informar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días de efectuada dicha cobertura.

Los montos que excedieren el mínimo obligatorio serán considerados de acuerdo a lo previsto en el apartado III, inciso b), del artículo 28 del Decreto N° 142.277/43.

2.1.3. Con relación a las inversiones de carácter opcional previstas en el citado apartado III del artículo 28 del Decreto N° 142.277/43, se establece:

- a) Los depósitos a plazo fijo en que se inviertan los fondos disponibles —artículo y apartado citados, inciso a)—, se efectuarán en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y modificatorias, serán intransferibles, deberán hacerse en efectivo en moneda nacional o extranjera, su plazo no podrá superar los ciento ochenta (180) días y no se podrá colocar en una sola de ellas un monto superior al treinta por ciento (30%) del total de las sumas a invertir por este concepto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.
- a) Las entidades financieras en que se instrumenten dichos depósitos deberán estar calificadas como mínimo en el nivel "A" de la escala establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, definida en la Comunicación "A" 2688 o la que la sustituya y/o en su caso por normas modificatorias, complementarias o reglamentarias de tales regulaciones. Este nivel mínimo de calificación de las entidades también deberá ser considerado para los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro.
- b) Podrán asimismo adquirirse cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión autorizados a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta un veinte por

- ciento (20%) de los fondos disponibles para invertir. Esta opción sólo podrá ejercitarse con respecto a Fondos de Dinero que posean calificación BBB, según una calificadora habilitada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- c) Las entidades administradoras que emitan títulos de capitalización donde se prometa la entrega de bienes muebles por sorteo, podrán invertir en ellos hasta el valor equivalente de los bienes efectivamente entregados en los tres meses anteriores a aquel en que se realiza la inversión.
 - b) Los títulos provenientes de colocaciones en fondos públicos y valores de o garantizados por la Nación o Provincias —artículo y apartado citados, inciso b)—, se depositarán en la forma prevista en el apartado 2.1.5. del presente artículo. Los títulos valores emitidos por las Provincias deberán tener calificación de riesgo "BBB", según una calificadora habilitada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
 - c) Los valores de los inmuebles adquiridos y de los gravados a favor de las entidades administradoras en virtud de los préstamos hipotecarios que otorguen —artículo y apartado citados, incisos c) y d)— serán computados al valor establecido en la valuación fiscal correspondiente, salvo que la sociedad optara por acompañar valuación fundada de perito matriculado con firma certificada por autoridad competente, o valuación practicada por una repartición oficial con competencia en la materia de las que resulte un valor mayor, en cuyo caso la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá aceptar dicho monto si lo encontrara justificado. Asimismo deberá acompañarse copia de la escritura traslativa de dominio o de hipoteca con la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - d) Los elementos acreditantes de la valuación y la copia de la escritura de adquisición o hipotecaria, deberán presentarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días de efectuada la inscripción en el registro inmobiliario correspondiente.
 - e) Los inmuebles adquiridos deberán producir en todo momento una renta que guarde proporción con el valor atribuido al bien, atendiendo además a los usos y valores del mercado, salvo el caso de uso propio por la empresa con fines exclusivamente vinculados con su objeto.
 - f) Los intereses convenidos en los préstamos hipotecarios autorizados, no podrán ser inferiores a la tasa máxima fijada para su cartera por el Banco Hipotecario, vigente en el momento de otorgamiento del préstamo para operaciones estipuladas por plazos similares, incrementada en un veinte por ciento (20%) de la misma.
 - g) Hasta completar el porcentaje máximo del sesenta por ciento (60%) autorizado por el inciso d) del apartado y artículo citados, las entidades administradoras podrán efectuar indistintamente inversiones en cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que también cuenten con garantía hipotecaria.
 - d) Las máquinas, equipos destinados a la producción y automotores que constituyan la garantía de las obligaciones negociables o debentures referidos en el inciso f) del artículo y apartado citados, deberán ser nuevos sin ningún tipo de uso o reacondicionamiento.
 - e) Los préstamos autorizados por el inciso e) del artículo y apartado citados, deberán estar obligatoriamente garantizados con prenda en primer grado. Las entidades administradoras deberán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA copia auténtica de la documentación que instrumente los préstamos y copia del contrato prendario una vez registrado, todo ello dentro de los diez (10) días de dicha registración.
 - h) El interés fijado en el contrato de prenda no podrá ser inferior a la tasa máxima que para el mismo plazo fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para préstamos de igual naturaleza en el momento de otorgamiento del mutuo con garantía prendaria.
 - i) Si el préstamo se garantizare con caución de acciones la operación deberá ser sometida a autorización previa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la que deberá haber sido otorgada antes de inscribirse el gravamen prendario en el libro de registro de acciones de la sociedad emisora de las acciones.
 - f) Las inversiones en obligaciones negociables o debentures autorizadas por el inciso f) del artículo y apartado citados, deberán también ser autorizadas previamente por la

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, sin perjuicio de la información posterior requerida en el inciso citado. Dichos instrumentos, con garantía especial o flotante, deberán ser emitidos a un plazo no mayor a los tres (3) años.

- g) Las inversiones previstas en el inciso g) del apartado y artículo citados, sólo podrán ser realizadas en títulos públicos cuya calificación de riesgo sea la indicada en el inciso b) de este apartado y previa aprobación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.
- h) Las inversiones en títulos públicos de Estados Extranjeros contempladas en el inciso h) del artículo y apartado citados, deberán contar con calificación "Investment Grade", otorgada por calificadoras internacionales habilitadas por la reglamentación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o normativa que sustituya a ésta.
- i) Los títulos que garanticen los préstamos autorizados por el inciso i) del apartado III del artículo 28 del Decreto N° 142.277/43, deberán cumplir los mismos recaudos de depósito y calificación establecidos en el inciso b) del presente apartado.
- j) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas cuyo objeto sea operar en los ramos de Bancos o Seguros previstas en el inciso j) del artículo y apartado citados, sólo podrán efectuarse respecto a aquellas acciones emitidas por sociedades que coticen en los mercados autorizados y que además posean en el caso de Bancos, calificación de riesgo "A" de acuerdo a la escala establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según la Comunicación "A" 2688 o la que la sustituya y/o en su caso por normas modificatorias, complementarias o reglamentarias de tales regulaciones.

2.1.4. Lo dispuesto en el apartado anterior con respecto a los incisos a), b), c), d), f), g), h) e i) del apartado III del artículo 28 del Decreto N° 142.277/43 será aplicable a las inversiones establecidas para el fondo de previsión y para el capital social, la reserva legal, las reservas libres o facultativas y demás fondos disponibles, según lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del mencionado Decreto.

2.1.5. En los supuestos previstos en los apartados 2.1.2., 2.1.3. y 2.1.4. los instrumentos correspondientes a las inversiones contempladas, deberán ser depositados obligatoriamente en una entidad autorizada para recibir depósitos en custodia.

2.1.6. Los activos que constituyan las inversiones reglamentadas en el presente artículo, deberán encontrarse totalmente pagados al momento de su adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos al contado y aun no liquidados, en cuyo caso el pago podrá ajustarse al plazo de liquidación. Tratándose de inmuebles, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 142.277/43.

2.1.7. Las operaciones de títulos valores deberán ser efectuadas en los mercados autorizados a tal fin por la COMISION NACIONAL DE VALORES y los títulos respectivos deberán contar con cotización autorizada para el mercado en que se negocien.

Los títulos valores que se adquieran, serán tomados al valor de cotización del día de la compra en los mercados autorizados. Ese valor deberá ajustarse mensualmente a partir de la fecha de adquisición de los títulos, tomando como referencia la cotización del último día de cada mes en que se registren operaciones en los mencionados mercados. Dicho valor ajustado será considerado en la comunicación contemplada en el primer párrafo del apartado 2.1.8.

Las operaciones deben ser realizadas con la intervención obligatoria de intermediarios inscriptos en los respectivos órganos de control o mercados de valores que garanticen la emisión y remisión de comprobantes de inversión en tiempo y forma.

Deberán asimismo respetarse las normas que en materia cambiaria emita el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

2.1.8. La sociedad acreditará en la misma oportunidad de efectuar la comunicación impuesta prevista por el artículo 22 del decreto N° 142.277/43 modificado por Decreto N° 4061/67 —esto es, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la terminación de cada mes—, los cambios que haya realizado durante el período mensual a que dicha comunicación corresponda, en la composición de las inversiones a que se refieren los apartados 2.1.3. y 2.1.4., acompañando copias autenticadas de los elementos pertinentes.

2.1.9. En los casos previstos en el apartado 2.1.3., incisos e), último párrafo, f) y g), en que se prevé la aprobación o autorización previa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, ésta deberá expedirse mediante providencia de la Jefatura del Departamento Control Federal de Ahorro, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde que haya contado con todos los elementos necesarios para hacerlo. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por otorgada la aprobación o autorización del caso.

2.2. El derecho que le concede al tenedor el artículo 46 del Decreto N° 142.277/43 para el caso de disolución y liquidación de la entidad administradora con respecto al monto de la reserva matemática neta del título que posea, calculada por el procedimiento allí establecido, no podrá ser afectado o disminuido en ningún caso, cualquiera sea el momento en que se produzca la interrupción de la operatoria y aunque ello ocurra dentro del plazo fijado en el artículo 17 del citado Decreto N° 142.277/43.

Artículo 3º. Registros especiales

3.1. Se establecen los siguientes registros especiales y datos mínimos que los mismos deben contener. Deberán llevarse con las formalidades establecidas por el Código de Comercio — Libro I, Título II, Capítulo III, De los Libros de Comercio—, sin perjuicio, respecto de los libros que proceda, de la utilización en su caso de los medios contemplados por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

3.1.1. Registro de Emisión de Títulos

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de título.
- Fecha de emisión del título.
- Fecha de efecto inicial del contrato.
- Nombre del suscriptor.
- Domicilio del suscriptor.
- Duración del plan.
- Valor suscripto.
- Premios.
- Número de símbolo para sorteo.
- Monto de la cuota de ahorro.
- Monto de la cuota de sorteo.
- Monto de cargas administrativos.
- Cuota comercial.
- Fechas de vencimiento de cuotas y forma de pago.
- Número solicitud.
- Fecha de la solicitud.
- Cambios de domicilio del suscriptor.
- Nombre y domicilio de los cesionarios.
- Fecha de la cesión.
- Fecha de caducidad.
- Fecha de rehabilitación.
- Observaciones.

3.1.2. Registro de Sorteos

Contendrá:

- Plan del contrato.
- Número de título.
- Fecha de emisión del título.
- Valor Nominal.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Número de sorteo.
- Fecha del sorteo.

- Premio.
- Fecha de efectivización del premio.
- Forma de efectivización del premio.
- Observaciones.

3.1.3. Registro de Rescates

- Plan del contrato.
- Número de Título.
- Valor nominal.
- Nombre y domicilio del suscriptor.
- Fecha de pedido del rescate.
- Cantidad de cuotas pagadas al momento del rescate.
- Importe a reembolsar.
- Fecha de efectivización del rescate.
- Forma de pago.
- Fecha de efectivización del valor suscripto a los suscriptores no favorecidos por sorteo.
- Observaciones.

Artículo 4º. Intereses

4.1. Las entidades administradoras de planes de capitalización deberán reconocer como interés compensatorio la tasa técnica del plan a todos los títulos caducos que tengan derecho a rescate, desde la fecha del último pago hasta el momento del efectivo reintegro.

4.2. Si la sociedad pagara los premios o rescates solicitados por el suscriptor fuera de los plazos previstos en el título, deberá adicionarle, por la cantidad de días de duración de la mora, un interés equivalente a una vez y media (1½) la tasa que abone el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por sus depósitos a treinta (30) días.

Artículo 5º. Sorteos

5.1. Los sorteos mensuales se regirán por las estipulaciones de los títulos, salvo, en cuanto resulte aplicable, lo dispuesto en los puntos siguientes:

5.1.1. Si las estipulaciones de los títulos establecieran la utilización de los sorteos para los premios de la lotería nacional realizados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los mismos, en determinados meses o de manera definitiva, por cualesquiera razones de hecho o de derecho fueran suspendidos o dejaran de realizarse, mientras subsista tal situación y las entidades no hayan obtenido la aprobación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a las respectivas estipulaciones de los títulos para su aplicación a operaciones futuras, con respecto a los títulos en vigencia, las entidades deberán considerar favorecidos, en la asignación de premios, a aquellos títulos cuya numeración coincida, en la misma cantidad de cifras prevista en ellos, con el resultado de la misma jugada del primero o del último sábado de cada mes —según lo contemplen los títulos—, correspondiente a la quiniela nacional.

5.1.2. En caso de existir más de un premio a sortear, su asignación se hará en el mismo orden de importancia y de acuerdo a las mismas pautas establecidas en los títulos, pero en relación a los números sorteados por la quiniela nacional a que se refiere el punto 5.1.1.

5.1.3. Configurada la situación contemplada en el punto 5.1.1., conjuntamente con la remisión de los cupones de pago de las cuotas las entidades deberán comunicar a los suscriptores la aplicación de lo allí dispuesto. Si los cupones ya hubieran sido remitidos, deberá realizarse una publicación por un (1) día en un diario de circulación general en toda la República, con no más de cinco (5) días de anticipación al primero de los sorteos, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada, acompañándose copia de ella.

5.1.4. Si las entidades administradoras decidieran no solicitar la aprobación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de estipulaciones relativas a algún otro régimen de sorteos distinto, continuará aplicándose lo dispuesto en el punto 5.1.1.

Las entidades deberán comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dicha decisión dentro de los diez (10) días de adoptada y, conforme lo disponga la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, solicitar las correspondientes modificaciones a sus condiciones generales de contratación o bien la aprobación de un anexo especial, la cual se tendrá por tácitamente acordada si no se efectúan observaciones al texto propuesto dentro de los cinco (5) días de presentado.

5.2. Todo suscriptor que haya pagado en tiempo y forma la cuota correspondiente a un mes dado, participará del sorteo correspondiente a ese mes, sin perjuicio de su estado de pagos anterior.

Artículo 6°. Distribución de utilidades

6.1. En los planes cuyos títulos prevean la distribución de utilidades a los suscriptores, se considerarán tales las contempladas por los artículos 68, párrafo primero y 224, párrafo primero, de la Ley N° 19.550.

6.2. El porcentaje distribuible a los suscriptores se deducirá previamente y sobre el saldo se adoptarán por la entidad las decisiones que correspondan en orden a los derechos de socios, autoridades y órgano de fiscalización.

6.3. Los dividendos o utilidades deberán ser puestos a disposición de los suscriptores dentro de los diez (10) días de aprobados, realizándose al efecto una publicación por un (1) día en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de los resultados de los sorteos. Dentro de los diez (10) días siguientes, deberá presentarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA copia de dicha publicación.

Si no se hubiere cumplido con el pago en la oportunidad prevista en el párrafo precedente, el fondo de utilidades o dividendos correspondiente a cada suscriptor deberá pagarse conjuntamente con el rescate, con los intereses correspondientes.

6.4. Será de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los puntos 4.2.4., 4.2.5. y 4.2.7. del apartado 4.2. del artículo 4° del Capítulo I.

6.5. En los planes cuyos títulos prevean una participación en los rendimientos de las inversiones, dicho rendimiento deberá ser calculado en función de la renta real obtenida por las inversiones que realice la entidad de su reserva matemática conforme lo prescripto por el artículo 2 del presente Capítulo, quedando sin efecto disposiciones de los títulos que dispongan lo contrario o que fijen porcentajes preestablecidos en el cálculo del rendimiento." Artículo 6° - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 5.3 del artículo 5° del Capítulo I —conforme a su texto aprobado por el artículo 2° de la presente resolución— para supuestos de presentaciones trimestrales de certificaciones, la primera de dichas presentaciones deberá contener información correspondiente al trimestre comprendido entre los días 1° de enero y 31 de marzo de 2005 y ser efectuada hasta el día 20 de septiembre de 2005. En lo sucesivo la información que contenga toda certificación que deba presentarse conforme a la norma citada, deberá corresponder al trimestre inmediato anterior al vencido y presentarse dentro de los diez (10) días corridos siguientes al cierre del último ³⁵.

Artículo 7°. Aplicabilidad de limitaciones

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá en cada plan, en casos excepcionales y atendiendo prioritariamente a beneficiar las posibilidades de consumo de los adherentes, merituar la viabilidad de las limitaciones establecidas en los artículos 5° y 19, inciso a), del Decreto N° 142.277/43.

³⁵ Punto incorporado por art. 5° de la [Resolución General N° 8/2005](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 1/9/2005. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Antecedentes Normativos

- Capítulo I, art. 5°, apartado 5.3, sustituido por art. 6° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial;

- Capítulo II, art. 7°, sustituido por art. 10° de la [Resolución General N° 29/2004](#) de la Inspección General de Justicia B.O. 29/12/2004. Vigencia: desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

Resolución General 7/2015

Asociaciones Civiles. Apruébanse Normas.

Bs. As., 28/07/2015

VISTO el expediente N° 5123819/7253055 de reforma de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 aprobatoria de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y las demás resoluciones generales dictadas por el Organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por Ley N° 26.994) y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 7/2005, publicada el 25 de agosto de 2005, fijó el marco normativo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en materia de Registro Público, Sociedades Comerciales y Asociaciones Civiles.

Que la citada Resolución recepitó, asimismo, soluciones aportadas por dictámenes, resoluciones particulares y la jurisprudencia.

Que al día de la fecha se han dictado numerosas Resoluciones que fueron incorporándose y modificando la Resolución General I.G.J. N° 7/2005, regulando aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho.

Que, en efecto, la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 fue modificada por las Resoluciones Generales Nros. 9/05; 10/05; 5/06; 2/07; 6/07; 2/08; 4/08; 3/11; 5/12; 13/12; 1/14; 2/14; 3/14; 1/15; 3/15; y 4/15 (T.O. RG IGJ 5/15), dando lugar al texto actualmente vigente.

Que adicionalmente a ello, durante el período de vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005, se dictaron ciertas normas generales complementarias regulando aspectos adicionales tales como la Resolución General I.G.J. N° 11/05 (presentación de los estados contables de sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550); Resolución General I.G.J. N° 12/05 (Sociedades constituidas en el extranjero a los efectos del cumplimiento de su objeto e identificación de socios en el marco del régimen informativo); Resolución General I.G.J. N° 2/06 (Medidas para los dictámenes de precalificación en aquellos trámites de inscripción registral de resoluciones de asambleas de sociedades por acciones en donde hayan participado titulares de acciones en propiedad fiduciaria); Resolución General I.G.J. N° 6/06 (Texto Ordenado conforme Resolución General N° I.G.J. IGJ 4/09, que fijó requisitos para las memorias de ejercicio requeridas por el artículo 66 de la ley n° 19.550); Resolución General I.G.J. N° 7/06 (“Reglamento de actuación de los Inspectores de Justicia”, en las asambleas de las sociedades por acciones); Resolución General I.G.J. N° 9/06 (Recaudos para la inscripción en el Registro Público de los aumentos del capital social de carácter efectivo o con aplicación

del artículo 197 de la Ley N° 19.550); Resolución General I.G.J. N° 11/06 (Mantenimiento del patrimonio neto y capital asignado para las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas ante este Organismo); Resolución General I.G.J. N° 12/06 (determina pautas contables para la afectación a cubrir pérdidas de los aportes irrevocables fijando la regla general para la absorción de resultados negativos y el orden de afectación de rubros del patrimonio neto); Resolución General I.G.J. N° 13/06, (incorpora la legitimación para solicitar la convocatoria a asambleas por parte del director o directores de las sociedades); Resolución General I.G.J. N° 11/12, (regula la presentación de estados contables individuales conforme Resoluciones Técnicas Nros. 26 y 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas); y, por último, Resolución General I.G.J. N° 2/13, (fija la forma exclusiva de cálculo y emisión de boleta de tasas).

Que, oportunamente, se dictaron las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 4/06 y 8/06, estableciendo un mecanismo de presentación de trámites alternativo que finalmente no pudo ejecutarse y llevar a la práctica, siendo abrogadas luego por la Resolución General I.G.J. N° 1/07.

Que, por lo tanto, todo lo aquí expuesto conlleva necesariamente a generar un reordenamiento normativo que permita receptor todo lo regulado por las resoluciones generales posteriores a la Resolución General I.G.J. N° 7/2005. Ello, en un marco de armonización normativa y actualización que deviene necesaria como consecuencia de la inminente vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994.

Que, en efecto, a partir del día 1° de agosto del corriente comenzará a regir el citado código de fondo cuya ley de aprobación también deroga la Sección IX del Capítulo II —artículos 361 a 366— y el Capítulo III de la Ley N° 19.550 y sustituye la denominación de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por la siguiente: “LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984” y las denominaciones de la SECCION I del CAPITULO I de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, y de la SECCION IV del CAPITULO I de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por las siguientes: “SECCION I De la existencia de sociedad”; “SECCION IV De las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos.”

Que, asimismo, mediante la citada Ley N° 26.994 se sustituyen diversos artículos de la Ley N° 19.550, tales como los artículos 1, 5, 6, 11, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 93, 94, 100, 164, inciso 3) del artículo 186, 187, 285, y se incorporan el artículo 94 bis fijando que la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de tres (3) meses y un inciso 7) al artículo 299 incorporando a la sociedad anónima unipersonal como sociedad sujeta a control estatal permanente.

Que, por su parte el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación deroga la Sección IX del Capítulo II —artículos 361 a 366— y el Capítulo III de la Ley N° 19.550, referido a las sociedades accidentales o en participación y a los contratos de colaboración empresaria, dado que traslada su regulación a las Secciones 2ª, 3ª, y 4ª, del Capítulo 16, Título IV - Contratos en Particular del Libro III - Derechos Personales, respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, asimismo, el citado Código deroga la Ley N° 26.005 referida a los consorcios de cooperación regulándolos a través de la Sección 5ª del Capítulo 16, Título IV - Contratos en Particular del Libro III - Derechos Personales.

Que, en el mismo sentido, a través del Título II del Libro Primero, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación establece la regulación integral de las personas jurídicas exponiendo, en el Capítulo 2 y 3 del referido título, las disposiciones especiales aplicables a las asociaciones civiles y fundaciones, derogando las regulaciones de la Ley N° 19.836, en este último caso.

Que, por otra parte, corresponde adecuar la normativa vigente de aplicación a las sociedades anónimas a la existencia de las sociedades anónimas unipersonales a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y las modificaciones introducidas por dicho cuerpo normativo a la Ley N° 19.550.

Que en virtud de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación también se torna necesario determinar las reglas, procedimientos y requisitos necesarios a los efectos de registrar ante este Registro Público a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA los Contratos de Fideicomiso regulados por el Capítulo 30 del Libro Tercero - Derechos Personales, Título IV - Contratos en particular del citado código.

Que, asimismo, debe adecuarse el procedimiento anteriormente utilizado para la regularización de sociedades no constituidas regularmente por el de subsanación, conforme la reforma introducida por el citado código al artículo 25 de la Ley N° 19.550, así como el régimen de las sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la misma ley citada.

Que, conforme dichas sustituciones e incorporaciones en la Ley N° 19.550, se torna necesario adaptar nuestra normativa no sólo en relación a su terminología jurídica sino también actualizando los requisitos, actos, contratos o procedimientos inscribibles ante el Registro Público a cargo de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que, en consecuencia, se iniciaron las presentes actuaciones con el objetivo de efectuar una reforma de nuestro cuerpo normativo a tales fines. Ante ello, se procuró contar tanto con la participación interna mediante opiniones y propuestas del personal del Organismo, como así también de renombrados juristas, distintos colegios e instituciones afines a nuestra práctica del derecho. Todo ello, a efectos de contar con la mayor cantidad de ideas y experiencias en relación a los trámites y procedimientos que tramitan ante este Organismo.

Que por lo tanto, mediante la presente Resolución General se aprobará un nuevo cuerpo normativo respetando las estructuras establecidas por la Resolución General I.G.J. N° 7/05, manteniendo los principios que llevaron a su sanción, reordenando algunos Libros, Títulos y Capítulos para su mejor aplicación, incorporando las resoluciones generales complementarias citadas y generando los Títulos necesarios a los fines de incorporar las nuevas registraciones o adaptaciones requeridas por la vigencia de las reformas a la Ley N° 19.550 establecidas por la ley aprobatoria del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en forma adicional, se incluyeron dentro del Libro I, los nuevos Títulos I y II referidos a principios y objetivos de las nuevas Normas, respectivamente a los fines de expresar y otorgar a los recurrentes e inspectores mayores herramientas para fundar ante los procedimientos realizados ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Asimismo, en el mismo Libro I referido se incorporó el acceso a la información regido por la Resolución General I.G.J. N° 1/15.

Que, en sentido similar, se adaptaron las disposiciones contenidas en el Libro II con las normas sobre inscripciones registrales y de procedimiento con precalificación profesional, así como ciertos procedimientos y requisitos documentales establecidos en el Libro III contenidas en el Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05.

Que, asimismo, se receptaron determinadas modificaciones a las disposiciones contenidas en resoluciones generales y particulares posteriores a la vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 en relación a las sociedades constituidas en el extranjero, así como lo referido al régimen informativo para las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas ante este Organismo en los términos del artículo 118 ó 123 de la Ley N° 19.550, manteniendo dichas disposiciones en el Título III del Libro III de las Normas que se aprueban. En tal sentido, se incorporaron cambios normativos en relación a los requisitos de inscripción de dichas sociedades y se ampliaron los plazos de presentación del régimen de información citado, así como la periodicidad de su cumplimiento de dicha obligación a través del régimen informativo abreviado anteriormente contenido en la Resolución General I.G.J. N° 12/05.

Que, finalmente, corresponde también adecuar el procedimiento interno de cumplimiento del régimen informativo que estableció oportunamente la Resolución General I.G.J. N° 4/07, abrogándola mediante la presente.

Que en virtud de lo referido respecto de las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación regulados por las Secciones 3ª, 4ª, y 5ª del Capítulo 16, Título IV - Contratos en Particular del Libro III - Derechos Personales, respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación, se adaptan las normas contenidas en el Título IV del Libro III a lo allí prescripto y se incorpora un régimen contable para aquellos contratos asociativos que contengan la obligación de emitir estados de situación patrimonial.

Que en materia contable, regulada por el Libro IV de las presentes Normas que se aprueban, se mantiene la práctica existente de receptar las normas técnico-profesionales dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la medida de su acogimiento para la profesión contable en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta jurisdicción. Ello, con las salvedades que se establecen y sin perjuicio del tratamiento especial de algunas aspectos, así como la experiencia desarrollada durante los años de vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 7/05. En este sentido, las previsiones contenidas Resolución General I.G.J. N° 8/12 finalmente no resultaron en la práctica de gran utilización por parte de los recurrentes, en virtud del bajo índice de solicitudes en tal sentido, motivo por el cual se abrogará mediante la presente.

Que, por otro lado, se actualizaron las normas contenidas en el Libro V del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 al marco normativo vigente, referidos a las matrículas individuales.

Que, como consecuencia de las nuevas disposiciones especiales aplicables a las asociaciones civiles y fundaciones anteriormente referidas del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se procedió con la adaptación de las normas contenidas en las Normas de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, trasladando los artículos contenidos en el Libro VIII de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 al Libro VI del nuevo cuerpo normativo que mediante el presente se aprueba.

Que, entre dichas disposiciones especiales, se destaca la obligación de inscripción ante el Registro Público del acto constitutivo de las asociaciones civiles así como la exigencia de instrumento público para la constitución de éstas mismas y de las fundaciones. De la misma manera, se adaptaron las previsiones contenidas en el Capítulo II, Sección Novena del Libro VIII del Anexo "A" la Resolución General I.G.J. N° 7/05 respecto de las participaciones en sociedades comerciales.

Que a fin de lograr una mayor seguridad en los procedimientos tendientes a obtener autorización y rúbrica de libros sociales, se ha actualizado la normativa contenida en Libro VI del Anexo A de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 y la foja especial a tales efectos, trasladándose dichas normas al Libro IX de las Normas que se aprueban.

Que en tal sentido la presentación de la foja especial de rúbrica original, ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, será reemplazada por la presentación del Concuenda de Individualización y Rúbrica de Libros, entendiéndose como tal a la reproducción de la foja especial de rúbrica en poder del Escribano (foja matriz).

Que por ello se reemplaza la foja especial prevista en el Anexo II de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 por la contenida en el anexo correspondiente de las Normas que se aprueban.

Que por otra parte la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA cumple una función cada vez más relevante en la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que, en efecto, por una parte, este Organismo es un colaborador del sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A tal fin, recibe y responde solicitudes de información tanto del Poder Judicial, en el marco de procesos penales, así como del organismo estatal rector en la materia, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de investigaciones por un reporte de operación sospechosa de un sujeto obligado a informar o bien de un sumario administrativo.

Que, por otra parte, la Ley 25.246 en su artículo 20, inciso 15, confiere a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el rol de sujeto obligado a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en el mismo carácter, y con el propósito de colaborar con la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la supervisión de la normativa antilavado de los sujetos obligados que se encuentran bajo la órbita de este Organismo, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha dictado las Resoluciones 1/2012, 2/2012, 4/2012 y 10/2012, las cuales se incorporarán al nuevo texto normativo en el LIBRO X de las mismas.

Que, asimismo, este Organismo dictó la Resolución General I.G.J. N° 6/2012, que aprobó el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dicho Manual, conforme lo exigen las Resoluciones de UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ha sido actualizado y aprobado mediante Resolución Interna.

Que, en tal sentido, mediante el Libro X de las presentes Normas, se agregan previsiones y exigencias en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo tendientes a perfeccionar las exigencias en materia de debida diligencia del cliente —como la individualización de los beneficiarios finales de las personas jurídicas— así como a colaborar con la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la supervisión de la normativa antilavado

de los sujetos obligados que se encuentran bajo la órbita de este Organismo —respecto a las sociedades comerciales incluidas en el artículo 299, asociaciones civiles con participación en torneos de fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino y fiduciarios de contratos de fideicomiso.

Que, finalmente, se adaptaron las normas procesales fijadas para el procedimiento de denuncias anteriormente regulado por el Libro IX del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/05, hoy contenido en el Libro VIII de las Normas que se aprueban mediante la presente.

Que, adicionalmente a lo expresado hasta aquí, corresponde expresar que las restantes resoluciones generales que regulan presentaciones o procedimientos específicos deberán mantener su plena vigencia, tales como las Resoluciones Generales Nros. 5/07 (Res. Conjunta AFIP N° 2325/07); 2/09 de los formularios de presentación con sus modificaciones establecidas por resolución del entonces M.J.S. y D.H. N° 3/2009, resoluciones del M.J. y D.H. N° 2794/2012, 120/15 y 872/15, así como las respectivas resoluciones generales emitidas por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a dicho respecto; 1/10 de presentación de declaración jurada de datos con todas sus resoluciones generales modificatorias; 12/12 que crea el Certificado De Vigencia y Pleno Cumplimiento (“CEVIP”); 4/14 que crea el Registro de Entidades Inactivas (“R.E.I.”); y 6/15, complementaria de esta última, que establece el procedimiento de cumplimiento con el objeto de permitir a las entidades incluidas en el citado R.E.I., cambiar su estado luego de presentar todos los trámites que corresponden a las obligaciones impuestas por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que las Normas que se dictan consolidan la normativa, experiencia y nuevas exigencias jurídicas de estos tiempos pero mantiene el espíritu así como las motivaciones y fundamentos de las anteriores normas generales o particulares.

Que, finalmente, atendiendo al temperamento seguido en ocasión del dictado de la anteriores normas, por las particularidades que presentan los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados y la sustancia legislativa que le ha sido reconocida a las reglamentaciones federales del Organismo en esa materia, debe mantenerse separada su regulación, tal como ha sido consolidada en el texto aprobado por la Resolución General I.G.J. N° 26/04 y sus modificatorias.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 4°, 11 y 21 de la Ley N° 22.315 y los artículos 1° y 2° y concordantes del Decreto N° 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que como Anexo “A” y sus propios Anexos son parte de la presente resolución.

Artículo 2°. Las Normas que se aprueban entrarán en vigencia el día lunes 2 de noviembre del año en curso, oportunidad en la cual, con las salvedades que se efectúan en los artículos siguientes, sustituirán a la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 y a las resoluciones generales dictadas a partir de ella en ejercicio de las funciones y atribuciones resultantes de las leyes 19.550, 22.315, el Decreto N° 1493/82 y toda otra disposición legal o reglamentaria que las prevea, excluidas la Resolución General I.G.J. N° 26/04 y toda otra normativa que, en la materia

de la misma —sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados— la modifique y/o complemente y haya sido dictada o se dicte en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 22.315.

Artículo 3°. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, entrarán en vigencia a partir del día 3 de agosto del corriente, los artículos referidos a la registración de contratos de fideicomiso y las previsiones especiales de las sociedades anónimas unipersonales contenidas en los TÍTULOS II y V, respectivamente del LIBRO III “SOCIEDADES, CONTRATOS ASOCIATIVOS Y OTRAS REGISTRACIONES” así como el procedimiento de subsanación establecido en los artículos de la SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO V, TÍTULO I del mismo LIBRO III. En el mismo sentido, entrarán en vigencia a partir del día 3 de agosto del corriente las normas contenidas en el LIBRO VI respecto de las asociaciones civiles y fundaciones.

Artículo 4°. Establécese como norma transitoria que a los efectos de las presentaciones que pudieran corresponder con los trámites referidos en el artículo anterior, cuya vigencia opera a partir del día 3 de agosto del corriente, se utilizará para su presentación el formulario estipulado en el artículo 6 inc. 1, segundo párrafo de las Normas (trámites no clasificados). Asimismo, se utilizarán los dictámenes de “sociedades accionarias” contenidos en el Anexo II de las Normas para los trámites y procedimientos referidos a las sociedades anónimas unipersonales, así como los referidos a contratos asociativos del mismo Anexo para el caso de los contratos de fideicomiso cuyo registro se solicite a partir de la fecha mencionada. En el mismo sentido, se utilizarán los dictámenes indicados en dicho Anexo para el proceso de regularización en caso de solicitarse la inscripción mediante el procedimiento de subsanación referido en el artículo anterior. En el caso de las asociaciones civiles y fundaciones se utilizarán los dictámenes contenidos en el Anexo II para dichas entidades. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación hasta tanto se emita la correspondiente resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN que disponga la creación de los nuevos formularios y la fijación de la cantidad de módulos requeridos en cada caso.

Artículo 5°. Mantendrán su plena vigencia las Resoluciones Generales Nros. 5/2007 (Res. Conjunta AFIP N° 2325/07); 2/2009; 1/2010; 12/2012; 4/2014 y 6/2015 y toda otra normativa dictada por el Organismo con carácter general que no regule las materias contenidas en las Normas que se aprueban.

Artículo 6°. La normativa que habrá de sustituirse será de aplicación a los trámites iniciados y en curso a la fecha de la presente resolución y a los que se inicien durante el lapso indicado en el artículo anterior y regirá a unos y otros los mismos hasta su conclusión, aun cuando ésta deba producirse con posterioridad a la entrada en vigencia de estas Normas.

Queda a salvo no obstante, el derecho de los interesados a solicitar, en trámites de inscripciones en el Registro Público, la aplicación de disposiciones de estas nuevas Normas que consideren de carácter más favorable a la procedencia de sus pretensiones.

Artículo 7°. A fin de atender a eventuales situaciones no previstas, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá aplicar en los actos librados a su competencia que correspondan, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus

resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las presentes Normas, en todo cuanto ello no sea incompatible con las mismas.

Sin perjuicio de ello, las Direcciones y/o las Jefaturas de Departamento deberán también cada vez que lo entiendan oportuno, elevar al Inspector General de Justicia los proyectos de normas complementarias, modificatorias, aclaratorias o de enmiendas que estimen necesarias.

Artículo 8°. Delégase en las Direcciones y/o Jefaturas de Departamento en los términos del artículo 21, inciso d), de la Ley N° 22.315, la emisión de las instrucciones de servicio necesarias para la interpretación de las presentes Normas y para cubrir aquellos aspectos procedimentales y formales no previstos en ellas ni en la normativa legal y reglamentaria de aplicación supletoria, con el objeto de la mayor agilidad y flexibilidad en el cumplimiento de los trámites.

Artículo 9°. A los fines de procurar el mantenimiento de una reglamentación única conformada por las Normas aprobadas por la presente, las sucesivas resoluciones generales de alcances permanentes que sean dictadas en ejercicio de las funciones y atribuciones resultantes de las leyes 19.550, 22.315, el Decreto N° 1493/82 y toda otra disposición legal o reglamentaria que las contemple, deberán prever su incorporación a estas Normas, indicándose al efecto con precisión el Libro, Título, Capítulo, Sección y Parte adonde corresponda insertar el articulado respectivo identificando el mismo —en los casos que no consistan en reformas al existente— de forma que lo diferencie suficientemente sin alterar la correlatividad (bis, ter, quater, etcétera). Cuando la cantidad y entidad de las modificaciones lo ameriten, se publicará oportunamente un texto ordenado y actualizado de las Normas.

Artículo 10. Regístrese como resolución general. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos del Organismo, a los funcionarios a cargo de la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales y de la Oficina Judicial y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Diego M. Cormick.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: Anexos)

(Nota Infoleg: las modificaciones a los Anexos que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace "Esta norma es complementada o modificada por X norma(s).")

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Resolución General N° 2/2020 de la Inspección General de Justicia B.O. 21/02/2020 se restablece en sus términos anteriores al dictado de la Resolución General IGJ N° 6/2018 todos los textos normativos que fueron derogados, modificados o sustituidos por la misma, los que para mejor recaudo se transcriben por su orden en el Anexo "A" (IF-2020-11710872-APN-IGJ#MJ) que forma parte integrante de la norma de referencia.

Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Las modificaciones al Anexo "A" que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace "Esta norma es complementada o modificada por X norma(s).")

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/253124/norma.htm#:~:text=INSPECCI%C3%93N%20GENERAL%20DE,link%3A%20Anexos>

Resolución General 8/2015

Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados. Aprobación.

Bs. As., 08/10/2015

VISTO lo actuado en el Expediente N° 5.125.329/7.299.528 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la Resolución General I.G.J. N° 26 del 19 de Noviembre del 2004 y las demás resoluciones generales dictadas por el Organismo en el marco de su competencia legal en materia de sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General I.G.J. N° 26 del 19 de Noviembre del 2004 se aprobaron las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados.

Que la citada Resolución recebió numerosas resoluciones generales dictadas en la materia durante más de tres décadas.

Que, de tal modo, se sancionó un texto único orgánico y sistematizado, terminando con la dispersión normativa.

Que, con posterioridad, se dictaron numerosas Resoluciones que fueron incorporándose y modificando la Resolución General I.G.J. N° 26/2004, que regularon aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho (vgr. Resolución General N° 29 del 27 de diciembre de 2004, 8 del 31 de agosto de 2005 y 3 del tres de noviembre de 2008).

Que, transcurridos más de diez años de la sanción de la Resolución General N° 26/2004, resulta necesario realizar una reforma integral de la misma, a los fines de adaptar la normativa a la jurisprudencia administrativa actual, a la realidad económica actual, a las prácticas actuales, así como simplificar algunos trámites.

Que, en tal sentido, entre las principales modificaciones que se realizan, cabe destacar que, en el Capítulo I, se prevé incorporar la exigencia de constituir un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puesto que los presentantes de un pedido de autorización pueden tener su domicilio social en una jurisdicción extraña a esta Ciudad, donde serán válidas las notificaciones realizadas no solamente en el marco de la aprobación sino también en la fiscalización posterior. Al mismo efecto, se requiere el suministro de una dirección electrónica.

Que asimismo, se modifica el capital social mínimo de las sociedades de capitalización y ahorro, a los fines de adecuar dicha cifra a la realidad económica actual.

Que con respecto a los facsímiles se remite a la normativa específica del organismo competente en Defensa al Consumidor.

Que, a su vez, se disminuye la periodicidad de la presentación del fondo fijo, de tres a seis meses.

Que, en relación a los seguros de vida, se impone la obligación de la obligación de comunicar las compañías con las que operan y las condiciones de las pólizas, equiparando la exigencia a la del seguro sobre el bien.

Que respecto al importe de las multas que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA resulta competente para aplicar, se establece su graduación progresiva a partir del monto equivalente al 1% del capital social mínimo previsto para las entidades, que se incrementará por cada infracción en un 2% del capital social hasta la concurrencia de la cifra máxima.

Que se incorpora una reglamentación sobre los plazos y las prórrogas en los expedientes en los que se solicita información en poder de las Administradoras y que son necesarias para la fiscalización de rigor, mediante la cual se establece que las sociedades podrán solicitar fundadamente hasta dos prórrogas de diez días en todo el expediente.

Que, en el Capítulo II, se reglamenta en forma diferenciada la liquidación anticipada de grupos. En tal sentido, se establece que deberán liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato, los grupos en los que no queden suscriptores en condiciones de ser adjudicados, cuando producida la última adjudicación y transcurrido el plazo contractual de entrega, no resten en el grupo contratos en período de ahorro, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados.

Que, a su vez, se establecen como formas de notificación fehaciente para comunicar la puesta a disposición de fondos la efectuada por medio de carta documento, telegrama o acta notarial dirigida al último domicilio constituido por el suscriptor en el contrato. También se habilita la posibilidad que esa comunicación sea electrónica.

Que se agregan nuevos datos a los registros especiales que deben llevar las entidades administradoras de planes de ciclo cerrado para la adjudicación directa de bienes muebles o sumas de dinero.

Que asimismo se modifica la presentación de la evolución de los reintegros y se condiciona al ingreso concreto de fondos provenientes de los morosos para distribuir a los renunciados y rescindidos.

Que, respecto al capítulo IV, se modifica el capital mínimo de las entidades administradoras que operen los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados con fondos de adjudicación y reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles.

Que, a su vez, se elimina el tope de plazo máximo de los planes previstos en dicho Capítulo y se lo condiciona a que se acredite en el expediente de Bases Técnicas la viabilidad técnica del que se proponga.

Que, en relación al Capítulo V, se agregan nuevos datos a los registros especiales que deben llevar las entidades administradoras de planes de ahorro por ciclo abierto con fondo único de adjudicaciones y reintegros, para la adjudicación directa de sumas de dinero por puntaje y sorteo, haciendo obligatoria la inversión del fondo de ahorro en entidades bancarias y el reconocimiento de intereses a los suscriptores adjudicados por el período transcurrido para el cumplimiento de los requisitos para la entrega de la suma de dinero.

Que, respecto al Capítulo VI, se incorpora la posibilidad de invertir en fideicomisos financieros y/o de administración y garantía una parte marginal de los fondos, en cheques de pago diferido avalados por sociedades de Garantía Recíproca creada por Ley 24.467 autorizados para su cotización pública y en obligaciones negociables o debentures de empresas autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que asimismo se agregan nuevos datos a los registros especiales que deben llevar las entidades administradoras de planes de capitalización.

Que, por último, se agrega el Capítulo VII mediante el cual se crea el Registro de Productores Asesores de Capitalización.

Que teniendo en cuenta que la comercialización de títulos de capitalización se realiza a través de agentes denominados productores asesores de capitalización o agentes de cobranza dependiendo de la función asignada, y que dicha actividad no ha sido materia de regulación, se considera pertinente cubrir esa omisión con la creación de un registro nacional cuyo objetivo sea la transparencia e idoneidad de la profesión.

Que resulta evidente que el régimen legal argentino que regula el sistema de capitalización considera necesario que los productores asesores y gestores de cobranzas brinden a los usuarios un óptimo nivel de asesoramiento respecto del contenido, alcance y condiciones de los títulos de capitalización, de la cual devienen derechos y obligaciones a cumplir por las partes cuya cabal apreciación resultará en beneficio de todas las partes que integran el sistema, y especialmente en aras de la protección de los suscriptores.

Que a través del registro en cuestión, este Organismo puede profundizar sus funciones de autoridad de contralor y fomento de la transparencia de la actividad, en particular, logrando que tanto los productores cuanto los gestores de cobranza cuenten con la inscripción respectiva, que acredite la capacitación necesaria de los mismos para su desempeño profesional en el asesoramiento de los potenciales suscriptores para la concertación de planes.

Que la creación del registro mencionado no obsta a la responsabilidad de las empresas administradoras de planes de capitalización de la debida promoción y comercialización de los títulos respecto de los suscriptores de conformidad con lo previsto por el artículo 6° del Anexo "A" de la presente resolución.

Que el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO y la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébanse las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados que como Anexo “A” forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°. Las Normas que se aprueban entrarán en vigencia el 1 de Noviembre del año en curso, oportunidad en la cual, con las salvedades que se efectúan en los artículos siguientes, sustituirán a la Resolución General I.G.J. N° 26/2004 y a las resoluciones generales en la materia dictadas a partir de ella en ejercicio de las funciones y atribuciones resultantes de la Ley N° 22.315, el Decreto N° 142.277/43 y toda otra disposición legal o reglamentaria que las prevea.

Artículo 3°. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la presentación de balances de los grupos finalizados antes de su vencimiento previstos en el artículos 25, apartado 4 del Capítulo II de las Normas que se aprueban, lo que será exigible a partir de los ciento ochenta (180) días corridos de la vigencia de esta resolución ya que implican una adaptación de los sistemas informáticos. Hasta entonces quedará ultraactivo el régimen de presentación de documentación e información sobre liquidación de grupos actualmente en aplicación. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta (30) días de la presente, las sociedades administradoras deberán presentar una declaración jurada indicando los grupos en vigencia en los cuales restare un suscriptor o menos en condiciones de ser adjudicados.

Artículo 4°. El Inspector General de Justicia y el restante personal del Organismo podrán invocar la aplicación de la doctrina y jurisprudencia administrativa —en dictámenes y resoluciones— y judicial generadas bajo regímenes derogados, en la medida en que las soluciones o criterios establecidos en estas Normas presenten explícita o implícitamente sustancial analogía con los resultantes de aquéllos.

Artículo 5°. La presente resolución se aplicará a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de su entrada en vigencia bajo cualquiera de las modalidades contempladas.

Las estipulaciones contractuales que la contravengan se tendrán por no escritas y se aplicarán de pleno derecho las disposiciones de la presente.

Artículo 6°. Las entidades administradoras que a la fecha de vigencia de la presente resolución cuenten con capitales mínimos inferiores a los establecidos, deberán alcanzar los mismos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes.

Artículo 7°. Regístrese como resolución general. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Dirección de Sociedades Comerciales, a la Delegación Administrativa, al Departamento de Control Federal de Ahorro y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Diego M. Cormick.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central

de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

(Nota Infoleg: las prórrogas al Anexo que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace "Esta norma es complementada o modificada por X norma(s).")

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: Anexos).

Resolución General 41/2020

RESOG-2020-41-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO:

Lo establecido en los los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020; las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia N° 10/2020, 13/2020, 15/2020, 19/2020, 24/2020 y 28/2020; los artículos 14 y 15 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 y el artículo 19, capítulo I, anexo A de la Resolución General IGJ N° 8/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, declaró la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que atento la gravedad de la pandemia y ante la necesidad imperiosa de proteger la salud pública y la vida de la población, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el cual establece que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que mediante los Decretos N° 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677, 714 y 754/2020 se prorrogó hasta el 11 de octubre del 2020 el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) manteniendo medidas restrictivas para ciertas actividades y para la circulación de personas.

Que a los efectos de reducir la concurrencia personal del público en general, y de los profesionales que habitualmente concurren a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN a realizar trámites de diversa índole, esta Inspección dictó la resolución general N° 10/2020 la cual suspende desde el día 16 hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive los plazos de contestación de vistas y de presentación del cumplimiento del régimen informativo previstas en el Decreto N° 142277/43 y la resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015 para las sociedades de capitalización y ahorro para fines determinados.

Que la resolución general IGJ N° 10/2020 ha sido prorrogada sucesivamente por las resoluciones generales N° 13/2020, 15/2020, 19/2020, 24/2020 y 28/2020.

Que en virtud de las medidas restrictivas señaladas precedentemente el Organismo se encuentra funcionando con guardias mínimas de personal y atención de manera reducida para determinados trámites habilitados.

Que dentro de los trámites habilitados se encuentra la presentación de denuncias de capitalización y ahorro que se presentan y tramitan en formato papel.

Que en virtud de la situación excepcional de pandemia mundial mencionada y las medidas restrictivas de actividades y circulación de personal, las tareas normales que desempeña este Organismo con relación a la comunicación con las entidades administradoras se ven dificultadas.

Que el artículo 14 de la resolución general IGJ N° 7/2015 establece que las sociedades deberán constituir una dirección de correo electrónico y el artículo 15 prevé que las resoluciones, providencias y observaciones quedarán notificadas en la dirección de correo electrónico constituido o de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan.

Que el artículo 19.3.2 del capítulo I, anexo A, de la resolución general IGJ N° 8/2015 dispone que la Inspección General de Justicia implementará un sistema de notificación electrónica para todos los trámites para lo cual las sociedades deberán constituir un domicilio electrónico.

Que en el contexto actual en el que se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio, esta Inspección General de Justicia está obligada a actuar en consecuencia a fin de propender a la sustanciación de las denuncias efectuadas por los suscriptores de los planes de capitalización y ahorro previo para fines determinados, y considerando la disponibilidad de recursos tecnológicos, corresponde dirigir la gestión de las notificaciones que se cursen a las entidades administradoras en las referidas actuaciones administrativas, implementando políticas que permitan la realización de las notificaciones electrónicas dirigidas a los correos electrónicos constituidos, glosándose copia de lo actuado en el expediente.

Que resulta necesario superar las dificultades operativas que provoca el COVID-19, en particular, la referida a las notificaciones mediante cédula. Por ello, corresponde propiciar de manera excepcional, mientras continúen las restricciones a la circulación de personas y actividades y hasta tanto este Organismo organice un sistema de tramitación de expedientes y notificaciones en formato digital, la utilización de las notificaciones electrónicas conforme lo prescribe el artículo 14 de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°. Las notificaciones que se efectúen en los trámites de denuncias de capitalización y ahorro para fines determinados gestionadas en formato papel, se realizarán, mientras continúe la situación de emergencia con distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio y demás medidas restrictivas de que dan cuenta el Decreto N° 260/2020 y normativa subsiguiente, al domicilio electrónico constituido por las entidades administradoras.

Artículo 2°. Las entidades administradoras deberán constituir con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido a los efectos de los trámites de denuncias. El domicilio electrónico constituido, se utilizará para toda notificación a efectuarse en dichos trámites, conforme la presente Resolución, sus futuras modificaciones y normas complementarias. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su emisión, siempre que no haya sido devuelto con constancia de recepción negativa. Será responsabilidad de las administradoras mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta, siendo válidas hasta entonces las notificaciones allí efectuadas. El incumplimiento o inadecuado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del art. 14 de la Ley 22.315.

Artículo 3°. Las entidades administradoras presentarán las respuestas a las vistas conferidas en la mesa de entradas del Departamento de Control Federal de Ahorro, con turno previo, observando las medidas de protocolo y distanciamiento dispuestas por el Organismo, de conformidad con la modalidad que se publicará en la página web de la Inspección General de Justicia de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>).

Artículo 4°. Las respuestas se presentarán dentro del plazo otorgado para su contestación o el primer día hábil siguiente de atención al público conforme lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 5°. Este régimen de notificación podrá ser utilizado en otros trámites en los que se disponga su habilitación o en actuaciones que el Organismo inicie de oficio, mientras continúen las medidas restrictivas por el coronavirus.

Artículo 6°. Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

Resolución General 9/2022

RESOG-2022-9-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO:

Lo establecido por la Resolución General IGJ N° 41/2020 y ; los artículos 14 y 15 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 y el artículo 19, capítulo I, anexo A de la Resolución General IGJ N° 8/2015; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19; y el dictado del Decreto de Necesidad y urgencia N° 297/2020 que dispuso un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todo el territorio nacional a partir del 31 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, se dictó la Resolución General IGJ N° 41/2020 que dispuso la notificación electrónica para aquellos trámites de denuncias de capitalización y ahorro para fines determinados y para el resto de los trámites que posteriormente sean habilitados o en actuaciones que el Organismo inicie de oficio, y gestionados en formato papel.

Que el dictado de la mencionada Resolución N° 41/2020 tuvo como finalidad superar las dificultades operativas generadas por el COVID-19 referidas especialmente a la restricción en la circulación de las personas y actividades que afectaban en particular las notificaciones mediante cédula, y con ella propiciar de manera excepcional, mientras continúen las restricciones a la circulación de personas y actividades, y hasta tanto este Organismo organice un sistema de tramitación de expedientes y notificaciones en formato digital, la utilización de las notificaciones electrónicas conforme lo prescribe el artículo 14 de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que en la actualidad la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA utiliza la plataforma electrónica “Trámites a Distancia” para diversos trámites, entre ellos, los trámites relacionados con la constitución y modificaciones posteriores de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), solicitud de información, reserva de denominación, los trámites de rúbrica de libros, solicitud de desarchivo, solicitud de asistencia de inspector a asamblea.

Que particularmente, en lo que respecta al Departamento Control Federal de Ahorro de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se halla habilitada sólo la presentación de los trámites correspondientes a comunicación de precios y tasa inspección por la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

Que el resto de los trámites del Departamento Control Federal de Ahorro continúan gestionándose en soporte papel y se mantienen en el presente las notificaciones electrónicas a las entidades administradoras, a los domicilios electrónicos constituidos en el marco de la Resolución General IGJ N° 41/2020.

Que de la experiencia recogida de la aplicación de la notificación electrónica implementada en forma excepcional por la mencionada Resolución N° 41/2020, se desprende una mayor eficiencia y agilidad en las comunicaciones con las entidades fiscalizadas. Por ello, corresponde

propiciar una modificación a las notificaciones mediante cédula que se cursen a las entidades administradoras, que permitan en lo sucesivo y con carácter permanente, la realización de las notificaciones electrónicas dirigidas a los correos electrónicos constituidos, glosándose copia de lo actuado en el expediente.

Que el artículo 14 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 establece que las sociedades deberán constituir con carácter de declaración jurada, una dirección de correo electrónico la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse conforme la mencionada Resolución; y el artículo 15 prevé que las resoluciones, providencias y observaciones quedarán notificadas en la dirección de correo electrónico constituido o de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan.

Que el artículo 19.3.2 del capítulo I, anexo A, de la Resolución General IGJ N° 8/2015 dispone que la Inspección General de Justicia implementará un sistema de notificación electrónica para todos los trámites para lo cual las sociedades deberán constituir un domicilio electrónico.

Que considerando la disponibilidad de recursos tecnológicos, esta Inspección General Justicia está obligada a actuar en consecuencia a efectos de dotar de mayor eficiencia a la tramitación de los expedientes, implementando un sistema de notificación electrónica para todos los trámites que se gestionan en soporte papel, para lo cual las entidades administradoras deberán constituir un domicilio electrónico donde serán válidas las mismas.

Que asimismo resulta aplicable la notificación electrónica en los trámites de denuncias de capitalización y de ahorro para fines determinados que se presentan y tramitan en formato papel, a los fines de poder efectuar notificaciones al denunciante al domicilio electrónico que éste deberá informar en la denuncia que presente ante esta Inspección General de Justicia.

Que este sistema sustituirá en todo lo relacionado al Departamento Control Federal de Ahorro y a las entidades bajo su competencia la notificación por cédulas en soporte papel, por lo que será de aplicación la normativa aplicable a ese sistema de notificación electrónica previsto en los artículos 14 y 15 de la Resolución General IGJ N° 7/2015, sus futuras modificaciones y normas complementarias.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (texto ordenado 2.014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Las notificaciones que se efectúen en los trámites del Departamento Control Federal de Ahorro gestionados en soporte papel, se realizarán mediante sistema de notificación electrónica, al domicilio electrónico constituido por las entidades administradoras y por los denunciados, estos últimos en los trámites de denuncia que presenten ante el Organismo. Este sistema sustituirá a la notificación por cédulas en soporte papel.

ARTÍCULO 2°: Las entidades administradoras deberán constituir con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución,

una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido a los efectos de los trámites que se gestionan en soporte papel. El domicilio electrónico constituido, se utilizará para toda notificación a efectuarse en dichos trámites, conforme la presente Resolución, sus futuras modificaciones y normas complementarias. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su emisión, siempre que no haya sido devuelta con constancia de recepción negativa emitida por el servidor de correo electrónico de emisión utilizado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a tal efecto. Será responsabilidad de las administradoras mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta, siendo válidas hasta entonces las notificaciones allí efectuadas. El incumplimiento o inadecuado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del art. 14 de la Ley 22.315.

ARTÍCULO 3°: Quedan exceptuadas de constituir un domicilio electrónico aquellas entidades administradoras que ya lo hubiesen constituido en el marco de la Resolución General IGJ N° 41/2020 y que mantengan el mismo a los efectos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Las entidades administradoras presentarán las respuestas a las vistas conferidas en la mesa de entradas del Departamento de Control Federal de Ahorro, con turno previo.

ARTÍCULO 5°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

Esquema de beneficios financieros del sistema de autoahorro

1. Determinación cuotas/mes por licitaciones

Además de la comisión y cargos que aplican las financieras que tienen planes de ahorro tienen un resultado financiero por:

- Lapso entre la percepción de cada cuota y el momento en que ellos le pagan a la terminal, o sea el que va de la adjudicación por sorteo o licitación y el momento de la entrega de la unidad al cliente y
- Dado que las cuotas que son licitadas se aplican a la últimas, por el tiempo que se anticipan cada una de las mismas.

El primer tiempo se estima en unos dos meses entre ambas fechas, o sea para un plan de 84 cuotas habrá 336 meses/cuota (84 vencimientos x 2 unidades por mes 2 meses de plazo).

En la segunda cuestión la cantidad de cuotas/mes resultantes es bastante más importante, en especial por el hecho que las cuotas que se ofrecen en las licitaciones se van aplicando a las últimas del sistema, vale decir que por cada cuota que se licita en el primer acto de licitación en un plan de 84 cuotas y se anticipan 4 cuotas, se están adelantando 83 meses una, 82 otra, 81 y 80, o sea 326 meses/cuota en total. Y dado que, dada acto de adjudicación hay una licitación para el segundo mes ese número de meses/cuota se reduce en cuatro, tal cual el supuesto de que licitan 4 cuotas en promedio. Esta sumatoria de meses/cuota, a lo largo del plan implican un total de 13.440.

Si adicionamos ambos lapsos de financiación tenemos 13.446 meses/cuota, y que puestos a un interés anual del 6% representa un 79,83% de beneficio.

Para la determinación de estos valores se puede recurrir a la planilla de cálculo denominada "Efecto financiero de las licitaciones y diferimiento en la entrega en autoahorro", que está disponible en el sitio Web www.consal.org.ar. Esta planilla de cálculo permite varias los datos cuyos casilleros presentan un triángulo rojo en su ángulo superior derecho, por lo permite variar la información que brinda la misma.

La expresión que determina la cantidad de meses/cuota generadas por las licitaciones es la siguiente:

$$\frac{\{C \times L - (L - 1) \times 2\} \times 2 - (L \times U - 1)}{2} \times U = MC$$

Siendo:

C = Cantidad de cuotas establecidas en el plan de autoahorro.

L = Promedio de unidades licitadas en cada acto.

U = Número de cuotas hasta que existen licitaciones.

MC = Cantidad de meses/cuota.

Que en números es:

$$\frac{\{84 \text{ cuotas} \times 4 \text{ licitadas} - (4 \text{ licitadas} - 1) \times 2\} \times 2 - (84 \text{ licitadas} \times 80 \text{ final} - 1)}{2} \times 80 \text{ final}$$

= 13.440 meses/cuota

A continuación incluimos, en el cuadro 1 la planilla de cálculo.

1. Efecto financiero de licitaciones

Efecto financiero de las licitaciones y diferimiento en la entrega en autoahorro

IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje		CONSAL - Consumidores Alerta		Numeratis	
Miguel Ángel Martín					
Supuestos de base					
	Meses				
Cantidad de cuotas del plan:	84 meses	Cantidad de cuotas pagadas por usuarios:		14.112	
Promedio de cuotas licitadas:	4 cada mes	Cuotas anticipadas por licitación:		13.440	
Lapso de entrega desde licitación:	2 meses	Meses de diferimiento de entregas:		336	
Tasa de interés anual:	6,00% 0,49% mensual	Total anticipado:		13.776	
Cuota hasta la que se licita:	80 mes	Interés que percibe la administradora:		79,83% de vehículo	

2. Particularidades financieras

Los sistemas de ahorro previo automotor, desde la óptica financiera, constan de dos etapas para cada comprador:

- Una primera fase, que es la de ahorro o inversión propiamente dicha,
- La segunda fase que es una deuda financiada y que comienza luego de la adjudicación o la entrega.

Si bien la idea central de estos sistemas para la adjudicación de bienes de uso es la particularidad de con contener intereses devengables para ninguna de ambas partes de la convención, la verdad que los efectos financieros si existen y los mismos pueden ser analizados desde la visión de cada uno de los participantes.

Es decir que existe una valoración financiera que podemos analizarla, ya que aunque las cuotas solamente se determinan según sea el valor de venta de una unidad automotor determinada, no existe duda alguna, que existe un esfuerzo financiero para los involucrados, que de alguna forma puede mensurarse y analizarse-

3. Efecto financiero

El mismo es implícito o está oculto en la exposición del convenio, pero realmente todo pago o cobro posee un lapso de tiempo entre el momento en que se transfiere el dinero y el momento en que se recibe efectivamente el bien de uso o la prestación. Vale decir el tiempo, desde la óptica financiera, posee un valor por el mero hecho de transcurrir. Esto es la esencia de la ciencia financiera, que el tiempo tiene valor de por sí.

3.1. Fase de inversión o ahorro

Obviamente que los efectos son distintos para quien paga y para quien cobra. Aquí únicamente vamos a analizar ese efecto desde la óptica de quien paga para adquirir el bien.

Cuando se colocan fondos eso implica un costo financiero desde cada uno de los momentos en que se producen los desembolsos implica un costo financiero hasta el tiempo en que recibe el producto del elemento y/o servicio de los convenido.

De alguna manera el costo financiero es similar a una colocación de fondos en cada una de las cuotas de ahorro hasta que el plan comienza sus segunda fase, o sea que para determinar ese inversión que genera un valor financiero que podemos establecer con la siguiente expresión para cada uno de los meses del ahorro:

$$CF_n = CU_t \times [(1 + i)^{tr - tn} - 1]$$

Siendo:

CF_n = Costo financiero de la cuota n por el tiempo entre tn y tr .

CU_p = Valor de la cuota en el momento t .

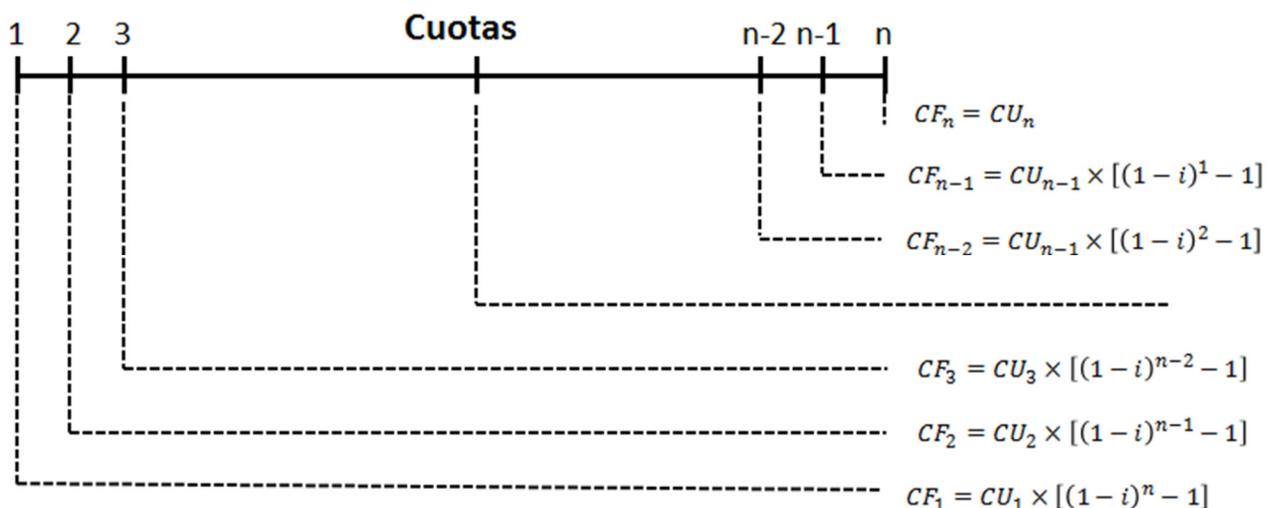
i = Tasa de interés, en tanto por uno, mensual.

tr = Tiempo de recepción del productos y/o servicio.

tn = Fecha del desembolso.

En consecuencia desde el momento del plan hasta el último pago en que se hace la adjudicación o entrega del bien tenemos una acumulación de cuotas que son una inversión en la que puede aplicarse capitalización a cada una de ellas, y eso lo observamos en la ilustración 2.

2. Capitalización de las cuotas



Este tramo del sistema de adjudicación de bienes y/o servicios, consiste en un ahorro o inversión que obviamente puede tener un rendimiento financiero como el que se hubiera realizado fuera del plan, por ende es un costo para el inversor.

3.2. Financiación

De manera inversa podemos considerar el tramo financiación al contratante en este tipo de transacciones, ya que las cuotas que estaría pagando una vez recibido la unidad o el servicio.

Si bien el plan es un conjunto de compradores que no posee intereses, no hay duda que:

- Quien organiza y administra el plan no considera el efecto financiero al cobrarse las cuotas simétricamente con las adjudicaciones.
- Los integrantes del conjunto, de manera individual, si tienen efecto financiero.
- Cuando el plan tiene anticipos o demoras de cuotas, por cualquier circunstancia o concepto (por ejemplo las licitaciones) el organizador si posee efectos financieros. Estos efectos los carga cuando esos activos (a su favor), cosa que no hace con los pasivos.

Esta financiación tiene un tratamiento similar al de una inversión, pero si bien las cuotas que restan pagar tienen una determinación similar, aparecen dos conceptos nuevos tales como:

- El saldo del capital pendiente de cancelación y
- La posibilidad que además de la cuota periódica se aporte una cifra mayor, por lo cual la financiación es un importe y un acortamiento del plazo pendiente de cancelación.

Para determinar el capital amortizado hasta la entrega tenemos la expresión:

$$VAp = \frac{VB}{n} \times m$$

En donde:

VAp = Valor amortizado del bien o servicio al momento p .

p = Momento de determinación.

VB = Valor del bien.

n = cantidad de cuotas a la que se establece el plan.

m = número de cuotas pagadas incluidas las licitadas.

Y para fijar el valor financiado tenemos:

$$VB - VA - AD = SFp$$

Siendo:

AD = Adelantos de cuotas.

SFp = Saldo financiado.

En verdad estos costos o rendimientos es una información que no se, expone a los participantes de la transacción, pero en la realidad existen de manera concreta y efectiva.

Aquí analizamos los efectos para los usuarios financieros para visualizar esos efectos.

En otras palabras un consumidor, en el primer tramo está invirtiendo hasta la entrega de la unidad y desde allí es un deudor.

3.3. Valor uniforme

Desde el punto de vista económico a pesar que en nuestro medio estamos permanente en un proceso de variación de precios (inflación), con épocas de mayor o menor ritmo las cuotas que son una avas parte del valor de la unidad a cada momento de la transacción, más las comisiones que se adicionan, en la realidad no suelen existir dos cuotas iguales en términos del valor adquisitivo de la moneda corriente.

Si bien las cuotas son una parte uniforme del valor de la unidad convenida, a cada momento, pero en términos del valor del automóvil son todas similares entre sí, vale decir en términos del valor del producto son todas iguales.

Con relación a lo que se denomina actualización del valor el precio del automóvil se trata de un sistema exactamente ajustado y cuyo valor lo establece el productor del bien, que es parte de la transacción.

3.4. Transacción

En realidad la operación que se efectúa en este tipo de operaciones en esencia tiene tres conceptos diferentes:

- Ahorro, capitalización o inversión,
- Anticipo de cuotas al licitar y
- Financiación.

Todos estos conceptos poseen efectos financieros aunque no estén expuestos, en donde el tomador del plan hay un financiación y un aporte, que se invierte para las partes desde que se entrega la unidad hasta la culminación del plan.

Tal como lo señaláramos estos efectos pueden determinarse para cada una de la etapas , y que poseen la particularidad de que son operaciones con grupos cerrados que deben cumplirse según lo establecido convencionalmente. No obstante el participantes puede ser reemplazado por otros continuando la operación por él.

Algunos formularios de contratos de autoahorro de terminales automotrices

DATOS CÓNYUGE

(Si su estado civil es Casado, Unión Civil o Unión de Hecho es obligatorio completar los siguientes datos)

Apellido y Nombre:

Fecha y País de nacimiento:

Documento: Tipo: DNI LE LC N°:

País y Autoridad de Emisión:

Documento fiscal: CUIT CUIL CDI N°:

OCUPACIÓN: (Si no se completa, se asume "sin actividad laboral")

TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA SI NO

Nombre del Empleador:

Domicilio Empleador:

Nro: Piso: Dpto: Código Postal:

Fecha de ingreso:

Cargo o posición:

Sueldo Bruto Mensual: \$

TRABAJO INDEPENDIENTE

Monotributo, Categoría: Ingresos Mensuales: \$

Autónomo, Categoría: Ingresos Mensuales: \$

OTROS TIPOS DE INGRESOS DEL TITULAR, SU CÓNYUGE O DEL GRUPO FAMILIAR

Describir: \$

..... \$

..... \$

..... \$

TOTAL INGRESOS CONSOLIDADO: \$

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Vivienda, valor estimado: \$

Automóvil, valor estimado: \$

Otros bienes, valor estimado: \$

Firma del Suscriptor:



**Autoahorro
Tu Plan**

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/08/76 POR RESOLUCIÓN N°3588 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N°5076/77, N°980/88 Y N°2/89 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES).

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES RIGEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL/LOS ANEXOS/S QUE FORMA/N PARTE INTEGRANTES DE LAS MISMAS.

Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados

Domicilio Comercial: Av. de las Industrias 3101

(B1610BKK) General Pacheco, pcia de Buenos Aires.

Domicilio Legal: Maipú 267, piso 11°

(C1084ABE) Ciudad de Buenos Aires

SOLICITUD DE ADHESIÓN N°

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN H DE AHORRO PAGADERO EN 84 CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	

ACOMPAÑO _____ N° _____ C/BANCO _____ SUC./AGENCIA _____

A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ra. ALÍCUOTA	DERECHO DE ADMISIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(*) Detalle del concepto otros: _____

ASIMISMO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO (indicar domicilio constituido a todos los efectos legales) CALLE:

N°

PISO

DEPTO.

LOCALIDAD

CODIGO POSTAL

PROVINCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

SEXO

ESTADO CIVIL

E-MAIL

CUIT-CUIL-CDI

TELEFONO PARTICULAR (con prefijo)

TELEFONO ALTERNATIVO (con prefijo)

CELULAR

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO

INGRESOS MENSUALES

FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO EMPLEADOR

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE

CUIT- CUIL - CDI DEL CÓNYUGE

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA LA ENTREGA DE LA UNIDAD

CÓDIGO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Dejo expresamente establecido que he recibido copia de la Solicitud de Adhesión así como de los anexos integrantes del mismo.

En cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia Nros. 10/93 y 7/99, se deja constancia que las obligaciones asumidas por Volkswagen S.A. de ahorro para Fines Determinados se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por Volkswagen Argentina S.A., Fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en Av. de las Industrias 3101, b1610bkk General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y cuyo original se halla incluido en el Expte. N° 44.210/95 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE - PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscriptor adjudicado que no cumpla con la **INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA**, asume el riesgo de quedar excluido del grupo en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado, acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme Art. 6°, inc. l, apartado f, de las presentes Condiciones Generales).

Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro

Centro de Atención al Cliente: 0800-555-8922 (CABA Y GBA) / 0810-555-8922 (INTERIOR) - Correo Electrónico: serviciosalclienteautoahorro@autoahorro.com.ar

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sito en Paseo Colón 285, 2° piso, T.E. 5300-4000 o 0800-3333445.

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Sociedad Administradora:

Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Bien Tipo:

Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

Valor Móvil:

Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

Alicuota:

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

Derechos y Cargos:

Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

- Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

Solicitante:

Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

Adherente:

Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

Integración Mínima:

Es la cantidad de Alicuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

Adjudicatario:

Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

Grupo de Adherentes:

Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

Cupón de Pago:

Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1- OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 - SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
- Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de

Admisión, la correspondiente Alicuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.

- El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
- Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGI N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.

No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 - PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

PLANES								
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	10	20	25	40	50	60	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	50	80	100	120	144	168
	Coeficientes aplicables a cada plan sobre el valor móvil por cada cien pesos							
DERECHOS (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	10.0	5.0	4.0	2.5	2.0	1.667	1.3889	1.1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1667	0.1388	0.1190
SEGUROS	Montos resultantes							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Montos resultantes							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes							
TOTAL CUOTA	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (AUCUOTAS)	4	8	10	16	20	24		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (ALÍCUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.

Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.

Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario. Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2 Punto I, Inciso 3.

El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.

Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales -sean en defecto o después del término del vencimiento- serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.

En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitivo a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.

La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuye a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.

En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.

Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.

La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatario; por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por

los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTICULO 4 - VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización -según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación- o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo -según Artículo 12- y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

- 1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota -aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo- se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
- 3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil -caso supresión de modelo- la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 - FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación. Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.

Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.

La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 - ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.

Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.

El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo

y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/90.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.

b) Para proceder al sorteo -haya o no concurrentes- el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.

c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.

El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.

e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto 1, inciso d), cumplir con el requisito de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto 1 inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación -dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados- deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora -dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes- intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos.

La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable

de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.

La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.

b) Las ofertas se recibirán -por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora- hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.

c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.

d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.

Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.

De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) Licitación

El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.

b) Integración Mínima

El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total -o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas del plan. Su reintegro -si procediese- se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.

Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.

En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.

La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aun cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien- el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.

ARTICULO 7 - PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

- 1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
- 2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
- 3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
- 4) Haber ingresado la Integración Mínima de Alicuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
- 5) Deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo. El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presenta la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
- 2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
- 3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
- 4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada

fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondieren. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 - DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos -si las hubiere- se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés

punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

- Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
- A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
- El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el periodo de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota. Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 - SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido. Durante el período de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el período de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los

herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba en plaza por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.

El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.

Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.

En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.

La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.

La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo

Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

B) Nueva versión

Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

C) Nuevo modelo

Se consideran cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:

- El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
- Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.

Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:

- Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
- No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la

penalidad prevista en la Resolución IGT N° 8/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.

- 3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESIÓN

I. Haber del Adherente

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:

A) Si no hubo cambio de modelo:

- 1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
- 2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
- 3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.

B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Aliquota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Aliquota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate

El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:

a) Se toma el haber definido ut-supra.

b) Se le deduce al importe de a) lo siguiente, en este orden:

- b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
- b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciados, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) ó i).
- b.3) Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión

El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.

La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.

La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.

La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.

El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:

- a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
- b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
- c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
- d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 15. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
- e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
- f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
- g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
- h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
- i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

ARTICULO 15 - REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago. La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

- I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Aliquotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Aliquota vigente al momento de rehabilitación.
- II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Aliquotas y

diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO – LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo

Si en un Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:

- a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.
- b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- c) Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
- d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralorar y/o solicitar la modificación del procedimiento. En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:

- 1) Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales;
- 2) A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
 - 2.1) Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
 - 2.2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
 - 2.3) Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciados o rescindidos.
Si los fondos no alcanzan a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.
 - 2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancada elegida por ésta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20 - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/69, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

- a) Carta Documento
- b) Telegrama colacionado
- c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
- d) Notificación por Escribano Público
- e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes las Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná SA. de Seguros
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Provincia Seguros S.A.
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Caja de Seguros S.A.



**Autoahorro
Tu Plan**

TOYOTA

PLAN

Persona Jurídica Registrada 12/03/2014, Inscripta ante IGJ Ciudad de Bs. As. bajo N° 4141 del libro 67 tomo - de Sociedades por acciones. Planes Aprobados el 22/08/2014 por Res. N° 1490 de la IGJ de la Nación. N° de Inscript. Ing. Brutos 902-415046-37 CUIT N° 30-71439695-8/IVA Resp. Inscripto/I.I. No Responsable.
 Web www.toyotaplan.com.ar. Admin: Tomás Edison 2659 2° piso, Edificio Este (B1640HSA) Martínez, Bs. As., Arg. Organismo de control de los planes de ahorro y teléfono de consulta N° 0800-3333445 opción 1.

SOLICITUD DE ADHESIÓN**N° 1234567****SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE EN UN GRUPO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES.****IMPORTANTE:** Todos los campos de la solicitud deben ser completados. La suscripción de la presente implica por parte del Suscriptor:

- 1) Declaración jurada de que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y se ajustan a la verdad.
- 2) Declaración jurada de haber recibido en forma previa un ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación y Anexos de Toyota Plan Argentina S.A.

Marca	Modelo/Versión	Comercializado por	Valor Básico	Plan	Cuotas
TOYOTA		TOYOTA ARGENTINA S.A.		%	
Derecho de Adhesión y permanencia	1ra. Cuota Pura	Gastos de administración	Seguro de Vida	Otros*	Total

TRIPLICADO PARA EL CONCESIONARIO

DUPLICADO PARA EL CLIENTE

ORIGINAL PARA LA ADMINISTRADORA

Tipo de Persona		Apellidos y Nombres o Razón Social									
Física	Jurídica										

Domicilio											
Calle											
N°			Piso			Depto			Código Postal		
Localidad											
Provincia											
Teléfono											
E-mail											

Condición Fiscal											
CUIT	CUIL	CDI	N°					Cons. Final	Resp. Inscripto	Exento	Monotributo

Persona Física												
DNI	LE	LC	PAS.	N°				F. Nac.		Sexo	F	M
Lugar de Nacimiento								Nacionalidad				
Celular								Estado Civil		Casado	Si	No

Datos del Cónyuge												
Apellidos y Nombres												
DNI	LE	LC	PAS.	N°				F. Nac.		Sexo	F	M
Lugar de Nacimiento								Nacionalidad				
Celular												
E-mail												
CUIT	CUIL	CDI	N°					Cons. Final	Resp. Inscripto	Exento	Monotributo	

Oficio/ Profesión/ Actividad/ Industria _____

Persona Jurídica												
Fecha Inscripción						Fecha Contrato				Matrícula/Registro		

Datos Apoderado/ Funcionario												
Apellidos y Nombres												
DNI	LE	LC	PAS.	N°				F. Nac.		Sexo	F	M
Lugar de Nacimiento								Nacionalidad				
CUIT	CUIL	CDI	N°					Estado Civil				
Calle												
N°			Piso			Depto			Código Postal			
Localidad												
Provincia												
Teléfono												
E-mail												

Oficio/ Profesión/ Actividad/ Industria _____

Concesionario donde solicita entrega de la unidad												Código		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------	--	--

- Anexos firmados por el adherente (marcas con una x):
- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Pago diferido del Derecho de Adhesión | <input type="checkbox"/> Prorratoe Impuestos de Sellos | <input type="checkbox"/> Declaración Jurada sobre Origen y Licitud de los Fondos |
| <input type="checkbox"/> Solicitud de Adhesión al seguro de vida colectivo | <input type="checkbox"/> Anexo Cuota Reducida | <input type="checkbox"/> Declaración Jurada sobre Persona Expuesta Políticamente |
| <input type="checkbox"/> Anexo Gastos de Entrega | <input type="checkbox"/> Anexo Menor de Edad | <input type="checkbox"/> Anexo Débito en Cuenta o Tarjeta de Crédito |

Lugar y Fecha	Firma y Aclaración del Adherente	Firma y Sello del Concesionario

NOTAS IMPORTANTES

- La información y/o comunicación referida a los actos de adjudicación se publicará en la página Web de La Administradora.

Llamado a acto de adjudicación, mínimo 10 días corridos de anticipación. Resultado acto de adjudicación, 10 días hábiles como máximo de efectuado el acto.

- Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente dirigirse a la Inspección General de Justicia, Av. Paseo Colón 285, 4° piso de la Ciudad de Bs. As., teléfono 0800-3333445.

- **GARANTÍA:** Toyota Argentina S.A., domiciliada en Av. Eduardo Madero 1020, piso 5° de la Ciudad de Bs. As., garantiza solidariamente con Toyota Plan Argentina S. A. de Ahorro para Fines Determinados el cumplimiento de cláusulas y condiciones del presente plan conforme a lo establecido en la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 26/2004 y sus modificatorias.

- Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente. Tel. 0800-888-8696. Correo Electrónico: consultasplan@toyota.com.ar

- En los planes de 72 y 84 meses, el adjudicatario que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de perder la adjudicación del Automotor Tipo. (Conforme Cláusula 8, apartado I inciso "f").

- Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o asuman los Concesionarios o Agentes, respecto del Plan de Ahorro y/o Toyota Argentina S.A. por obligaciones no previstas en el contrato de ahorro, excepto cuando el Adherente solicitante, dentro de los treinta días de suscripta esta solicitud y antes del agrupamiento acompañe a la Administradora copia del instrumento respectivo el que deberá estar formalizado de manera fehaciente y emanar de documentación con membrete y firma del Concesionario o Agente con indicación del número de solicitud de adhesión. En este caso, La Administradora, podrá aceptar o rechazar dichas bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente. El rechazo deberá notificarse en forma fehaciente. La falta de respuesta por parte de La Administradora en el plazo indicado, se entenderá como una tácita aceptación de las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario y/o Agente. Por el contrario y en caso que el Adherente no denuncie por escrito las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario o Agente, los mismos se entenderán pactados exclusivamente entre el Adherente y el Concesionario o Agente y ajenos a la relación jurídica existente entre el Adherente y La Administradora, quien será tercero y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas bonificaciones o compromisos.

- En caso de ser rechazadas por La Administradora las bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente, el Adherente podrá dejar sin efecto esta solicitud de adhesión y requerir de La Administradora del Plan, la devolución de todas las sumas de dinero abonadas hasta ese momento. La opción deberá ser ejercida por el Adherente dentro de los treinta días posteriores a tomar conocimiento del rechazo. Si por tal motivo el Adherente optara por dejar sin efecto esta Solicitud de Adhesión, La Administradora, procederá a la devolución de todas las sumas de dinero abonadas por El Adherente hasta el momento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que haya recibido la comunicación fehaciente del Adherente comunicándole su decisión. La demora injustificada de La Administradora en reintegrar las sumas indicadas precedentemente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

- Los Concesionarios o Agentes no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas mensuales, cancelatorias anticipadas, ni dinero para ofertas de licitación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de La Administradora del Plan, por conceptos vinculados al Plan de Ahorro con la sola excepción del Derecho de Adhesión y Permanencia, la primer Cuota y el Derecho de Adjudicación. La Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por el Adherente a terceros y en especial a Concesionarios y Agentes.

TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

SOLICITUD DE ADHESION –CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

Los Planes de ahorro ofrecidos por Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados, (en adelante Toyota Plan Argentina o la Administradora), de acuerdo a las normas establecidas en las presentes Condiciones Generales, tienen por objeto la entrega al Adherente de un automotor registrable, o su sustituto vigente, según el mecanismo reglado en las presentes Condiciones Generales, empleando los fondos aportados por el conjunto de Adherentes al Grupo y Plan respectivos.

ARTICULO 2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

Los términos que se emplean en las presentes Condiciones Generales, tienen el significado que se les asigna a continuación:

Administradora: Toyota Plan Argentina es la Administradora que ejerce los derechos y asume las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Solicitante: Es toda persona, de existencia física con capacidad de contratar, o jurídica que presente debidamente llenada y firmada a la Administradora, la Solicitud de Adhesión. El solicitante menor de edad deberá acreditar su emancipación de acuerdo con el Anexo Menores de Edad.

Adherente: Es todo solicitante que a juicio de esta Administradora reúne todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, y por tanto pasa a formar parte de un Grupo.

Grupo: Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada Plan multiplicado por dos, y que mediante el Plan de Ahorro obtiene la adjudicación por sorteo, o licitación, del Automotor Tipo elegido. Cada Grupo será administrado de manera independiente.

Adjudicación: Es el acto realizado por la Administradora en el que se asigna al Adherente el Automotor Tipo.

Adjudicatario: Es aquel Adherente que ha resultado favorecido, por Sorteo o Licitación, de la adjudicación del Automotor Tipo o su sustituto.

Fondo de Adjudicación: Es la suma de dinero recaudada por la Administradora en concepto de cuotas puras e intereses por mora, que abonan los Adherentes y adjudicatarios integrantes de cada Grupo, de acuerdo con estas Condiciones Generales al exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto definido en el Artículo 1.

Integración Mínima: Es la cantidad mínima de cuotas puras que debe tener canceladas el Adherente para estar en condiciones de recibir el Automotor Tipo, según indique la Administradora al momento de la formación del Grupo. Para los Planes de 72 y 84 meses este requisito deberá alcanzar como mínimo las 12 o 24 cuotas mensuales respectivamente. Las mismas deberán abonarse en función del Valor Básico Vigente a la fecha de su efectivo pago, y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas puras del Plan o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas.

Automotor: Automotor de fabricación nacional o importado, nuevo, 0 km., en goce de la garantía normal del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador (Toyota Argentina S.A.), cuya adquisición será efectuada por Toyota Plan Argentina S.A. por cuenta y orden del Grupo y para el Adherente Adjudicatario, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador (Toyota Argentina S.A.), de la marca y modelo que indique el Adherente en la Solicitud de Adhesión.

Automotor Tipo o Bien Tipo: Automotor que servirá de base para la formación de un Grupo.

Precio de Lista: Precio oficial de venta al público del automotor, en condiciones de marcha, al contado, determinado por el Fabricante y por el Representante del Fabricante Exportador respectivo (Toyota Argentina S.A.), incluyendo los adicionales no opcionales y opcionales que establezca Toyota Plan para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite Toyota Argentina S.A., se le aplicarán las bonificaciones o descuentos que se hallaren vigentes para concesionarios oficiales de la Red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular. También serán incluidos los impuestos internos, impuesto al valor agregado y otros gravámenes que pudieran corresponder.

Valor Básico: Precio de Lista al público del automotor tipo, vigente al momento en que se constituye el Grupo y que se utiliza como base para su constitución.

Valor Móvil: Es el Valor Básico vigente del Automotor Tipo que se aplica para la determinación de las cuotas.

Alícuota o Cuota Pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del Plan pactados al momento de la suscripción.

Derechos y Cargos: Son los importes que los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios abonarán a la Administradora en concepto de retribución y contraprestación de sus servicios de organización, desarrollo, funcionamiento y ejecución del sistema y son adquiridos por la misma en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan:

a.- **Derecho de Adhesión y Permanencia:** Es el importe que el solicitante debe abonar a la Administradora por la presentación de la Solicitud de Adhesión, correspondiente al 3% del valor vigente del automotor tipo al momento de su pago. Las condiciones y plazos del prorrateo se establecen en el Anexo respectivo, no pudiendo extenderse el prorrateo en más de 18 cuotas, teniendo en cuenta en cada caso el plazo de vigencia del plan. El prorrateo se cobrará con las cuotas normales o reducidas que pague el Adherente.

b.- **Derecho de Adjudicación:** Es el importe que se abona por la adjudicación del automotor tipo, por única vez o en forma prorrateada en las cuotas del Plan, en caso que haya optado por tal alternativa, correspondiente al 1% del valor vigente del automotor tipo al momento del pago de este concepto. Las condiciones y plazos del prorrateo se establecen en el Anexo respectivo.

c.- **Gastos de Administración:** Son los importes que percibe mensualmente la Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo. Su importe resulta de aplicar sobre el Valor Móvil el porcentaje establecido en cada Plan, conforme el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales.

Cuota Mensual: Integrada por: a) Cuota Pura, b) Importe de la Cuota Mensual del Seguro de Vida Colectivo;

c) Gastos de Administración; d) Importe de la Cuota Mensual del Seguro del Automotor Tipo, si correspondiere y todos los gastos a prorratear si correspondiere.

La primera cuota mensual del Seguro de Vida Colectivo se cobrará a partir de la cuota mensual que pague el Adherente, posterior a la constitución del grupo. No corresponde el pago de la cuota mensual del seguro colectivo de vida cuando el Adherente es una persona jurídica.

Se entiende por gastos a prorratear los que correspondan a sellados, Derecho de Adhesión y Permanencia y Derecho de Adjudicación.

Talones o Cupones de Pago: Es el formulario que la Administradora entrega o pone a disposición, en cada caso, a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas condiciones generales. El mismo indicará número de Grupo y orden, número de cuota que debe abonar, el importe y el vencimiento de la misma y el Valor Móvil Automotor Tipo. A opción del Adherente podrá obtenerlo de la página Web de Toyota Plan o será enviado al correo electrónico que el Adherente informe a la Administradora.

ARTICULO 3. PLANES.

Los Planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público únicamente aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Administradora.

PLAN	A	B	C	D	E	F	G	H
Duración en Meses	10	20	25	40	50	60	72	84
Cantidad de Adherentes por Grupo	20	40	50	80	100	120	144	168
Integración Mínima (Cuotas)	–	–	–	–	–	–	12	24
Cuota Pura (%)	10	5	4	2,500	2,000	1,667	1,389	1,190
Carga Administrativa (%)	0,25	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1667	0,139	0,119
Derecho de Admisión y Permanencia (%)	3	3	3	3	3	3	3	3
Derecho de Adjudicación (%)	1	1	1	1	1	1	1	1
Seguro de Vida	Montos correspondientes							
Seguro del Bien	Montos correspondientes							

Los porcentajes mencionados precedentemente se aplican sobre el valor móvil vigente al momento de su pago. Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en las presentes Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos salvo lo especificado en el Artículo 5 Punto IV de las presentes Condiciones Generales.

Cuota Reducida:

La Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de los planes previstos en el presente artículo, bajo el sistema denominado "Cuota Reducida", mediante el cual, el Adherente abonará mensualmente, y durante todo el plan, un porcentaje de la Cuota Pura. Al momento de la Adjudicación, y en los tiempos establecidos en estas Condiciones Generales, el Adherente deberá abonar, en carácter de Cuota Complementaria, el porcentaje restante del valor móvil que complementa el porcentaje de reducción de la cuota. El porcentaje de Reducción de Cuota y el correspondiente a la Cuota Complementaria se establecerán en el Anexo Plan de Cuota Reducida. Por lo tanto se define:

a) **Cuota Mensual:** Será el equivalente al porcentaje de la Cuota Mensual, determinada en el Artículo 2.- de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción establecida para este plan. La carga administrativa se reduce en el mismo porcentaje aplicado a la reducción de cuota.

b) **Cuota Complementaria:** será el importe equivalente al porcentaje restante del valor móvil del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de veinte (20) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los veinte (20) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) **Cuotas Licitadas o Anticipadas:** En todos los planes de cuota reducida, el valor de las cuotas de licitación y/o anticipadas, será el correspondiente al valor de la cuota pura que integra la Cuota Mensual, para cada una de las variantes elegidas y se imputarán a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas comenzando por las últimas o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas.

d) El haber del adherente a un plan de cuota reducida se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 18 y 22 de estas Condiciones Generales, aplicándose el porcentaje de reducción de cuota correspondiente.

e) **Vigencia de los Artículos de estas Condiciones Generales:** Los Artículos que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Adhesión se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

En relación con un mismo Plan, no se podrán otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados Adherentes o Grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

ARTICULO 4. PAGOS.

Los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias, mediante débito automático o en domicilios de representantes autorizados que la Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de

los cupones o talones de pago o formularios que la misma le entregara en cada caso. La falta del cupón de pago o falencia no atribuible a la Administradora de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en término y monto.

El Adherente deberá abonar las cuotas mensuales y consecutivas del Plan elegido entre el día 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior al vencimiento. En caso de pago fuera de término, o en defecto, a los importes adeudados se agregarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde el vencimiento hasta el efectivo pago, sobre los importes adeudados. Si se abonara un importe superior al que corresponda, la administradora aplicará los fondos, en primer término al pago de las cuotas vencidas, si correspondiera, y el excedente a la cancelación porcentual de la próxima cuota pura.

Los pagos correctamente ingresados en montos y en término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario. Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios, fuera de las normas establecidas por las presentes Condiciones Generales, sean en defecto o después del termino de vencimiento, podrán ser considerados como no ingresados al Grupo, quedando dichos pagos a su favor hasta tanto sean aplicados, si las adhesiones se rehabilitaran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 5. CONSTITUCION DEL GRUPO.

I. - Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la presente Solicitud de Adhesión, acompañando en su caso la demás documentación que le sea requerida. 2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al derecho de Adhesión y Permanencia, la primera cuota, que no incluirá el Seguro Colectivo de Vida y los cargos por administración. Todos los valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil Vigente al momento del pago de los mismos. 3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Administradora o en el del Concesionario promotor de la Solicitud de Adhesión, en cheque “no a la orden” emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Administradora, previa autorización de la Inspección General de Justicia.

II.- El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presente o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien, según Resolución I.G.J 26/2004, en cada una de las correspondientes oportunidades.

La Administradora podrá ofrecer que el derecho de Adhesión y Permanencia y/o los impuestos que gravan la solicitud, sean pagados en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la duración del plan, a opción del solicitante. La alícuota correspondiente al derecho de Adhesión y Permanencia y/o los impuestos que gravan la solicitud será incluida en la cuota mensual. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro del Artículo 3 de las presentes Condiciones Generales, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho.

III.- La Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a) que se hayan emitido tantas solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3, b) que dicha admisión haya sido notificada en forma fehaciente a cada solicitante, mediante el envío del cupón de pago correspondiente, dentro del plazo establecido en el punto V, en el que se indicará la página Web de la Administradora o un diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas, según lo establecido en el artículo 8, de las presentes Condiciones Generales.

IV.- La Administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la misma por Toyota Plan. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Suscriptor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, todos los fondos que éste hubiera entregado sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización.

Si dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de suscripción, no quedara constituido un Grupo que incluya al Suscriptor, Toyota Plan, reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización

El Suscriptor que desistiere pendiente el plazo para formar el Grupo, no tendrá derecho al reintegro de los importes abonados, con la sola excepción del valor abonado en concepto de cuota pura, que le será reintegrado por Toyota Plan dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la notificación del desistimiento del suscriptor, sin que este último tenga derecho a reclamo alguno en concepto de intereses.

Una vez completado y constituido el Grupo, Toyota Plan procederá a remitir por cualquier medio fehaciente la respectiva notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. La demora injustificada de Toyota Plan en reintegrar las sumas indicadas en el inciso en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

V.- El solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los sesenta (60) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, siempre y cuando la Administradora no la haya integrado a un grupo, tendrá derecho al reembolso de lo abonado en concepto de alícuota sin ningún tipo de interés dentro de los diez (10) días corridos de notificada fehacientemente la Administradora del desistimiento. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de derecho de Adhesión y Permanencia. Si la Administradora no cumpliera con el reintegro dentro del plazo establecido anteriormente, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales.

ARTICULO 6. VALOR MÓVIL Y CUOTA PURA

I.- El monto de Cuota Pura se calculará dividiendo el Valor Móvil por el número de meses establecidos para el Plan elegido según lo establecido en el Artículo 3. Los Adherentes serán notificados sobre los valores móviles vigentes para el pago de sus cuotas por medio del cupón de pago. Éste podrá ser enviado directamente por la Administradora al Adherente por correo o el Adherente podrá recibirlo del Concesionario o a través del centro de atención telefónica de la Administradora, a través de la página Web obligatoria de Toyota Plan o por cualquier medio, electrónico o no que fije oportunamente la Administradora. Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales –sean en defecto o después del término del vencimiento- serán calculados conforme el porcentaje del Valor Móvil Vigente al momento de la efectiva cancelación del pago.

II.- Para el caso de cambio de modelo – según artículo 13, punto II, las alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

Los adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo a los términos de las presentes Condiciones Generales. Dicha alícuota aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo, se formará con la alícuota del Valor Móvil del modelo original más la alícuota obtenida de la variación del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicha variación por el número de cuotas pendientes del Plan, incluida la del cambio de modelo.

Las alícuotas resultantes del párrafo anterior variarán en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo. Para posteriores cambios de modelos, se aplicará el mismo procedimiento.

III.- En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil - en caso de supresión del modelo-, la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo fabricante. Esta circunstancia será notificada por la Administradora a la Inspección General de Justicia, especificando el proceso de conversión mencionado, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el impedimento para actualizar el Valor Móvil.

IV.- Los cargos por administración se calcularán sobre el Valor Móvil Vigente. También se tendrá en cuenta la variación del valor móvil en caso de cambio de modelo.

ARTICULO 7. FONDO DE ADJUDICACION.

El Fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con las presentes Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan a la Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán deducidos de dicho Fondo los importes pendientes de pago al fabricante o importador del Bien Tipo, a medida que ingresen fondos en el Grupo. Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente dando prioridad a la adjudicación por sorteo y el resto por licitación. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán calculados de acuerdo con el Valor Móvil vigente del Automotor Tipo a fin del mes que corresponda. El fondo de Adjudicación de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo.

Por los excedentes financieros que pudiesen originarse en cada Grupo, La Administradora arbitrará las medidas necesarias a efectos de congelar el precio del Automotor Tipo en la parte proporcional que corresponda, no aplicándose ajustes retroactivos.

ARTICULO 8. ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes subsiguiente de cerrado el Grupo, entre los días 15 a 20 de cada mes. Si el día 20 del mes fuese sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación podrá celebrarse el día hábil inmediato posterior. La primera cuota pagada por el Adherente al momento de suscribir la Solicitud de Adhesión no sufrirá ajustes retroactivos.

Los actos de sorteos y licitación serán comunicados a los Adherentes con diez (10) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en la página Web de la Administradora o en un diario de gran circulación en todo el país y por nota se lo comunicará a la Inspección General de Justicia.

La página Web de la Administradora, y/o el diario referido en el párrafo anterior le será indicado a los Adherentes en la notificación mencionada en el artículo 5 punto III de las presentes Condiciones Generales.

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir mas de un bien adjudicable, el primero se hará por sorteo y el resto por licitación. De existir fondos para un solo bien, el mismo se hará por sorteo, si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el bien será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que de no existir ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar solo un bien se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará ante el escribano público designado por la Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Administradora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

Con respaldo del fabricante del automotor, La Administradora podrá aportar fondos para completar en cada Grupo una adjudicación mensual, en cuyo caso el crédito del fabricante se cancelará con prioridad, mediante la aplicación de los ingresos del Grupo del mes o de los meses siguientes al de la sobre adjudicación.

I.- Mecánica de sorteo

a) el sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico o electrónico idóneo, el cual se guardará en un cofre precintado por el escribano público interviniente.

b) Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes- el escribano publico interviniente, quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del Plan de mayor plazo que participe en el acto de adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos, y comenzarán con el número uno.

c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el punto IX del presente artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio de la Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente. El Adherente al que le fuese requerida la prueba de los pagos en término, por no surgir la misma de los libros de la Administradora, tendrá cuatro (4) días hábiles para producirla a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora.

e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y será reemplazado por el Adherente sorteado en orden siguiente, que se halle en condiciones de ser Adjudicatario a quien se le notificará la adjudicación en forma fehaciente, y quien deberá aceptar la adjudicación en los mismos plazos que el Adjudicatario originario, es decir en un plazo de cuatro (4) días hábiles después de efectuada la notificación. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en 4 oportunidades. Si ocurriese dicho evento por quinta vez la Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, comunicando por nota al Adherente dicha rescisión.

f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del acto de adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria deberá cumplir con este requisito y aceptar la adjudicación dentro de los (10) diez días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el punto IX del presente artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Administradora dentro de los cinco días de vencido el plazo de aceptación y pago, a ofrecer al Adherente sorteado en orden siguiente que esté en condiciones de ser adjudicado, la adjudicación vacante, mediante notificación fehaciente. Los Adherentes que acepten –dentro de los diez (10) días corridos de ser notificados- deberán comunicar tal decisión y adjuntar cheque a la orden de esta Administradora por el importe correspondiente a la cantidad de alícuotas necesarias para cubrir la integración mínima obligatoria.

Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, esta Administradora –dentro de los diez (10) días hábiles siguientes- podrá intimar al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de diez (10) días corridos, a contar de la notificación.

II.- Mecánica de la Licitación.

a) La oferta para licitar se hará mediante carta-sobre cerrada que suministrará la Administradora, indicando al frente la palabra “LICITACION”, y al dorso el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número Grupo al cual pertenece el Adherente, el número de orden del Adherente dentro del Grupo, los apellidos y nombres del Adherente, la fecha de la adjudicación, para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al valor de una cuota pura del plan ni ser superior al total del monto de cuotas puras no vencidas que le resten pagar. Además en los Planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta.

La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor “no a la orden” únicamente negociable por la Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso invalidará la oferta. Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Administradora- hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo el mismo.

b) El valor de la cuota correspondiente a la licitación y al sólo efecto de la misma se comunicará en la página Web de La Administradora con diez (10) días corridos de anticipación, como mínimo, a la fecha de realización de los actos de sorteo y licitación.

c) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la Adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponde a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo. De no existir ninguna oferta para la Adjudicación por licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto del sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

d) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiese corresponder. Cualquier acción u omisión del oferente que haga imposible cumplir con su oferta, al margen de la invalidación de la Adjudicación, le dará derecho a la Administradora a aplicar una pena al mismo con el importe correspondiente al valor vigente de una cuota pura a la fecha del acto de Adjudicación, a favor del Grupo, mas una inhabilitación para ser adjudicatario durante el próximo acto.

III.- El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima y las garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima, estará determinado por el importe correspondiente a la cantidad de cuotas requeridas en el artículo 3 y referidas al Valor Móvil más las posibles variaciones de los valores móviles originados por cambio de modelo. La Administradora puede dispensar de la exigencia de la Integración Mínima a aquellos suscriptores que a su criterio demuestren solvencia adicional suficiente para garantizar la deuda pendiente.

IV.- Las cuotas de licitación y de la Integración Mínima serán imputadas de la siguiente forma:

a) Licitación: el monto licitado se dividirá por el valor de alícuota vigente al día del acto de adjudicación, lo que determinará la cantidad de alícuotas enteras que se computarán a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas comenzando por las últimas o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas.

b) La diferencia en pesos que pudiese resultar en exceso será aplicada al pago de la cuota siguiente en forma porcentual.

c) Integración Mínima: el cálculo y aplicación de la Integración Mínima se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 11.

V.- Las alícuotas de las cuotas de licitación y/o Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total o parcial, si así lo aceptase la Administradora, de las últimas cuotas del Plan, o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente, reduciendo el saldo de deuda En

caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas. Su reintegro -si procediese- se hará al mismo valor con el que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente, mediante notificación fehaciente al Adherente dentro de los veinte (20) días a partir de que se origine dicho reintegro. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición del Adherente deberá adicionar a esos fondos intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El calculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiere correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjere.

VI.- La Administradora cumplidos los plazos del punto I inciso d, comunicará con telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII.- El Solicitante que resulte adjudicatario podrá solicitar a la Administradora el retiro de un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del Plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado por las presentes condiciones.

La Administradora podrá rechazar el cambio en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del bien elegido y las mismas hayan sido comunicadas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día.

Si pese a la existencia de tales circunstancias, el Adherente que resulte Adjudicatario insistiera en su opción por el bien, el Adherente y la Administradora deberán acordar un plazo adicional para la entrega, el que no podrá exceder los sesenta (60) días. En caso de no poder cumplirse con la entrega del automotor dentro del plazo convenido, el Adjudicatario podrá rechazar la adjudicación, manteniendo su calidad de Adherente con todas sus obligaciones y derechos.

VIII.- Aun cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del Plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la Adjudicación, hecho que le será informado mediante notificación fehaciente y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al solo efecto de regularizar su situación.

IX.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del acto de adjudicación, los resultados del acto del sorteo y licitación se publicarán en la página web oficial de la Administradora, o por un (1) día en un diario de gran circulación en todo el país, comunicado al Adherente en cualquiera de los casos, mediante leyenda destacada en el cupón que recibe mensualmente. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de otros recaudos que la Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, -siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por el automotor tipo, el número de Grupo, número de orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por automotor adjudicado. En el caso de licitación, se indicará el número de Grupo y orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados. La adjudicación tendrá carácter condicional cuando la Administradora por razones ajenas a su voluntad, no pueda verificar el pago de alguna cuota del plan, circunstancia que se le requerirá fehacientemente al Adherente, según lo reglado en el inciso I.d. de este artículo.

X.- Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes Adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de treinta (30) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 15, inciso b.

ARTICULO 9. PEDIDO Y RETIRO DEL AUTOMOTOR

Pedido del automotor

La Administradora asume plena obligación de entregar el bien adjudicado dentro de los sesenta (60) días en que el Adherente adjudicatario haya cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

- Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de la unidad.
- Abonar el Derecho de Adjudicación, aplicable sobre el Valor Móvil Vigente a la fecha de su efectivo pago
- Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Administradora.
- Haber ingresado la Integración Mínima de alícuotas y la Cuota Complementaria, en caso de haber adherido a la opción de Cuota Reducida según el artículo 3.
- En todos los Planes, incluidos los de 72 y 84 meses, los Adherentes adjudicatarios, cualquiera sea el número de cuotas abonadas, deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de cuotas puras que resten abonar para poder retirar el vehículo. En tales casos la Administradora se expedirá dentro de los 10 (diez) días de presentados dichos garantes y/o fiadores.

El Adherente Adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de la notificación efectuada por la Administradora, para cumplimentar con los requisitos arriba mas arriba referidos. Vencido el plazo de treinta (30) días, si el Adherente Adjudicatario no hubiera dado cumplimiento a lo estipulado en los puntos 1 al 5 mas arriba transcritos, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Automotor Tipo. La caducidad mencionada será comunicada al Adherente en forma fehaciente.

La Administradora no será responsable por la demora en la entrega del automotor fuera de los plazos establecidos, en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del bien elegido y las mismas hayan sido comunicadas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días de producidas.

Fuera los casos referidos en el párrafo anterior, si la Administradora no cumpliera con la entrega del automotor tipo en el plazo estipulado, abonará al Adjudicatario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del bien, intereses no capitalizables calculados a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor vigente del Automotor Tipo por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiere correspondido su entrega hasta la de su efectivización. La Administradora comunicará al Adherente en forma fehaciente sobre la puesta a disposición de los intereses mencionados, cuando ello corresponda de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

Retiro del Automotor

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria donde se presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Constituir una prenda a favor de La Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el automotor adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración, premios del seguro colectivo de vida y demás obligaciones para con la Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
- Constituir el seguro sobre el automotor conforme las condiciones previstas en el Artículo 20 de las presentes Condiciones Generales.
- Pago de impuestos, tasas patentes, derechos, sellados, y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por escribano de los mismos.
- El pago de los siguientes gastos vinculados a la entrega del bien, previstos en la Resolución Nro 26/04 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo se adjunta a la Solicitud de Adhesión, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo:
 - Flete por el transporte del automotor desde puerta de fábrica o, en el caso de bienes importados, desde puerta del depósito del proveedor, hasta el lugar de su efectiva entrega;
 - Seguro sobre el automotor por los riesgos que pudieren pesar sobre éste durante el trayecto a que se refiere el inciso anterior;
 - Constitución e inscripción de prenda sobre el automotor, patentamiento e inscripción de su dominio a favor del adjudicatario y constitución de garantías personales, incluidos, según corresponda, gastos de gestoría, la totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales y, con respecto a la constitución de garantías personales, los informes relativos a la situación patrimonial o solvencia del suscriptor y de los codeudores.
 - Depósito o guarda del automotor por parte del agente o concesionario a cargo de su entrega o por un tercero por cuenta de aquél, por el lapso de demora del adjudicatario en proceder a su retiro. El costo diario por este concepto, se computará a partir de los 15 (quince) días de recibida por el adjudicatario la intimación fehaciente a retirar el bien y su valor se informará en el Anexo Gastos de Entrega y Estadía.

Elección de otro Automotor:

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Automotor Tipo, sea por Sorteo o Licitación, podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Automotor Tipo, de igual, mayor o menor valor, al momento de ingresar la nota de pedido de la unidad a la Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en el plazo de diez (10) días. En tales casos la Administradora, podrá pactar con el Adherente adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días adicionales sobre el plazo original.

Dicho plazo adicional sólo será aplicado por la Administradora en caso de que existieran dificultades

objetivas en la fabricación del bien elegido y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el automotor elegido fuese de mayor valor al del modelo de base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada a los valores vigentes indicados por el fabricante a la fecha de factura y antes del retiro del bien elegido. En caso que el bien elegido fuere de menor valor, la diferencia entre el precio del vehículo elegido y el modelo objeto del Plan, será imputada a la cancelación anticipada de cuotas puras comenzando por la última o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas.

En caso que la diferencia mencionada supere la deuda total del adjudicatario, el importe resultante, previa notificación será puesto a disposición del Adherente dentro de los 15 (quince) días de efectuada la entrega del vehículo. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiere puesto esos fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales desde la fecha en que el importe debería haberse puesto a disposición del Adherente y hasta la fecha de la efectiva puesta a disposición. En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será abonado en función del valor del Automotor Tipo original.

ARTICULO 10. DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes.

Los adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación con la conformidad de La Administradora abonando el importe actualizado de su deuda vencida, dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo de ese importe el pago efectuado -si lo hubiere- y adicionando un interés punitorio mensual no capitalizable, desde la fecha de vencimiento hasta el efectivo pago, sobre el saldo vencido impago, que resultare, calculado a la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda:

- Multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota a ese mismo momento.
- A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
- El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de dos (2) cuotas o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio calculado a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda.

III. Verificación:

La Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 11. CANCELACION ANTICIPADA DE LA DEUDA

En todos los Planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o de parte de ellas. En tal supuesto el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la Cuota Pura vigente en el Grupo, en el momento del pago.

El procedimiento a utilizar en el caso de cancelación anticipada de cuotas por parte de un Adherente adjudicatario, será el siguiente:

I. Cancelación total:

Determinar el monto adeudado en función de la cantidad de cuotas al momento del pago, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionada con seguros, cargos, derechos y diferimientos que se encuentren pendientes. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

II. Cancelación parcial:

La Administradora podrá aceptar la cancelación parcial de las cuotas pendientes aplicándola en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si la hay, y luego a cancelar las últimas cuotas del Plan. La diferencia a favor del Adherente que pudiera que existir en razón de no alcanzar a cubrir integralmente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien.

La Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación fehaciente a los Adherentes y comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 12. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión pueden ser cedidos por el Adherente a un tercero, pero la transferencia no producirá efecto respecto a la Administradora y/o al Grupo sino se cumplen los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones respecto del Grupo y de la Administradora.
- Haber notificado fehacientemente dicha cesión a la Administradora.
- Las firmas del cedente y el cesionario deberán estar certificadas y legalizadas por ante Escribano Público. La omisión de cualquiera de los requisitos precedentes, como así también el rechazo expreso de la cesión dará derecho a la Administradora a tener por no presentada la referida cesión. La transferencia quedará efectivizada cuando la Administradora dentro del plazo de quince (15) días de presentada la petición de cesión, notifique fehacientemente del cambio al cedente y al cesionario. En caso de que la Administradora no se expida en término, se considerará aceptada la cesión.

La Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones. El Adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como así mismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor y pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda.

ARTICULO 13. SUSTITUCION DEL AUTOMOTOR TIPO

A los efectos de estas Condiciones Generales se considerará que existe sustitución o discontinuidad del Automotor Tipo cuando el fabricante o importador del Automotor Tipo así lo notifique a la Administradora, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes de manera fehaciente dentro del plazo de 10 (diez) días corridos de haber sido notificada al respecto. La Administradora solicitará al fabricante que comunique con la mayor anticipación posible las eventuales sustituciones o discontinuidad del Automotor Tipo, a fin de notificar a los Adherentes y a la Inspección General de Justicia.

El procedimiento que empleará la Administradora a partir del mes siguiente al producirse la sustitución o discontinuidad en tales supuestos, es el que se establece a continuación.

I Sustitución:

Nueva versión – Nuevo Modelo

Si se tratara de una nueva versión del Automotor Tipo, es decir un vehículo del mismo modelo pero en otra versión o si el fabricante reemplazara el Automotor Tipo por un nuevo modelo, La Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se adecuarán y abonarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 6.

En caso que el precio (Valor Móvil) de la nueva versión o nuevo modelo no implique un aumento superior al 20 % (veinte por ciento) del precio vigente (Valor Móvil) de versión o modelo del Automotor Tipo, al momento del cese de fabricación de la versión o modelo suscripto, el cálculo de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

En caso de superarse dicho tope la Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de diez (10) días hábiles de conocida la situación a cada uno de los Adherentes o adjudicatarios con Automotor Tipo no puesto a disposición de los mismos, dicha situación, a fin de que ellos opten por alguna de las siguientes

Firma y Aclaración del Adherente

alternativas y lo comuniquen a la Administradora en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles:

1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo en las condiciones establecidas más arriba
2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes la totalidad de los importes por cuotas puras ingresados por los mismos, sin descuento alguno, en el término de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción de la nota rechazando la nueva versión. Si el reintegro previsto se efectuare con posterioridad al plazo establecido, la Administradora abonará en concepto de indemnización un interés resarcitorio, que surgirá de la aplicación al importe establecido en este inciso la Tasa de interés Activa para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina desde el vencimiento del plazo de la obligación de la Administradora hasta la efectiva puesta a disposición de los fondos, que deberá ser notificada en forma fehaciente.

3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes o adjudicatarios con el Automotor Tipo no puesto a disposición de los mismos, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el inciso 1). En tal caso las cuotas de los adjudicatarios no sufrirán modificación como consecuencia de la sustitución del automotor tipo y las cuotas siguientes tendrán una variación porcentual de acuerdo con la variación del Valor Móvil del nuevo modelo.

II.- Cambio de Automotor Tipo.

Previendo también la eventualidad que el fabricante deba introducir de acuerdo con la legislación en vigor, accesorios al bien tipo de esta Solicitud de Adhesión, el Adherente deberá abonar los mismos previo al retiro del bien a los valores vigentes en tal oportunidad, conforme los precios sugeridos de venta al público que suministre el fabricante, con los descuentos previstos en la Resolución 26/04.

Toda vez que se produzca un cambio de modelo, deberá presentarse ante la Inspección General de Justicia el proceso de conversión implementado, dentro de cinco (5) días corridos.

ARTICULO 14. DISCONTINUACION

En caso de que se dejara de fabricar el modelo del automotor elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, LA ADMINISTRADORA comunicará esta situación a todos los Adherentes no adjudicatarios del respectivo grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles al mismo tiempo a los Adherentes no adjudicatarios la adquisición de automotores de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del grupo respectivo. Los Adherentes consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la recepción de la comunicación. Si al término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Adherentes no Adjudicatarios del Grupo se decidirá de acuerdo a lo resuelto por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Adherentes consultados, LA ADMINISTRADORA procederá a requerir nuevamente a todos los Adherentes no adjudicatarios del grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Adherentes nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Adherentes no Adjudicatarios, hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviera la adjudicación del modelo distinto ofrecido por LA ADMINISTRADORA para la determinación de las cuotas que resten integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado I.- inciso 3) del Artículo 13 de estas Condiciones Generales.

Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese retirarse del grupo, LA ADMINISTRADORA dejará de emitir cuotas a los adherentes no adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos adherentes no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida. Los adherentes renunciados o rescindidos recibirán, la devolución del haber neto en los plazos y formas previstos en la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales.

La demora injustificada de LA ADMINISTRADORA en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En tal caso las cuotas de los adjudicatarios no sufrirán modificación como consecuencia de la sustitución del automotor tipo y las cuotas siguientes tendrán una variación porcentual de acuerdo con la variación del Valor Móvil del modelo propuesto, aceptado o no por los no adjudicatarios.

En todos los casos LA ADMINISTRADORA deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo.

ARTICULO 15. RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

a) Renuncia del Adherente: El Adherente que se encuentre al día en sus pagos, podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus cuotas a la Administradora por medio fehaciente quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

b) Incumplimiento del Adherente: La falta de cumplimiento en término, forma o en monto de los pagos, a cargo del Adherente por tres (3) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con estas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución a partir de notificación por medio fehaciente.

c) Sanciones: De ocurrir renuncia o resolución, el haber del Adherente, determinado según lo establecido en el Artículo 18, se reducirá, para el caso de renuncia en un 2% y para el caso de rescisión o resolución, en un 4 %. Los montos de estas penalidades serán distribuidas entre los Adjudicatarios con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución I.G.J 26/04.

d) En ambos casos la Administradora podrá deducir del haber del Adherente los importes correspondientes a los gastos administrativos y al seguro de vida, correspondientes a las cuotas impagas a la fecha de la renuncia o rescisión y hasta un máximo de tres (3) cuotas, si La Administradora las hubiese ingresado a la compañía de seguros.

ARTICULO 16. REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha, al valor vigente al momento del efectivo pago.

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por pago fuera de términos estipulados en el Artículo 4, los cargos por administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil Vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, la suma de los Cargos por Administración y/o cualquier otro cargo o impuestos no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados, en el caso de que hubiesen sido ingresados por La Administradora a la compañía de seguros. Los importes correspondientes indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

ARTICULO 17. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO

El reintegro del haber remanente de los Adherentes renunciantes o con contratos resueltos, se efectuará en oportunidad de la liquidación del Grupo, de conformidad con lo previsto por la Resolución I.G.J 26/04. Las multas que se hayan descontado de los haberes de los renunciantes o con contratos resueltos, serán distribuidas entre los adjudicatarios. La periodicidad de los reintegros se establece en el Artículo 22 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 18. HABER DEL ADHERENTE

Para determinar el Haber del Adherente, en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

- Si no hubo cambio de modelo:
 - Se determinará la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.
 - La cantidad establecida en el párrafo anterior se la multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de valuación.
 - El monto establecido precedentemente es el valor Actualizado de Haber del Adherente.
- Si hubo cambio de modelo:
 - Se establecerá la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas por cada modelo.
 - A las cantidades de cuotas establecidas precedentemente se las multiplicará por el valor de cada Cuota Pura correspondiente a cada uno de los modelos que se ha definido en el Grupo como consecuencia de los cambios de modelo.
 - La sumatoria de las multiplicaciones establecidas en el párrafo anterior determinará el valor del haber a determinada fecha.

ARTICULO 19. SUSTITUCION DE ADHERENTES

En caso de Solicitudes de Adhesión renunciadas o resueltas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los

demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Administradora, quien por otra parte, no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del titular. El nuevo Adherente asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes en estas Condiciones Generales.

El nuevo Adherente deberá pagar las cuotas puras vencidas impagas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento del pago, más el monto del haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con el artículo 18 de estas Condiciones Generales.

El Adherente renunciante o rescindido, será desinteresado mediante el pago del haber neto deducida la multa que corresponda según la normativa vigente, calculada de acuerdo con el artículo 18 de estas Condiciones Generales.

El Adherente sustituido será notificado fehacientemente de la sustitución y su haber, determinado de acuerdo con el Artículo 18 de estas Condiciones Generales, deducidas las multas que correspondieren, será puesto a su disposición y pagado, en el domicilio de la Administradora, dentro de los 20 días de haberlo percibido del nuevo Adherente. En caso de incumplimiento de la Administradora, ésta reconocerá a favor del acreedor un interés calculado con la Tasa Activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.

ARTICULO 20. SEGUROS

I.- Seguro de Vida

Cada Adherente de existencia física deberá incorporarse a un Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores contratado por TOYOTA PLAN. Este seguro de vida se contratará a efectos de cubrir únicamente el saldo a pagar por el Adherente, de Cuotas Puras no vencidas al momento del siniestro, en el caso de su fallecimiento. Las pólizas de este Seguro serán a favor de TOYOTA PLAN y su finalidad será la de garantizar la continuidad del Grupo. En caso de fallecimiento del Adherente sus herederos deberán presentar dentro del plazo de 30 días la documentación que acredite el deceso. Las sumas adeudadas por el Adherente ya sea por cuotas vencidas no pagadas, prorrato de impuesto de sellos, de derecho de adhesión y permanencia o en caso de ser adjudicatario por prorrato de derecho de adjudicación, en la medida que no sean cubiertas por la indemnización del seguro deberán ser abonadas por los herederos legales.

El contrato de Seguro Colectivo de Vida que cada Adherente suscribe por separado en la respectiva Solicitud, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

a) La cobertura individual de cada Adherente entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abone la primera Cuota Mensual, facturada por TOYOTA PLAN, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, lo que se producirá con posterioridad a la constitución del Grupo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, TOYOTA PLAN procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Adherente fallecido. Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Adhesión fuera percibida por el Concesionario o Agente en el momento de la adhesión, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro Colectivo de Vida.

La cobertura individual de cada Adherente finalizará en los siguientes casos: 1) por haber integrado el Adherente todas las cuotas del Plan. 2) con el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros. 3) por renuncia del Adherente y 4) por rescisión. La administradora dejará de ingresar las primas a la compañía de seguros, en el caso del ítem 3), al recibirse la notificación fehaciente de la renuncia del adherente y en el caso del ítem 4), a partir de la comunicación fehaciente al adherente de la resolución.

b) El Seguro se emitirá sobre la vida de cada Adherente del Grupo participante, actuando TOYOTA PLAN como estipulante –asegurado en su carácter de mandatario del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, el asegurador abonará a TOYOTA PLAN el capital asegurado a esa fecha, que será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del fallecimiento, o parcial en caso de existir condominio en la titularidad del plan.

c) El Seguro deberá colocarse en cualquier entidad autorizada de plaza designada por TOYOTA PLAN, de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de las presentes Condiciones Generales.

En caso de fallecimiento de un Adherente no Adjudicatario, TOYOTA PLAN con los fondos recibidos del Seguro, se presentará dentro del régimen de adjudicación por mejor oferta, inmediatamente después de haber recibido la indemnización de la Compañía de Seguros respectiva, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras a vencer que hubiere percibido de la Compañía de Seguros. En el caso que para ese Grupo se presentara más de una oferta con el mismo número de cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Adherente fallecido. TOYOTA PLAN entregará a los herederos universales o particulares legalmente declarados que correspondan, el vehículo adjudicado, quienes para retirar el Automotor deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin establecen las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento de un Adherente Adjudicatario, la indemnización abonada por el Seguro se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer al momento del siniestro, o parcialmente en caso de condominio. Cuando como consecuencia del concurso o quiebra de un Adherente Adjudicatario de existencia no física, éste no pudiera continuar con el pago de las Cuotas Mensuales, TOYOTA PLAN le adelantará al Grupo respectivo los fondos necesarios a fin de garantizar la continuidad de las adjudicaciones mensuales. TOYOTA PLAN recuperará las sumas aportadas al momento de la liquidación final del Grupo, sin interés alguno, pero a valor actualizado según lo previsto en el Artículo 6 de estas Condiciones Generales. Sin perjuicio de ello, TOYOTA PLAN verificará el crédito prendario en el respectivo proceso de quiebra o concurso. En caso de que el Adherente concursado o fallido no sea Adjudicatario, regirán las disposiciones de las leyes respectivas en cuanto a la resolución de los contratos de prestaciones recíprocas pendientes, en los supuestos de concurso o quiebra, sin que TOYOTA PLAN tenga obligación de adelantar suma alguna al grupo.

II.- Seguro del Automotor

A fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria, el adjudicatario asegurará el automotor preñado, con cobertura adecuada y razonable. Para ello:

a) Deberá elegir Aseguradora de una lista ofrecida por La Administradora integrada como mínimo por cinco compañías que operen en todo el país, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del automotor adjudicado y sus renovaciones. El premio del seguro deberá ser el mismo que la aseguradora elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del automotor tipo. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Administradora, quien deberá aportarla al Grupo, salvo culpa del adjudicatario asegurado. La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios, por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el Adherentes, se hallaba bajo investigación administrativa del autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de insolvencia de la entidad ya existían cuando el Adherente efectuó su elección.

b) Deberá aceptar que la cobertura del automotor preñado es el seguro contra todo riesgo, salvo que el saldo de deuda sea del 40 % del Valor Móvil del automotor tipo o inferior a dicho porcentaje, en cuyo caso del Adherente tendrá derecho a una cobertura de robo, hurto total o parcial y responsabilidad civil contra terceros, excluido daños parciales a su propio automotor, a menos que optare por otro tipo de seguro de mayor cobertura.

c) El costo del seguro será a cargo del Adjudicatario y la póliza deberá endosarse a nombre de La Administradora, quien la podrá renovar automáticamente a su vencimiento cuando el Adjudicatario no exprese su voluntad en contrario para que se haga a través de otra de las aseguradoras de la lista. También la Administradora podrá proceder ante razones de urgencia justificadas al cambio de Aseguradora si lo estima conveniente, dentro del plazo de vigencia del Plan y hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de su deuda, quedando siempre a salvo el derecho del adjudicatario o elegir la aseguradora para la cobertura del automotor, en cuyo caso la Administradora deberá proceder al cambio respectivo. El costo del seguro en los casos de renovación y/o cambio de Aseguradora, no podrá ser superior al que venía pagando.

d) En todos los casos de robo, hurto o siniestro total del automotor asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar fehacientemente a la Administradora, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro los detalles y demás circunstancias del hecho.

ARTICULO 21. INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La falta de pago de dos (2) cuotas o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en la presente, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, debiéndose notificar tal circunstancia al Adjudicatario y haciéndose exigible el total pendiente de pago, según Valor Móvil Vigente al momento de pago, más un interés compensatorio y punitivo, a favor del Grupo, consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha de notificación hasta la del efectivo pago.

ARTICULO 22. LIQUIDACION DEL GRUPO

Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al Grupo, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del Grupo por los motivos contemplados en estas Condiciones Generales, o de no existir en el Grupo Adherentes pendientes de resultar adjudicados, TOYOTA PLAN confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo, que será puesto a disposición de los integrantes del Grupo en el domicilio de TOYOTA PLAN.

Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

a) Reintegrar a TOYOTA PLAN, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador, las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Automotores Tipo adjudicados.

b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a TOYOTA PLAN.

c) Se reintegrarán los haberes netos de los Adherentes no adjudicatarios, renunciantes y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverse a cada uno.

d) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a Adherentes renunciantes o rescindidos entre los Adherentes Adjudicatarios, los que serán puestos a disposición del Adherente Adjudicatario dentro de los diez (10) días corridos de su deducción, lo que será comunicado mediante publicación, conforme a la Resolución General Inspección General de Justicia N° 2/1994.

e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Adherentes cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y hubieren aceptado la recepción del automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Adherentes Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieren.

En cualquier caso que correspondiere distribuir fondos al Adherente, ellos serán puestos a su disposición en el domicilio de TOYOTA PLAN, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el Adherente. Si TOYOTA PLAN omitiere dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo recaudado y expuesto precedentemente, los mismos deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de una cuota pura.

REGLAMANTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GRUPOS.

Fecha de Finalización del Grupo:

Se considerará fecha de finalización del grupo, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:

1) La fecha de vencimiento del plazo de los contratos., entendiéndose como tal la fecha de vencimiento de la cuota número diez (10), veinte (20), veinticinco (25), cuarenta (40), cincuenta (50), sesenta (60), setenta y dos (72) y ochenta y cuatro (84), según sea el número de cuotas del plan suscripto.

2) La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha de aceptación de la misma y/o vencimiento del plazo para el pago del cambio de modelo correspondiente a la última adjudicación en el grupo.

Se considerará última adjudicación del grupo cuando producida la misma y aceptada, no restan en el grupo contratos en período de ahorro pendientes de adjudicación, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados.

Asignación de Solicitudes de Adhesión Renunciadas o Rescindidas:

A partir de la fecha de finalización del grupo no se admitirá la asignación, reubicación o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

Balance Técnico de Liquidación del Grupo:

Se confeccionara dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir del último día del mes en que opere la fecha de finalización del Grupo.

Cálculo del Haber del Adherente:

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el correspondiente al valor de la cuota pura emitida en el grupo vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada uno de los meses siguientes, hasta el valor de la última cuota pura emitida en el grupo. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última cuota pura emitida en el grupo, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectiviza el pago.

En ningún caso se admitirá el reajuste del valor móvil de la cuota pura con posterioridad al valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

Puesta a Disposición de Fondos:

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los Adherentes dentro de los diez (10) días corridos de confeccionado el balance de grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los Adherentes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el plazo de 3 meses de confeccionado dicho balance y así sucesivamente, cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura a la fecha del cálculo.

Fondo de Multa:

En ambos casos el fondo de multas será puesto a disposición de los Adherentes adjudicados dentro de los cuarenta (40) días contados a partir del último día del mes en que vence el plazo de los contratos y según el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

Notificación de la Puesta a Disposición de Haberes Netos:

La notificación de la puesta a disposición de los haberes netos a los Adherentes renunciantes y rescindidos con derecho a su percepción, se llevará a cabo a través de notificación a realizarse mediante carta certificada con aviso de recepción e intervención notarial, que certifica su contenido y expedición. Si los fondos del grupo no permitieran reintegrar el total del haber neto del Adherente, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas conjuntamente con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

Notificación de la Puesta a Disposición de Fondo de Multa:

La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los Adherentes adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004 y juntamente con la remisión del último talón de pago que se emita en el grupo o talón emitido a ese solo efecto, en la misma oportunidad.

Notificación de la Puesta a Disposición de los Excedentes del Grupo:

La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del grupo a los Adherentes adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

ARTICULO 23. VIGENCIA

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución del cada Grupo hasta su total liquidación.

ARTICULO 24. MORA AUTOMATICA

Los Adherentes, los adjudicatarios, la Administradora y el fabricante incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en la Solicitud de Adhesión y en el Contrato Prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial.

ARTICULO 25. IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, serán a cargo del solicitante y/o adjudicatario y/o Adherente, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la Administradora.

Con relación al impuesto de sellos a cargo del Adherente y a opción de éste podrá ser prorrateado mediante la adhesión al “Anexo Prorrateo Impuesto de Sellos”. Las cuotas resultantes del prorrateo no estarán sujetas a ajuste, no pudiendo extenderse el prorrateo en más de 18 cuotas, teniendo en cuenta en cada caso el plazo de vigencia del plan. El prorrateo se cobrará con las cuotas normales o reducidas que pague el Adherente.

ARTICULO 26. PUESTA A DISPOSICION

Los fondos que eventualmente corresponden a Solicitantes, Adherentes o adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o en la entidad bancaria elegida en su oportunidad por los mismo para el pago de cuotas del Plan, en ambos casos mediante comunicación fehaciente.

ARTICULO 27. DOMICILIO Y JURISDICCION

Para todos los efectos legales, las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud de Adhesión, constituyendo domicilio la Administradora y el Suscriptor en los indicados en el frente de la Solicitud de Adhesión firmada. Los cambios de domicilio del Suscriptor deberán ser comunicados a la Administradora mediante notificación fehaciente dentro de los 10 (diez) días de producidos. Toda cuestión judicial de cualquier naturaleza que surja entre el Suscriptor y la Administradora, deberá sustanciarse ante los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción que corresponda al último domicilio real del Suscriptor comunicado fehacientemente a la Administradora.

ARTICULO 28. PRESCRIPCION

Las Acciones emergentes de estas Condiciones Generales para reclamar el cumplimiento del contrato de ahorro, prescriben a los 10 (diez) años computados en la forma y condiciones previstas en el Código Civil.

ARTICULO 29. COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios: 1) Telegrama colacionado, 2) Carta Documento, 3) Nota con recibo en copia.

La notificación de cierre de Grupo, al ganador de la Adjudicación por Sorteo o Licitación y la asignación del vehículo por parte del fabricante, se hará por notificación fehaciente según lo previsto precedentemente, sin perjuicio de las publicaciones en la pag. Web de la Administradora, o en los periódicos de mayor circulación en el país, previstas en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 30. TOLERANCIA

La eventual tolerancia por parte de la Administradora respecto del cumplimiento de las cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario, en su caso.-

ARTICULO 31. MANDATO

El Adherente otorga por medio de la presente, a favor de la Administradora y por el plazo de vigencia de esta Suscripción y del Grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y/o extinguidas las obligaciones de los Suscriptores.

ARTICULO 32. DATOS PERSONALES DEL ADHERENTE

El Adherente presta, mediante la firma de la presente, su consentimiento libre y expreso para que la Administradora, y/o Toyota Argentina S.A., y/o Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. proceda al archivo y tratamiento de los datos personales contenidos en esta Solicitud de Adhesión, como todos aquellos datos que sean requeridos para la ejecución y cumplimiento de la operación de las presentes Condiciones Generales.

Los datos antes referidos podrán ser transferidos y compartidos por los Concesionarios oficiales de la marca Toyota, Compañías de Seguro, y/o cualquier persona física o jurídica que deba intervenir en la presente operación. El compartimiento y/o transferencia de datos antes aludido sólo podrá llevarse a cabo en el marco de la operatoria de Plan de Ahorro de la que trata la presente, no pudiendo en ningún caso excederse de dicho contexto.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

ARTICULO 33. SITUACIONES NO PREVISTAS

El solicitante, Adherente y/o Adjudicatario acepta que la Administradora, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes, en un todo de acuerdo con las previsiones del art. 40 de la Ley 23.270.

Asimismo acepta, que procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos formen un solo conjunto. Podrá también optar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto.

La Administradora requerirá a la Inspección General de Justicia autorización previa para las resoluciones que adopte en función del presente artículo.

ARTICULO 34. INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GRUPO

Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el Acto de Adjudicación, existan vencidas e impagas en un grupo una cantidad de cuotas mensuales igual o superior al sesenta (60) por ciento, Toyota Plan estará facultada para optar entre las siguientes opciones:

a) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el fluir de fondos lo permita.

b) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos u otros Adherentes.

c) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse las opciones indicadas en los apartados b) o c) Toyota Plan deberá comunicarlas por medio fehaciente a los Adherentes, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de procederse a la liquidación del grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al automotor tipo y la devolución de los haberes netos a los Adherentes rescindidos o renunciantes se efectuará conforme a lo establecido en los Artículos 15, 18 y 22 de estas Condiciones Generales. Los Adherentes no Adjudicatarios que no se hallaren en mora con el pago de las cuotas no sufrirán las penalidades establecidas en la Resolución General Inspección General de Justicia 26/04 y percibirán la devolución de sus haberes netos en proporción a sus créditos y hasta la devolución de la totalidad de las Cuotas Puras aportadas. Con el saldo que restare se reintegrarán en proporción a sus créditos los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios morosos, rescindidos y renunciantes.

ARTICULO 35. COMERCIALIZACION DEL PLAN

La Administradora podrá comercializar por su cuenta y/o a través de una red especial en virtud de acuerdos que celebre con terceros y/o por medio de la Red de Concesionarios de la Fabricante y/o Importador del automotor tipo cuya marca se ofrezca en bajo este Plan.

ARTICULO 36. DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 37. SISTRACCION, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACION.

En caso de pérdida, sustracción, o robo de la presente Solicitud de Adhesión o cupones de pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Administradora, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

Lugar y Fecha de Emisión

Firma y Aclaración del Adherente

Firma y Sello del Concesionario



**Autoahorro
Tu Plan**

OFERTA DE LICITACIÓN

Grupo Orden Fecha Acto de Adjudicación ____/____/____

Apellido y Nombre del Titular del plan:

Apellido y Nombre del Titular anterior:
(En caso de haber efectuado cesión)

Composición de la Oferta de licitación: Marcar y completar lo que corresponda:

Participo con el Certificado Plan Oportunidad: % sobre Valor Móvil (*)
(* En caso de no indicar porcentaje, se tomará el total disponible y el valor resultante pasa a formar parte de la Oferta de Licitación)

COMPROMISO DE PAGO PROPIO (USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE)

\$ Son pesos:

Por la presente declaro que, de resultar ganadora mi oferta, haré efectivo el pago de la misma, dentro de los 6 días hábiles contados desde la fecha del Acto de Adjudicación y a través de las Entidades habilitadas a tal efecto. Me notifico además, que de no cumplir con mi obligación de pago en tiempo y forma, quedará sin efecto la adjudicación, y se aplicarán las penalidades establecidas en las Condiciones Generales.

_____ Firma del titular del plan

COMPROMISO IRREVOCABLE DE PAGO DEL CONCESIONARIO (USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO)

Por la presente asumimos el Compromiso Irrevocable de hacer efectivo el pago del importe indicado en los plazos que a tal fin establezca La Administradora, en caso de resultar ganadora la presente Oferta de Licitación. El pago de este Compromiso por parte del Concesionario, responde a un acuerdo privado de las partes entre el Suscriptor y el Concesionario, ajeno a la responsabilidad de Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

\$ Son pesos:

Código Concesionario Nombre Concesionario

_____ Firma y Sello del Concesionario

MONTO TOTAL DE LA OFERTA \$ **SON PESOS:**.....

La oferta ha sido confeccionada según las Condiciones establecidas en la Solicitud de Adhesión. Cualquier error u omisión invalidará la misma indefectiblemente. Las Ofertas que corresponden a Planes de cuota reducida, cancelarán primero la última alícuota del plan, luego parcial o totalmente la Alícuota Complementaria, y si hubiese saldo remanente, continuará cancelando alícuotas del plan anticipadamente en forma decreciente.

_____ Firma del titular del plan

PEGAR AQUÍ

DOBLAR AQUÍ

DOBLAR AQUÍ

PEGAR AQUÍ

PEGAR AQUÍ

DECLARACIÓN JURADA - PERFIL DEL CLIENTE

Lugar y fecha: **de**..... **de**.....
Solicitud de Suscripción N°: **Contrato N°:**

Señores
 Plan Rombo S.A.
 De Ahorro para Fines Determinados
Presente

En carácter de DDJJ informo a PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados mis datos personales, laborales y fiscales, declarando bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro de referencia, provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada.

Apellido y Nombre:
 Domicilio Real: Nro.: Piso: Dpto.:.....
 Código Postal: Localidad: Provincia:
 Telefono Particular: (.....) Telefono Celular: (.....) 15 -
 Fecha y País de nacimiento:
 Documento: Tipo DNI LE LC N°:
 País y Autoridad de Emisión:
 Documento fiscal: CUIT CUIL CDI N°:
 Propietario de la vivienda en la cual habita: SI NO
 Alquila la vivienda: SI NO Monto del alquiler mensual: \$
 Otra situación (describir):.....

Estado Civil:	<input type="checkbox"/> Soltero	<input type="checkbox"/> Casado	<input type="checkbox"/> Divorciado	<input type="checkbox"/> Viudo	<input type="checkbox"/> Unión Civil	<input type="checkbox"/> Unión Hecho
---------------	----------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

CANTIDAD DE HIJOS A CARGO:
OCUPACIÓN: (Si no se completa, se asume "sin actividad laboral")

TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA SI NO

Nombre del Empleador:
 Domicilio Empleador:
 Nro: Piso: Dpto: Código Postal:
 Fecha de ingreso:
 Cargo o posición:
 Sueldo Bruto Mensual: \$

TRABAJO INDEPENDIENTE

Monotributo, Categoría: Ingresos Mensuales: \$
 Autónomo, Categoría: Ingresos Mensuales: \$

Firma del suscriptor:

**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE
(a completar por el titular del contrato)**

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI** **NO** me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Podrá consultar dicha nómina en nuestra página web: www.planrombo.com.ar/docs/UIF_Nomina.pdf

En caso afirmativo indicar: Cargo: Está en Actividad: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
Dependencia: País:
Relación con la Persona Expuesta Políticamente:

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**DECLARACION JURADA Y JUSTIFICACIÓN DE ORIGEN DE ORIGEN DE FONDOS
(A completar por el titular del contrato)**

- | | | |
|--|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> 1) Trabajo bajo relación de dependencia | <input type="checkbox"/> | 7) Préstamo recibido de una entidad financiera |
| <input type="checkbox"/> 2) Autónomo – Categoría | <input type="checkbox"/> | 8) Mutuo o préstamo de un tercero |
| <input type="checkbox"/> 3) Monotributo – Categoría | <input type="checkbox"/> | 9) Alquileres |
| <input type="checkbox"/> 4) Herencia | <input type="checkbox"/> | 10) Otros Ingresos |
| <input type="checkbox"/> 5) Venta de un Automotor | <input type="checkbox"/> | 11) Ahorros |
| <input type="checkbox"/> 6) Venta de un bien inmueble | <input type="checkbox"/> | 12) Ingresos o Ahorros del Grupo Familiar |
| | <input type="checkbox"/> | 13) Otros (detallar y justificar) |

Actividad según AFIP: Código (.....) Denominación:..... (Completar)

De acuerdo a la declaración realizada precedentemente y a fin de justificar adecuadamente cada una de las opciones seleccionadas, se deberá adjuntar:

- 1) Copia último recibo de sueldo certificado ante escribano público o certificado de sueldo extendido por el empleador
- 2) Copia último pago autónomos y certificado de ingresos extendido por Contador Público con firma legalizada en el CPCE
- 3) Copia último pago monotributista y certificado de ingresos extendido por Contador Público c/ firma legalizada en el CPCE
- 4) Copia de la Declaratoria de Herederos y documento que acredite importe de la herencia recibida con una antigüedad no mayor a seis meses
- 5) Contrato de compra-venta con fecha cierta y formulario CETA respectivo con una antigüedad no mayor a seis meses
- 6) Copia certificada de la escritura traslativa de dominio con una antigüedad no mayor a seis meses
- 7) Copia certificada del préstamo recibido con fecha cierta de otorgamiento y una antigüedad no mayor a seis meses
- 8) Copia certificada, con fecha cierta, del contrato de préstamo suscripto con una antigüedad no mayor a seis meses
- 9) Certificado de ingresos por alquileres extendido por Contador Público Independiente con firma legalizada en el CPCE
- 10) Certificado de ingresos extendido por Contador Público Independiente con firma legalizada en el CPCE
- 11) Copia certificada de: extractos bancarios, depósitos a plazo fijo, etc.
- 12) Adjuntar documentación que confirme parentesco certificada ante escribano público y comprobantes respaldatorios que justifiquen el origen de los fondos según lo indicado en los puntos precedentes.
- 13) Documentación respaldatoria que justifique lo declarado en el punto 13) (Otros)

Datos de la persona que obtiene los fondos para realizar la operación

Apellido..... Nombre.....
Tipo de documento de identidad..... Número de documento de identidad

Domicilio completo

Lugar de Nacimiento Nacionalidad.....

Profesión / Oficio Parentesco:

Firma del Suscriptor: Aclaración:

DECLARACIÓN JURADA ANTILAVADO DE DINERO, PREVENCIÓN DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CONOZCA A SU CLIENTE PERSONAS JURÍDICAS

Lugar y fecha: de..... de.....

Señores
Plan Rombo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

1- Datos identificatorios de la Empresa y de los Representantes Legales / Apoderados.

Datos de la Sociedad – Denominación o Razón Social

Denominación: _____ Naturaleza Jurídica _____
 CUIT: _____ Fecha de Inscripción: _____
 Actividad principal de la Empresa: _____
 Objeto Social: _____
 Página Web: _____
 Contacto en la Empresa: _____ Cargo: _____
 Teléfono: _____ Interno: _____ Fax: _____
 Dirección E-Mail: _____
 Domicilio Legal: _____ Nro.: _____ Piso: _____ Dpto.: _____
 Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Carácter en el que actúa (*)	Apellido y Nombre	DNI / LC / LE / Pasaporte
Representantes Legales		
Apoderado 1.....		
Apoderado 2		
Apoderado 3.....		
Apoderado 4.....		

(*) Cada uno de los aquí detallados deberán completar y firmar el formulario que se acompaña al final del presente denominado ANEXO PERSONAS JURIDICAS – DECLARACION JURADA SOBRE DATOS IDENTIFICATORIOS DE AUTORIDADES Y SOBRE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.

2- Estructura Societaria Vigente

a) ESTRUCTURA SOCIETARIA

- Sociedades comerciales regularmente constituidas (S.A. o S.R.L.): se deberá informar a todos los Socios / Accionistas directos e indirectos (personas físicas o personas jurídicas, locales o extranjeras) que componen la estructura accionaria de la compañía. Si por su composición accionaria se superase los tres Niveles de Accionistas, sírvase acompañar un gráfico, diagrama u otra documentación, donde se explique en detalle su cadena de Accionistas.
- Restantes formas jurídicas: como por ejemplo Fundaciones, Asociaciones sin fines de lucro, Cooperativas, entre otras: deberá completar directamente el punto b) del presente apartado.

FIRMA

ACLARACIÓN

CARÁCTER

2- Estructura Societaria Vigente (continuación)

<u>NIVEL I: TODOS LOS SOCIOS/ACCIONISTAS DIRECTOS HASTA COMPLETAR 100 %</u>		
Nombre y Apellido para personas físicas o Razón Social para personas jurídicas. En caso de personas jurídicas se deberá continuar con la apertura de su composición en el cuadro NIVEL II – ACCIONISTAS INDIRECTOS	% de Participación	
<u>NIVEL II: ACCIONISTAS INDIRECTOS</u> (Apertura de los Accionistas “Directos – Personas Jurídicas” que tengan 20 % o más de participación hasta llegar a las Personas Físicas con 20 % o más, en toda la estructura)		
Nombre y Apellido o Razón Social del Accionista NIVEL II	% de Participación	Accionista NIVEL I en el cual tiene la participación
<u>NIVEL III: ACCIONISTAS INDIRECTOS</u> (Apertura de los Accionistas “Indirectos – Personas Jurídicas” que tengan 20 % o más de participación hasta llegar a las Personas Físicas con 20 % o más, en toda la estructura)		
Nombre y Apellido o Razón Social del Accionista NIVEL III	% de Participación	Accionista NIVEL II en el cual tiene la participación

b) BENEFICIARIOS FINALES

1. Sociedades Comerciales regularmente constituidas (S.A. o S.R.L.): Se deberán identificar a las personas físicas que posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje igual o mayor al 20 % del capital o de los derechos de voto de la Persona Jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directa o indirectamente, de la gestión de la Persona Jurídica, o sean titulares o ejerzan el control del 20 % o más de los bienes de la Persona Jurídica que administra.
2. Restantes formas jurídicas: como por ejemplo Fundaciones, Asociaciones sin fines de lucro, Cooperativas, entre otras: deberán identificar a las autoridades o miembros del Consejo de Administración u otro organismo similar que ejerza el control sobre la misma.

FIRMA

ACLARACIÓN

CARÁCTER

b) BENEFICIARIOS FINALES (Continuación)

1- Nombre y Apellido:	
Tipo y Nro. De Documento:	Fecha de Nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Nacionalidad:	País de Residencia:
Domicilio:	
Actividad/Ocupación:	Porcentaje sobre el capital/derechos de votos/control de bienes %
En caso de ser Persona Expuesta Políticamente indicar CARGO / FUNCIÓN desempeñada (1)	

2 - Nombre y Apellido:	
Tipo y Nro. De Documento:	Fecha de Nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Nacionalidad:	País de Residencia:
Domicilio:	
Actividad/Ocupación:	Porcentaje sobre el capital/derechos de votos/control de bienes %
En caso de ser Persona Expuesta Políticamente indicar CARGO / FUNCIÓN desempeñada (1)	

3 - Nombre y Apellido:	
Tipo y Nro. De Documento:	Fecha de Nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Nacionalidad:	País de Residencia:
Domicilio:	
Actividad/Ocupación:	Porcentaje sobre el capital/derechos de votos/control de bienes %
En caso de ser Persona Expuesta Políticamente indicar CARGO / FUNCIÓN desempeñada (1)	

FIRMA

ACLARACIÓN

CARÁCTER

b) BENEFICIARIOS FINALES (Continuación)

4 - Nombre y Apellido:	
Tipo y Nro. De Documento:	Fecha de Nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Nacionalidad:	País de Residencia:
Domicilio:	
Actividad/Ocupación:	Porcentaje sobre el capital/derechos de votos/control de bienes %
En caso de ser Persona Expuesta Políticamente indicar CARGO / FUNCIÓN desempeñada (1)	

5 - Nombre y Apellido:	
Tipo y Nro. De Documento:	Fecha de Nacimiento:
Sexo:	Estado Civil:
Nacionalidad:	País de Residencia:
Domicilio:	
Actividad/Ocupación:	Porcentaje sobre el capital/derechos de votos/control de bienes %
En caso de ser Persona Expuesta Políticamente indicar CARGO / FUNCIÓN desempeñada (1)	

(1) He leído la nomina de Personas Expuestas Políticamente en la pagina web de la Unidad de Información Financiera. Resolución N° 134/2018
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/316668/texact.htm>)

FIRMA

ACLARACIÓN

CARÁCTER

3- Declaración Jurada de Licitud y Origen de Fondos

En mi carácter de _____ (Representante Legal / Autoridad competente de la sociedad), declaro bajo juramento que los fondos que se utilizarán en la operatoria con Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada. Tomo conocimiento de que Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre PLAFT (Leyes nro. 25.246, 26.683 y 26.024, Decretos, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus modificatorias y complementarias). En consecuencia, me obligo expresamente a colaborar con la sociedad mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que la sociedad pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y CIERTOS Y ME OBLIGO A NOTIFICAR A LA SOCIEDAD POR ESCRITO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA

ACLARACIÓN

4- Sujetos obligados – Art. 20 Ley 25.246 (modificatorias y complementarias) (Suscribir en caso de corresponder)

En caso de ser un Sujeto Obligado en función de la definición del Art. 20 de la Ley 25.246, modificatoria y complementaria, declaro bajo juramento que cumplo con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Sujeto Obligado SI NO (marcar con una X)

En caso afirmativo, se deberá adjuntar la constancia de inscripción en la U.I.F.

FIRMA

ACLARACIÓN

CARÁCTER

FECHA

**ANEXO PERSONAS JURIDICAS
DECLARACION JURADA SOBRE DATOS IDENTIFICATORIOS DE AUTORIDADES Y SOBRE CONDICION
DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA**

Lugar: Fecha:/...../.....

Sres.
Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Presente

De acuerdo a lo establecido en La Resolución 50/2013 de la Unidad de Información Financiera, las sociedades de capitalización y ahorro deberán recabar de manera fehaciente, como dato identificatorio, la siguiente información respecto de los APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, Y / O AUTORIZADOS CON USO DE FIRMA que actúen en nombre y representación de _____ (indicar nombre del cliente)

Carácter del firmante: <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Autorizado con uso de firma							
Apellido:				Nombre:			
Calle:			Número:		Piso:	Dpto.:	
Código Postal:		Localidad:			Provincia:		
Cargo:				Teléfono:		Teléfono2:	
DNI/ LE /LC	Nro:			CUIT/CUIL/CDI	Nro:		
Fecha de Nacimiento: / /		País de Nacimiento:				Sexo: M / F	
Nacionalidad:		Correo Electrónico:					
Estado Civil:	<input type="checkbox"/> Soltero	<input type="checkbox"/> Casado	<input type="checkbox"/> Divorciado	<input type="checkbox"/> Viudo	<input type="checkbox"/> Unión Civil	<input type="checkbox"/> Unión Hecho	

Si el estado civil es Casado ó Unión Civil, es obligatorio completar los siguientes datos:

Datos Cónyuge							
Apellido:				Nombre:			
DNI/ LE /LC	Nro:			CUIT/CUIL/CDI	Nro:		
Fecha de Nacimiento: / /		País de Nacimiento:				Sexo: M / F	

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE
(A completar por el titular del contrato)**

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI** **NO** me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Podrá consultar dicha nómina en nuestra página web: www.planrombo.com.ar/docs/UIF_Nomina.pdf

En caso afirmativo indicar: Cargo: _____ Está en Actividad: SI / NO (tachar lo que **no** corresponda)

Dependencia: _____ País: _____

Relación con la Persona Expuesta Políticamente:

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

	Sucursal _____ Fecha _____				
Datos de la empresa	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 75%;">Razón social _____</td> <td style="width: 25%; border: 1px solid black; background-color: #cccccc;">N° de CUIT: _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Actividad _____</td> </tr> </table>	Razón social _____	N° de CUIT: _____	Actividad _____	
Razón social _____	N° de CUIT: _____				
Actividad _____					
Datos personales del solicitante _____					
Apellido y nombre _____					
Fecha de nacimiento _____					
Teléfono _____					
Tipo y n° de Documento _____					
Peso _____	Kg. _____				
Estatura _____	Cm. _____				
1. ¿Sufre actualmente una enfermedad y/o se encuentra actualmente bajo algún tratamiento médico? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					

2. a) ¿Tiene Ud. que ser hospitalizado próximamente? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Cuándo? ¿Por qué? _____					
b) ¿Le han prescrito medicamentos para el corazón o la circulación, hipertensión, anticoagulantes, antibióticos, insulina, hormonas, derivados de la cortisona, inyecciones, etc.? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Cuándo? ¿Por qué? ¿Cuales? _____					
c) Actualmente ¿que medicación ingiere? _____					
d) ¿Ha recibido alguna transfusión? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Cuándo? ¿Por qué? _____					
e) ¿Le han recomendado no donar sangre? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Por qué? _____					
f) ¿Ha sido sometido a un estudio de isótopos radiactivos? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Cuándo? ¿Resultado? _____					
3. a) ¿Su capacidad de trabajo está reducida o padece algún defecto físico y/o discapacidad funcional? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Por qué? ¿Desde cuándo? _____					
b) ¿Ha estado Ud. dado de baja, en los últimos 5 años, durante más de 3 semanas consecutivas? <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI					
¿Duración? ¿Motivo? _____					

4. ¿TIENE USTED, O HA TENIDO, ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES O TRASTORNOS SIGUIENTES?
- a) ¿Afecciones de los órganos respiratorios: ¿ronquera crónica, asma, bronquitis crónica, tos acompañada de expectoración sanguinolenta, pleuresía, neumonía, tuberculosis pulmonar? NO SI
- b) ¿Afecciones del aparato circulatorio: ¿infartos, palpitaciones, opresión, síncope, angina de pecho, defecto cardíaco congénito, tensión arterial elevada, flebitis, várices? NO SI
- c) ¿Afecciones del cerebro o del sistema nervioso: ¿dolor de cabeza, insomnio, vértigos, desmayos, nerviosidad, epilepsia, apoplejía, parálisis, trastornos psíquicos, depresiones nerviosas, neurosis, demencia? NO SI
- d) ¿Afecciones del aparato digestivo: ¿trastornos del estómago o de los intestinos, úlceras, vómitos de sangre, enfermedades del hígado, ictericia, cólicos hepáticos, hemorroides, proctitis, fístula de recto, diarrea crónica? NO SI
- e) ¿Edema o supuración o aumento de volumen de los ganglios linfáticos? NO SI
- f) ¿Afecciones urinarias o de los órganos genitales: ¿enfermedades de los riñones, de la uretra, de la vejiga o de la próstata? NO SI
- ¿Presencia en la orina de albúmina, azúcar, sangre, pus o arenillas? NO SI
- g) ¿Enfermedades venereas o sexualmente transmisibles? NO SI
- h) ¿Enfermedades o trastornos no citados anteriormente, por ejemplo enfermedades de la sangre, diabetes, gota, hernia, bocio, tumor, cáncer, atrofia muscular, parálisis, deformidad o mutilación de algún miembro, etc. ? NO SI
- i) Para personas del sexo femenino: ¿Ha sufrido alguna enfermedad ginecológica (ovarios, senos, etc.)? NO SI
- j) ¿Ha sido Ud. sometido a alguna intervención quirúrgica? o ha sufrido un accidente? NO SI

Si ha contestado afirmativamente a alguna de las preguntas del apartado 4 especifique detalles

Cuándo? Duración? Secuelas? Nombre y dirección del médico tratante

Aclaración y firma del solicitante	firma
	DNI/LE/LC/Ci Nº

PLAN ROMBO - POLÍTICA DE GARANTÍAS. VIGENCIA PEDIDOS INGRESADOS A PARTIR DEL 2.01.2014

Señores Clientes:

Les hacemos saber que hemos instrumentado cambios respecto de las condiciones del Régimen de Garantías que entrarán en vigencia con **los pedidos que ingresen en Plan Rombo a partir 2/01/14.**

Los cambios introducidos se detallan a continuación:

1.- Respecto de **las garantías necesarias** según deuda a preñar, se readecúa el porcentaje a un 40 % como parámetro para determinar el tipo de garantía a exigir:

a. Para contratos cuyo monto total de la deuda a vencer **no supere el 40 %** del modelo suscripto/sustituto, y el titular del plan no registre antecedentes negativos en Veraz o similar, la prenda será a sola firma

De no cumplirse ello, deberá presentarse codeudor con veraz apto.

b. Para contratos cuyo monto total de la deuda a **vencer supere el 40 %** y hasta **el 60 %** del modelo suscripto/sustituto, deberá acreditarse la condición de titular con informe comercial apto y codeudor con veraz apto. De no resultar apto el titular, se aceptará, en su reemplazo, la presentación de un codeudor con informe comercial apto, además del otro codeudor con veraz apto.

c. Para contratos cuyo monto total de la deuda a **vencer supere el 60 %** del modelo suscripto/sustituto, deberá acreditarse la condición de titular y codeudor apto, ambos con informe comercial. De no resultar apto el titular, se aceptará la presentación de dos codeudores con informe comercial apto.

2.- La **relación cuota ingreso** exigida será del **35 % para CABA y GBA (hasta código postal 1900)** y **40 %** para el resto del país.

3- No se exigirán **ingresos mínimos** necesarios para determinar la condición de aptitud.

4- Para considerar la "aptitud" del titular y codeudor serán considerados:

- Los ingresos de su grupo familiar que habiten bajo el mismo techo (incluidos hijos y padres que no hayan cumplido 70 años). Los cuales deben firmar como codeudores.

- La edad de los codeudores en ningún caso podrá superar los 70 años.

- Las condiciones de aptitud están establecidas por Plan Rombo e informadas a las Agencias de Informes a los fines de la realización de los informes que la Red les requiere y ellos son:

- No poseer antecedentes negativos en Veraz o similar, entendiéndose como antecedentes negativos:

- Registrar en el historial del sistema financiero deudas en situación 3 (cumplimiento deficiente), 4 (con alto riesgo de insolvencia) ó 5 (irrecuperable), que no se hubieran cancelado totalmente al momento de la suscripción de la prenda. Quedará a criterio de PRSA el pedido de toda aquella documentación que pudiere resultar necesaria, a fin de acreditar la situación financiera actualizada del suscriptor.
- Estar "inhabilitado" para operar en el sistema financiero (por giro de cheques sin fondos o por otras causas) y que las causas que hubieren dado lugar a dicha inhabilitación no hubieren desaparecido al momento de la suscripción de la prenda
- Presentar antecedentes de causas judiciales comerciales (quiebras, concursos preventivos, juicios ejecutivos, juicios con organismos públicos - AFIP- ANSES), o penales (estafas, asociación ilícita, etc.)

ACLARACIONES

Asalariados que acrediten relación de dependencia:

Deberá contar con un mínimo de seis meses de antigüedad en el trabajo.

El suscriptor, para acreditar sus ingresos, deberá presentar original y copia de los tres últimos recibos de sueldo.

Trabajador independiente:

La condición de trabajador independiente y sus ingresos deberán acreditarse siempre con el comprobante de pago de Monotributo (presentando original y copia de los tres últimos pagos) o última Declaración Jurada de Ganancias (presentando original y copia de la misma).

No será válida la certificación de ingresos emitida por Contador Público.

En el caso de acreditar ingresos a través del comprobante de pago de Monotributo, se considerará como ingreso el 100 % del valor máximo de la categoría en la cual se encuentra inscripto.

No se admitirán excepciones a la política establecida

Asimismo adjuntamos a la presente nueva versión del Formulario de Solicitud de Informes Comerciales a ser utilizado para requerir los mismos a las Agencias de Informes.

Recordamos que, a fin de guardar el formulario en la computadora, deberán ejecutar la opción "Guardar" evitando la opción "Abrir".

Adjuntamos documento adicional con ciertas consignas a tener en cuenta a fin de acelerar el proceso de aceptación de las adjudicaciones.

Es importante señalar que es indispensable iniciar el contacto con el cliente adjudicado una vez conocido el resultado del acto de adjudicación, tanto sea ganador por sorteo como ganador por licitación.

ANEXO POR INCLUSIÓN EN LA CUOTA MENSUAL DEL RUBRO "CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA"

El suscriptor de la solicitud de suscripción iniciada precedentemente solicita que se incluyan en la cuota mensual a abonar los siguientes gastos de entrega de la unidad, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

VALOR BÁSICO REAJUSTABLE DE LOS GASTOS DE ENTREGA:

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	Importe
Arancel de Inscripción en el registro de la propiedad Automotor	1,5% Valor auto a patentar en \$
Arancel de Insc. en el Registro de la Prop. Automotor vehículos importados	2% Valor auto a patentar en \$
Formulario 01 "Inscripción Inicial Nacionales"	\$ 4125,00
Formulario 01 Inscripción Inicial Importados"	\$ 7000,00
Formulario 12 "Verificación Policial"	\$ 600,00
Formulario 13-A "Alta Cero Km"	\$ 350,00
"Arancel Título"	\$ 400,00
"Arancel Cédula"	\$ 780,00
"Arancel de Inscripción de Prenda Nacionales"	\$ 1.000,00
"Arancel de Inscripción de Prenda Vehículos importados"	\$ 1.000,00
"Arancel de Placas Patentes"	\$ 1800,00
"Arancel de Alta en Dirección de Rentas"	\$ 220,00
"Dos Informes Comerciales - Valor unitario \$900 + IVA c/u"	\$ 2178,00
"Honorarios de Gestoría por Inscripción de Dominio"	\$ 6.515,00
"Honorarios de Gestoría por Inscripción de Prenda"	\$ 10.330,00
"Valor del Flete de la Unidad"	El vigente en la lista de fletes
"Seguro de Transporte y Estadía"	0,259666% Valor 0Km. Suscripto

CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA:

El importe resultante de dividir el valor básico reajutable vigente a la fecha de pago de los gastos de entrega incluidos en la misma y que se detallan en la presente, por la cantidad de meses de duración del plan.

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO:

La presente solicitud de suscripción deberá ser incluida y agrupada en un grupo de suscriptores en el cual todos los suscriptores hayan optado por la inclusión en la cuota mensual del rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega"

REAJUSTE DE LAS CUOTAS GASTOS DE ENTREGA:

Cuando se registren cambios en el precio de los rubros incluidos en los gastos de entrega, PLAN ROMBO reajustará las cuotas del mes en que se produzca el cambio y las sucesivas, previa acreditación de dichas modificaciones ante la Inspección General de Justicia (IGJ).

No se efectuarán reajustes retroactivos de los valores incluidos en el rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega", razón por la cual si se produjera alguna diferencia entre los valores correspondientes al momento de la recaudación y el momento del efectivo pago como consecuencia del aumento en los aranceles o gastos incluidos en el rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega", la diferencia será soportada por Plan Rombo.

ADELANTO DE FONDOS:

En aquellas oportunidades en que PLAN ROMBO adelante fondos a los grupos para la adjudicación de automotores, también adelantará los fondos proporcionales al rubro "Cuota Pura Gastos de Entrega".

Firma del suscriptor: _____

Aclaración: _____

CAMBIO DE MODELO:

En el supuesto que PLAN ROMBO, a solicitud del suscriptor, autorice la entrega del automotor de distinto modelo, el suscriptor deberá abonar antes de la entrega del mismo, la diferencia correspondiente al importe de los rubros incluidos en la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA y que hayan experimentado modificación como consecuencia de ese cambio de modelo, debiéndosele practicar con carácter previo al pago una liquidación detallada de las diferencias a abonar. En el supuesto que como consecuencia de la modificación experimentada a raíz del cambio de modelo existan importes a reintegrar al suscriptor, Plan Rombo efectuará el reintegro de los mismos mediante la acreditación del importe a favor del suscriptor en la cuota correspondiente al mes siguiente a la entrega del automotor. De haber cancelado el suscriptor el pago de la totalidad de las cuotas del plan, el reintegro se efectuará en efectivo y dentro de los treinta días de la entrega de la unidad.

DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS PURAS GASTOS DE ENTREGA EN CONTRATOS RENUNCIADOS O RESCINDIDOS:

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o resolución, el haber a reintegrarse al suscriptor correspondiente al rubro CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA vigente en el grupo al que pertenece al momento de efectuarse el reintegro; o por el valor de la última cuota abonada en el grupo, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo. Si el reintegro de los fondos disponibles se efectuara con posterioridad a los treinta días de finalizado el grupo, se adicionarán al importe determinado intereses que se calcularán de acuerdo a la tasa activa del Banco De La Nación Argentina. La devolución de los importes correspondientes a este rubro, no sufrirá penalización alguna.

CANCELACIÓN ANTICIPADAS DE CUOTAS:

En el caso que el suscriptor efectuara la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas correspondientes a su contrato o parte de ellas, ya sea por licitación o por pago anticipado de cuotas, deberá también cancelar el importe correspondiente a las CUOTAS PURAS GASTOS DE ENTREGA, de acuerdo con el valor vigente en el grupo al momento del pago.

De existir gastos, aranceles, tasas, contribuciones o impuestos exigibles no incluidos en la presente, deberán ser abonados por el suscriptor adjudicatario antes del retiro de la unidad y a los valores vigentes a esa fecha, debiéndosele practicar con carácter previo el pago una liquidación detallada de los importes a abonar.

Importe del valor de la Cuota Pura Gastos de Entrega, al momento de la suscripción.

Modelo Suscripto		Plan / Meses		Cuota Pura Gastos de Entrega	\$
------------------	--	--------------	--	------------------------------	----

Lugar y fecha: _____

Firma del suscriptor: _____

Aclaración: _____

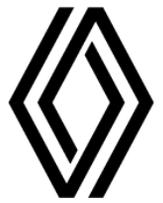
Firma y Sello del Concesionario Interviniente: _____



PLAN ROMBO

INSTRUCTIVO MI PLAN ROMBO

MARZO 2022



Instructivo Mi Plan Rombo

Registración

Ingresa a la página web www.planrombo.com.ar y hacé clic en "Mi Plan Rombo":



Bienvenidos a Plan Rombo

NUEVA RENAULT ALASKAN

Adquirila también por Plan Rombo

> descubrila





Seleccioná "Registrate":



Bienvenido!
Si ya sos usuario: Ingresá aquí

TIPO DE DOC. NÚMERO DE DOC.

CLAVE

No soy un robot 
reCAPTCHA Privacidad - Términos

¿Olvidaste tu clave?

INGRESAR >

¿Aún no sos usuario?... Registrate!

Aquí podrás:

- ✓ Descargar tu Talón de Cuota
- ✓ Realizar consultas sobre tu Plan de Ahorro
- ✓ Obtener tu Código de Identificación
- ✓ Hacer trámites de Cambio de Domicilio
- ✓ y mucho más!

REGISTRATE >

Completá: DNI, contrato, e-mail, aceptá términos legales y luego hacé clic en "Enviar Registro":

Talón Electrónico
Al registrarte en MI PLAN ROMBO estás adhiriendote al **TALÓN DE PAGO POR MAIL**
La forma más eficiente y sencilla de tener tu boleta siempre disponible.

 Cuidemos el medio ambiente. Evitemos el desperdicio de papel!

Registro

TIPO DE DOC. NÚMERO DE DOC.

Contrato
 ⓘ

Email

Confirmar Email

He leído y acepto los [Términos Legales](#)

ENVIAR REGISTRO >

Importante

Tu E-mail es indispensable para mantenernos comunicados y hacerte llegar tus comprobantes de pago.

Al registrarte te enviaremos un mail a tu casilla que deberás responder desde allí para completar el proceso de registro.

Tené a bien declarar una casilla de mail verdadera y válida.



Recibirás un e-mail en la casilla de correo registrada y deberás hacer clic en "CONFIRMAR REGISTRO":

PLAN ROMBO



Hola AVILA FABIAN ALBERTO,

Para finalizar tu registro, por favor, ingresá la siguiente clave en el link que te detallamos a continuación:

x1P5MzOp

[CONFIRMAR REGISTRO](#)

Deberás completar la operación dentro de las próximas 48 horas de recibido este correo. De lo contrario, la clave que te enviamos caducará y deberás realizar una nueva solicitud de registro.

Te recordamos que el domicilio electrónico tiene la misma validez que el domicilio postal, según expediente 105383/7109591 L.G.J., pudiendo ser utilizado por Plan Rombo S.A.
[Ver términos y condiciones.](#)

www.planrombo.com.ar

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO 1744, CABA (1414)
CUIT 33-51990129-9

Ingresá la clave recibida por e-mail y generá la clave nueva:

MI PLAN ROMBO



Confirmación de clave de acceso

Para finalizar el proceso de activación de cuenta, por favor ingresá el código que te enviamos por e-mail y luego ingresá tu nueva clave.

Usuario: Echeverría Yohana Marisol

Clave recibida

Nueva Clave

Repita clave

Aceptar



Ya tenés tu usuario y clave creados para poder ingresar a Mi Plan Rombo. Ingresá con tu DNI y clave generada, luego tildá el casillero "No soy un robot" y por último presioná "Ingresar":

MI PLAN ROMBO



Bienvenido!

Si ya sos usuario: Ingresá aquí

TIPO DE DOC.	NÚMERO DE DOC.
<input type="text" value="D.N.I."/> ▼	<input type="text" value="rombo"/>
CLAVE	
<input type="password" value="*****"/>	
<input type="checkbox"/> No soy un robot	 Privacidad - Términos
¿Olvidaste tu clave?	
<input type="button" value="INGRESAR >"/>	

¿Aún no sos usuario?... Regístrate!

Aquí podrás:

- ✓ Descargar tu Talón de Cuota
- ✓ Realizar consultas sobre tu Plan de Ahorro
- ✓ Obtener tu Código de Identificación
- ✓ Hacer trámites de Cambio de Domicilio
- ✓ y mucho más!



Olvidaste tu clave

Si olvidaste tu clave para ingresar a Mi Plan Rombo, podés recuperarla de la siguiente manera:

Ingresá en “¿Olvidaste tu clave?”:

Luego ingresá tu número de documento, tildá “No soy un robot” y presioná “Recuperar”. Te enviaremos un e-mail a tu casilla de correo registrada para finalizar la operación :

¿Olvidaste tu clave?

Por favor, ingresá tu tipo y número de documento y te enviaremos un e-mail a tu casilla de correo registrada.



IMPORTANTE: Verificá el "spam" o "correo no deseado". Si no pudiste recibir nuestro e-mail porque tenés registrada una casilla de correo a la cual no podés acceder, deberás comunicarte con nuestra línea de atención al cliente (011) 5077-2800 para que puedan modificar la casilla de correo registrada.

Recibirás el siguiente e-mail con una clave. Ingresá en el link "RECUPERAR CLAVE DE ACCESO":

Hola VALENCIA GARCIA JUAN CARLOS

Recibimos tu solicitud para recuperar tu contraseña.

Por favor, ingresá la siguiente clave en el link que te detallamos a continuación, para poder finalizar el proceso:

IHOzyPf

[RECUPERAR CLAVE DE ACCESO](#)

Deberás completar la operación dentro de las próximas 48 horas de recibido este correo. De lo contrario, la clave que te enviamos caducará y deberás realizar una nueva solicitud de renovación de contraseña.



En la siguiente pantalla, ingresá la clave que te enviamos por e-mail y luego tu nueva clave.

Para finalizar, presioná "Aceptar":



Confirmación de clave de acceso

Para finalizar el proceso de activación de cuenta, por favor ingresá el código que te enviamos por e-mail y luego ingresá tu nueva clave.

Usuario:	Valencia Garcia Juan Carlos
Clave recibida	<input type="text" value="Clave recibida"/>
Nueva Clave	<input type="text" value="Nueva Clave"/>
Repita clave	<input type="text" value="Repita Clave"/>

Ya podrás ingresar a Mi Plan Rombo con tu nueva clave.



Naveguemos en Mi Plan Rombo

Menú Inicio

En la página de inicio de Mi Plan Rombo encontrarás lo siguiente:

The screenshot shows the home page of the Mi Plan Rombo website. The header includes the logo and navigation links: PLANES VIGENTES, INFORMACIÓN ÚTIL, ACTOS DE ADJUDICACIÓN, NOVEDADES, suscripción, mi plan rombo, and concesionarios. The main content area is divided into several sections:

- BIENVENIDO!!!**: A greeting section with the text "El e-mail que tenés declarado para comunicarnos con vos es:" and a button labeled "PODÉS MODIFICARLO DESDE AQUÍ". An annotation box labeled "Modificar mail" points to this button.
- CBU para reintegros**: A section with a dollar sign icon and a button labeled "ADMINISTRALO DESDE AQUÍ". An annotation box labeled "Declarar CBU" points to this button.
- Débitos automáticos**: A section with a card icon and a button labeled "ADMINISTRALO DESDE AQUÍ". An annotation box labeled "Adhesión/Baja/Modificación débito automático" points to this button.
- Tu cuota venció el**: A section with a bell icon and the date "10/08/2021". A button labeled "DESCARGAR BOLETA" is highlighted with a yellow oval. An annotation box labeled "Descargar la boleta del mes corriente" points to this button.
- Próximo Acto de adjudicación**: A section with a calendar icon and the text "No disponible". A yellow circle highlights the entire section. An annotation box labeled "Información acto de adjudicación" points to this section.



Menú Mi Cuenta

Desde el menú **"Mi Cuenta"** podrás ver y modificar tus datos personales, visualizar tus contratos, declarar tu CBU y adherirte al débito automático:

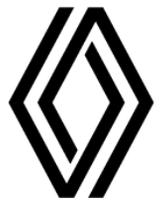
The screenshot shows the Plan Rombo website interface. At the top, there is a navigation bar with the Plan Rombo logo and several menu items: PLANES VIGENTES, INFORMACIÓN ÚTIL, ACTOS DE ADJUDICACIÓN, and NOVEDADES. Below this, there are icons for 'suscripción', 'mi plan rombo', and 'concesionarios'. The main content area features a 'Bienvenido!!!' message and a dropdown menu for 'Mi Cuenta'. The dropdown menu is open, and the 'Mis Datos Personales' option is highlighted with a yellow circle. Other options in the menu include 'Mis Contratos', 'Cambio de Email', 'Cambio de Clave', 'CBU para reintegros', and 'Débitos automáticos'. Below the menu, there are several cards: one for 'Tu cuota venció el 10/08/2021' with a 'DESCARGAR BOLETA' button, and another for 'Próximo Acto de adjudicación' which is 'No disponible'. There are also buttons for 'ADMINISTRALO DESDE AQUÍ' under 'CBU para reintegros' and 'Débitos automáticos'.

Datos Personales

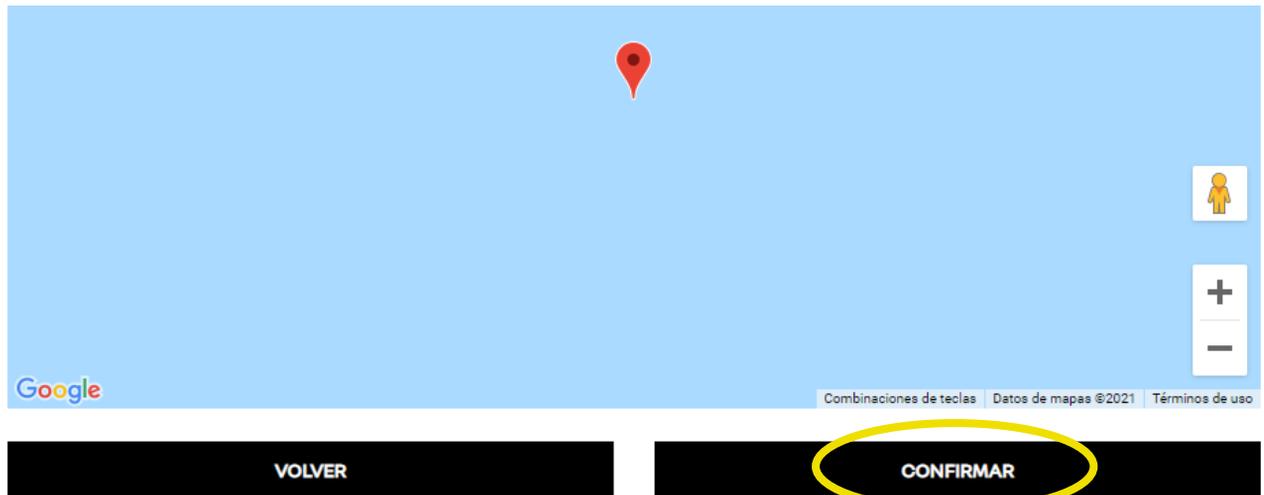
En la sección **"Mis Datos Personales"** podrás visualizar tu información personal, con la posibilidad de modificarla en el caso de que sea necesario.

Para modificarla, presioná el botón **"SIGUIENTE"**:

The screenshot shows the 'Mis Datos Personales' form. The form has several input fields: 'Calle' (with sub-fields for Nro., Piso, and Dto.), 'Provincia' (a dropdown menu showing 'Cdad de Buenos Aires'), 'Localidad' (with 'CABA' selected), and 'Código Postal'. There is also a 'Complemento de Dirección' field. Below these are fields for 'Teléfono Fijo' (with sub-fields for C. Área and Nro.) and 'Teléfono Celular' (with sub-fields for C. Área and Nro.). At the bottom of the form, there is a large black button labeled 'SIGUIENTE', which is highlighted with a yellow circle.



Una vez modificada la información, presioná el botón "CONFIRMAR"



Mis Contratos

En la sección "**Mis Contratos**" podrás visualizar toda la información referida a la suscripción de tu Plan Rombo. Seleccioná el contrato de tu interés para ver los detalles:

[MI PLAN ROMBO](#) [Inicio](#) [Mi Cuenta](#) [Mis Trámites](#) [Licitaciones](#) [Plan Ponete al Día](#)

Mis Contratos

Disponés de varios contratos.
Seleccioná el de su interés para ver los detalles

Datos del contrato:

[1- Datos del Contrato](#)

[2- Detalle de la Suscripción](#)

[3- Estado del Contrato](#)

[4- Datos de la adjudicación](#)

[5- Datos de la Prenda](#)

[6- Datos del Seguro](#)



Cambio de Email

En la sección **"Cambio de email"** podrás modificar el email con el que accedés actualmente a tu cuenta.

Además, será la casilla de correo en la que te comunicaremos distintos eventos que ocurren durante el mes, relacionados a tu contrato.

Para modificarlo, presioná el botón **"CONFIRMAR"**:

Cambio de Datos de Acceso a MI PLAN ROMBO

Por favor, declará a continuación los datos de tu nueva cuenta:

Cambio de E-Mail

Cambio de Clave de Acceso

Este es el email con el que accedés actualmente a tu cuenta y con el cuál se mantienen comunicaciones con vos.

¿Deseas cambiar tu e-mail?

Por favor, ingresá la siguiente información:

Nuevo E-mail

e-mail

Repetir Nuevo E-mail

e-mail

Acepto que el nuevo correo electrónico informado quede constituido como mi nuevo domicilio electrónico

CONFIRMAR

Importante:

Recorda declarar una casilla de mail verdadera y válida.

Al hacer el cambio te enviaremos un mail a tu nueva casilla que deberás validar para completar el proceso de modificación.





Cambio de Clave

En la sección **"Cambio de Clave"** podrás modificar la contraseña con la que accedés actualmente a MI PLAN ROMBO. Para modificarla, presioná el botón **"CONFIRMAR"**:

Cambio de Datos de Acceso a MI PLAN ROMBO

Por favor, declará a continuación los datos de tu nueva cuenta:

Cambio de E-Mail

Cambio de Clave de Acceso

Este es el email con el que accedés actualmente a tu cuenta y con el cuál se mantienen comunicaciones con vos.

¿Deseas cambiar tu e-mail?

Por favor, ingresá la siguiente información:

Nuevo E-mail

e-mail

Repetir Nuevo E-mail

e-mail

Acepto que el nuevo correo electrónico informado quede constituido como mi nuevo domicilio electrónico

CONFIRMAR

Importante:

Recorda declarar una casilla de mail verdadera y válida.

Al hacer el cambio te enviaremos un mail a tu nueva casilla que deberás validar para completar el proceso de modificación.





Declaración de CBU

En la sección **"Declaración del CBU"** podrás ingresar tu CBU para cobrar los saldos disponibles, que serán informados por Plan Rombo oportunamente (el CBU declarado deberá corresponder al titular del contrato, de lo contrario no podrá efectuarse el pago). El sistema guardará esta información en tus datos personales. Para ingresarlo, presioná el botón **"CONFIRMAR"**:

MI PLAN ROMBO Inicio Mi Cuenta Mis Trámites Licitaciones Plan Ponete al Día

SALIR

Declaración de CBU para reintegros

Por favor, declará a continuación los siguientes datos:

CBU

CUIT/CUIL

Nro

CBU

CUIL

número

Acepto que el CBU informado quede constituido como mi nuevo CBU para reintegros

CONFIRMAR

Importante:

Recordá que tu CBU consta de solo 22 cifras y el CUIT/CUIL dispone de 11 caracteres.

Al hacer tu declaración el sistema guardará ésta información en tus datos personales.

Recordá verificar tu domicilio postal en la sección:

Mis Datos Personales





Menú Mis Trámites

Desde el menú **"Mis trámites"** podrás descargar tus boletas de pago, cancelar cuotas y simular el monto del cambio de modelo:

The screenshot shows the Plan Rombo website interface. At the top, there is a navigation bar with the Plan Rombo logo and several menu items: PLANES VIGENTES, INFORMACIÓN ÚTIL, ACTOS DE ADJUDICACIÓN, and NOVEDADES. On the right side of the navigation bar, there are icons for 'suscripción', 'mi plan rombo', and 'concesionarios'. Below the navigation bar, there is a secondary menu with items: MI PLAN ROMBO, Inicio, Mi Cuenta, Mis Trámites, Licitaciones, and Plan Ponete al Día. The 'Mis Trámites' item is highlighted with a yellow circle, and a dropdown menu is visible, containing 'Boletas de Pago' and 'Cancelación de Cuotas'. The main content area is divided into several sections. On the left, there is a 'Bienvenido!!!' section with a greeting and a button 'PODÉS MODIFICARLO DESDE AQUÍ'. Below this, there are two sections: 'CBU para reintegros' with a button 'ADMINISTRALO DESDE AQUÍ' and 'Débitos automáticos' with a button 'ADMINISTRALO DESDE AQUÍ'. On the right, there are two cards: 'Tu próximo Vencimiento' with 'No disponible' and 'Próximo Acto de adjudicación' with 'No disponible'. At the bottom right, there is a section for 'Tus Suscripciones Digitales' with a button 'ADMINISTRALAS DESDE AQUÍ'.



Boletas de Pago

En la sección **"Boletas de pago"** encontrarás todas las boletas de pago referidas a tu/tus contrato/s. Presioná el botón **"DESCARGAR"** para obtener la boleta o **"PAGAR EN MERCADO PAGO"** para abonar tu cuota desde Mercado Pago:

MI PLAN ROMBO Inicio Mi Cuenta Mis Trámites Licitaciones Plan Ponete al Día

SALIR

Boletas de Pago

Disponés de las siguientes boletas de pago:

Contrato	Modelo	Tipo Talón	Vencimiento	Importe
	DESCARGAR		 PAGAR EN MERCADO PAGO	

Contrato	Modelo	Tipo Talón	Vencimiento	Importe
	DESCARGAR		 PAGAR EN MERCADO PAGO	

Importante:

Aquí encontrarás todas las boletas de pago referidas a tu/tus contrato/s.

Te sugerimos que las descargues para tenerlas siempre a disposición.

Recordá que podés adherirte al Débito Automático en tu Cuenta o Tarjeta de Crédito comunicándote con tu banco y dejá de preocuparte por los vencimientos.



Cancelación de Cuotas

En la sección **"Cancelación de cuotas"** vas a poder cancelar total o parcialmente tu deuda vencida o deuda a vencer:

Cancelación de cuotas

Disponés de varios contratos.
Seleccioná el de su interés para ver los detalles

Datos del contrato

Podés cancelar total o parcialmente tu deuda vencida o deuda a vencer

El estado actual de tu deuda es:

DEUDA VENCIDA \$ 6.793,01	EUDA CORRIENTE \$ 0,00	DEUDA A VENCER \$ 2.510.501,96
------------------------------	---------------------------	-----------------------------------

Ésta es la deuda a la fecha que ya pasó de la fecha de vencimiento
Podés hacer pago parciales de esta deuda o bien cancelarla en su totalidad.

¿Deseas cancelar parcialmente ésta deuda vencida?

[Hacelo desde Aquí](#)

¿Deseas cancelar la totalidad de ésta deuda vencida?

[Generar el talón de pago](#)

Importante:

Deuda Vencida:
La deuda vencida es la que ya sobrepasó la fecha de vencimiento. Podés hacer pago parciales de esta deuda o bien cancelarla en su totalidad.

Deuda Corriente:
La deuda corrientes es la actual, compuesta de tu cuota vigente (queda igual que como estaba).

Deuda a Vencer:
La deuda a vencer son las cuotas que te faltan para terminar el contrato. Podés hacer pago parciales de esta deuda, en forma de cuotas o prorrateada o bien cancelarla en su totalidad.



Cambio de Modelo

En la sección **"Cambio de Modelo"** podés hacer una simulación del monto de cambio de modelo. Calculará la diferencia entre el valor del nuevo vehículo y el modelo suscripto:

Cálculo Cambio de Modelo

Disponés de varios contratos.

Seleccioná el de su interés para ver los detalles

Datos del contrato:

(Duster Oroch Dynamique 1.6)

A la hora de ser adjudicado podés cambiar el modelo de suscripción por el que realmente deseas.

Simulá los costos asociados a ésta operación

Modelo	Precio del Vehículo	Gastos de Entrega	Total	Diferencia
Duster Oroch Dynamique 1.6	\$ 2.238.000	\$ 81.631	\$ 2.319.631	
<input type="text" value="Seleccione"/>				

Importante:

A la hora de ser adjudicado podés cambiar el modelo de suscripción por el que realmente deseas. A continuación podés elegir el modelo que más te guste de nuestra gama y simular los costos del cambio de modelo.

Tené en cuenta que la simulación sólo te muestra la diferencia entre el costo del nuevo modelo y el modelo suscripto (incluye los gastos de entrega asociados a cada modelo).

Se recuperaron los datos del contrato correctamente.

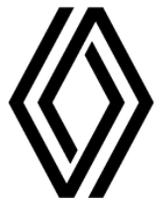




Menú Licitaciones

En el menú **"Licitaciones"** encontrarás la información acerca del próximo acto de adjudicación. Podrás generar la oferta de licitación y visualizar los resultados del acto:

The screenshot shows the PLAN ROMBO website interface. At the top, there is a navigation bar with the PLAN ROMBO logo and several menu items: PLANES VIGENTES, INFORMACIÓN ÚTIL, ACTOS DE ADJUDICACIÓN, and NOVEDADES. On the right side of the navigation bar, there are icons for suscripción, mi plan rombo, and concesionarios. Below the navigation bar, there is a secondary menu with items: MI PLAN ROMBO, Inicio, Mi Cuenta, Mis Trámites, Licitaciones (highlighted with a yellow circle), and Plan Flete al Día. A dropdown menu is visible under 'Licitaciones', containing 'Invitación a Actos' and 'Resultados de Actos'. The main content area is divided into several sections. On the left, there is a 'Bienvenido!!!' message with a link to 'PODÉS MODIFICARLO DESDE AQUÍ'. Below this, there are two sections: 'CBU para reintegros' and 'Débitos automáticos', both with 'ADMINISTRALO DESDE AQUÍ' buttons. On the right, there are two cards: 'Tu próximo Vencimiento' and 'Próximo Acto de adjudicación', both with 'No disponible' text. At the bottom right, there is a section for 'Tus Suscripciones Digitales' with an 'ADMINISTRALAS DESDE AQUÍ' button.



Invitación a Actos

En la sección **"Invitación a Actos"** podrás visualizar los datos del próximo acto y también vas a poder generar la oferta de licitación presionando el botón **"GENERAR OFERTA"**:

[MI PLAN ROMBO](#) [Inicio](#) [Mi Cuenta](#) [Mis Trámites](#) [Licitaciones](#) [Plan Ponete al Día](#)

Invitación a Actos de Adjudicación

Datos del próximo Acto:

Fecha y hora 07/07/2021 - 09:00	Concesionario RENAULT ARGENTINA S.A.	Lugar FRAY J. S. M. DE ORO 1744 . - CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL
---	--	---

Seleccioná el contrato que deseas ofertar

Contrato	Modelo	Participa	¿Desea ofertar?
-----	Duster Oroch Dynamique 1.6	NO PARTICIPA	<input type="button" value="GENERAR OFERTA"/>
	Alaskan Confort 4x2 MT	NO PARTICIPA	<input type="button" value="GENERAR OFERTA"/>



Generación de la oferta de licitación

Una vez presionado el botón "GENERAR OFERTA", se visualizará la siguiente pantalla en donde deberás seleccionar la cantidad de cuotas a ofertar. El monto total a licitar se actualizará automáticamente.

Luego presioná "SIGUIENTE":

Oferta de Licitación

Datos del contrato: P2FR

Grupo y Orden P2FR	C. Postal 4400	Titular	Fecha Acto 04/11/2021
Modelo A4M1 060	Descripción Sanderó Ph2 Life 1.6	Concesionario	

Cuotas a ofertar: 7

Valor de la cuota: \$ 9.741,65

Total licitación: \$ 68.191,55

Limpia

SIGUIENTE

IMPORTANTE:
Estimado suscriptor, en el caso de realizar más de una oferta para el mismo contrato, únicamente se tomará como válida la última realizada.

Paso 1:
Si tu contrato posee un crédito a favor, debes indicar si vas a utilizarlo para Licitar.

Paso 2:
Seleccioná la cantidad de cuotas a licitar. Automáticamente se calculará el importe de tu oferta

En el caso de que realices más de una oferta para el mismo contrato, **se tomará como válida la última realizada.**



- ✓ En la sección "Valores anexos al formulario", seleccioná "OFERTA SIN VALOR ADJUNTO - COMPROMISO DE PAGO".
- ✓ En el casillero "Importe", ingresá el monto total de la oferta, descontando créditos, si hubiere.
- ✓ Indicá la modalidad de aplicación de tu monto de licitación:
 - PRORRATEO:** el monto de licitación se prorrateará en todas las cuotas a vencer.
 - CANCELACIÓN ÚLTIMAS CUOTAS:** el monto de licitación se aplicará a las cuotas puras no vencidas, comenzando por la última.

Oferta de Licitación

Datos del contrato: P2FR:

Grupo y Orden P2FR	C. Postal 4400	Titular	Fecha Acto 04/11/2021
Modelo A4M1 060	Descripción Sanderó Ph2 Life 1.6	Concesionario	
Cuotas licitadas 7		Importe de la oferta 68.191,55	

VALORES ANEXOS AL FORMULARIO
Podés adjuntar un máximo de 3 (tres) valores entre cheques y Giros Postales.
Completá a continuación los datos de dichos valores:

Entidad	N°Cheque/ C. Giros	Fecha	Importe
<input type="text" value="OFERTA SIN VALOR ADJUNTO - COMPROMISO DE PAGO"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TOTAL VALORES

TOTAL DE LA OFERTA

BALDO MONTO DE LICITACIÓN

APLICACIÓN DE LAS CUOTAS

PRORRATEO

CANCELACIÓN ÚLTIMAS CUOTAS

Al confirmar tu oferta, será presentada automáticamente en el acto de adjudicación

IMPORTANTE:

Estimado suscriptor, en el caso de realizar más de una oferta para el mismo contrato, únicamente se tomará como válida la última realizada.

Paso 3:

Valores anexos: Seleccioná la opción: "Oferta sin valor adjunto - Compromiso de pago"
En el casillero "Importe", ingresá el monto total de la oferta descontando créditos, si hubiere.

Paso 4:

Seleccioná la modalidad de aplicación de tu licitación.

Por última, confirmá tu Oferta. Al hacerlo, será presentada automáticamente en el acto de adjudicación.

Para finalizar, presioná "**CONFIRMAR OFERTA**", y automáticamente será presentada en el acto de adjudicación correspondiente.



Resultados de Actos

En la sección **“Resultados de Actos”** verás los resultados del último acto de adjudicación de tu Plan Rombo:

Resultado del Acto de Adjudicación

Datos del pasado Acto:

Fecha	Hora	Concesionario	Lugar
12/12/2018	08.30	Diaz S.A.	Av. de Los Incas 1765

Felicitaciones! resultaste resultado ganador del acto de adjudicación

Contrato	Modelo	Participa	Resultado
	SANDERO STEPWAY EXPRESSION	Participaste	GANADOR
	KWID LIFE	Participaste	12*



Si licitaste y no ganaste, te informa la posición

HOME PAGE PLAN ROMBO (ACCESO PÚBLICO)

HOME PAGE (SIN LOGUEO – ACCESO PÚBLICO)



PLAN ROMBO

PLANES VIGENTES

INFORMACIÓN ÚTIL

ACTOS DE ADJUDICACIÓN

 Suscríbete Online

 Mi Plan Rombo

 Concesionarios

 Asesoramiento

Información útil

Medios de Pago

Plan Gobierno

Documentación

Plan Ponete al Día

Finalización de Grupos

Estado de Entrega Bienes Adjudicados

UIF Lavado de activos

adquirila también por Plan Rombo

 descubirla



Concesionarios

Ubicar el más cercano



Suscríbete Online

cuando quieras, donde quieras



Ingresá tu CBU

Devolución de haberes



Plan Ponete al Día

Ahora es más fácil



Confidential C

SECCIÓN PONETE AL DÍA (SIN LOGUEO – ACCESO PÚBLICO)

PLAN PONETE AL DÍA

El plan **Ponete al día** es una oportunidad para aquellos suscriptores de un plan de ahorro que poseen una deuda y que desean ponerse al día. Para ello, hay que seguir esta serie de simples pasos:

Si tu plan está en situación ahorrista te damos 2 opciones para cancelar tu deuda vencida:

Opción 1: Prorrateamos el total de la deuda vencida en las cuotas que te quedan a vencer. Como requisito, al momento de la adjudicación, se establece que deberás cancelar el saldo de deuda vencida pendiente.

Opción 2: Continúa pagando tu plan, y al momento de adjudicar el auto, cancelás el total de la deuda vencida.

Para hacerlo:

- Ingresá a “Mi Plan Rombo”
- Hacé Click en **Plan Ponete al Día**
- Seleccioná el o los contratos que quieras adherir (vas a visualizar las opciones de prorrateo disponibles en función de la cantidad de cuotas que tenés a vencer)
- Hacé click en el botón Validar
- **Si aún no estás registrado podés hacerlo desde aquí**

Si tu contrato está rescindido o renunciado, tenés que contactarte con tu concesionario para que te asesoren sobre cómo podés retomar tu plan.

Una vez que te hayas comunicado con tu concesionario y seleccionado la opción de prorrateo de la deuda que más se ajuste a tus necesidades, deberás confirmar la adhesión a través de la página web Mi Plan Rombo, siguiendo los siguientes pasos:

- Ingresá a “Mi Plan Rombo”
- Hacé Click en Plan Ponete al Día
- Seleccioná el o los contratos que quieras adherir (vas a visualizar la opción de prorrateo que seleccionaste en el concesionario)
- Hacé click en el botón Validar

Ante cualquier consulta podés contactarte con nuestros asesores, llamando al (011) 5077-2800 de lunes a viernes entre las 09 y 17 hs, o escribiendo a la siguiente casilla: atencion-planrombo@renault.com.

MI PLAN ROMBO (SUSCRIPTOR YA LOGUEADO)

PÁGINA BIENVENIDA A CLIENTE LOGUEADO

MI PLAN ROMBO

Inicio

Mi Cuenta

Mis Trámites

Licitaciones

Plan Ponete al Día

ema.fligler-extern@renault.com - SALIR 

Plan ponete al día



Ésta es la situación actual de tus contratos.

Por favor, prestá atención a la leyenda que indica cada uno de ellos y efectúa la tarea que consideres oportuna.

P2PD227-W

Tu contrato está rescindido, por favor acércate a tu Concesionario

La deuda se actualiza cada mes al precio vigente del Modelo Suscripto

Plan Rombo



G9KK007-V

FELICITACIONES TU PLAN ESTA AL DIA!

G8QJ021-A

ELEGÍ TU OPCIÓN PARA PONERTE AL DIA

#1
(se abre desplegable)



Para adherirte a la presente resolución, elije la cantidad de cuotas en que quieras adherir y luego hacé click en validar.

G4QT009-N \$ 18,942.59 10 cuotas de \$ 1094.26

F7VR046-Z

#2

(al seleccionar la cantidad de cuotas se cierra el desplegable)

VALIDAR >

- al adjudicar
- 1 cuota
- 2 cuotas
- 3 cuotas
- 4 cuotas
- 5 cuotas
- 6 cuotas
- 7 cuotas
- 8 cuotas
- 9 cuotas
- 10 cuotas
- 11 cuotas
- 12 cuotas
- 13 cuotas
- 14 cuotas
- 15 cuotas
- 16 cuotas
- 17 cuotas
- 18 cuotas

G9KK007-V

CONTRATO RESCINDIDO, POR FAVOR ACERCATE A TU CONCESIONARIO!

MI PLAN ROMBO (SUSCRIPTOR YA LOGUEADO)

SECCIÓN PONETE AL DÍA

SITUACIÓN RESCINDIDO / RENUNCIADO QUE YA SELECCIONÓ EN EL CONCESIONARIO LA OPCIÓN DE PRORRATEO

Plan Rombo



G9KK007-V

FELICITACIONES TU PLAN ESTA AL DÍA!

G8QJ021-A

ELEGÍ TU OPCIÓN PARA PONERTE AL DÍA

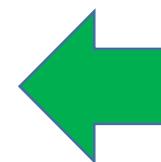
G4QT009-N

\$ 18,942.59

10 cuotas

de \$ 1094.26

Te invitamos a validar la opción que seleccionaste en el concesionario
Tildá la opción que elegiste y luego hacé click en el botón validar



SI ELIGE EN EL CONC
OPCIÓN 1 "EN CUOTAS"

G4QT009-N

\$ 18,942.59

AL ADJUDICAR

de \$ 1094.26

Te invitamos a validar la opción que seleccionaste en el concesionario
Tildá la opción que elegiste y luego hacé click en el botón validar



SI ELIGE EN EL CONC
OPCIÓN 2 "AL ADJUDICAR"

VALIDAR



PLAN ROMBO S.A.

de Ahorro para fines determinados

Administración: Fray J. Santa María de Oro 1744 - (1414) Ciudad de Buenos Aires. Personería Jurídica acordada el 06/12/1968 por resolución N° 2527 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. Planes aprobados el 27/05/2013 por Resolución Nro. 272 de la Inspección General de Justicia.

N° INSCRIP. COMERCIO: 343.985

N° INSCRIP. INGRESOS BRUTOS: 901-919537-2

N° CUIT: 33-51990129-9

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

I.I.: NO RESPONSABLE

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente dirigirse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, AV. PASEO COLON 285 4° PISO CIUDAD DE BUENOS AIRES - TE: 5300-4000 o 0800-3333445.

ORDEN	N° T	PLAN ROMBO DE AHORRO PREVIO	
NOMBRE DEL CONCESIONARIO / AGENTE _____			
Fecha de Ingreso	Zona	N° Concesionario / Agente	

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

Renault Argentina S.A. domiciliada en Fray J. Santa María de Oro 1744 de la Ciudad de Buenos Aires garantiza solidariamente con Plan Rombo S.A. el cumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente plan conforme a lo establecido en el Art. 2° del Cap. I

A	DATOS DEL SUSCRIPTOR	
	APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) COMPLETOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES) O RAZON SOCIAL → Cont.	

D.N.I. DEL VENDEDOR:	Cont. → A. y N. Comp. o R. Soc.	DOMICILIO (Calle N° Piso Dpto.)			
	LOCALIDAD		PROVINCIA	Código Postal	
	Teléfono (Código de área+número)	Teléfono Comercial (Cód. de área+número)	Condición Fiscal	Marcar LE LC DNI CUIT (P.Jur.) y Nro.	

REFERENCIAS DEL SUSCRIPTOR

SI ES RAZON SOCIAL APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL APODERADO		Marcar LE LC DNI del apoderado y Número		
CUIT / CUIL / CDI del Suscriptor o Apoderado	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Ciudad y País de Nacimiento
Nacionalidad	Empleo Actual - Profesión - Oficio	Cargo	Antigüedad	\$ Total de ingresos
Estado Civil Titular o Apoderado: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Civil <input type="checkbox"/> Unión de Hecho <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo				
Apellido(s) y Nombre(s) del Cónyuge del Titular o Apoderado		Marcar LE LC DNI del Cónyuge y Número		
CUIT / CUIL / CDI del Cónyuge	Fecha de Nacimiento	Sexo	Ciudad y País de Nacimiento	Nacionalidad

B Por la presente propongo celebrar con Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados el contrato cuyas condiciones generales se detallan al dorso, destinado al ahorro para la adquisición de un automóvil CERO KILOMETRO, de acuerdo a las siguientes características:

PLAN PAGO: 100 % DE CUOTA 80 % DE CUOTA 75 % DE CUOTA 60 % DE CUOTA 50 % DE CUOTA

MARCAR CON "X" EL PLAN QUE CORRESPONDA A LA SUSCRIPCION.

MARCA	MODELO (Cod. industrial)	RENAULT ARGENTINA S.A.	\$
		FABRICANTE / IMPORTADOR	PRECIO BASICO REAJUSTABLE
PLAN / MESES	\$ Cuota pura reajutable	\$ Cuota Seguro de Vida reajutable	\$ Cuota gastos administrativos reajutable
\$	\$	\$	
Cuota gastos de entrega reajutable		Total Cuota Mensual Reajutable	Derecho de suscripción

NOTAS IMPORTANTES:

• Planes de 72, 84 y 120 meses. El Suscriptor Adjudicatario que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de perder la adjudicación del Automotor Tipo, quedando facultada PLAN ROMBO S.A. a ofrecer a los demás integrantes del grupo que estén en condiciones de ser adjudicados, la adjudicación vacante (Conforme Capítulo IV, Cláusula 8, apartado C, inciso 3, último párrafo de las Condiciones Generales).

• Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o asuman los Concesionarios o Agentes, respecto de PLAN ROMBO S.A. y/o RENAULT ARGENTINA S.A. por obligaciones no previstas en el contrato de ahorro, excepto cuando el Suscriptor solicitante, dentro de los treinta (30) días de suscripta esta solicitud y antes del agrupamiento, acompañe a PLAN ROMBO copia del instrumento respectivo – el que deberá estar formalizado de manera fehaciente y emanar de documentación con membrete y firma del Concesionario o Agente con indicación del número de solicitud de suscripción-. En este caso, PLAN ROMBO S.A. podrá aceptar o rechazar dichas bonificaciones y / o compromisos dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la notificación del Suscriptor. Si los aceptare deberá restituir una copia de dicho instrumento firmado al Suscriptor, entendiéndose que PLAN ROMBO S.A. acepta y asume solidariamente las citadas bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente. El rechazo deberá notificarse en forma fehaciente. La falta de respuesta por parte de PLAN ROMBO S.A. en el plazo indicado, se entenderá como una tácita aceptación de las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario y/o Agente. Por el contrario y en caso que el Suscriptor no denuncie por escrito las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario o Agente, los mismos se entenderán pagados exclusivamente entre el Suscriptor y el Concesionario o Agente y ajenos a la relación jurídica existente entre el Suscriptor y PLAN ROMBO S.A., quien será tercero y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas bonificaciones o compromisos. En caso de ser rechazadas por PLAN ROMBO S.A. las bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente, el Suscriptor podrá dejar sin efecto esta solicitud de suscripción y requerir de PLAN ROMBO S.A. la devolución de todas las sumas de dinero abonadas hasta ese momento. La opción deberá ser ejercida por el Suscriptor dentro de los treinta (30) días posteriores a tomar conocimiento del rechazo. Si por tal motivo el Suscriptor optara por dejar sin efecto esta Solicitud de Suscripción, PLAN ROMBO S.A. procederá a la devolución de todas las sumas de dinero abonadas por el Suscriptor hasta ese momento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que haya recibido la comunicación fehaciente del Suscriptor comunicándole su decisión. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas precedentemente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

• Los Concesionarios o Agentes no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las Cuotas Mensuales, Cancelaciones Anticipadas, ni dinero para Ofertas de Licitación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. por conceptos vinculados al plan de ahorro, con la sola excepción del Derecho de Suscripción, la primera Cuota y el Derecho de Adjudicación. PLAN ROMBO S.A. carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por el Suscriptor a terceros y en especial a Concesionarios y Agentes.

Lugar y Fecha	Firma y Aclaración de Firma del Suscriptor – (Leer, antes de firmar, los puntos B y C)
---------------	--

PLAN ROMBO

Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados



CONDICIONES GENERALES

I - Definición de la Terminología

Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado o alcance que se indica a continuación:

- 1. PLAN ROMBO:** PLAN ROMBO Sociedad Anónima de Ahorro Para Fines Determinados.
- 2. RESPONSABILIDAD:** PLAN ROMBO, a efectos de asegurar el presente Plan, mantendrá a éste en vigencia mientras RENAULT ARGENTINA S.A. posea nominativamente la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO. Queda bien entendido que ambas Sociedades son solidariamente responsables por el cumplimiento del Plan con todos los Suscriptores del mismo y que RENAULT ARGENTINA S.A. conservará la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO hasta que se den por cumplidas las obligaciones contraídas con la totalidad de los Suscriptores del Plan. Asimismo, RENAULT ARGENTINA S.A. acepta las Condiciones Generales del presente Plan, como así también cualquier modificación fundamentada que sea introducida por intermedio de la Inspección General de Justicia.
- 3. SUSCRIPTOR:** Persona de existencia física o ideal que se obliga mediante la suscripción de la Solicitud, a dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes condiciones.
- 4. GRUPO:** Es el que se forma por el conjunto de suscriptores que habiendo elegido un mismo plan y Automotor Tipo, aportan sus cuotas para la formación de un fondo común destinado a la adquisición de los automotores elegidos. Cada Grupo se constituye con un número de suscriptores igual al doble del total de meses de duración del plan elegido.
- 5. AUTOMOTOR:** Automotor de fabricación nacional o importado nuevo 0 km., en goce de la garantía normal del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador (RENAULT ARGENTINA S.A.), cuya adquisición será efectuada por PLAN ROMBO por cuenta y orden del Grupo y para el Suscriptor Adjudicatario, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador (RENAULT ARGENTINA S.A.), de la marca y modelo que indique el Suscriptor en la Solicitud de Suscripción.
- 6. AUTOMOTOR TIPO:** Automotor que servirá de base para la formación de un determinado Grupo.
- 7. PRECIO DE LISTA:** Precio oficial de venta al público del automotor, en condiciones de marcha, al contado, determinado por el Fabricante y por el Representante del Fabricante Exportador respectivo (RENAULT ARGENTINA S.A.), incluyendo los adicionales no opcionales y opcionales que establezca PLAN ROMBO para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite Renault Argentina S.A., se le aplicarán las bonificaciones o descuentos que se hallaren vigentes para su Red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular.
- 8. VALOR BASICO:** Precio de Lista al público del Automotor Tipo, vigente al momento en que se constituye el Grupo.
- 9. CUOTA PURA:** Importe resultante de dividir el Valor Básico reajutable vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan pactados al momento de la suscripción.
- 10. CUOTA MENSUAL:** Integrada por: a) Cuota Pura; b) Importe de la Cuota Mensual del Seguro de Vida Colectivo, si correspondiere; c) Gastos de Administración; d) Cuota Pura Gastos de Entrega en el supuesto que se incluyeran en la cuota, según ANEXO que forma parte de la presente.
- 11. DERECHO DE SUSCRIPCION:** 3% del valor del Automotor Tipo, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Suscriptor en el momento de firmar la Solicitud de Suscripción.
- 12. GASTOS DE ADMINISTRACION:** Importe a cobrar mensualmente por PLAN ROMBO, resultante de aplicar sobre el Valor Básico reajutable, el porcentaje establecido por cada plan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1 del Capítulo IV.
- 13. TALONES DE PAGOS:** Por cada una de las cuotas a vencer PLAN ROMBO remitirá mensualmente al Suscriptor un talón impreso en el que se indicará: número de grupo y orden, número de la cuota que debe abonar, el importe y el vencimiento de la misma, el Valor Móvil del Automotor Tipo y el valor móvil y porcentual que cancela del gasto de entrega, en el supuesto que se incluyera en la cuota, según ANEXO que forma parte de la presente.
- 14. ADJUDICACION:** Asignación de un Automotor al Suscriptor, efectuada por PLAN ROMBO.
- 15. ADJUDICATARIO:** Suscriptor a quien se le ha asignado un Automotor.
- 16. DERECHO DE ADJUDICACION:** 1,5% del valor total del Automotor Tipo, vigente a la fecha de la Adjudicación, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Adjudicatario como requisito previo para entrar en posesión del automotor adjudicado.
- 17. PROMOCION DEL PLAN:** PLAN ROMBO efectuará las gestiones necesarias para promover el Plan por su cuenta, y/o a través de Agentes designados a tal efecto y/o a través de la Red de Concesionarios o Agentes del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador de automotores, cuyas marcas se comercialicen bajo este Plan. PLAN ROMBO será responsable por los actos de los Concesionarios y Agentes del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador en cuanto se refieran al contrato de ahorro en cualquiera de sus aspectos, con las limitaciones establecidas en el frente de esta Solicitud de Suscripción, bajo el título NOTAS IMPORTANTES.
- 18. INTEGRACION MINIMA:** Es la cantidad de cuotas que, mínimamente, deberá tener canceladas el Suscriptor para estar en condiciones de recibir el Automotor adjudicado. Este requisito sólo rige para los planes E, F y G siendo el mínimo necesario equivalente a 12, 24 y 60 cuotas, respectivamente. Resultando esta exigencia de aplicación facultativa para PLAN ROMBO, esta podrá eximir al Suscriptor del cumplimiento de este requisito, previa evaluación de la situación económica, financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta, además de ello, las garantías que el Suscriptor ofrece. En

consecuencia, PLAN ROMBO evaluará, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la aceptación de la adjudicación, la situación para decidir acerca de la exigencia de la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo que administra PLAN ROMBO.

En caso de exigirse el pago, que deberá efectivizarse antes de la recepción del Automotor, estas cuotas deberán abonarse en función del Valor Básico reajutable vigente a la fecha del efectivo pago y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del plan. El pago de la integración mínima, a criterio de PLAN ROMBO, también podrá ser percibido del Suscriptor en forma prorrateada –total o parcialmente– juntamente con las cuotas siguientes, en una cantidad de cuotas tal, que no supere los sesenta (60) meses, contados desde la entrega del bien.

II - Artículo 51 del Decreto N° 142.277/43

A los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente establecido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

III - Objeto

El objeto de los planes ofrecidos por PLAN ROMBO es proporcionar al titular de la Solicitud de Suscripción, el Automotor Tipo indicado en la misma o el sustituto vigente, mediante adjudicación reglada por estas Condiciones Generales, empleando fondos aportados por el conjunto de suscriptores al Grupo y plan respectivo.

IV - Cláusulas Generales del Plan

- 1. PLANES:** Los Planes que a continuación se detallan tendrán vigencias para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por PLAN ROMBO:

% SOBRE VALOR BASICO REAJUST.

PLAN	MESES	CANT. SUSCR.	INT. MIN. (Cuotas)	CUOTA PURA	GASTOS ADMIN.	TOTAL CUOTA
A	12	24	-	8,333	0,250	8,583
B	24	48	-	4,167	0,208	4,375
C	50	100	-	2,000	0,200	2,200
D	60	120	-	1,667	0,166	1,833
E	72	144	12	1,388	0,138	1,526
F	84	168	24	1,190	0,119	1,309
G	120	240	60	0,833	0,083	0,916

A los importes resultantes de aplicar los porcentajes indicados en el cuadro precedente, se adicionará el correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, que deben abonar los suscriptores de existencia física y el importe correspondiente a los gastos de entrega, en el supuesto que se incluyeran en la Cuota Mensual.

La inclusión de los gastos de entrega en la cuota mensual es optativa y debe ser ejercida por el Suscriptor en el momento de la suscripción del plan. Una vez efectuada la opción el Suscriptor no puede renunciar a su inclusión en las Cuotas. El importe correspondiente a la "Cuota Pura Gastos de Entrega" no se tomará en cuenta para la determinación de los gastos administrativos que percibe PLAN ROMBO S.A.. El porcentual de los gastos administrativos definidos en el Capítulo I cláusula 12 se calculará exclusivamente sobre el valor de la Cuota Pura.

- 2. CONSTITUCION DEL GRUPO:** a) A cada Grupo que se forme le corresponderá un Automotor Tipo; b) La persona que desee integrarse a un Grupo deberá firmar una Solicitud de Suscripción, abonar el Derecho de Suscripción y la primera Cuota Mensual, siendo facultativo para PLAN ROMBO, diferir el cobro de la primera Cuota Mensual para luego de constituido el Grupo. El Derecho de Suscripción, el Derecho de Adjudicación y los Gastos de la Administración no serán imputados al Precio del Automotor, sino que corresponderán a PLAN ROMBO en retribución de sus servicios por la formación y administración de los grupos; c) PLAN ROMBO se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la misma en PLAN ROMBO. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Suscriptor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, todos los fondos que éste hubiera entregado sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización; d) Si dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de suscripción, no quedara constituido un Grupo que incluya al Suscriptor, PLAN ROMBO, reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización; e) El Suscriptor que desistiere pendiente el plazo para formar el Grupo, no tendrá derecho al reintegro de los importes abonados, con la sola excepción del valor abonado en concepto de cuota pura, que le será reintegrado por PLAN ROMBO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del desistimiento del suscriptor, sin que este último tenga derecho a reclamo alguno en concepto de intereses; f) Una vez completado y constituido el Grupo, PLAN ROMBO procederá a remitir por cualquier medio fehaciente la respectiva notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. También le remitirá al Suscriptor el talón para el pago de la primera Cuota Mensual, si no hubiere sido abonada al momento de suscribirse. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el inciso c, d y e del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

PLAN ROMBO S.A.

de Ahorro para fines determinados

Administración: Fray J. Santa María de Oro 1744 - (1414) Ciudad de Buenos Aires. Personería Jurídica acordada el 06/12/1968 por resolución N° 2527 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. Planes aprobados el 27/05/2013 por Resolución Nro. 272 de la Inspección General de Justicia.

N° INSCRIP. COMERCIO: 343.985

N° INSCRIP. INGRESOS BRUTOS: 901-919537-2

N° CUIT: 33-51990129-9

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

I.I.: NO RESPONSABLE

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente dirigirse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, AV. PASEO COLON 285 4° PISO CIUDAD DE BUENOS AIRES - TE: 5300-4000 o 0800-3333445.

ORDEN

N° T

PLAN ROMBO
DE AHORRO PREVIO



NOMBRE DEL CONCESIONARIO / AGENTE _____

Fecha de Ingreso	Zona	N° Concesionario / Agente

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

DATOS DEL SUSCRIPTOR	
APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) COMPLETOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES) O RAZON SOCIAL → Cont.	

Cont. → A. y N. Comp. o R. Soc.	DOMICILIO (Calle N° Piso Dpto.)			
LOCALIDAD		PROVINCIA		Código Postal
Teléfono (Código de área+número)	Teléfono Comercial (Cód. de área+número)	Condición Fiscal	Marcar LE LC DNI CUIT (P.Jur.) y Nro.	

REFERENCIAS DEL SUSCRIPTOR

SI ES RAZON SOCIAL APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL APODERADO		Marcar LE LC DNI del apoderado y Número		
CUIT / CUIL / CDI del Suscriptor o Apoderado	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Ciudad y País de Nacimiento
Nacionalidad	Empleo Actual - Profesión - Oficio	Cargo	Antigüedad	\$ Total de ingresos
Estado Civil Titular o Apoderado: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Civil <input type="checkbox"/> Unión de Hecho <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo				
Apellido(s) y Nombre(s) del Cónyuge del Titular o Apoderado		Marcar LE LC DNI del Cónyuge y Número		
CUIT / CUIL / CDI del Cónyuge	Fecha de Nacimiento	Sexo	Ciudad y País de Nacimiento	Nacionalidad

D.N.I. DEL VENDEDOR:

MARCA		MODELO (Cod. industrial)	RENAULT ARGENTINA S.A.	\$
			FABRICANTE / IMPORTADOR	PRECIO BASICO REAJUSTABLE

SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 3 del Capítulo IV de las Condiciones Generales del contrato de ahorro para fines determinados, tomo conocimiento y presto conformidad para mi incorporación a la póliza abierta de Seguro Colectivo de Vida de Deudores contratada por PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, cuyas condiciones obran en la presente.

En virtud de ello y por todo el período de vigencia del contrato deberé abonar el PREMIO de dicha póliza en la misma cantidad de cuotas correspondientes al plan suscripto. PLAN ROMBO S.A. no asume ninguna responsabilidad por cambios en la tarifa y condiciones del seguro, dispuestas por la Aseguradora y/o por las autoridades competentes durante la vigencia del contrato y que llegaren a afectar las condiciones del seguro correspondientes a los períodos que falten hasta la cancelación del mismo.

Los herederos del Suscriptor o el mismo Suscriptor, según corresponda a un siniestro de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, serán los obligados a presentar ante la Aseguradora la Documentación requerida ante un Siniestro. En consecuencia PLAN ROMBO S.A. no será responsable por la falta de pago de la indemnización en caso de incumplimiento por parte de los herederos del Suscriptor o bien por este último con la obligación indicada precedentemente.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por PLAN ROMBO, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, PLAN ROMBO procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Suscriptor fallecido o a quién se le hubiere diagnosticado la invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, según lo que ocurriere primero.

La Cobertura Individual nunca podrá comenzar con anterioridad a la fecha en que se constituye el grupo de suscriptores.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, los médicos y/o instituciones que lo han asistido o examinado al Suscriptor, se encuentran autorizados a proporcionar a la Aseguradora, si esta lo solicitare, los datos que posean o informes que conozcan sobre la salud o enfermedades que haya padecido.

El Suscriptor recibe copia de esta solicitud de adhesión al Seguro Colectivo de Vida Deudores, en la cual se resumen los alcances de la cobertura.

MUY IMPORTANTE

En caso que la Solicitud de Suscripción al plan de ahorro administrado por Plan Rombo S.A. se halle suscripta a nombre de varias personas, la presente deberá encontrarse firmada por todas las personas.

Lugar y fecha

Firma/s del/os Solicitante/s

El abajo firmante, testigo de la/s firma/s que antecede/n, certifica que los datos e información relativa al solicitante/s son auténticos.

Firma autorizada del Concesionario

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA N° 201.756 DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

ASEGURADORA

Será BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., en adelante "Aseguradora", con domicilio en Av. Leandro N. Alem 728/732 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAP) – Teléfono 0 800 999 4100 – Horario Atención de lunes a viernes de 9 a 21 hs.

ACREEDOR, TOMADOR O CONTRATANTE

Será PLAN ROMBO S. A. De Ahorro Para Fines Determinados, en adelante el "Contratante" o "Plan Rombo" indistintamente.

PERSONAS ASEGURABLES

Se considerará asegurable bajo esta póliza a toda Persona Física mayor de dieciocho (18) años y hasta 75 años de edad y que sea adherente al plan de ahorro del Contratante, en adelante el "Suscriptor" o "Asegurado" indistintamente. En caso que una misma solicitud de suscripción al plan de ahorro del Contratante se halle suscripta a nombre de varias personas, se considerará Suscriptor a cada uno de ellos y la cobertura de la póliza será otorgada a cada uno de ellos por un importe igual al que resulte de dividir el Capital Asegurado por la cantidad de titulares de dicha solicitud de suscripción.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Serán de aplicación los siguientes requisitos de asegurabilidad para aquellas personas físicas que se incorporan al Seguro o bien ya incorporados, suscribieren nuevos contratos con Plan Rombo: a) Edad del solicitante entre 18 años y menores de 75 años edad y cuando el Capital Asegurado no supere los \$ 1.000.000 pesos: es de aplicación la Cláusula de Enfermedades Preexistentes; b) Edad del solicitante entre 18 años y menores de 75 años y cuando el Capital Asegurado sea desde \$1.000.001 y hasta los \$1.500.000: es requisito completar Declaración Jurada de Buena Salud B (10/2017 LS 1176); c) Edad del solicitante entre 18 años y menores de 75 años y cuando el Capital Asegurado sea desde \$1.500.001 y hasta los \$3.000.000: es requisito completar Declaración Jurada de Salud Amplia más Examen Médico C (10/2017 LS 1175) y Pruebas Médicas.

COMIENZO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por Plan Rombo, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores. En caso de transferencia del plan de ahorro de una persona jurídica (cedente) a una persona física (cesionario), la cobertura individual tendrá comienzo a partir del pago de la primera cuota que resulte emitida a nombre del nuevo Suscriptor (cesionario) que incluya el importe del Premio del seguro. En caso de transferencia del plan de ahorro de una persona física a otra persona física, la cobertura se transfiere automáticamente, desde el momento en que se hace efectiva la transferencia.

TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura individual para cada Suscriptor quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero: a) Por extinción de la deuda prendaria mantenida con el Contratante; b) Cuando el Suscriptor no adjudicatario se encuentre en mora con el Contratante por más de 3 (tres) cuotas mensuales consecutivas o alternadas; c) Por Renuncia o Rescisión del plan de ahorro por parte del Suscriptor, estando en la etapa de ahorrista; d) Al cumplir el Suscriptor la edad de ochenta y dos (82) años, que es la edad máxima de permanencia en el seguro.

CAPITAL ASEGURADO

Para cada Asegurado, el Capital Asegurado será igual al saldo de Deuda que el Asegurado mantiene con el Contratante. El Saldo de Deuda será igual al saldo de Cuotas Puras a vencer. El Saldo de Deuda en caso de siniestro será igual al producto de la última Cuota Pura devengada antes del siniestro (fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente) y el número de Cuotas Puras no devengadas, incluyendo la Cuota Pura devengada no vencida, al momento del siniestro. En los planes de ahorro del Contratante, denominados "PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS", el beneficio incluirá el importe de la Cuota Extraordinaria equivalente al porcentaje del precio del automotor tipo, según corresponda al tipo de plan, que el Suscriptor deba liquidar al momento de la adjudicación, siempre y cuando no se le haya adjudicado el vehículo al Suscriptor y este último haya abonado la cuota extraordinaria antes del siniestro.

CAPITAL MAXIMO ASEGURADO

El Capital Máximo por Suscriptor, sin importar la cantidad de contratos de ahorro suscriptos con el Contratante, será igual a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000). En caso que el Suscriptor tuviere más de un contrato de ahorro suscripto con el Contratante, el Capital Máximo Asegurado se ajustará al límite mencionado precedentemente.

RIESGO CUBIERTO

A través de la póliza se cubren los siguientes riesgos:

-Muerte por cualquier causa.

-Invalidez Total y Permanente por enfermedad o accidente, que no le permita desempeñar al Asegurado, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente, se hubiere iniciado durante la vigencia de su seguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia. El plazo máximo que podrá establecer la Aseguradora a los fines de verificar el estado de invalidez total y permanente no podrá superar los seis (6) meses. El beneficio acordado por esta cobertura será sustitutivo del Capital Asegurado que debiera abonarse en caso de fallecimiento del Suscriptor.

COBERTURA EN CASO DE ENFERMEDAD PREEXISTENTE

Si bien, en principio, el Suscriptor se encontrará cubierto por la póliza desde la fecha establecida en "Comienzo de la cobertura individual", el seguro será nulo y de ningún efecto, en el caso que el Suscriptor padeciere una enfermedad, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y el que fuera la causa directa del fallecimiento, o incapacidad total y permanente del mismo durante los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la cobertura individual.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Aseguradora no pagará el Capital Asegurado cuando el siniestro del SUSCRIPTOR se produzca como consecuencia de:

Para la cobertura de Muerte:

a) Suicidio: El suicidio voluntario de la persona cuya vida se asegura, libera al asegurador, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente por tres años. (Art. 135. Ley 17.418). b) Muerte del tercero por el contratante: En el seguro sobre la vida de un tercero, el asegurador se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante. (Art. 136. Ley 17.418). c) Empresa criminal. Pena de muerte: El asegurador se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte. (Art. 137. Ley 17.418). d) Dolo o culpa grave del asegurado o beneficiario: El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave o lo sufre en empresa criminal. e) Eventos derivados por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario. (Art. 5 Resolución 35.678 SSN).

Para Cobertura Adicional de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente:

El Asegurado no pagará la indemnización cuando la invalidez de un Asegurado se produjera como consecuencia de: a) Tentativa de suicidio voluntario, salvo que el Certificado Individual haya estado vigente ininterrumpidamente por lo menos tres (3) años antes del hecho, salvo pacto en contrario; b) Provocada deliberadamente por un acto ilícito del contratante o en caso de accidente si es provocado por el asegurado dolosamente o por culpa grave o lo sufre en empresa criminal; c) Riesgos derivados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, lock-out, tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario en ellos; d) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; e) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica; f) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas, o carreras con obstáculos); g) Abuso de alcohol, narcóticos, drogas o estupefacientes; h) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares; i) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; j) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario. k) Intervención en prueba de prototipo de aviones, automóviles y otros vehículos de tracción a sangre.

COSTO MENSUAL DEL SEGURO - PREMIO

El costo mensual del seguro, en adelante Premio, que deberá abonar el Suscriptor será igual al 0,069% del Saldo de Deuda que el Suscriptor mantiene con el Contratante.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a presentar en caso de Muerte o Invalidez Total o Permanente por enfermedad o accidente del Asegurado, será la siguiente:

- En caso de **Muerte**: 1) Denuncia del fallecimiento en formulario provisto por la Aseguradora; 2) Copia de la partida de defunción legalizada por Registro Civil (con sello original del Registro); 3) Declaración del Médico que haya asistido al Asegurado fallecido o certificado su muerte en formulario BFOR7134 a suministrar por la Aseguradora; 4) Fotocopia certificada de Historia Clínica desde el inicio de la enfermedad hasta el fallecimiento y cualquier otro antecedente médico del Asegurado, si el fallecimiento ocurriera dentro de los 6 (seis) meses de iniciada la cobertura individual; 5) Copia del sumario judicial labrado con motivo del accidente que diera lugar al fallecimiento traumático del asegurado; 6) Toda Documentación complementaria será solicitada por la Aseguradora a los herederos del Asegurado fallecido.
- En caso de **Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente**: 1) Formulario de denuncia de siniestro provisto por la Aseguradora; 2) Copia de la historia clínica y estudios complementarios con motivo de la incapacidad total y permanente; 3) Dictamen de la Comisión Médica u organismo competente con la determinación del estado de invalidez total y permanente; 4) Copia del sumario judicial labrado con motivo del accidente que dio lugar a la incapacidad total y permanente.
- Comprobante de pago de los talones de las 3 (tres) últimas cuotas del plan de ahorro suscripto, incluida la del mes en donde ocurrió el siniestro.
- Aprobada la documentación y no existiendo causales de exclusión o nulidad del seguro, la Aseguradora solicitará al Contratante que le informe el monto del Capital Asegurado.

LIQUIDACIÓN POR SINIESTRO

Ocurrido el Fallecimiento o la Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente del Asegurado durante la vigencia de la póliza, los Herederos Legales o el Asegurado, según corresponda, deberán realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora y presentar la Documentación referida precedentemente. El plazo de Prescripción establecido en el Art. 58 de la Ley de Seguros 17.418 es de un año (1 año) computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio pero en ningún caso excederá de tres años (3 años) contados desde el siniestro. Aceptado el Siniestro por la Aseguradora y conociendo el Capital Asegurado a la fecha del Siniestro, ésta pondrá dicho importe a disposición del Contratante. Todas las relaciones derivadas de la ejecución de la póliza serán directas entre la Aseguradora y el Contratante, sin perjuicio que las pruebas del Siniestro y demás documentación requerida para el pago del mismo, deban ser aportadas por los herederos del Asegurado o por éste mismo, según corresponda.

Lugar y Fecha

Firmas del/los Solicitante/s

El abajo firmante, testigo de la/s firma/s que antecede/n, certifica que los datos e información relativa al solicitante son auténticos.

Firma autorizada del Concesionario

3. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SOBREVINIENTE:

Cada Suscriptor de existencia física deberá incorporarse a un Seguro de Vida Colectivo de Deudores y de Invalidez Total y Permanente Sobreviniente, contratado por PLAN ROMBO. Este Seguro de Vida y de Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente se contratará a efectos de cubrir únicamente el saldo a pagar por el Suscriptor, de Cuotas Puras no vencidas al momento del siniestro, en el caso de su fallecimiento o de su incapacidad total y permanente sobreviviente, quedando excluido del mismo las Cuotas Puras Gastos de Entrega en el supuesto que las mismas se hubieren incluido hasta entonces en la Cuota Mensual. Las pólizas de este Seguro serán a favor de PLAN ROMBO y su finalidad será la de garantizar la continuidad del Grupo. El contrato de Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo que cada Suscriptor suscribe por separado en la respectiva Solicitud, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

- La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por PLAN ROMBO, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, PLAN ROMBO procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Suscriptor fallecido o incapacitado. Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Suscripción fuera percibida por el Concesionario o Agente en el momento de la suscripción, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo.
- El Seguro se emitirá sobre la vida e incapacidad total y permanente sobreviviente de cada Suscriptor del Grupo participante, actuando PLAN ROMBO como estipulante —asegurado en su carácter de mandatario del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, el asegurador abonará a PLAN ROMBO el capital asegurado a esa fecha, que será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del fallecimiento o de producirse su incapacidad total y permanente sobreviviente, o parcial en caso de existir condominio en la titularidad del plan.
- El Seguro deberá colocarse en cualquier entidad autorizada de plaza, designada por PLAN ROMBO, a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Cláusula 6 de las presentes Condiciones Generales.
- Se entiende por Invalidez Total y Permanente Sobreviniente aquella enfermedad o accidente, que no le permita al Suscriptor desempeñar, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa en forma permanente.

En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicatario o de producirse su incapacidad total y permanente sobreviviente, PLAN ROMBO con los fondos recibidos del Seguro, se presentará dentro del régimen de adjudicación por mejor oferta, inmediatamente después de haber recibido la indemnización de la Compañía de Seguros respectiva, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras a vencer que hubiere percibido de la Compañía de Seguros. En el caso que para ese Grupo se presentara más de una oferta con el mismo número de cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Suscriptor fallecido o incapacitado. PLAN ROMBO entregará a los herederos universales o particulares legalmente declarados que correspondan o al suscriptor incapacitado, el vehículo adjudicado, quienes para retirar el Automotor deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin establecen las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente sobreviviente de un Suscriptor Adjudicatario, la indemnización abonada por el Seguro se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer al momento del siniestro, o parcialmente en caso de condominio. Cuando como consecuencia del concurso o quiebra de un Suscriptor Adjudicatario, éste no pudiera continuar con el pago de las Cuotas Mensuales, PLAN ROMBO le adelantará al Grupo respectivo los fondos necesarios a fin de garantizar la continuidad de las adjudicaciones mensuales. PLAN ROMBO recuperará las sumas aportadas al momento de la liquidación final del Grupo, sin interés alguno, pero a valor actualizado según lo previsto en la Cláusula 6, Capítulo IV de estas Condiciones Generales. Sin perjuicio de ello, PLAN ROMBO verificará el crédito prendario en el respectivo proceso de quiebra o concurso. En caso de que el Suscriptor concursado o fallido no sea Adjudicatario, regirán las disposiciones de las leyes respectivas en cuanto a la resolución de los contratos de prestaciones recíprocas pendientes, en los supuestos de concurso o quiebra, sin que PLAN ROMBO tenga obligación de adelantar suma alguna al grupo.

- 4. PAGO DE CUOTAS:** El suscriptor deberá pagar 12, 24, 50, 60, 72, 84 o 120 Cuotas Mensuales consecutivas, según sea el plan elegido de los enunciados en la Cláusula 1 del Capítulo IV. Una vez formado el Grupo, el vencimiento para el pago de las Cuotas Mensuales se producirá el día 10 (diez) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si aquel fuere inhábil bancario. El pago será efectuado exclusivamente en las entidades bancarias o extra bancarias designadas al efecto por PLAN ROMBO, utilizando los Talones de Pago o su equivalente si utilizare otro medio de pago autorizado. De no recibir el Suscriptor el Talón impreso para abonar la Cuota Mensual, antes de su vencimiento, ello no lo eximirá de su obligación de pagar en término la cuota comprometida debiendo requerir la información correspondiente en PLAN ROMBO, o en el Concesionario o Agente autorizado. Los pagos efectuados por el Suscriptor a terceros no autorizados, concesionarios o agentes carecerán de valor.

- 5. PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS:** Durante la vigencia del plan el Suscriptor podrá cancelar anticipadamente la totalidad de las Cuotas del contrato o parte de ellas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Cancelación Total: El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras a vencer, más las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. Con dicho pago concluye simultáneamente la vigencia de los seguros constituidos.
- Cancelación Parcial: Se aplicará el mismo procedimiento indicado para la cancelación total de Cuotas, pero en este caso el pago anticipado se aplicará primero a cancelar las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación anticipada y el monto restante se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Puras del contrato o prorrateado entre todas las Cuotas Puras a vencer, a opción del Suscriptor y conforme a lo establecido en la Cláusula 8 Apartado b de este Capítulo, produciéndose la cancelación

porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. La diferencia a favor del Suscriptor que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una Cuota, se aplicará al pago de la Cuota siguiente en forma porcentual.

La cancelación anticipada de Cuotas durante el período de ahorro, no da derecho al Suscriptor a obtener con anticipación la adjudicación y entrega del Automotor Tipo.

Si entre el período en que se efectúa la cancelación anticipada de cuotas y el momento en que se produce la adjudicación existiere algún cambio de modelo o versión del Automotor Tipo, el Suscriptor deberá abonar la diferencia de precio antes de la entrega del Automotor. Por el contrario si el modelo adjudicado fuere de menor valor, PLAN ROMBO le reintegrará al Suscriptor la diferencia, dentro del plazo de diez (10) días corridos de producida la entrega de la unidad. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

PLAN ROMBO podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa autorización de la Inspección General de Justicia. Dicha suspensión será comunicada por PLAN ROMBO por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Capital Federal.

- 6. REAJUSTE DE LAS CUOTAS:** Cuando se registren cambios en el Precio de Lista de venta al público del Automotor Tipo, PLAN ROMBO reajustará las cuotas.

- 7. DESTINO DE LOS FONDOS:** Los fondos depositados por los Suscriptores en las entidades designadas por PLAN ROMBO, en pago de las Cuotas Puras, serán acreditados en cuentas especiales y sólo podrán ser afectados por PLAN ROMBO para el cumplimiento del presente Plan.

Los fondos de cada Grupo estarán constituidos con los ingresos de las Cuotas Puras; las Cuotas Puras para gastos de entrega, en los casos que correspondiere; intereses punitivos por mora cobrados sobre las Cuotas Puras y Cuotas Puras gastos de entrega, en los casos que correspondiere; multas; adelanto por cancelaciones anticipadas de Cuotas Puras; indemnizaciones abonadas por compañías de seguro, que deban ser afectadas a la cancelación de cuotas puras adeudadas por el Suscriptor y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo a estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. No constituyen fondos del Grupo los pagos recibidos en concepto Derecho de Suscripción; Derecho de Adjudicación; Gastos Administrativos y sus respectivos intereses punitivos, los cuales pertenecen a PLAN ROMBO, ni el pago de primas de seguros.

Los fondos de cada Grupo se utilizarán para la Adjudicación y adquisición de los Automotores Tipo, de acuerdo a las disponibilidades y características de cada Grupo y una vez producida la liquidación del Grupo, para solventar los reintegros que correspondan a los suscriptores renunciantes, rescindidos y adjudicatarios, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

- 8. ADJUDICACIONES:** Plan Rombo realizará un Acto de Adjudicación mensual por cada grupo, en la Sede Social de la misma o en lugar a designar por Plan Rombo, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a partir de las 9 (nueve) horas. Si el día quince (15) fuera sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación se podrá realizar el día hábil inmediato posterior.

La invitación a los Suscriptores para participar en el Acto de Adjudicación, se realizará mediante publicación en un diario de emisión en la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país; a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO y a través de comunicaciones individuales a los Suscriptores (Ej.: comunicación insertada en los talones de pago de cuotas a remitirse a los suscriptores), a efectuarse por una sola vez dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la fecha de Adjudicación, donde se informará: el importe de la Cuota que servirá, en cada Grupo, únicamente a los efectos de licitar correctamente; los Grupos que participan; lugar, fecha y hora de realización del acto respectivo. En caso de cambio en el medio utilizado para la publicación de la invitación para participar en el Acto de Adjudicación, PLAN ROMBO deberá informarlo a los Suscriptores con la suficiente anticipación. Las Cuotas licitadas estarán sujetas a reajustes por cambio de Precio de Lista, vigente al momento de la Adjudicación del Automotor Tipo. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del Acto de Adjudicación, se notificará a los Suscriptores el cambio respectivo, por el mismo medio de información que se utilizó al efectuarse la invitación. Asimismo, se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización del mencionado Acto de Adjudicación, por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación, así como sus posibles modificaciones, informando la fecha, hora y lugar de celebración de los mismos. En estos Actos de Adjudicación serán adjudicados durante el período de vigencia de cada Grupo, tantos automotores como suscriptores tenga el grupo en condiciones de resultar adjudicados. Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo Automotor, la Adjudicación se hará por sorteo. De existir fondos para más de un Automotor, el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por Licitación. Si las disponibilidades financieras del grupo no fueran suficientes para la Adjudicación mensual de los automotores, PLAN ROMBO podrá financiar la diferencia con las limitaciones de la Cláusula 16 del Presente Capítulo. En cada Acto de Adjudicación intervendrá un Escribano Público, quien velará por el cumplimiento de las normas de Adjudicación. El Adjudicatario deberá seguir abonando las Cuotas Mensuales durante el período que medie entre la Adjudicación y la recepción del Automotor y las posteriores que correspondan.

- Adjudicación por Sorteo: Se realizará durante el Acto de Adjudicación, por medio de un bolillero en el que se incluirán hasta cuatrocientas ochenta (480) bolillas debidamente numeradas. Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios, es decir que serán eliminados los morosos, los que no pagaron en término la cuota del mes anterior al que se realiza el acto y los ya Adjudicatarios, de todos los Grupos en vigencia. Si PLAN ROMBO lo considera oportuno, podrá reemplazar el bolillero por cualquier otro medio mecánico o electrónico idóneo para efectuar el Sorteo, debiendo comunicar dicho cambio a la Inspección General de Justicia para su aprobación.
- Adjudicación por Licitación: Luego de realizado el Sorteo, se efectuará la Adjudicación de

un Automotor por cada Grupo, por mejor oferta, entendiéndose por tal, la que signifique adelantar el pago de una mayor cantidad de Cuotas Puras mensuales.

En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, antes de retirar el automotor, deberá cumplir con este requisito conforme a lo establecido en la Cláusula 18 del Capítulo I. Las ofertas serán formuladas por escrito y firmadas por el oferente. Se presentarán cerradas y se depositarán en las urnas que PLAN ROMBO dispondrá a tal efecto, hasta el momento que se declare abierto el Sorteo y cerrado el plazo para efectuar las ofertas, por parte del Escribano interviniente. La oferta deberá estar acompañada de un cheque "no a la orden" librado por el Suscriptor, ya que no se admitirán cheques de terceros; cheque cancelatorio librado por entidad bancaria o giro extendido o endosado a favor de PLAN ROMBO. El Escribano procederá a la apertura de las urnas y de las ofertas recibidas y adjudicará el Automotor a la mejor oferta. De haberse recibido valores cuyas ofertas no resulten ganadoras, PLAN ROMBO en el caso de los cheques los destruirá, labrándose un acta notarial, para constancia de la destrucción. Los cheques cancelatorios emitidos por entidad bancaria y los giros correspondientes a ofertas no ganadoras serán devueltos a cada Suscriptor dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la finalización del acto de adjudicación. En caso de existir empates de ofertas por cuotas licitadas, la Adjudicación se asignará teniendo en cuenta la secuencia de extracción de las bolillas que corresponden a cada uno, según el acto de Sorteo practicado previamente, salvo en el caso de que PLAN ROMBO licite por cuenta un Suscriptor fallecido o incapacitado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 3. de este Capítulo. En caso de no existir ofertas de licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Suscriptores beneficiarios por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción para determinar el Adjudicatario por licitación desierta. El importe abonado por el/los ganadores, les será acreditado, una vez hecho efectivo por PLAN ROMBO, para ser destinado a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas, comenzando por la última o prorrateando entre todas las cuotas a vencer, a opción del Suscriptor. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las Cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. Los importes recibidos por este sistema de Adjudicación, constituirán un fondo especial para el Grupo que corresponda, hasta que el mismo alcance el valor de un Automotor o más, en cuyo caso será ofrecido en el próximo acto de adjudicación.

c) Otras disposiciones relativas a Adjudicaciones:

1) Se labrarán Actas de cada Acto de Adjudicación, con la intervención del Escribano Público que haya designado PLAN ROMBO.

2) El resultado de las Adjudicaciones será anunciado por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. Las publicaciones se harán dentro de los quince (15) días corridos de realizado el Acto de Adjudicación, indicando tipo de adjudicación, número del Grupo al que pertenece y el respectivo número de Orden y Automotor adjudicado. Además se cursará notificación a cada Adjudicatario, dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrado el Acto de Adjudicación, mediante el envío de comunicación fehaciente.

3) El Adjudicatario que hubiere resultado favorecido en el Sorteo, deberá aceptar expresamente la Adjudicación del Automotor dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, caso contrario, la Adjudicación podrá ser anulada por PLAN ROMBO. Si el Adjudicatario no aceptare la Adjudicación efectuada, ésta se repetirá en el Acto de Adjudicación del próximo mes, conforme con lo indicado en el apartado a) de esta Cláusula 8. En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor adjudicado por Sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, deberá cumplir con este requisito antes del retiro del automotor, aplicándose lo dispuesto en la Cláusula 18 del Capítulo I, caso contrario, ésta quedará anulada, procediendo PLAN ROMBO a ofrecerla en el acto de adjudicación inmediato siguiente al de la fecha de anulación.

4) El Adjudicatario podrá solicitar que le sea entregado un automotor distinto del Automotor Tipo, de menor o mayor precio, de producción local o importada, pero dentro de los modelos fabricados y/o distribuidos y/o comercializados por el Fabricante y/o Representante del Fabricante Exportador (Renault Argentina S.A.).

El Adjudicatario deberá formular su solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la Adjudicación y PLAN ROMBO solo podrá denegar dicha solicitud, en el supuesto que: a) Existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del automotor elegido y b) las mismas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. PLAN ROMBO deberá comunicar la denegación de la solicitud de cambio al Suscriptor, dentro de los diez (10) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a PLAN ROMBO, debiendo considerarse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. Si pese a la denegatoria de PLAN ROMBO, fundada en la existencia de las circunstancias expuestas precedentemente, el Suscriptor insistiera en su opción, el mismo deberá acordar con PLAN ROMBO un plazo adicional para la entrega del Automotor elegido, que no podrá exceder los noventa (90) días adicionales.

En caso que el Automotor elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el Suscriptor Adjudicatario de la aceptación de su nota de pedido. La falta de pago de la diferencia de precio dentro del plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección del otro Automotor, distinto del Automotor Tipo.

En caso que el valor del Automotor elegido fuese menor del Valor Básico del Automotor Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del Suscriptor Adjudicatario, será aplicada a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas a partir de la última, o a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Automotor Tipo por otro de menor valor, supere la deuda existente, el importe excedente se

reintegrará al Adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya verificado la entrega de la unidad.

La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar sumas de dinero percibidas por ofertas de licitación, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

5) En los planes de 120 cuotas, el Suscriptor Adjudicatario solo podrá declinar la aceptación de la adjudicación en tres oportunidades, ya sean las mismas consecutivas o alternadas, luego de lo cual PLAN ROMBO podrá dar por rescindido el contrato por incumplimiento a la aceptación de la cuarta adjudicación. Esta potestad rescisoria que posee PLAN ROMBO durante la vigencia del grupo, será obligatoria para PLAN ROMBO cuando solo exista un contrato pendiente de adjudicación en el grupo.

9. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: El Suscriptor Adjudicatario entrará en posesión de su correspondiente Automotor, el que le será facturado y entregado por el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador que figura designado en estas Condiciones Generales o por el Concesionario Oficial o Agente Oficial del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Abonar el Derecho de Adjudicación.

b) Abonar todo gravamen, patente y/o gasto que establezcan las disposiciones vigentes con relación a la compra del automotor, que no se encuentren incluidos en el valor de las cuotas. El pago de patentes y otros gravámenes que pudieran existir, deberán efectuarse estrictamente dentro de los plazos legales, pudiendo PLAN ROMBO exigir en cualquier momento la exhibición de los respectivos comprobantes.

c) Suscribir por el total de las Cuotas a vencer, un contrato de Prenda con Registro en primer grado (Decreto Ley 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y ampliadas sus disposiciones por la Ley 21.309) con Cuota reajutable, a favor de PLAN ROMBO y abonar sellados, derechos, tasas, gastos y honorarios de gestoría que origine la inscripción, en el caso de no hallarse incluidos en el valor de las cuotas.

d) Contratar un seguro por el valor del Automotor, cuya cobertura mínima cubra los riesgos de responsabilidad civil, pérdida total por accidente, incendio, robo o hurto, el que deberá ser abonado al contado o conjuntamente y de manera adicional con la Cuota Mensual y mantenido en vigencia hasta que el Adjudicatario haya cancelado la totalidad de las Cuotas Mensuales. El seguro deberá ser contratado en alguna de las, por lo menos, cinco (5) compañías aseguradoras de plaza de la lista que PLAN ROMBO le proporcione al Suscriptor Adjudicatario, para que este elija libremente entre ellas con la que habrá de contratar el seguro del automotor que se le entregue y sus renovaciones, debiendo el monto del premio de la póliza no exceder el normal vigente en plaza para casos similares. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo, a excepción de los riesgos por responsabilidad civil de contratación obligatoria.

La Póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de PLAN ROMBO. En caso de siniestro total del Automotor PLAN ROMBO percibirá la indemnización hasta la cancelación del saldo total de la deuda y el excedente, si lo hubiere, corresponderá al Adjudicatario. De existir excedentes, PLAN ROMBO deberá notificar en forma fehaciente al Suscriptor y proceder a su devolución dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la entrega del automotor. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Será a cargo del Suscriptor Adjudicatario efectuar la denuncia ante la compañía aseguradora dentro de los plazos establecidos y cumplir con la totalidad de las gestiones y requisitos que la compañía aseguradora requiera a fin de obtener de esta la decisión respecto del pago del siniestro, asumiendo el Suscriptor Adjudicatario la responsabilidad por los riesgos que implique su demora en el cumplimiento de esta obligación y cualquier otra que impida el pago a PLAN ROMBO.

e) Ofrecimiento en todos los casos, antes de retirar el Automotor Adjudicado y cualquiera sea el monto de las Cuotas pagadas, de codeudores y/o fiadores solidarios a entera satisfacción de PLAN ROMBO. El codeudor deberá demostrar solvencia no inferior al doble de total de las Cuotas Mensuales que reste abonar al Suscriptor Adjudicatario y suministrar a PLAN ROMBO toda la información que resulte necesaria para evaluar su capacidad de pago. En los planes de ciento veinte (120) cuotas, si al momento de la adjudicación, el Suscriptor adeudare más del cincuenta por ciento (50%) del valor del automotor tipo, PLAN ROMBO podrá exigirle un segundo codeudor o fiador solidario.

f) Abonar el flete o gastos ocasionados por el transporte del Automotor Adjudicado, siempre que el mismo no se encuentren incluido en el valor de las cuotas, desde la Fábrica hasta el domicilio de la Concesionaria o Agente que proceda a la entrega del mismo, entendiéndose que este concepto se abonará en todos los casos, por cuanto el Fabricante no admite entrega directa al Suscriptor en su planta industrial.

g) Abonar cualquier opcional solicitado por el Suscriptor Adjudicatario cuyo valor no se haya incluido en el monto de la Cuota que abona mensualmente.

Los gastos de entrega, que son a cargo del Adjudicatario, deben ser abonados por el mismo antes del retiro del Automotor y que constan en ANEXO adjunto a la presente solicitud, se ajustarán a lo dispuesto por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 26/2004 y en caso de corresponder, a lo dispuesto por la Resolución Particular N° 217/2003.

10. OBLIGACIONES DE PLAN ROMBO:

a) PLAN ROMBO hará entrega por medio del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador o de los Concesionarios o Agentes del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador el Automotor Adjudicado en un plazo no mayor de cincuenta y cinco (55) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la aceptación por parte del Suscriptor del Automotor Adjudicado, en el caso que solicite el Automotor Tipo correspondiente al Grupo o desde la fecha en que se verifique el pago de la diferencia de precio, en el caso que solicite un cambio de modelo a un vehículo de mayor valor y siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

En el supuesto que a solicitud del Adjudicatario, PLAN ROMBO autorizara la entrega de un Automotor de distinto modelo conforme a lo previsto en la Cláusula 8 apartado c, Inciso 4 de este Capítulo, se aplicará lo allí dispuesto.

La fecha de entrega será respetada, exceptuando fuerza mayor o caso fortuito reconocidos judicialmente.

b) Los contratos de Prenda serán confeccionados por PLAN ROMBO o por el Concesionario o Agente interviniente en la entrega, con formularios suministrados directamente por PLAN ROMBO.

c) PLAN ROMBO se hará responsable de la recepción en término y forma, de los Contratos de Prenda suscriptos a su favor, como así también garantizará que efectivamente graven al Automotor que se adjudica por medio de este plan y que este responda al importe del Contrato de Prenda.

d) Una vez que el suscriptor denunciare ante la compañía aseguradora del bien adjudicado la ocurrencia de un caso de siniestro total del automotor y hubiere cumplido las obligaciones a su cargo, PLAN ROMBO gestionará el cobro de la indemnización para que este se lleve a cabo dentro de los plazos legales y contractuales vigentes, de modo de asegurar el ingreso de esos fondos al grupo.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a) Al Suscriptor no Adjudicatario:

1) La falta de pago de una cuota en el plazo indicado en la Cláusula 4 de este Capítulo hará perder al Suscriptor el derecho a participar en el Sorteo y/o Adjudicación por licitación que correspondiere al mes siguiente a cuya Cuota Mensual se halle impaga o pagada fuera de término, ello sin perjuicio de su obligación de tener totalmente pago el importe de las Cuotas vencidas. Además, se hará pasible del pago de intereses punitivos de acuerdo a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, calculados sobre el valor de la Cuota Mensual impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

2) De no haber abonado tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas o alternadas, el Suscriptor será excluido del Plan, rescindiéndole PLAN ROMBO la respectiva Solicitud de Suscripción, liberándose de toda obligación frente al mismo, salvo lo expresado más abajo, relacionado con el excedente, si lo hubiere, a favor del Suscriptor. El Suscriptor perderá en concepto de multa, el cuatro por ciento (4%) de las Cuotas Puras pagadas hasta ese momento, como compensación de los derechos ya ejercidos y como fijación anticipada de los daños y perjuicios causados.

El Suscriptor a quien se le hubiera excluido del Plan, recibirá en devolución, si lo hubiese, el remanente de las Cuotas Puras que haya pagado, en el plazo y formas establecidos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

b) Al Suscriptor Adjudicatario:

La falta de pago, por el Adjudicatario, de cualquiera de las Cuotas Mensuales, sus reajustes y primas de seguros o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma por la Cláusula 9, precedente, dará derecho a PLAN ROMBO a dar por decaídos todos los plazos, exigir el pago total y a ejecutar la prenda y obligaciones accesorias o derechos que le competen a PLAN ROMBO por sí y por el resto de los Suscriptores, aplicándose además un interés punitivo de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, calculados sobre el valor de la Cuota Mensual impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

c) A PLAN ROMBO:

La demora injustificada de PLAN ROMBO en entregar el Automotor Adjudicado o solicitado por cambio de modelo aceptado, dentro del plazo establecido, facultará al Suscriptor a reclamar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente a la época, sobre el valor de Automotor entregado y desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la fecha efectiva de entrega del mismo.

Mora Automática: El Suscriptor o el Adjudicatario o PLAN ROMBO en su caso, incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados en las presentes Condiciones Generales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

12. CESION DE DERECHOS DEL SUSCRIPTOR:

a) El Suscriptor podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de esta Suscripción, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

b) La cesión deberá llevarse a cabo por ante un Concesionario o Agente Oficial de RENAULT ARGENTINA S.A. o PLAN ROMBO, utilizándose los formularios pertinentes y debiéndose encontrar las firmas del cedente y del cesionario certificadas por Escribano Público y con legalización del Colegio respectivo.

c) PLAN ROMBO podrá rechazar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuando no se cumplieren con estos requisitos dentro de los diez (10) días hábiles de recibido y notificado el instrumento de cesión, haciéndole saber al Cedente y al Cesionario esta decisión por medio de carta documento o cualquier otro medio fehaciente. De no comunicar PLAN ROMBO el rechazo en el plazo indicado precedentemente, se considerará aceptada la cesión.

d) En caso de que la cesión sea efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, poseedor del Automotor, también deberá pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del automotor y obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan. Dicha transferencia, implicará para el nuevo Suscriptor la asunción de las obligaciones emergentes de esta Suscripción. Esta transferencia no libera al vendedor cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total (artículo 9 ley 12.962).

e) PLAN ROMBO no cobrará arancel alguno por el trámite de registración de la cesión de

derechos.

13. RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR: El Suscriptor no adjudicatario podrá separarse del Grupo por su sola voluntad. Para ello, deberá comunicar su decisión de renunciar a PLAN ROMBO, en forma fehaciente, quedando excluida su participación a partir de la fecha de renuncia.

El Suscriptor renunciante perderá en concepto de multa y como compensación de los derechos ya ejercidos el dos (2%) por ciento de las Cuotas Puras pagadas a ese momento. El Saldo Remanente, si lo hubiere, será devuelto al Suscriptor renunciante en la forma y plazos establecidos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

14. ASIGNACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS: PLAN ROMBO

podrá reubicar las Solicitudes de Suscripción renunciadas o rescindidas, si consiguieren que un nuevo Suscriptor acepte integrar el Grupo y asumir las obligaciones incumplidas por el Suscriptor renunciante o rescindido. En este caso, PLAN ROMBO les devolverá a los Suscriptores renunciantes o rescindidos los importes de las Cuotas Puras que efectivamente hubiesen aportado, menos las penalidades establecidas. El reintegro de dichas sumas lo efectuará PLAN ROMBO al Suscriptor reemplazado, cuando ingresen a ella los fondos abonados por el nuevo Suscriptor, circunstancia que será notificada al beneficiario de ese reintegro mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el ingreso de dichos fondos. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

15. CAMBIO DE MODELO: Se considerará que existe sustitución o discontinuidad de un modelo o variante de modelo del Automotor Tipo, cuando el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador del automotor, así lo notifique a PLAN ROMBO, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Suscriptores en forma fehaciente.

Por ello, en la Previsión de la eventualidad de que durante la vigencia del grupo el fabricante dejare de fabricar el modelo del automotor; o lo sustituya por una variante del mismo o por un nuevo modelo, se establece que en tales casos se procederá de la siguiente manera:

a) Si se tratare de un nuevo modelo o de una variante del modelo, se continuará entregando automotores del nuevo modelo o de la variante del mismo, pero en dicho caso las cuotas se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Los Suscriptores no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación del precio operado con el nuevo modelo o con la variante del mismo respecto del último precio del modelo o variante anterior, distribuyéndose entre los mismos dicha variación a prorrata entre las cuotas a vencer impagas. Las cuotas de los suscriptores adjudicatarios no sufrirán, en esa oportunidad, variación alguna en su forma de determinación. Las variaciones del precio que con posterioridad experimente el nuevo modelo o la variante del mismo serán distribuidas entre todos los Suscriptores, adjudicatarios o no, determinándose la cuota de acuerdo al mismo porcentaje en que haya variado el precio del nuevo modelo o variante del mismo, dejándose aclarado que para los Suscriptores ya adjudicados la nueva cuota será calculada aplicando las variaciones mencionadas sobre la última cuota ingresada del modelo que se reemplaza.

b) Si como consecuencia de la variación o cambio de modelo el automotor sufre un incremento de precio de venta al público que supere el 20% del mismo, antes de aplicarse la solución indicada en el apartado a) de la presente Cláusula, PLAN ROMBO deberá notificar por cualquier medio fehaciente a los Suscriptores No Adjudicatarios y a los Adjudicatarios cuyo automotor aún no haya sido puesto a su disposición, a fin de consultarlos para que opten por alguna de las siguientes alternativas:

1) Acepten la nueva versión o el nuevo modelo en las condiciones establecidas en el apartado a) de la presente Cláusula, o

2) Renuncien conforme a los términos de la cláusula 13 de este Capítulo, en cuyo caso, no se les aplicará la penalidad prevista en la resolución general IGJ 8/82 procediéndose a devolver la totalidad de las cuotas puras aportadas conforme a lo establecido en las Cláusulas 13 y 18 del presente Capítulo.

La notificación al suscriptor deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de conocida por PLAN ROMBO la notificación emanada del Fabricante o del Representante del Fabricante Exportador y deberá ser respondida por los Suscriptores indicados en la presente, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la notificación. De no recibirse respuesta alguna por parte del Suscriptor y a fin de mantener la validez del contrato, se considerará que el mismo ha optado por la alternativa indicada en el inciso 1 del apartado b) de la presente Cláusula.

Del mismo modo se procederá en sus respectivas proporciones en el caso de los Suscriptores que hubieran optado por alguno de los planes denominados "PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS". Si fuesen no adjudicatarios, deberán abonar en concepto de Cuota Extraordinaria el equivalente al porcentaje del precio del automotor tipo que se adjudique en su oportunidad, según corresponda al tipo de plan.

Finalmente, en caso de que se dejara de fabricar el modelo del automotor elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, PLAN ROMBO comunicará esta situación a todos los Suscriptores no adjudicatarios del respectivo grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles al mismo tiempo a los Suscriptores no adjudicatarios la adquisición de automotores de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del grupo respectivo. Los Suscriptores consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la recepción de la comunicación. Si al término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Suscriptores no Adjudicatarios del Grupo se decidirá de acuerdo a lo resuelto por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Suscriptores consultados, PLAN ROMBO procederá a requerir nuevamente a todos los Suscriptores no adjudicatarios del grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al

del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Suscriptores nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Suscriptores no Adjudicatarios, hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviere la adjudicación del modelo distinto ofrecido por PLAN ROMBO para el reajuste de las cuotas que resten integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado a) de esta Cláusula. Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese retirarse del grupo, PLAN ROMBO dejará de emitir cuotas a los suscriptores no adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos suscriptores no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida. Los suscriptores renunciados o rescindidos recibirán, la devolución del haber neto en los plazos y formas previstos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En todos los casos PLAN ROMBO deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo.

16. SUSPENSIÓN DE LAS ENTREGAS DE AUTOMOTORES: Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el Acto de Adjudicación, existan vencidas e impagas en un grupo una cantidad de cuotas mensuales igual o superior al cincuenta (50%) por ciento, PLAN ROMBO estará facultada para optar entre las siguientes alternativas:

- a) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de fondos lo permita.
- b) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos u otros Suscriptores.
- c) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse las alternativas indicadas en los apartados b) o c) PLAN ROMBO deberá comunicarlas por medio fehaciente a los Suscriptores, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de procederse a la liquidación del grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al automotor tipo y la devolución de los haberes netos a los Suscriptores rescindidos o renunciados se efectuará conforme a lo establecido en las Cláusulas 11, 13 y 18 respectivamente, del presente Capítulo. Los Suscriptores no Adjudicatarios que no se hallaren en mora con el pago de las cuotas no sufrirán las penalidades establecidas en la Resolución General Inspección General de Justicia 8/82 y percibirán la devolución de sus haberes netos en proporción a sus créditos y hasta la devolución de la totalidad de las Cuotas Puras aportadas. Con el saldo que restare se reintegrará en proporción a sus créditos los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios morosos, rescindidos y renunciados.

17. LIQUIDACIÓN DEL GRUPO: Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al Grupo, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del Grupo por los motivos contemplados en estas Condiciones Generales, o de no existir en el Grupo Suscriptores pendientes de resultar adjudicados, PLAN ROMBO confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo, que será puesto a disposición de los integrantes del Grupo en el domicilio de PLAN ROMBO.

Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- a) Reintegrar a PLAN ROMBO, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador, las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Automotores Tipo adjudicados.
- b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a PLAN ROMBO.
- c) Se reintegrarán los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios, renunciados y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverse a cada uno.
- d) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a Suscriptores renunciados o rescindidos entre los Suscriptores Adjudicatarios, el que será puesto a disposición del Suscriptor Adjudicatario dentro de los diez (10) días corridos de su deducción, lo que será comunicado mediante publicación, conforme a la Resolución General Inspección General de Justicia N° 2/1994.
- e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Suscriptores cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y hubieren aceptado la recepción del automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Suscriptores Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieron.

En cualquier caso que correspondiere distribuir fondos al Suscriptor, ellos serán puestos a su disposición en el domicilio de PLAN ROMBO, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el Suscriptor. Si PLAN ROMBO omitiere dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés prorratao diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y

pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plaza, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva. En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo recaudado y expuesto precedentemente, los mismos se llevarán a cabo cuatrimestralmente.

REGLAMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GRUPOS

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL GRUPO: Se considerará fecha de finalización del grupo, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:

La fecha de vencimiento del plazo de los contratos, entendiéndose como tal la fecha de vencimiento de la cuota número doce (12), veinticuatro (24), cincuenta (50), sesenta (60), setenta y dos (72), ochenta y cuatro (84) o ciento veinte (120), según sea el número de cuotas del plan suscripto.

La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha de aceptación de la misma y/o vencimiento del plazo para el pago del cambio de modelo correspondiente a la última adjudicación en el grupo.

Se considerará última adjudicación del grupo cuando produzca la misma y aceptada, no restan en el grupo contratos en período de ahorro pendientes de adjudicación, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados.

ASIGNACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS: A partir de la fecha de finalización del grupo no se admitirá la asignación, reubicación o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

BALANCE TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN DE GRUPO: Se confeccionará dentro de los 30 días corridos, contados a partir del último día del mes en que opere la fecha de finalización del Grupo.

CÁLCULO DEL HABER DEL SUSCRIPTOR: En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el valor de la última cuota pura emitida en el grupo. En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el correspondiente al valor de la cuota pura emitida en el grupo vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada uno de los meses siguientes, hasta el valor de la última cuota pura emitida en el grupo. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última cuota pura emitida en el grupo, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectiviza el pago.

En ningún caso se admitirá el reajuste del valor móvil de la cuota pura con posterioridad al valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS: En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los suscriptores dentro de los 10 días corridos de confeccionado el balance de grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los suscriptores cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada suscriptor renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los suscriptores dentro de los 10 días corridos de vencido el plazo de 3 meses de confeccionado dicho balance y así sucesivamente, cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada suscriptor renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura a la fecha del cálculo.

FONDO DE MULTA: En ambos casos el fondo de multas será puesto a disposición de los suscriptores adjudicados dentro de los 40 días contados a partir del último día del mes en que vence el plazo de los contratos y según el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

NOTIFICACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE HABERES NETOS: La notificación de la puesta a disposición de los haberes netos a los suscriptores renunciados y rescindidos con derecho a su percepción, se llevará a cabo a través de notificación a realizarse mediante carta certificada con aviso de recepción e intervención notarial, que certifica su contenido y expedición. Si los fondos del grupo no permitieran reintegrar el total del haber neto del suscriptor, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas conjuntamente con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

NOTIFICACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDO DE MULTA: La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los suscriptores adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004 y juntamente con la remisión del último talón de pago que se emita en el grupo o talón emitido a ese solo efecto, en la misma oportunidad.

NOTIFICACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL GRUPO: La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del grupo a los suscriptores adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

18. HABERES NETOS DEL SUSCRIPTOR: Para establecer el haber neto a reintegrar al Suscriptor no adjudicatario se procederá de la siguiente forma:

- a) Si no hubo cambio de modelo, ni de versión del automotor tipo:
- 1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Suscriptor de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.
 - 2) La cantidad de Cuotas Puras así determinada se multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente en el Grupo al que pertenece el Suscriptor al momento de efectuarse el cálculo, si el reintegro se produjere antes de finalizada la vigencia del grupo; o por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de vencimiento de la última cuota del Grupo al que pertenece, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo.
- b) Si hubo cambios de modelo o de versiones del Automotor Tipo que hubieren producido modificación en los precios del Automotor Tipo:
- 1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Suscriptor de acuerdo con las presentes Condiciones Generales, determinándose la proporción de cada Cuota Pura abonada reajustada, con relación al valor de Cuota Pura que se tomará para el Cálculo del reintegro.
 - 2) La cantidad de Cuotas Puras así determinado se multiplicará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado a) del inciso 2 de la presente Cláusula.

Para determinar el haber neto a reintegrar al Suscriptor, se deducirán las penalidades establecidas en estas Condiciones Generales, con las únicas excepciones también contempladas en las mismas. También se deducirán del haber neto, el monto de los importes correspondientes por Gastos Administrativos y por Seguro de Vida de las Cuotas Mensuales en mora del Suscriptor, anteriores a la renuncia o rescisión del contrato, hasta un máximo de tres cuotas por tales conceptos y los descuentos o bonificaciones otorgados a los Suscriptores y que, por lo tanto, no hubieren sido abonados por los mismos, o los sujetos a condición suspensiva o resolutoria, si la misma se hubiere o no verificado según corresponda y otros cargos facturados impagos previstos en las presentes condiciones generales.

Los haberes netos que estuvieren disponibles en el grupo y que no fuesen liquidados y puestos a disposición del Suscriptor en los plazos establecidos en estas condiciones generales, devengarán a favor del Suscriptor un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Los haberes netos resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plaza, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.

19. SITUACIONES NO PREVISTAS: PLAN ROMBO previa aprobación de la Inspección General de Justicia resolverá equitativamente las situaciones no previstas en esta Suscripción. Podrá en la misma forma, adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por las autoridades de contralor. Siempre en la forma indicada, PLAN ROMBO podrá modificar estas Condiciones Generales para las Suscripciones a emitirse desde entonces. En este último supuesto podrá resolver que no obstante esa modificación, las Suscripciones anteriores y las nuevas formen un solo conjunto. Podrá también adoptar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Suscriptores.

20. MANDATO: El Suscriptor otorga por medio de la presente, a favor de PLAN ROMBO y por el plazo de vigencia de esta Suscripción y del grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el grupo y/o extinguidas las obligaciones de los Suscriptores y de PLAN ROMBO.

21. IMPUESTOS: Los gravámenes o tasas presentes o futuras que deban abonarse con motivo de la adhesión al Plan, y todas las obligaciones que sean consecuencia suya, estarán a cargo exclusivo de los Suscriptores, quienes deberán abonarlos en el momento que deban hacerse efectivos.

22. PERDIDA O ROBO: En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de la Solicitud de Suscripción o comprobantes de pagos, el Suscriptor deberá efectuar la correspondiente denuncia policial, con notificación a PLAN ROMBO, la que procederá a entregar una constancia de los pagos registrados o copia de la Solicitud de Suscripción dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación y la copia de la denuncia policial. Ello, sin perjuicio de seguir abonando las cuotas puntualmente.

23. PRESCRIPCIÓN: Las acciones emergentes de la presentes Condiciones Generales prescribirán a los diez (10) años.

24. DOMICILIO: A todos los efectos, PLAN ROMBO constituye domicilio legal en Fray Justo Santa María de Oro 1744 de la Ciudad de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la Solicitud de Suscripción o el constituido en el contrato de prenda con registro, donde PLAN ROMBO le remitirá toda la documentación, información y correspondencia que deba efectuar durante la vigencia del plan suscripto. Las Condiciones Generales se considerarán como parte integrante de la Solicitud de Suscripción, para todos los efectos legales. Los cambios de domicilio para que tengan validez deberán ser comunicados en forma fehaciente.

25. JURISDICCION: Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme a los términos del Código Procesal aplicable, con excepción de las acciones contra los Adjudicatar-

rios en mora, para la cual queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la Jurisdicción correspondiente a los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia donde tenga domicilio el Suscriptor, a elección de PLAN ROMBO. Para iniciar las acciones en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, se deberá acreditar haber intimado al Suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio previsto en la Cláusula 24, con un período intermedio de por lo menos quince días entre ambas notificaciones.

26. COMUNICACION FEHACIENTE: Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

1. Carta documento.
2. Telegrama Colacionado o con Copia y Aviso de Recepción.
3. Nota con acuse de recibo.
4. Cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar el envío y recepción de la pieza y el contenido enviado a través de la misma.

27. COMPENSACION: El Suscriptor queda INFORMADO que PLAN ROMBO podrá compensar cualquier deuda que por este contrato de ahorro o por la prenda que garantice el pago del saldo de sus cuotas, debiere el Suscriptor Adjudicatario en mora, con cualquier crédito líquido y exigible que el mismo Suscriptor tuviere a percibir de PLAN ROMBO, por cualquier causa y en los términos establecidos por el Título XVIII Libro II, Sección I del Código Civil.

PLAN PAGO 80% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del ochenta por ciento (80%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 80% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 20% establecida para este plan.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cinco (5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.
- c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 75% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del setenta y cinco por ciento (75%) de cuota según resolución I.G.J.1193 del 29-12-1993, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el frente de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 75% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 25% establecida para este plan.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cuatro (4) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.
- c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLAN PAGO 60% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del sesenta por ciento (60%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 60% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 40% establecida para este plan.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por dos coma cinco (2,5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.

d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 50% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del cincuenta por ciento (50%) de cuota según resolución I.G.J.763 del 9-12-85, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el anverso de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del automotor tipo, al tiempo de la adjudicación, quedando reducida a la mitad la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 50% de la cuota mensual determinada en la Cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 50% establecida para este plan.

b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por dos (2) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, y no devengará gastos de administración. En caso de no cumplirse con el pago estipulado en el plazo indicado, PLAN ROMBO podrá anular la adjudicación, previa intimación de pago por treinta (30) días.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluya esta variante tendrá una identificación diferente

d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las Cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS:

En todos los planes de cuota reducida, el valor de las cuotas de licitación y/o anticipadas, será el correspondiente al valor de la cuota pura que integra la CUOTA MENSUAL, para cada una de las variantes aludidas.

Firma y aclaración del Suscriptor
(Leer, antes de firmar, los puntos B y C)

**ANEXO POR INCLUSIÓN EN LA CUOTA MENSUAL DEL RUBRO
“CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA”****SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN N°**

El suscriptor de la solicitud de suscripción iniciada precedentemente solicita que se incluyan en la cuota mensual a abonar los siguientes gastos de entrega de la unidad, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

VALOR BÁSICO REAJUSTABLE DE LOS GASTOS DE ENTREGA:

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	Importe
Arancel de Inscripción en el registro de la propiedad Automotor	\$
Formulario 01 “Inscripción Inicial”	\$ 1.905,00
Formulario 12 “Verificación Policial”	\$ 250,00
Formulario 13-A “Alta Cero Km”	\$ 170,00
“Arancel Título”	\$ 165,00
“Arancel Cédula”	\$ 260,00
“Arancel de Inscripción de Prenda Mínimo”	\$ 240,00
“Arancel de Placas Patentes”	\$ 540,00
“Arancel de Alta en Dirección de Rentas”	\$ 105,00
“Informes Comerciales”	\$ 326,00
“Honorarios de Gestoría por Inscripción de Dominio”	\$ 1.464,00
“Honorarios de Gestoría por Inscripción de Prenda”	\$ 2.530,00
“Valor del Flete de la Unidad”	\$
“Seguro de Transporte y Estadía”	\$

CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA:

El importe resultante de dividir el valor básico reajutable vigente a la fecha de pago de los gastos de entrega incluidos en la misma y que se detallan en la presente, por la cantidad de meses de duración del plan.

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO:

La presente solicitud de suscripción deberá ser incluida y agrupada en un grupo de suscriptores en el cual todos los suscriptores hayan optado por la inclusión en la cuota mensual del rubro “Cuota Pura Gastos de Entrega”

REAJUSTE DE LAS CUOTAS GASTOS DE ENTREGA:

Cuando se registren cambios en el precio de los rubros incluidos en los gastos de entrega, PLAN ROMBO reajustará las cuotas del mes en que se produzca el cambio y las sucesivas, previa acreditación de dichas modificaciones ante la Inspección General de Justicia (IGJ).

No se efectuarán reajustes retroactivos de los valores incluidos en el rubro “Cuota Pura Gastos de Entrega”, razón por la cual si se produjera alguna diferencia entre los valores correspondientes al momento de la recaudación y el momento del efectivo pago como consecuencia del aumento en los aranceles o gastos incluidos en el rubro “Cuota Pura Gastos de Entrega”, la diferencia será soportada por Plan Rombo.

ADELANTO DE FONDOS:

En aquellas oportunidades en que PLAN ROMBO adelante fondos a los grupos para la adjudicación de automotores, también adelantará los fondos proporcionales al rubro “Cuota Pura Gastos de Entrega”.

Firma del suscriptor: _____

Aclaración: _____

CAMBIO DE MODELO:

En el supuesto que PLAN ROMBO, a solicitud del suscriptor, autorice la entrega del automotor de distinto modelo, el suscriptor deberá abonar antes de la entrega del mismo, la diferencia correspondiente al importe de los rubros incluidos en la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA y que hayan experimentado modificación como consecuencia de ese cambio de modelo, debiéndosele practicar con carácter previo al pago una liquidación detallada de las diferencias a abonar.

En el supuesto que como consecuencia de la modificación experimentada a raíz del cambio de modelo existan importes a reintegrar al suscriptor, Plan Rombo efectuará el reintegro de los mismos mediante la acreditación del importe a favor del suscriptor en la cuota correspondiente al mes siguiente a la entrega del automotor. De haber cancelado el suscriptor el pago de la totalidad de las cuotas del plan, el reintegro se efectuará en efectivo y dentro de los treinta días de la entrega de la unidad.

DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS PURAS GASTOS DE ENTREGA EN CONTRATOS RENUNCIADOS O RESCINDIDOS:

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o resolución, el haber a reintegrarse al suscriptor correspondiente al rubro CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA vigente en el grupo al que pertenece al momento de efectuarse el reintegro; o por el valor de la última cuota abonada en el grupo, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo. Si el reintegro de los fondos disponibles se efectuara con posterioridad a los treinta días de finalizado el grupo, se adicionarán al importe determinado intereses que se calcularán de acuerdo a la tasa activa del Banco De La Nación Argentina. La devolución de los importes correspondientes a este rubro, no sufrirá penalización alguna.

CANCELACIÓN ANTICIPADAS DE CUOTAS:

En el caso que el suscriptor efectuara la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas correspondientes a su contrato o parte de ellas, ya sea por licitación o por pago anticipado de cuotas, deberá también cancelar el importe correspondiente a las CUOTAS PURAS GASTOS DE ENTREGA, de acuerdo con el valor vigente en el grupo al momento del pago.

De existir gastos, aranceles, tasas, contribuciones o impuestos exigibles no incluidos en la presente, deberán ser abonados por el suscriptor adjudicatario antes del retiro de la unidad y a los valores vigentes a esa fecha, debiéndosele practicar con carácter previo el pago una liquidación detallada de los importes a abonar.

Importe del valor de la Cuota Pura Gastos de Entrega, al momento de la suscripción.

Modelo Suscripto		Plan / Meses		Cuota Pura Gastos de Entrega	\$
------------------	--	--------------	--	------------------------------	----

Lugar y fecha: _____

Firma del suscriptor: _____

Aclaración: _____

Firma y Sello del Concesionario Interviniente: _____

MINISTERIO DE JUSTICIA
DE LA NACION

GRUPO - OPERACION
DE PLAN ROMBO DE
AHORRO PARA FINES
DETERMINADOS

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
(LEY Nº 12.962)

Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad Automotor
y de Créditos Prendarios

CLASE FIJA

Lugar y Fecha, de 20.....

Por Pesos

Nº de Inscripción

En garantía de la obligación por la suma de Pesos

(ver cont. contrato)

que el señor declara adeudar en
concepto de préstamo de dinero a PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS o a su orden, se
constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo con las normas legales vigentes que
declaramos conocer, sobre los siguientes bienes: Automotor Marca: TIPO:
Modelo: Motor Marca: Nº
Carrocería y / o bastidor marca Nº
UNIDAD O KILOMETRO, en perfecto estado de funcionamiento.

(continúa al dorso)

Sometida a cláusula de determinación de deuda inserta en continuación del contrato de prenda (Art. 1 Ley 12.962 y Res.
conjunta 85/2002 del Min. de Econ. y O.S.P. y 366/2002 del Min. de Justicia y Derechos Humanos)

UBICACIÓN DE LOS BIENES: Provincia: Departamento o

Partido Cuartel, distrito o pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento

Ciudad o pueblo calle Nº

GRAVÁMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios:

ninguno de ninguna naturaleza:

DOCUMENTACIÓN: La deuda garantizada queda documentada en: en este contrato: Prendario y sus continuaciones
y será pagadera en cuotas mensuales, sucesivas y determinables de acuerdo a lo pactado en la continuación de este
contrato, de \$ cada una que serán abonadas al nombrado acreedor con los siguientes vencimientos:

El primero el día de de, y los siguientes el mismo día de los meses siguientes

INTERÉS: La obligación devengará un interés del ninguno % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio del acreedor DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR: amplios.

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de Pesos

..... contra en la compañía

..... domiciliada en la calle Nº

(.....), según Póliza Nº con vencimiento el día de

de 20, la cual queda en poder del

ACREEDOR: Inscripción Nº 2022/010/P

Nombre y Apellido: PLAN ROMBO S.A.

DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Estado civil: Profesión:

Nacionalidad Edad años

Domicilio: Fray J. Santa María de Oro 1744 C.A.B.A.

Documento de identidad:

Documento de identidad:

Firma del acreedor: Firma del deudor:

ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de la Propiedad
Automotor, el día de de 20 Conste.

Firma del Encargado del Registro

CERTIFICO: Que el presente contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fué presentado en la fecha determinada
precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este
Registro Seccional de la Propiedad Automotor a cargo del autorizante.

Controles

..... de 20

Lugar y fecha

SELLO DEL REGISTRO

Firma del Encargado del Registro

Emolumentos de inscripción Pesos Pagado por Boleta Nº de 20
Aprobado por Nota Nro. 4016 del 16.7.92 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

OBSERVACION: El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando
constituyo la garantía, sin que el Encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el
legajo y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido
certificado o guías en su caso.

Arts. 172 y 173 - Inc. 11 - "Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tomare
imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones
pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al
mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiendo, reteniéndolo, ocultándolo o
dañándolo, siempre que el derecho a la obligación hubieran sido acordadas a otro por un precio o
como garantía".

Firma del acreedor..... Firma del deudor.....

FIADOR SOLIDARIO (cónyuge del deudor)

El Sr./a Estado civil: Profesión:

Nacionalidad: Edad: Domicilio: C.P.:

Doc. de Identidad:

se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con expresa renuncia al beneficio de división y excusión de todas las obligaciones asumidas por el deudor prendario de quien declara ser su cónyuge.

Asimismo el fiador solidario declara expresamente conocer y aceptar el contrato prendario, sus continuaciones y las condiciones especiales, como así también la cláusula de determinación del monto adeudado.

A todos los efectos legales el fiador solidario constituye domicilio en el lugar antes indicado, sometiéndose expresamente a la misma jurisdicción pactada en el contrato prendario.

FIADOR SOLIDARIO

Firma del Fiador

El Sr. Estado civil: Profesión:

Nacionalidad: Edad: Domicilio: C.P.:

Doc. de Identidad:

se constituye en fiador solidario, liso y llano, y principal pagador, con expresa renuncia al beneficio de división y excusión de todas las obligaciones asumidas por el deudor prendario. Asimismo el fiador solidario declara expresamente conocer y aceptar el contrato prendario, sus continuaciones y las condiciones especiales, como así también la cláusula de determinación del monto adeudado.

A todos los efectos legales el fiador solidario constituye domicilio en el lugar antes indicado, sometiéndose expresamente a la misma jurisdicción pactada en el contrato prendario.

Certificación de firmas de deudores:

Firma del Fiador

[Empty box for certification of signatures]

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL ACREEDOR

Certificamos que la/s firma/s que figura/n en el presente contrato, correspondiente/s al acreedor prendario PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS representado por

..... en carácter de apoderado/s es/son auténtica/s.

Firma

Firma

ENDOSO de de 20

Páguese a la orden de.....

domiciliado en.....

calle

Firma del endosante

Firma del endosatario

REGISTRO DEL ENDOSO de

Registrado el endoso de

A favor de.....

en el folio respectivo del legajo.

SELLO.

Firma del Encargado del Registro

CANCELACION DEL CONTRATO

..... de de 20 Pagado en la fecha

cancelése en el registro de Inscripción.

Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: en la fecha se registro la cancelación del presente contrato al folio respectivo del libro del registro.

..... de 20

Firma del Encargado del Registro

TRASLADO..... de..... de 20

Se tomó nota del folio respectivo del Libro del Registro del traslado de los bienes a la siguiente ubicación.....

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo N°

Firma del Encargado del Registro

OTRAS ANOTACIONES:

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha.....
entre el acreedor PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
y el deudor.....
sobre el automotor marca Modelo Tipo Motor N°
Chassis N° Patente N° N° Grupo - Operación

CONDICIONES ESPECIALES

1) El vehículo prendado quedará en la localidad donde se encuentra actualmente y no podrá ser trasladado fuera de ella o patentado en otra localidad sin consentimiento escrito del acreedor. El deudor se obliga a solicitar autorización escrita del acreedor cada vez que desee hacer salir el vehículo de la jurisdicción de la República Argentina, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de salida, entregando contemporáneamente, al pedido de autorización una póliza de seguro que cubra al vehículo contra todo riesgo durante sus traslados (terrestres, marítimos, etc.) y permanencia en el extranjero. 2) El deudor mantendrá asegurado el vehículo prendado, de conformidad con la Cláusula de Ajuste Automático de la suma asegurada (Resolución N° 12.557 de la Superintendencia de Seguros de la Nación), por su precio total de compra, contra todo riesgo y por un tiempo no menor al de los plazos acordados. En la póliza respectiva se dejará constancia de que todos los derechos emergentes de la misma están transferidos al acreedor en su calidad de tal. Si los seguros que se hubieren contratado fueren por un término inferior al de la duración de este contrato, el deudor se obliga a renovarlos cuantas veces sea necesario, hasta la total extinción de la deuda contraída mediante este contrato, entregando al acreedor debidamente endosada, la póliza respectiva y el correspondiente recibo de pago total de la misma; si así no lo hubiere hecho por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la póliza a renovar, incurrirá en mora sin necesidad de notificación o interpelación judicial o extrajudicial lo que será causa suficiente para que el acreedor, según su solo criterio ejecute este contrato de conformidad con lo aquí establecido o contrate los seguros que fueran necesarios por cuenta y cargo del deudor. Los mismos derechos tendrá el acreedor en caso de cancelación o anulación del seguro. En este caso, tampoco se requerirá notificación o interpelación judicial o extrajudicial alguna al deudor. El importe de las primas correspondientes a los seguros contratados o renovados por el acreedor según lo que antecede podrá reclamarse por la vía ejecutiva que autoriza el artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.348/46 (Ley 12.962), a cuyo efecto el acreedor podrá adicionar dicho importe, si es el caso, al de las cuotas que se adeuden. Asimismo, el deudor se obliga a no anular la póliza, renunciando a este derecho que sólo podrá ejercitar el acreedor prendario y convenir con la compañía aseguradora que, previo a la anulación de la póliza correspondiente, debe comunicar su decisión al acreedor con siete días de anticipación. 3) El deudor tomará todas las medidas necesarias para seguridad y custodia del vehículo, inclusive las precauciones normales contra robo y contra incendio en el lugar donde se guarda el vehículo. 4) El deudor se obliga a permitir a los representantes debidamente acreditados del acreedor, inspeccionar el estado de conservación del vehículo siempre que lo soliciten. 5) El vehículo prendado no podrá ser manejado más que por el deudor, pero por razones de trabajo o de extrema urgencia podrá ser confiado a terceros de su especial confianza. 6) El deudor deberá informar al acreedor inmediatamente que se produzca cualquier novedad que afecte el vehículo prendado. En caso de pedido de secuestro o embargo del automotor por parte de terceros, el deudor se obliga a dar inmediato aviso al acreedor. Asimismo, se obliga a comunicarle cualquier siniestro que sufra la unidad, como también si fuera robada, y cualquier eventualidad que pudiera hacer peligrar los derechos prendarios del acreedor sobre el vehículo. En caso de venta del bien prendado conforme a los términos del Art. 9 del Decreto-Ley N° 15.348/46 (Ley N° 12.962), el deudor se obliga antes de la formalización de la operación a notificar en forma fehaciente al acreedor los datos personales del comprador, sin perjuicio de lo cual y cualesquiera sean las modalidades o condiciones de venta, el deudor y los fiadores solidarios no se desligarán de las obligaciones asumidas en el contrato de prenda hasta la cancelación total de la deuda y sus accesorios. 7) Sin perjuicio del lugar de pago estipulado en el contrato de prenda, el acreedor podrá mediante notificación fehaciente, comunicar al deudor donde deberá hacer efectivas las cuotas, ya sea en oficinas recaudadoras, instituciones bancarias o agentes de cobranzas. En tal caso, el deudor hará los pagos en el lugar que se le indique. 8) Toda demora no imputable al acreedor y ocasionada por pagos efectuados: a) mediante valores para ser presentados al cobro (cheques o giros); b) por intermedio de terceros, correrá a cargo de y se imputará exclusivamente al deudor, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos, exclusivamente a aquella en la cual resulta posible al acreedor hacer efectivo el Cobro de su crédito. 9) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuara el pago de una sola de las cuotas en los plazos estipulados, como asimismo si el vehículo sufriera alteración o se trabare embargo sobre el vehículo o se desatendiera su custodia o incurriera el deudor en sanciones reiteradas por violación a las normas de tránsito, el acreedor tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su pago íntegro sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, y sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder. La mora se producirá también automáticamente por la convocatoria, quiebra, concurso civil del deudor y/o los simples pedidos de éstos y por la comisión o denuncia de siniestro o delito que afecte el bien prendado. 10) Se conviene expresamente que el acreedor, sin necesidad de intimación previa, podrá pedir el secuestro de los efectos prendados cuando lo considere necesario, antes o al iniciar la ejecución de este contrato, bastando su sola manifestación para que sea procedente el embargo, y que tendrá derecho a exigir que el deudor refuerce la garantía o amortice la deuda en la proporción que el acreedor indique, cuando por variaciones en el precio o por cualquier motivo el vehículo prendado no garantice suficientemente el crédito. 11) En caso de juicio el acreedor podrá designar el depositario de los bienes que se embarguen, sean o no los prendados, todos los cuales deberán rematarse por el martillero que aquel proponga. El acreedor podrá también pedir y obtener, sin expresión de causa, la remoción o sustitución del martillero o del depositario. Queda expresamente establecido que la base de la subasta estará constituida por el saldo de la deuda

prendaria reclamada en la demanda al momento de la ejecución, y que el edicto de venta será publicado únicamente en el Boletín Oficial de la jurisdicción. Para el caso de que la primera subasta ordenada en la ejecución del presente contrato fracase por falta de postores, se conviene la realización de una segunda subasta, con retasa del 50 % de la deuda, treinta minutos después de la hora establecida para el remato fracasado, y en el caso de que no pudiera nuevamente subastarse el bien prendado, se rematará treinta minutos después sin base y al mejor postor. 12) Se hace constar que la renovación de una o varias de las cuotas, o de todas las cuotas, no implicará en forma alguna modificar la naturaleza y el valor jurídico del presente contrato, el cual subsistirá en todo su vigor y en todos sus efectos, hasta que el importe del mismo se encuentre totalmente saldado en dinero efectivo. 13) En caso de juicio, el acreedor, por cuenta del deudor, podrá realizar reparaciones en los bienes secuestrados, si lo considera necesario para una mejor liquidación de la prenda. Dichos gastos serán considerados como de conservación de la cosa y devengarán el interés establecido en la cláusula 17, desde que ellos efectivamente se realicen. Los gastos que en tal sentido se efectúen, gozan del privilegio especial establecido en el art. 3 del Decreto-Ley N° 15.348 / 46 (Ley N° 12.962) y podrán ser incluidos en la liquidación judicial que se practique. 14) Desde el momento en que el acreedor inicie la ejecución prendaria podrá solicitar medidas precautorias (embargos o inhibiciones) contra cualquier bien del deudor, fiador, garantes y/o avalistas del contrato prendario, bastando su solo pedido para que sea procedente la medida. Esta gestión se tramitará en el mismo juicio prendario, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el mismo, independientemente de la acción contra el bien prendado, que seguirá o no en curso, a elección del acreedor. 15) Para el caso de que el acreedor deba efectuar gastos privados tendientes a cobrar su crédito (contratar agencias de cobranzas, enviar cobradores, etc.) cuando el deudor incurriese en mora, dichos gastos que se ocasionaren serán de exclusivo cargo del deudor, quien se obliga desde ya a reconocerlos y pagarlos sin discusión alguna. Para el caso de ejecución prendaria, estos gastos gozan del privilegio especial establecido en el art. 3 del Decreto-Ley N° 15.348 / 46 (Ley N° 12.962), y podrán ser reclamados al deudor por la vía ejecutiva que autoriza el art. 26 del mismo Decreto-Ley. 16) Si este contrato fuera ejecutado, se conviene expresamente que los pagos que el deudor realice con posterioridad a la iniciación del correspondiente juicio, sólo se considerarán como efectuados a cuenta de la liquidación judicial que se practique y que la recepción de los mismos no importará modificar el presente contrato, ni otorgar al deudor quita, espera, novación o remisión de la deuda ejecutada, ni modificar el estado del expediente judicial. 17) Cuando el deudor no abonare las cuotas establecidas a su vencimiento, éstas devengarán desde ese día un interés punitivo de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sin necesidad de que el deudor sea constituido en mora y sin perjuicio de las costas judiciales que se devenguen. Ante la falta de pago de una cuota el acreedor podrá considerar todos los plazos vencidos y exigir la totalidad de los montos adeudados. 18) Se deja constancia que el deudor efectúa la compra del bien prendado que motiva este contrato a través de un sistema de ahorro para fines determinados. 19) A todos los efectos del presente contrato, inclusive los judiciales, el deudor constituye domicilio en el lugar que a continuación se indica y no podrá cambiarlo sino mediante notificación fehaciente al acreedor, o constitución de uno nuevo dentro del expediente judicial en que se ejecute este contrato. Para el caso de que el presente contrato sea ejecutado por el acreedor o por un tercero endosatario o cesionario del mismo, el deudor se somete desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio del ejecutante, renunciando al derecho de recusar sin causa al juez ante quien quede radicada la ejecución. Sin perjuicio de esto, el acreedor ejecutante podrá optar por las alternativas que prevé el art.28 del Decreto-Ley N° 15.348 / 46 (Ley N° 12.962).

Domicilio Constituído del deudor

.....

.....
FIRMA DEL ACREEDOR

.....
FIRMA DEL DEUDOR

.....
FIRMA DEL FIADOR (cónyuge del deudor)

.....
FIRMA DEL FIADOR

Certificación de Firmas de Deudores

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha

entre el acreedor **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

y el deudor

sobre el automotor marca Modelo Tipo Motor N°

Chassis N° Patente N° N° Grupo - Operación

DETERMINACION DEL MONTO ADEUDADO

- 1) El importe indicado como monto de este contrato de prenda se establece al solo efecto de su formalización e inscripción en el Registro respectivo (art. 1 decreto ley 15.348/46- ley 12.962) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta 85/2002 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 366/2002 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resoluciones Inspección General de Justicia Generales 9 y 10/2002 y Particular 217/2002.
- 2) A los efectos de su pago, el importe correspondiente a cada cuota resultará del cálculo que a continuación se establece:

2.1) Modalidad 1

2.1.1) Dividir por "N" (número o cantidad de cuotas de acuerdo al plan) el precio de lista de venta al público establecido por la fábrica para la venta del modelo vigente a la fecha de su determinación. Al importe resultante y como parte integrante de la cuota pura, se le sumará el % del mismo en concepto de gastos administrativos, el % en concepto de seguro de vida obligatorio y el importe resultante de dividir por "N" el valor básico reajutable de los gastos de entrega compuestos por: Arancel de Inscripción en el RPA, Formulario 01, Inscripción Inicial, Formulario 12 Verificación Policial, Formulario 13, Alta Cero Km, Arancel Título, Arancel Cédula, Arancel de Inscripción de Prenda Mínimo, Arancel Placas Patentes, Arancel Alta en Dirección de Rentas, Informes Valor del Flete de la Unidad y Seguro de Transporte y Estadía, vigentes a la fecha de su determinación.

El valor de la cuota surge de la siguiente fórmula:

PLAN.....CUOTAS(#)

$$\frac{P}{N} + g + s + \frac{E}{N} = C$$

- C = Importe de cuota
- P = Valor básico reajutable del bien
- g = Gastos administrativos
- s = Seguro de vida
- E = Valor básico del gasto de entrega
- N = Número de cuotas según plan

(#) Cantidad de cuotas de acuerdo al plan 12, 24, 50, 72, 84 meses.

2.1.2) La mora se operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En este caso, el obligado abonará las cuotas adeudadas al valor vigente en el momento que se efectúe el pago, con más un interés compensatorio y punitivo que corresponda.

2.1.3) Por haber licitado el deudor cuotas y a su pedido aplicarlas por el sistema de prorrateo y/o por haber adherido el deudor al plan de pago del % el importe de las cuotas a abonar es el % de la que resulta de aplicar la regla establecida en el punto 2.1.1).

2.1.4) Habiéndose operado la mora, el contrato se considerará de plazo vencido, caducando automáticamente las fechas convenidas para el pago de las cuotas que serán exigibles en su totalidad.

Para determinar la deuda total por capital, se aplicará la formula consignada en el punto 2.1.1), debiéndose multiplicar el importe de la cuota (C) por el número de cuotas adeudadas y adicionarse la deuda por el seguro del bien preñado.

C x número de cuotas adeudadas + Seguro bien preñado = Importe de deuda total.

2.1.5) El deudor declara expresamente conocer y aceptar que el importe adeudado por la adjudicación del automotor será abonado en cuotas cuyo valor queda determinado de acuerdo a lo establecido en los puntos 2.1), 2.1.1), 2.1.2), 2.1.3) y 2.1.4), en razón de que el automotor le ha sido adjudicado conforme a las Condiciones Generales de la Solicitud de Suscripción firmada con PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, quien resulta el acreedor preñado. La aceptación de estas condiciones importa la no aplicación de lo previsto en 2.2), 2.2.1), 2.2.2), 2.2.3), 2.2.4) y 2.2.5).

2.2) Modalidad 2

2.2.1) Dividir por "N" (número o cantidad de cuotas de acuerdo al plan) el precio de lista de venta al público establecido por la fábrica para la venta del modelo vigente a la fecha de su determinación. Al importe resultante y como parte integrante de la cuota pura, se le sumará el % del mismo en concepto de gastos administrativos, el 0,073 % del importe correspondiente al saldo de cuotas puras calculadas al 100% de su valor a vencer en concepto de seguro de vida obligatorio, y el importe resultante de dividir por "N" el valor básico reajutable de los gastos de entrega compuestos por: Arancel de Inscripción en el RPA, Formulario 01, Inscripción Inicial, Formulario 12 Verificación Policial, Formulario 13, Alta Cero Km, Arancel Título, Arancel Cédula, Arancel de Inscripción de Prenda Mínimo, Arancel Placas Patentes, Arancel Alta en Dirección de Rentas, Informes Valor del Flete de la Unidad y Seguro de Transporte y Estadía, vigentes a la fecha de su determinación.

El valor de la cuota surge de la siguiente fórmula:

PLAN.....CUOTAS(#)

$$\frac{P}{N} + g + s + \frac{E}{N} = C$$

$$s = T \times \frac{P}{N} \times K$$

- C = Importe de cuota
- P = Valor básico reajutable del bien
- g = Gastos administrativos
- s = Seguro de vida
- E = Valor básico del gasto de entrega
- N = Número de cuotas según plan
- T = Tasa
- K = Cantidad de cuotas

(#) Cantidad de cuotas de acuerdo al plan 12, 24, 50, 72, 84 meses.

2.2.2) La mora se operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En este caso, el obligado abonará las cuotas adeudadas al valor vigente en el momento que se efectúe el pago, con más un interés compensatorio y punitivo que corresponda.

2.2.3) Por haber licitado el deudor cuotas y a su pedido aplicarlas por el sistema de prorrateo y/o por haber adherido el deudor al plan de pago del % el importe de las cuotas a abonar es el % de la que resulta de aplicar la regla establecida en el punto 2.2.1).

2.2.4) Habiéndose operado la mora, el contrato se considerará de plazo vencido, caducando automáticamente las fechas convenidas para el pago de las cuotas que serán exigibles en su totalidad.

Para determinar la deuda total por capital, se aplicará la fórmula consignada en el punto **2.2.1)** según la cláusula aplicada precedentemente, debiéndose multiplicar el importe de la cuota (C) por el número de cuotas adeudadas y adicionarse la deuda por el seguro del bien prendado.

C x número de cuotas adeudadas + Seguro bien prendado = Importe de deuda total.

2.2.5) El deudor declara expresamente conocer y aceptar que el importe adeudado por la adjudicación del automotor será abonado en cuotas cuyo valor queda determinado de acuerdo a lo establecido en los puntos **2.2), 2.2.1), 2.2.2), 2.2.3) y 2.2.4)**, en razón de que el automotor le ha sido adjudicado conforme a las Condiciones Generales de la Solicitud de Suscripción firmada con PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, quien resulta el acreedor prendario. La aceptación de estas condiciones importa la no aplicación de lo previsto en **2.1), 2.1.1), 2.1.2), 2.1.3), 2.1.4) y 2.1.5).**

Para el caso de que durante la vigencia de este contrato el fabricante: 1) efectúe variantes en el modelo del automotor; 2) lo sustituya por un nuevo modelo; 3) deje de fabricar el modelo, la determinación del importe adeudado se regirá por las siguientes normas:

1) Variantes del modelo:

Si sólo se tratare de una variante del modelo anterior, las sumas adeudadas serán determinadas de acuerdo a lo antes establecido. En este caso el precio del modelo con variantes es el que se tomará a los efectos del cálculo de la cuota.

2) Nuevo Modelo:

Se considerará que existe nuevo modelo cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Carrocería y bastidor nuevo o estructura autoportante nueva. La estructura será considerada nueva cuando más del 40 por ciento de su peso corresponda a partes de nuevo diseño.

b) Modificación del ancho de trocha y/o distancia entre ejes en relación con el modelo original. No se considerará modificado el ancho de trocha cuando varíe respecto a la original en hasta un 2 por ciento.

Y cuando además de cualquiera de estos dos supuestos, el precio del vehículo sufra un aumento de más del 10 por ciento respecto del último precio del modelo anterior.

En este caso, la diferencia entre el último precio del modelo anterior y primer precio del nuevo modelo, no será tomada en cuenta para determinar el importe adeudado.

Las variaciones de precio que con posterioridad experimentare el nuevo modelo se tomarán en cuenta a los efectos de la determinación del importe adeudado aumentando en la misma proporción en que, en cada caso, aumente el precio del nuevo modelo.

3) Deje de fabricar el modelo:

En este supuesto y para determinar el importe adeudado, el precio de lista de venta al público vigente a la fecha del pago efectivo, se determinará en función del precio de venta del automóvil al dejarse de fabricar el modelo y el promedio de aumento general de precio que experimente toda la línea de automóviles fabricados por Renault Argentina S.A. hasta el momento en que se determine el importe adeudado.

En caso de procederse a la ejecución del presente contrato se considerará como suma cierta adeudada al solo efecto de iniciación del juicio, el importe de las cuotas y seguro del bien prendado impagos, sin perjuicio de la determinación que correspondiere efectuar, al momento en que se practique la correspondiente liquidación judicial.

Toda liquidación que se formule en caso de que fuere necesario ejecutar el presente contrato tendrá el carácter de provisoria, hasta tanto se practique la liquidación final, la que deberá efectuarse a la fecha del efectivo pago. En dicha liquidación final se incluirán los eventuales reajustes del importe adeudado que correspondiere efectuar de acuerdo a lo previsto en este contrato. Todo ello sin perjuicio de la mora automática pactada.

Fecha

.....
FIRMA DEL ACREEDOR

.....
FIRMA DEL DEUDOR

.....
FIRMA DEL FIADOR
(Cónyuge del deudor)

.....
FIRMA DEL FIADOR

Certificación de Firmas de Deudores

CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ACREEDOR

Certificamos que la/s firma/s que figura/n en 2 fojas de la continuación del Contrato de Prenda correspondiente/s al acreedor prendario PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS representado por

.....
En carácter de apoderado/s es/son auténtica/s.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha.....

entre el acreedor **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

y el deudor.....

sobre el automotor marca Modelo Tipo Motor N°

Chasis N° Patente N° N° Grupo - Operación

Al presente contrato de prenda se aplicarán las condiciones establecidas en la Modalidad

Fecha

.....
FIRMA DEL ACREEDOR

.....
FIRMA DEL DEUDOR

.....
FIRMA DEL FIADOR
(Cónyuge del deudor)

.....
FIRMA DEL FIADOR

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha

entre el acreedor **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

y el deudor

sobre el automotor marca Modelo Tipo Motor N°

Chasis N° Patente N° N° Grupo - Operación

*

.....
FIRMA DEL ACREEDOR

.....
FIRMA DEL DEUDOR

.....
FIRMA DEL FIADOR (cónyuge del deudor)

.....
FIRMA DEL FIADOR

Certificación de Firmas de Deudores

CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ACREEDOR

Certificamos que la/s firma/s que figura/n en el presente contrato, correspondiente/s al acreedor prendario PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS representado por..... en carácter de apoderado/s es/son auténtica/s.

.....
FIRMA

.....
FIRMA

03ORIGINAL
PARA EL ACREEDORMINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

N° 10258049 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O
CON LETRA DE IMPRENTA."A" DIA MES AÑO
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO

DOMINIO (N° DE CHAPA PATENTE)

"B" CARGO

"C" ARANCEL

N°

\$

CODIGO DE REGISTRO

APELLIDO Y NOMBRES O DE-
NOMINACION DEL ENTE JURIDI-
CO SIN PUNTOS, COMAS
NI ABREVIATURAS.CASADAS, VIUDAS Y DIVOR-
CIADAS COLOCARAN PRIME-
RO EL APELLIDO DE SOLTE-
RAS, LUEGO LA PREPOSI-
CION DE Y EL APELLIDO DE
CASADAS CONSIGNANDO
POR ULTIMO LOS NOMBRES
COMPLETOS.ENTES JURIDICOS COPIAR
TEXTUALMENTE DEL CON-
TRATO O DOCUMENTO DE
CREACION.EN CASO DE MAS DE UN DEU-
DOR AGREGAR A CONTINUA-
CION DEL DEUDOR PRINCI-
PAL "Y OTROS".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION N° 2022/010/P

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

PARA FINES DETERMINADOS - TEL. 4778-2000

E-mail: planrombo.legajounico@renault.com

FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO

CALLE

1744

1

1414

NUMERO

PISO

DEP.

CODIGO POSTAL

C.A.B.A.

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

1

2

3

4

5

6

D.N.I.

L.E.

L.C.

D.N.I.

C.I.

PASAP.

N° DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA

MES

AÑO

1

2

3

4

NUPCIA

DIA

MES

AÑO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPCIA

C.U.I.T. 33-51990129-9

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO

PISO

DEP.

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

1

2

3

4

5

6

D.N.I.

L.E.

L.C.

D.N.I.

C.I.

PASAP.

N° DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA

MES

AÑO

1

2

3

4

NUPCIA

DIA

MES

AÑO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPCIA

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA

MES

AÑO

N° O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

FECHA DE INSCRIPCION
O CREACION

PERSONAS FISICAS

ENTES JURIDICOS

FIRMA

"F"

ACREEDOR

DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO (N° DE CHAPA PATENTE)

MARCA

TIPO

MODELO

MARCA MOTOR

N° DE MOTOR

MARCA DE CHASIS

N° DE CHASIS

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI

NO

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA

DE ACTUALIZACION:

SI

NO

GRADO:

GRADO N°

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO:

SALDO DE

PRESTAMO

PRECIO

VALOR DEL FORMULARIO

FECHA DE ENTREGA AL
ACREEDOR

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

C.O.G.C.A.L.

ANEXO DIFERIMIENTO VOLUNTARIO PORCENTUAL DE CUOTAS PARA PLANES DE 120 MESES Y 100% DE CUOTA

Referencia: Solicitud de Suscripción Nro.:

Lugar y fecha:, de de

Señores Plan Rombo S.A.

De mi consideración:

Como firmante del presente he procedido a suscribir en el día de la fecha la Solicitud de Suscripción al plan de ahorro para fines determinados por Uds. administrado, y que se identifica en la referencia.

Dicha suscripción corresponde a un plan de CIENTO VEINTE (120) cuotas y bajo la modalidad aprobada del pago mensual del cien por ciento (100%) del valor de la cuota mensual.

Dejo constancia que he sido informado y solicito, en forma voluntaria, ser incluido en la modalidad consistente en el **diferimiento del pago de un porcentaje de las cuotas puras correspondientes a la primeras DOCE (12) cuotas mensuales**, de acuerdo al detalle expresado a continuación:

Cuotas N°	Porcentaje de diferimiento sobre cada cuota
1	90%
2 a 9	35%
10	30%
11 a 12	20%
13 a 19	15%

El porcentual de diferimiento sobre las cuotas indicadas precedentemente SE APLICARÁ sobre el valor de CUOTA PURA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.

NO SE APLICARÁ sobre el costo del SEGURO DE VIDA, ni sobre el valor de la CUOTA PURA GASTOS DE ENTREGA.

Los fondos correspondientes a los importes diferidos serán adelantados por PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con fondos provenientes del Fabricante/Importador RENAULT ARGENTINA S.A.

Los porcentajes no abonados oportunamente en virtud de este diferimiento serán cancelados por el suscriptor, de acuerdo al valor vigente de la cuota pura en el momento de pago, conjuntamente con las cuotas VEINTE (20) a CUARENTA Y UNO (41) inclusive, sin que devenguen interés alguno, de acuerdo al detalle expresado a continuación, ya sea que las mismas sean abonadas a su fecha de vencimiento o canceladas anticipadamente:

Cuotas N°	Porcentaje Recupero diferimiento sobre cada cuota
20 a 57	14%
58	13%

Los talones de pago discriminarán el monto total de la cuota pura y el gasto administrativo que corresponda ser abonado, deduciendo el porcentaje diferido, o adicionado el porcentaje de recupero, según el caso, precisándose el porcentaje de valor de la cuota pura y gasto administrativo que quedara cancelado con ese pago parcial.

Si al momento de la adjudicación y entrega del automotor al suscriptor, existieren cuotas de diferimiento aún no recuperadas, las mismas integrarán la deuda prendaria.

En caso de renuncia del suscriptor o rescisión del contrato por falta de pago, las porciones de cuotas puras diferidas pendientes de cancelación, no serán consideradas como pagas para el cálculo de los haberes netos a reintegrarse al suscriptor al momento de la liquidación del grupo. Asimismo la Sociedad no deducirá del haber neto los porcentajes diferidos de los gastos administrativos correspondiente a las cuotas diferidas, en el porcentaje no cancelado.

En caso de cesión del contrato, me obligo a notificar al cesionario las condiciones emergentes del presente Anexo.

Las cláusulas de las Condiciones Generales contenidas en la Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las únicas modificaciones que resultan del presente Anexo.

Atentamente.

Apellido y nombre del suscriptor (1):

Apellido y nombre del suscriptor (2):

Firma del suscriptor (1):

Firma del suscriptor (2):

Certificamos que la firma del suscriptor ha sido puesta en nuestra presencia.

ANEXO DERECHO DE SUSCRIPCION - RESOLUCION I.G.J. 0000597 - OPCION MODALIDAD DE PAGO

Referencia: Solicitud de Suscripción Nro.:

Lugar y fecha:, de de

Señores Plan Rombo S.A.

De mi consideración:

Dirijo a Uds. la presente a fin de dejar constancia que he sido informado, al momento de suscribir la Solicitud de Suscripción de referencia que, para incorporarme al plan de ahorro, debo abonar un DERECHO DE SUSCRIPCIÓN equivalente al 3% (tres por ciento) del Valor Móvil del Automotor Tipo, **a ser abonado a PLAN ROMBO al CONTADO en el momento de firmar la Solicitud de Suscripción o en forma PRORRATEADA Y EN CUOTAS.**

Dado que PLAN ROMBO podrá ofrecer que dicho DERECHO DE SUSCRIPCIÓN sea pagado, total o parcialmente, en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a los meses de duración del plan, el importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Suscripción Prorrateado surgirá del porcentaje correspondiente al Derecho de Suscripción total o parcialmente prorrateado, aplicado sobre el Valor Móvil del Automotor Tipo vigente a la fecha de pago de cada una de las cuotas, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho Derecho de Suscripción o su saldo prorrateado.

El importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Suscripción prorrateado deberá ser abonado por el Suscriptor conjuntamente con el pago de cada cuota mensual. Las cuotas prorrateadas de Derecho de Suscripción se calcularán en el momento de calcular y emitir la cuota del mes y se incluirán en el mismo talón de pago de la cuota mensual del plan de ahorro. El importe así determinado para la cuota del Derecho de Suscripción Prorrateado no será reajustado con efecto retroactivo si hubiera diferencia de precio en el Valor Móvil del Automotor Tipo, entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma.

En el supuesto que el plan suscripto resulte renunciado por el suscriptor o rescindido por falta de pago de sus cuotas, PLAN ROMBO descontará de los haberes netos a reintegrarse al Suscriptor, el importe correspondiente al Derecho de Suscripción Prorrateado impago, determinado a la fecha de liquidación del grupo. En el caso que el saldo a vencer del Derecho de Suscripción Prorrateado impago supere el haber neto, PLAN ROMBO solo lo recuperará hasta la concurrencia del mismo.

En el supuesto de pago anticipado de cuotas por cancelación total o parcial, el Suscriptor también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Suscripción Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el Valor Móvil del Automotor Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o parcial.

En el caso de licitaciones por un número de cuotas igual o inferior al saldo de deuda, el Suscriptor también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Suscripción Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el Valor Móvil del Automotor Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o parcial del Derecho de Suscripción Prorrateado. Para acceder a la entrega del vehículo, el Suscriptor deberá abonar las cuotas correspondientes al Derecho de Suscripción Prorrateado en proporción a las cuotas licitadas con Derecho de Suscripción Prorrateado determinado sobre el Valor Móvil del Automotor Tipo vigente a la fecha de la cancelación de las mismas.

Opción de pago del DERECHO DE SUSCRIPCION:

Contado:

Opto por el pago al contado del XXXXX por ciento (XXX %) del Valor Móvil del Automotor Tipo más IVA al momento de la firma de la Solicitud de Suscripción.

Prorrateado Parcialmente:

Contado al momento de la firma de la solicitud de suscripción: XXX % (XXXXX por ciento) del Valor Móvil del Automotor Tipo más el IVA sobre el total del DERECHO DE SUSCRIPCIÓN.

Prorrateado desde la cuota XXX a XXX inclusive: el XXX % (XXXXX por ciento) restante.

Prorrateado Totalmente:

Prorrateado desde la cuota DOS (2) a DIECINUEVE (19) inclusive, más el IVA sobre el total del DERECHO DE SUSCRIPCIÓN abonado en su totalidad junto con la cuota 1.

Apellido y Nombre del Suscriptor (Titular 1).....

Documento Tipo: DNI LE LC N°:.....

Apellido y Nombre del Suscriptor (Titular 2).....

Documento Tipo: DNI LE LC N°:.....

Firma Suscriptor (Titular 1):.....

Firma Suscriptor (Titular 2):.....

Certificamos que la firma de la presente ha sido puesta en nuestra presencia.

.....
Firma y sello del Concesionario interviniente

ANEXO DERECHO DE ADJUDICACION - RESOLUCION I.G.J. 0000597- OPCION MODALIDAD DE PAGO

Referencia: Solicitud de Suscripción Nro.:

Lugar y fecha:, de de

Señores Plan Rombo S.A.
De mi consideración:

Dirijo a Uds. la presente a fin de dejar constancia que he sido informado, al momento de suscribir la Solicitud de Suscripción de referencia que, al momento de la adjudicación del Automotor Tipo deberé abonar un DERECHO DE ADJUDICACIÓN equivalente al 1,5% del valor móvil del Automotor Tipo, vigente a la fecha de la Adjudicación, **a ser abonado a PLAN ROMBO al CONTADO por el Adjudicatario como requisito previo para entrar en posesión del automotor adjudicado, o en forma PRORRATEADA Y EN CUOTAS.** En el caso de pago totalmente prorrateado y en cuotas, la condición para la entrega del automotor es pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del derecho de adjudicación y la porción contado en el caso del prorrateo parcial, tal cual se indica en el apartado Opción de Pago.

Dado que PLAN ROMBO podrá ofrecer al Suscriptor que el Derecho de Adjudicación sea pagado, total o parcialmente, en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual al número de cuotas que resten por abonar en el plan al momento de la aceptación de la adjudicación, el importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Adjudicación Prorrateado surgirá del porcentaje correspondiente al derecho de adjudicación total o parcialmente prorrateado, aplicado sobre el Valor Móvil del Automotor Tipo vigente a la fecha de pago de cada una de las cuotas, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho Derecho de Adjudicación o su saldo prorrateado.

El importe de la alícuota correspondiente al Derecho de Adjudicación prorrateado deberá ser abonado por el Suscriptor conjuntamente con el pago de cada cuota mensual a vencer, que se devenguen con posterioridad a la fecha de facturación del Automotor y no podrán superar el número de cuotas que resten para finalizar la vigencia del plan. Las cuotas prorrateadas del Derecho de Adjudicación se calcularán en el momento de calcular y emitir la cuota del mes y se incluirán en el mismo talón de pago de la cuota mensual del plan de ahorro. El importe así determinado para la cuota del Derecho de Adjudicación Prorrateado no será reajustado con efecto retroactivo si hubiera diferencia de precio en el Valor Móvil del Automotor Tipo, entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma.

En el supuesto de pago anticipado de cuotas por cancelación total o parcial, el Suscriptor también deberá proceder a la cancelación total o parcial del Derecho de Adjudicación Prorrateado que correspondiere ser incluido en las cuotas canceladas anticipadamente, determinado sobre el Valor Móvil del Automotor Tipo vigente a la fecha de la cancelación total o parcial.

Opción de pago del DERECHO DE ADJUDICACION:

Contado:

Opto por el pago al contado del XXXXX por ciento (XXX %) del Valor Móvil del Automotor Tipo más IVA al momento de la aceptación de la adjudicación y previo al retiro del Automotor solicitado.

Prorrateado Parcialmente:

Contado al momento de la aceptación de la adjudicación: el XXX % (XXXXX por ciento) del Valor Móvil del Automotor Tipo, más el IVA sobre el total del DERECHO DE ADJUDICACION que deberá ser abonado en forma previa al retiro del automotor solicitado.

Prorrateado en hasta XXX cuotas con vencimiento posterior a la fecha de facturación del Automotor: el XXX % (XXXXX por ciento) restante.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas incluida en el primer talón de pago a emitirse posterior a la fecha de facturación del Automotor, y el vencimiento de la última cuota no podrá superar el plazo máximo de vigencia del plan de ahorro.

Prorrateado Totalmente:

Prorrateado en **hasta tres (3) cuotas** con vencimiento posterior a la fecha de facturación del Automotor.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas incluida en el primer talón de pago a emitirse posterior a la fecha de facturación del Automotor y el vencimiento de la última cuota no podrá superar el plazo máximo de vigencia del plan de ahorro. El IVA sobre el total del DERECHO DE ADJUDICACIÓN deberá ser abonado al contado al momento de la aceptación de la adjudicación y previo al retiro del automotor solicitado.

Apellido y Nombre del Suscriptor (Titular 1)

Documento Tipo: DNI LE LC N°:

Apellido y Nombre del Suscriptor (Titular 2)

Documento Tipo: DNI LE LC N°:

Firma Suscriptor (Titular 1):

ANEXO SOLICITUD DE SUSCRIPCION Nro.:

Lugar y fecha:, de de

Señores Plan Rombo S.A.
De mi consideración:

Dirijo a Uds. la presente a fin de dejar constancia que he sido informado al momento de suscribir la Solicitud de Suscripción de referencia que:

También por la presente **me comprometo a mantener actualizado mi domicilio notificando a Plan Rombo S.A. por medio fehaciente, cualquier cambio del mismo dentro de los 10 (diez) días de producido.**

Autorizo expresamente a Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados y a Renault Argentina S.A. al archivo y tratamiento de los datos personales contenidos en esta Solicitud de Suscripción y de todos aquellos que se presenten con el objeto de celebrar y dar ejecución y cumplimiento a la presente operación de Ahorro para Fines Determinados. Los mismos datos podrán ser transferidos y compartidos con las Empresas de Servicios, Agentes, Productores y Compañías de Seguros, Concesionarios, Agentes de Venta y cualquier otra persona física o jurídica que habrá de intervenir para dar cumplimiento con esta operación de Ahorro para Fines Determinados. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

Atentamente.

Apellido y nombre del suscriptor (1):

Apellido y nombre del suscriptor (2):

Dirección de E-mail:.....@.....

Firma del suscriptor (1):

Firma del suscriptor (2):

Certificamos que la firma del suscriptor ha sido puesta en nuestra presencia.

.....
Firma y sello del Concesionario interviniente

**ANEXO CONSTITUCIÓN DOMICILIO ELECTRÓNICO
PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TALONES DE PAGO**

Lugar y fecha, _____, de _____ de _____.

Referencia: Suscripción / Contrato: _____

Señores
Plan Rombo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi (nuestra) consideración:

En calidad de titular (titulares) de la suscripción/contrato indicado precedentemente dejo (dejamos) expresa constancia del domicilio electrónico.

e-mail: _____@_____.

Dicho domicilio electrónico tiene el mismo tenor del domicilio postal, según expediente 165383/7109591 I.G.J., pudiendo ser utilizado por la administradora para poner a disposición fehacientemente al titular (titulares) de los talones de pago: **mensuales y de deuda vencida** asociados a esta suscripción/contrato.

Atentamente.

Apellido y nombre del (los) suscriptor 1: _____

Apellido y nombre del (los) suscriptor 2: _____

Tipo y número de documento del suscriptor (1): D.N.I. - L.C. - L.E.: _____

Tipo y número de documento del suscriptor (2): D.N.I. - L.C. - L.E.: _____

Firma del suscriptor (1): _____

Firma del suscriptor (2): _____

Certificamos que la firma del suscriptor ha sido puesta en nuestra presencia.

Firma y sello del Concesionario interviniente:

Solicitud de Adhesión a Débito Automático / Pago Directo

Por la presente solicito la adhesión a la operatoria de débito Automático o Pago Directo (Sistema Nacional de Pagos), de acuerdo a la opción elegida a continuación, para el pago de las cuotas correspondientes al plan suscripto mediante la Solicitud de Adhesión que se detalla:

Tarjeta VISA VISA DEBITO Tarjeta NARANJA Tarjeta MASTERCARD PAGO DIRECTO

Nº de Suscripción: Clave de Identificación/Cliente (PIN):

Nº de Contrato:

Nombre y Apellido: _____

Documento (tipo y número): _____

Firma del Suscriptor _____

1- DEBITO AUTOMÁTICO: VISA / VISA DEBITO / TARJETA NARANJA / TARJETA MASTERCARD

Número de Tarjeta:

Nombre y Apellido del Titular de la Tarjeta: _____

Firma del Titular de la Tarjeta: _____ Aclaración: _____

Documento (tipo y número): _____

Condiciones generales: · Este comprobante constituye la solicitud expresa de adhesión al débito automático, quedando supeditada a la aprobación de Visa / Tarjeta Naranja / Tarjeta Mira y Plan Rombo S.A. de Ahorro Para Fines Determinados. El mismo entrará en vigencia a partir de que en la facturación del presente servicio aparezca la leyenda donde se indique el débito en la tarjeta mencionada inicialmente; hasta ese momento, continuará abonando como lo hace habitualmente.

2- PAGO DIRECTO (Sistema Nacional de Pagos)

Número de CBU:

a) Datos de la Cuenta:

Nombre del Banco: _____ Sucursal: _____

Tipo de cuenta: Cuenta Corriente Caja de Ahorros

b) Datos del Servicio a Adherir:

Empresa: Plan Rombo S.A.

Nº de CUIT: 33-51990129-9

Servicio a Adherir: **PLAN ROMBO**

Por medio de la presente y con mi firma estampada autorizo a realizar la operatoria de Pago Directo correspondiente al Sistema Nacional de Pagos reglamentado por el Banco Central de la República Argentina en sus comunicaciones A2559; A2622 y A2623 en la cuenta cuyos datos se consignan en los puntos 1 y 2.

Firma del Titular del CBU: _____ Aclaración: _____

Documento (tipo y número): _____

Adhiérase entregando este formulario en la red de Concesionarios Renault. Si desea mayor información, comuníquese con VISA al Servicio de Débitos Visa al (011) 4379-7700 las 24 horas todos los días, con TARJETA NARANJA al Centro de Atención al Cliente al 0810-333-6272, con tarjeta MASTERCARD al (011) 4340-5700 desde CABA y GBA, o al 0810-999-5700 desde el Interior, o con su Entidad Bancaria o a Línea Plan Rombo de Atención al Cliente (011) 5077-2800 de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

ANEXO ORGANISMOS PÚBLICOS
DECLARACION JURADA SOBRE DATOS IDENTIFICATORIOS

Lugar y fecha: **de**..... **de**.....
Referencia: Solicitud de Suscripción N°: **Contrato:**

Señores
Plan Rombo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

Quien suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Datos Identificatorios del Organismo Público	
<u>Denominación:</u>	
<u>C.U.I.T.:</u>	
Domicilio Legal	
<u>Calle:</u>	
<u>Número:</u>	
<u>Localidad:</u>	
<u>Código Postal:</u>	
<u>Provincia:</u>	
<u>Teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña:</u>	

Datos Identificatorios del Funcionario Interviniente			
<u>Apellido:</u>		<u>Nombre:</u>	
<u>Calle:</u>		<u>Número:</u>	<u>Piso:</u> <u>Dpto.:</u>
<u>Código Postal:</u>	<u>Localidad:</u>		<u>Provincia:</u>
<u>Cargo:</u>		<u>Teléfono 1:</u>	<u>Teléfono2:</u>
<u>DNI/ LE /LC</u>	<u>Nro:</u>	<u>CUIT/CUIL/CDI</u>	<u>Nro:</u>

Firma:

Certificamos que la firma que antecede fue puesta en nuestra presencia.

.....
Firma y sello del Concesionario interviniente

Datos de la Empresa

Razón Social	C.U.I.T / C.U.I.P. n°
--------------	-----------------------

Se ruega al proponente que conteste legiblemente a todas las preguntas y las amplíe lo más posible

1 Datos de la persona a asegurar

Apellidos, Nombres	C.U.I.L. n°
Estado Civil	Fecha de nacimiento
Profesión (actividad exacta) Actual	
Profesión (actividad exacta) Anterior	
Qué deportes practica?	Con competición?

Domicilio

Calle	Nro.	Piso/Dto.	C.P.A.
Provincia	Partido	Localidad	

Declaro bajo Juramento: a) Peso kg. Estatura cm. Tensión arterial mmHg.

Preguntas	NO	SI	Comentarios adicionales
2 b) ¿Consume usted bebidas alcohólicas?			¿Cuáles? ¿Cuántas diariamente?
c) ¿Fuma usted?			Cigarrillos Puros Pipa ¿Cantidad diaria?
d) ¿Hace o ha hecho uso de estupefacientes?			¿Cuáles? ¿Hasta cuándo?
e) ¿Ha viajado o piensa Ud. viajar al extranjero?			Duración ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Porqué?
3 a) ¿Tiene Ud. que ser hospitalizado próximamente?			¿Cuándo? ¿Porqué?
b) ¿Le han prescrito medicamentos para el corazón o la circulación, hipertensión, anticoagulantes, antibióticos, insulina, hormonas, derivados de la cortisona, inyecciones, etc.?			¿Cuándo? ¿Porqué? ¿Cuáles?
c) ¿Le han prescrito una cura de reposo, de desintoxicación, una cura dietética o de algún otro tipo?			¿Cuánto Tiempo? ¿Cuándo? ¿Motivo?
d) ¿Ha recibido alguna transfusión?			¿Cuándo? ¿Porqué?
e) ¿Le han recomendado no donar sangre?			¿Porqué?
4 ¿Ha sido usted sometido a algún examen radiológico? (tórax, aparato digestivo, vías urinarias, esqueleto, etc.)			¿Cuándo? ¿Resultado?
Le han hecho o recomendado alguna vez:			¿Cuándo? ¿Resultado?
a) ¿un electrocardiograma?			¿Cuándo? ¿Resultado?
b) ¿un electroencefalograma?			¿Cuándo? ¿Resultado?
c) ¿un análisis de sangre?			¿Cuándo? ¿Resultado?
d) ¿un análisis de orina?			¿Cuándo? ¿Resultado?
f) ¿una ecografía?			¿Cuándo? ¿Resultado?
g) ¿un estudio de isótopos radiactivos?			¿Cuándo? ¿Resultado?

Preguntas	NO	SI	Comentarios adicionales
5 a) ¿Su capacidad de trabajo está reducida?			¿Porqué? ¿Desde cuándo?
b) ¿Ha estado Ud. dado de baja, en los últimos 5 años, durante más de 3 semanas consecutivas?			¿Duración? ¿Motivo?
6 ¿Ha habido en su familia enfermos del corazón, diabéticos u otras enfermedades de posible carácter hereditario?			¿Cuáles?

7 ¿Tiene Ud. o ha tenido alguna de las enfermedades o trastornos siguientes ?	NO	SI
a) Afecciones de los órganos respiratorios: ¿ronquera crónica, asma, bronquitis crónica, tos acompañada de expectoración sanguinolenta, pleuresía, neumonía, tuberculosis pulmonar?		
b) Afecciones del aparato circulatorio: ¿infartos, palpitaciones, opresión, síncope, angina de pecho, defecto cardíaco congénito, tensión arterial elevada, flebitis, várices?		
c) Afecciones del cerebro o del sistema nervioso: ¿dolor de cabeza, insomnio, vértigos, desmayos, nerviosidad, epilepsia, apoplejía, parálisis, trastornos psíquicos, depresiones nerviosas, neurosis, demencia?		
d) Afecciones del aparato digestivo: ¿trastornos del estómago o de los intestinos, úlceras, vómitos de sangre, enfermedades del hígado, ictericia, cólicos hepáticos, hemorroides, proctitis, fístula de recto, diarrea crónica?		
e) ¿Enfermedades de los oídos? ¿Supuración?		
f) ¿Enfermedades de los ojos? ¿Inflamaciones, trastornos de la vista (grado)?		
g) ¿Enfermedades de los huesos o de las articulaciones, reumatismo, afecciones de la columna vertebral, lumbago, ciática?		
h) ¿Enfermedades de la piel?		
i) ¿Edema o supuración o aumento de volumen de los ganglios linfáticos?		
j) Afecciones urinarias o de los órganos genitales: ¿enfermedades de los riñones, de la uretra, de la vejiga o de la próstata? ¿Presencia en la orina de albúmina, azúcar, sangre, pus o arenillas?		
k) ¿Enfermedades venereas o sexualmente transmisibles?		
l) ¿Enfermedades infecciosas?		
m) ¿Enfermedades o trastornos no citados anteriormente, por ejemplo enfermedades de la sangre, diabetes, gota, hernia, bocio, tumor, cáncer, atrofia muscular, parálisis, deformidad o mutilación de algún miembro, etc.?		
n) Para personas del sexo femenino: ¿Ha sufrido alguna enfermedad ginecológica (ovarios, senos, etc.)?		

8 a) ¿Ha sido Ud. sometido a alguna intervención quirúrgica?		
b) ¿Ha sido Ud. tratado por un psiquiatra, psicólogo o un fisioterapeuta?		
c) ¿Ha sido Ud. tratado por algún otro tipo de médico?		

Se ruega al proponente que conteste legiblemente a todas las preguntas y las amplíe lo más posible. Si ha contestado afirmativamente a alguna de las preguntas del apartado 7 a) al 8 c):

Especifique detalles	Cuándo? Duración? Secuelas?	Nombre y dirección del médico tratante

9 ¿Quién es su médico de cabecera?
¿Quién es el médico que le ha tratado por última vez? ¿Cuándo? ¿Y por qué?
¿Tiene Ud. alguna otra cosa que declarar sobre su salud?

Certifico haber contestado sinceramente a las preguntas antes citadas y no haber ocultado nada. Autorizo a los médicos y a todas las personas consultadas por la Compañía a darle a ésta o a su servicio médico las informaciones solicitadas.

Aclaración

Fecha

Firma de la persona a asegurar

Datos de la Empresa

Razón Social	Fecha	<input type="text"/>
Actividad	C.U.I.T / C.U.I.P. n°	<input type="text"/>

Declaraciones de la persona a asegurar

Apellidos, Nombres	C.U.I.L. n°	<input type="text"/>
Profesión	Fecha de nacimiento	<input type="text"/>
Actividad profesional actual		<input type="text"/>

Domicilio

Calle	Nro.	<input type="text"/>	Piso/Dto.	<input type="text"/>	C.P.A.	<input type="text"/>
Provincia	Partido		Localidad			

Informes

SEÑALE LO QUE PROCEDA	NO	SI	COMENTARIOS
1 Ha habido entre sus familiares directos (padres, hermanos) casos de hipertensión, enfermedades cardíacas o circulatorias antes de los 65 años, diabetes o enfermedades hereditarias?			Cuáles? Quién?
2 a) Tiene actualmente algún tipo de afección?			Cuál?
b) Su capacidad de trabajo está reducida?			Motivo? Duración?
c) Durante los últimos 5 años ha sido Ud. dado de baja en su trabajo durante más de 4 semanas?			Cuándo? Porqué?
3 Padece Ud. o ha padecido de enfermedades, trastornos o afecciones?			Cuáles? Cuándo? Duración? Curación? Médicos tratantes con indicación de domicilio:
a) del aparato respiratorio, tales como: asma, bronquitis recurrentes o crónica, neumonía, tuberculosis u otras?			
b) del corazón o del aparato circulatorio tales como: hipertensión, trastornos circulatorios, infarto del miocardio, fallo o insuficiencia cardíaca, palpitaciones, ataque cerebral, flebitis, varices u otras?			
c) del sistema nervioso psíquico tales como: epilepsia, vértigo, parálisis, neuritis, depresiones u otras? Ha intentado suicidarse?			
d) del aparato digestivo tales como: hernia hiatal, úlcera de estómago o del intestino, inflamaciones, hemorragias, hemorroides, ictericia, enfermedades del hígado, de la vesícula biliar, del páncreas, u otras?			
e) del aparato urinario o genital tales como: enfermedad de los riñones, de los uréteres, de la vejiga o de la próstata, cálculos, presencia de sangre o de albúmina en la orina u otras?			
f) del metabolismo de la sangre tales como: diabetes, aumento del colesterol, del ácido úrico, enfermedades de la tiroides, trastornos hormonales, anemia, trastornos de coagulación u otros?			
g) del sistema inmunitario o enfermedades infecciosas?			
h) de la piel tales como: eczema, alergias, psoriasis, micosis, cáncer de piel, u otras?			
i) del aparato locomotor (huesos, articulaciones, columna vertebral, discos intervertebrales, músculos, ligamentos, tendones) tales como: dolores dorsales, cervicales, de los hombros, artrosis, reumatismo u otros?			
j) de los ojos tales como: agudeza visual disminuida, trastornos oculares, afección de la retina u otros?			

SEÑALE LO QUE PROCEDA	NO	SI	COMENTARIOS
k) de los oídos tales como: sordera, inflamación u otras?			
l) otras enfermedades, trastornos, molestias no citados anteriormente (p. ej. Enfermedad congénita, deformidad, tumor, cancer, etc)			
Para sexo femenino:			
4 a) Está Ud. embarazada? En caso afirmativo, el embarazo ha transcurrido con normalidad hasta la fecha?			Fecha prevista de parto: Se ruega indicar nombre del médico tratante y su domicilio:
b) Ha padecido Ud. alguna afección ginecológica o de los senos?			Cuál? Fecha? Duración? Curada?
5 Ha sufrido algún accidente, herida o intoxicación que haya requerido una hospitalización o intervención quirúrgica?			Consecuencias?
6 a) Le han efectuado alguna exploración, tratamiento u operación en un hospital o en cualquier institución médica?			Motivo? Cuál?
b) Le han prescrito o está previsto que usted realice una cura dietética, de reposo, de desintoxicación u otras?			Motivo? Cuál?
c) Tiene Ud. que ser hospitalizado próximamente o sometido a alguna operación?			Motivo? Cuál?
d) En el curso de los últimos 5 años ha sido tratado o aconsejado por: - un psicoterapeuta (p.ej. Psiquiatra, psicólogo)? - un quiropráctico o fisioterapeuta?			Motivo? Cuál?
e) Le han suministrado o prescrito medicamentos durante más de 4 semanas?			Motivo? Cuál?
f) Ha sido Ud. tratado con substancias radiactivas o rayos? Ha recibido alguna vez una transfusión sanguínea?			Motivo? Cuál?
7 Se ha sometido en el transcurso de los últimos años a exámenes especiales tales como radiografía, ultrasonidos, scanner o resonancia magnética, ecografía, electrocardiograma, electroencefalograma, endoscopia u otros?			Resultados?
8 a) Practica Ud. algún deporte?			Cuál? Frecuencia?
b) Fuma Ud.?			Cuánto por día?
c) Consume Ud. bebidas alcohólicas?			Cuánto por día?
d) Toma Ud. analgésicos, somníferos, tranquilizantes u otros medicamentos?			Cuánto por semana? Desde cuándo?
e) Consume Ud. o ha consumido estupefacientes (drogas)?			Cuándo por última vez?
9 a) Cual ha sido el último médico que consultó?			Motivo? Cuándo?
b) En el curso de los últimos 5 años ha consultado algún médico no mencionado anteriormente?			
c) Nombre del médico que mejor conoce su salud			

Certifico haber contestado completa y verídicamente a las preguntas antes citadas. Autorizo a los médicos, a las instituciones médicas y a otras compañías de seguros interrogadas por la Compañía a darle a ésta las informaciones necesarias para esta propuesta

Aclaración

Fecha

Firma de la persona a asegurar

Examen médico (continuación)

SEÑALE LO QUE PROCEDA	NO	SI	COMENTARIOS
17 Sistema nervioso / órganos de los sentidos			
a) Existen indicios de afección de los órganos de los sentidos, esencialmente disminución de la agudeza visual o del oído?			
b) Reflejos anormales (pupilares, abdominales, rotulianos, aquilianos, Babinski)?			
c) Hay razón para sospechar presencia de trastornos psíquicos o neurológicos?			
18 Esqueleto / aparato locomotor			
a) Existen malformaciones?			
b) Hay indicios de una afección de la columna vertebral?			
c) Hay afecciones de los músculos, de las articulaciones o de los huesos?			
19 Diversos			
a) Hay aumento del volumen de los ganglios linfáticos?			
b) La glándula tiroides está agrandada o modificada?			
c) Hay síntomas de trastornos hormonales (p. ej. Glándulas suprarrenales, gónadas, tiroides)?			
d) Ha podido Ud. constatar otras afecciones?			
20			
a) Hay indicios de alcoholismo, abuso de tabaco, de medicamentos o consumo de drogas?			
b) Las actividades y el modo de vida de la persona examinada son perjudiciales para su salud?			
c) Hay otros factores de riesgo?			
d) Ha recomendado Ud. otras medidas (nuevo control, exámenes, tratamiento, modo de vida)?			
21 Apreciación final:			

Observaciones

Importante: Se ruega abstenerse de hacer al candidato cualquier comentario que pudiera perjudicar la decisión del asegurador.

Declaro haber examinado e interrogado a la persona a asegurar y haber respondido con toda buena fe a las preguntas que preceden.

Aclaración

Matrícula

Fecha

Firma del médico examinador

Documentación Plan Rombo

Encuentre en esta sección toda la información pertinente relacionada con nuestro Plan de Ahorro.

Acerca de tu contrato

Planes Administrados

Condiciones Generales - Capítulo IV - Cláusula 1

Los Planes que a continuación se detallan tendrán vigencias para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por PLAN ROMBO:

% SOBRE VALOR BASICO REAJUSTABLE

PLAN	MESES	CANT. SUSCR.	INT.MIN (Cuotas)	CUOTA PURA	GASTOS ADMIN.	TOTAL CUOTA
A	12	24	-	8,333	0,25	8,583
B	24	48	-	4,167	0,208	4,375
C	50	100	-	2	0,2	2,2
D	60	120	-	1,667	0,166	1,833
E	72	144	12	1,388	0,138	1,526
F	84	168	24	1,19	0,119	1,309
G	120	240	60	0,883	0,083	0,916

A los importes resultantes de aplicar los porcentajes indicados en el cuadro precedente, se adicionará el correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, que deben abonar los suscriptores de existencia física y el importe correspondiente a los gastos de entrega, en el supuesto que se incluyeran en la Cuota Mensual.

La inclusión de los gastos de entrega en la cuota mensual es optativa y debe ser ejercida por el Suscriptor en el momento de la suscripción del plan. Una vez efectuada la opción el Suscriptor no puede renunciar a su inclusión en las Cuotas. El importe correspondiente a la "Cuota Pura Gastos de Entrega" no se tomará en cuenta para la determinación de los gastos administrativos que percibe PLAN ROMBO S.A. El porcentual de los gastos administrativos definidos en el Capítulo I cláusula 12 se calculará exclusivamente sobre el valor de la Cuota Pura.

Adjudicaciones

Condiciones Generales - Capítulo IV - Cláusula 8

Plan Rombo realizará un Acto de Adjudicación mensual por cada grupo, en la Sede Social de la misma o en lugar a designar por Plan Rombo, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a partir de las 9 (nueve) horas. Si el día quince (15) fuera sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación se podrá realizar el día hábil inmediato posterior.

La invitación a los Suscriptores para participar en el Acto de Adjudicación, se realizará mediante publicación en un diario de emisión en la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país; a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO y a través de comunicaciones individuales a los Suscriptores (Ej.: comunicación insertada en los talones de pago de cuotas a remitirse a los suscriptores), a efectuarse por una sola vez dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la fecha de Adjudicación, donde se informará: el importe de la Cuota que servirá, en cada Grupo, únicamente a los efectos de licitar correctamente; los Grupos que participan; lugar, fecha y hora de realización del acto respectivo. En caso de cambio en el medio utilizado para la publicación de la invitación para participar en el Acto de Adjudicación, PLAN ROMBO deberá informarlo a los Suscriptores con la suficiente anticipación. Las Cuotas licitadas estarán sujetas a reajustes por cambio de Precio de Lista, vigente al momento de la Adjudicación del Automotor Tipo. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del Acto de Adjudicación, se notificará a los Suscriptores el cambio respectivo, por el mismo medio de información que se utilizó al efectuarse la invitación. Asimismo, se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización del mencionado Acto de Adjudicación, por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación, así como sus posibles modificaciones, informando la fecha, hora y lugar de celebración de los mismos. En estos Actos de Adjudicación serán adjudicados durante el período de vigencia de cada Grupo, tantos automotores como suscriptores tenga el grupo en condiciones de resultar adjudicados. Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo Automotor, la Adjudicación se hará por sorteo. De existir fondos para más de un Automotor, el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por Licitación. Si las disponibilidades financieras del grupo no fueran suficientes para la Adjudicación mensual de los automotores, PLAN ROMBO podrá financiar la diferencia con las limitaciones de la Cláusula 16 del Presente Capítulo. En cada Acto de Adjudicación intervendrá un Escribano Público, quien velará por el cumplimiento de las normas de Adjudicación. El Adjudicatario deberá seguir abonando las Cuotas Mensuales durante el período que medie entre la Adjudicación y la recepción del Automotor y las posteriores que correspondan.

a) Adjudicación por Sorteo: Se realizará durante el Acto de Adjudicación, por medio de un bolillero en el que se incluirán hasta cuatrocientas ochenta (480) bolillas debidamente numeradas. Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios, es decir que serán eliminados los morosos, los que no pagaron en término la cuota del mes anterior al que se realiza el acto y los ya Adjudicatarios, de todos los Grupos en vigencia. Si PLAN ROMBO lo considera oportuno, podrá reemplazar el bolillero por cualquier otro medio

mecánico o electrónico idóneo para efectuar el Sorteo, debiendo comunicar dicho cambio a la Inspección General de Justicia para su aprobación.

b) Adjudicación por Licitación: Luego de realizado el Sorteo, se efectuará la Adjudicación de un Automotor por cada Grupo, por mejor oferta, entendiéndose por tal, la que signifique adelantar el pago de una mayor cantidad de Cuotas Puras mensuales.

En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, antes de retirar el automotor, deberá cumplir con este requisito conforme a lo establecido en la Cláusula 18 del Capítulo I. Las ofertas serán formuladas por escrito y firmadas por el oferente. Se presentarán cerradas y se depositarán en las urnas que PLAN ROMBO dispondrá a tal efecto, hasta el momento que se declare abierto el Sorteo y cerrado el plazo para efectuar las ofertas, por parte del Escribano interviniente. La oferta deberá estar acompañada de un cheque "no a la orden" librado por el Suscriptor, ya que no se admitirán cheques de terceros; cheque cancelatorio librado por entidad bancaria o giro extendido o endosado a favor de PLAN ROMBO. El Escribano procederá a la apertura de las urnas y de las ofertas recibidas y adjudicará el Automotor a la mejor oferta. De haberse recibido valores cuyas ofertas no resulten ganadoras, PLAN ROMBO en el caso de los cheques los destruirá, labrándose un acta notarial, para constancia de la destrucción. Los cheques cancelatorios emitidos por entidad bancaria y los giros correspondientes a ofertas no ganadoras serán devueltos a cada Suscriptor dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la finalización del acto de adjudicación. En caso de existir empates de ofertas por cuotas licitadas, la Adjudicación se asignará teniendo en cuenta la secuencia de extracción de las bolillas que corresponden a cada uno, según el acto de Sorteo practicado previamente, salvo en el caso de que PLAN ROMBO licite por cuenta un Suscriptor fallecido o incapacitado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Capítulo. En caso de no existir ofertas de licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Suscriptores beneficiarios por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción para determinar el Adjudicatario por licitación desierta. El importe abonado por el/los ganadores, les será acreditado, una vez hecho efectivo por PLAN ROMBO, para ser destinado a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas, comenzando por la última o prorrateando entre todas las cuotas a vencer, a opción del Suscriptor. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las Cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. Los importes recibidos por este sistema de Adjudicación, constituirán un fondo especial para el Grupo que corresponda, hasta que el mismo alcance el valor de un Automotor o más, en cuyo caso será ofrecido en el próximo acto de adjudicación.

c) Otras disposiciones relativas a Adjudicaciones:

1) Se labrarán Actas de cada Acto de Adjudicación, con la intervención del Escribano Público que haya designado PLAN ROMBO.

2) El resultado de las Adjudicaciones será anunciado por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la (eliminar Capital Federal) Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. Las publicaciones se harán dentro de los quince (15) días corridos de realizado el Acto de Adjudicación, indicando tipo de adjudicación, número del Grupo al que pertenece y el respectivo número de Orden y Automotor adjudicado.

Además se cursará notificación a cada Adjudicatario, dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrado el Acto de Adjudicación, mediante el envío de comunicación fehaciente.

3) El Adjudicatario que hubiere resultado favorecido en el Sorteo, deberá aceptar expresamente la Adjudicación del Automotor dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, caso contrario, la Adjudicación podrá ser anulada por PLAN ROMBO. Si el Adjudicatario no aceptare la

Adjudicación efectuada, ésta se repetirá en el Acto de Adjudicación del próximo mes, conforme con lo indicado en el apartado a) de esta Cláusula 8. En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor adjudicado por Sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, deberá cumplir con este requisito antes del retiro del automotor, aplicándose lo dispuesto en la Cláusula 18 del Capítulo I, caso contrario, ésta quedará anulada, procediendo PLAN ROMBO a ofrecerla en el acto de adjudicación inmediato siguiente al de la fecha de anulación.

4) El Adjudicatario podrá solicitar que le sea entregado un automotor distinto del Automotor Tipo, de menor o mayor precio, de producción local o importada, pero dentro de los modelos fabricados y/o distribuidos y/o comercializados por el Fabricante y/o Representante del Fabricante Exportador (Renault Argentina S.A.).

Adjudicatario deberá formular su solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la Adjudicación y PLAN ROMBO solo podrá denegar dicha solicitud, en el supuesto que: a) Existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del automotor elegido y b) las mismas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. PLAN ROMBO deberá comunicar la denegación de la solicitud de cambio al Suscriptor, dentro de los diez (10) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a PLAN ROMBO, debiendo considerarse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. Si pese a la denegatoria de PLAN ROMBO, fundada en la existencia de las circunstancias expuestas precedentemente, el Suscriptor insistiera en su opción, el mismo deberá acordar con PLAN ROMBO un plazo adicional para la entrega del Automotor elegido, que no podrá exceder los noventa (90) días adicionales.

FORMA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR MÓVIL

Condiciones Generales - Capítulo I - Cláusulas 7 - 8 - 9 - 10

PRECIO DE LISTA - Capítulo I - Cláusula 7: Precio oficial de venta al público del automotor, en condiciones de marcha, al contado, determinado por el fabricante y por el Representante del Fabricante Exportador respectivo (RENAULT ARGENTINA S.A.), incluyendo los adicionales no opcionales y opcionales que establezca PLAN ROMBO para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite Renault Argentina S.A., se le aplicarán las bonificaciones o descuentos que se hallaren vigentes para su red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular.

VALOR BÁSICO - Capítulo I - Cláusula 8: Precio de lista al público del Automotor Tipo, vigente al momento en que se constituye el grupo.

CUOTA PURA - Capítulo I - Cláusula 9: Importe resultante de dividir el Valor Básico reajutable vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan pactados al momento de la suscripción.

CUOTA MENSUAL - Capítulo I - Cláusula 10: Integrada por: a) Cuota Pura; b) Importe de la Cuota mensual del seguro de Vida Colectivo, si correspondiere; c) Cuota Pura de gastos de Entrega en el supuesto que se incluyeran en la cuota, según ANEXO que forma parte del presente.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN

Condiciones Generales - Capítulo I - Cláusula 11

3% del valor del Automotor Tipo, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Suscriptor en el momento de firmar la Solicitud de Suscripción.

CARGA ADMINISTRATIVA

Condiciones Generales - Capítulo I - Cláusula 12

Importe a cobrar mensualmente por PLAN ROMBO, resultante de aplicar sobre el valor Básico reajutable, el porcentaje establecido por cada plan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1 del capítulo IV.

DERECHO DE ADJUDICACIÓN

Condiciones Generales Capítulo I - Cláusula 16

1,5% del valor total del Automotor Tipo, vigente a la fecha de la Adjudicación, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Adjudicatario como requisito previo para entrar en posesión del automotor adjudicado.

PLANES DE CUOTA REDUCIDA

Capítulo IV - Cláusulas sin número

PLAN PAGO 80% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del ochenta por ciento (80%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 80% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 20% establecida para este plan.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cinco (5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.
- c) INDIVIDUALIZACIÓN DEL PLAN: El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010)

PLAN PAGO 75% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del setenta y cinco por ciento (75%) de cuota según resolución I.G.J.1193 del 29-12-1993, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el frente de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) CUOTA MENSUAL: Será el equivalente al 75% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 25% establecida para este plan.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Es el importe resultante de dividir por cuatro (4) el valor básico

del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) **INDIVIDUALIZACION DEL PLAN:** El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.

d) **VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLAN PAGO 60% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del sesenta por ciento (60%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) **CUOTA MENSUAL:** Será el equivalente al 60% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 40% establecida para este plan.

b) **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Es el importe resultante de dividir por dos coma cinco (2,5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) **INDIVIDUALIZACION DEL PLAN:** El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.

d) **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 50% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago por ciento (50%) de cuota según resolución I.G.J. 763 del 9-12-85, será de aplicación lo siguiente:

Habiendo el Suscriptor optado en el anverso de la presenta Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del automotor tipo, al tiempo de la adjudicación, quedando reducida a la mitad la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

a) **CUOTA MENSUAL:** Será el equivalente al 50% de la cuota mensual determinada en la Cláusula 10, Capítulo I. de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 50% establecida para este plan.

b) **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Es el importe resultante de dividir por dos (2) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, y no devengará gastos de administración. En caso de no cumplirse con el pago

estipulado en el plazo indicado, PLAN ROMBO podrá anular la adjudicación, previa intimación de pago por treinta (30) días.

c) INDIVIDUALIZACION DEL PLAN: El plan que incluya esta variante tendrá una identificación diferente.

d) VIGENCIAS DE LAS CLAUSULAS: Las Cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

INTERESES A SUSCRIPTORES POR MORA EN REINTEGROS

Liquidación del grupo - Capítulo IV - Cláusula 17

Haberes netos del suscriptor - Capítulo IV - Cláusula 18 - último párrafo

Liquidación del grupo - Capítulo IV - Cláusula 17

e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Suscriptores cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y hubieren aceptado la recepción del automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Suscriptores Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieren.

En cualquier caso que correspondiere distribuir fondos al Suscriptor, ellos serán puestos a su disposición en el domicilio de PLAN ROMBO, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el Suscriptor. Si PLAN ROMBO omitiere dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plaza, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.

En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo recaudado y expuesto precedentemente, los mismos se llevarán a cabo cuatrimestralmente.

Haberes netos del suscriptor - Capítulo IV - Cláusula 18 - último párrafo

Los haberes netos resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plaza, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a

treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.

COMPAÑIAS DE SEGURO VIGENTES

Seguro de Vida

BBVA Consolidar Seguros S.A.

Avda. Leandro N. Alem 728/732 - Código Postal C1001AAP - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Seguro de Automotores

[SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada](#)

Av Independencia 333 - Código Postal 2322 - Sunchales - Pcia Santa Fe

[Compañía de Seguros LA MERCANTIL ANDINA S.A.](#)

Necochea N° 183 - Código Postal 5500 - Mendoza - Pcia. Mendoza

[BERNARDINO RIVADAVIA Cooperativa de Seguros Limitada](#)

Av. 7 N° 755 - Código Postal 1900 - La Plata - Pcia. Bs. As.

Caja de Seguro S.A.

Fitz Roy 957 - Código Postal 1414 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[ORBIS Compañía Argentina de Seguros](#)

Boedo 125 - Código Postal 1206 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ZURICH ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.

Cerrito 1010 - C1010AVV - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

San Cristobal S.M.S.G

Av Córdoba 948 - C1054AVV - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Capítulo I - Cláusula 2

RESPONSABILIDAD: PLAN ROMBO, a efectos de asegurar el presente Plan, mantendrá a éste en vigencia mientras RENAULT ARGENTINA S.A. posea nominativamente la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO. Queda bien entendido que ambas Sociedades son solidariamente responsables por el cumplimiento del Plan con todos los Suscriptores del mismo y que RENAULT ARGENTINA S.A. conservará la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO hasta que se den por cumplidas las obligaciones contraídas con la totalidad de los Suscriptores del Plan. Asimismo, RENAULT ARGENTINA S.A. acepta las Condiciones Generales del presente Plan, como así también cualquier modificación fundamentada que sea introducida por intermedio de la Inspección General de Justicia.

REGIMEN DE CONVERSION DE CUOTA

Capítulo IV -Cláusula 15

CAMBIO DE MODELO: Se considerará que existe sustitución o discontinuidad de un modelo o variante de modelo del Automotor Tipo, cuando el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador del automotor, así lo notifique a PLAN ROMBO, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Suscriptores en forma fehaciente.

Por ello, en la Previsión de la eventualidad de que durante la vigencia del grupo el fabricante:

dejare de fabricar el modelo del automotor; o lo sustituya por una variante del mismo o por un nuevo modelo, se establece que en tales casos se procederá de la siguiente manera:

a) Si se tratare de un nuevo modelo o de una variante del modelo, se continuará entregando automotores del nuevo modelo o de la variante del mismo, pero en dicho caso las cuotas se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Los Suscriptores no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación del precio operado con el nuevo modelo o con la variante del mismo respecto del último precio del modelo o variante anterior, distribuyéndose entre los mismos dicha variación a prorrata entre las cuotas a vencer impagas. Las cuotas de los suscriptores adjudicatarios no sufrirán, en esa oportunidad, variación alguna en su forma de determinación. Las variaciones del precio que con posterioridad experimente el nuevo modelo o la variante del mismo serán distribuidas entre todos los Suscriptores, adjudicatarios o no, determinándose la cuota de acuerdo al mismo porcentaje en que haya variado el precio del nuevo modelo o variante del mismo, dejándose aclarado que para los Suscriptores ya adjudicados la nueva cuota será calculada aplicando las variaciones mencionadas sobre la última cuota ingresada del modelo que se reemplaza.

b) Si como consecuencia de la variación o cambio de modelo el automotor sufre un incremento de precio de venta al público que supere el 20% del mismo, antes de aplicarse la solución indicada en el apartado a. de la presente Cláusula, PLAN ROMBO deberá notificar por cualquier medio fehaciente a los Suscriptores No Adjudicatarios y a los Adjudicatarios cuyo automotor aún no haya sido puesto a su disposición a fin de consultarlos para que opten por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) Acepten la nueva versión o el nuevo modelo en las condiciones establecidas en el apartado a) de la presente Cláusula, o
- 2) Renuncien conforme a los términos de la cláusula 13 de este Capítulo, en cuyo caso, no se les aplicará la penalidad prevista en la resolución general IGJ 8/82 procediéndose a devolver la totalidad de las cuotas puras aportadas conforme a lo establecido en las Cláusulas 13 y 18 del presente Capítulo.

La notificación al suscriptor deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de conocida por PLAN ROMBO la notificación emanada del Fabricante o del Representante del Fabricante Exportador y deberá ser respondida por los Suscriptores indicados en la presente, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la notificación. De no recibirse respuesta alguna por parte del Suscriptor y a fin de mantener la validez del contrato, se considerará que el mismo ha optado por la alternativa indicada en el inciso 1 del apartado b) de la presente Cláusula.

Del mismo modo se procederá en sus respectivas proporciones en el caso de los Suscriptores que hubieran optado por un plan del 75% de la cuota o del 50% de la cuota. Si fuese no adjudicatarios, deberá abonar en concepto de cuota extraordinaria el 25% o el 50% del precio del automotor que se adjudique en su oportunidad.

Finalmente, en caso de que se dejara de fabricar el modelo del automotor elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, PLAN ROMBO comunicará esta situación a todos los Suscriptores no adjudicatarios del respectivo grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles al mismo tiempo a los Suscriptores no adjudicatarios la adquisición de automotores de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del grupo respectivo. Los Suscriptores consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la recepción de la comunicación. Si al término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Suscriptores no Adjudicatarios del Grupo se decidirá de acuerdo a lo resuelto por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Suscriptores consultados, PLAN ROMBO procederá a requerir nuevamente a todos los Suscriptores no adjudicatarios del

grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Suscriptores nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Suscriptores no Adjudicatarios, hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviera la adjudicación del modelo distinto ofrecido por PLAN ROMBO para el reajuste de las cuotas que resten integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado a) de esta Cláusula.

Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese retirarse del grupo, PLAN ROMBO dejará de emitir cuotas a los suscriptores no adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos suscriptores no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida. Los suscriptores renunciados o rescindidos recibirán, la devolución del haber neto en los plazos y formas previstos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En todos los casos PLAN ROMBO deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo.



Proyecto ganador

del "Concurso de Proyectos para la promoción, protección y difusión de derechos de las y los consumidores hipervulnerables".

Resolución 515/2022 de la Secretaría de Comercio Interior.

Dirección Nacional de Defensa del
Consumidor y Arbitraje del Consumo

Secretaría de
Comercio Interior



CONSAL - Consumidores Alerta

Proyecto para la sensibilización, educación y empoderamiento de derechos de personas en situación de vulnerabilidad socio-económica respecto de los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados de automotores (planes de ahorro previo), Resolución de la IGJ N° 26 de 2.004.

En función de los Anexos I. y II. de la Disposición 102 de 2.022 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, nuestra Asociación se abocaría a los siguientes Objetivos Específicos:

- 1) Temático: "sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados de automotores (planes de ahorro previo)" como aspecto central con complementación indirecta de la Resolución N° 1.033 de 2.021 de la Secretaría de Comercio Interior sobre "Parámetros mínimos obligatorios de calidad para los servicios de atención y comunicación a distancia".
- 2) Acción: "Sensibilización, educación y empoderamiento de derechos", relacionado también con "Asesoramiento, acompañamiento y patrocinio en reclamos administrativos y judiciales de personas en situación de vulnerabilidad".
- 3) Colectivo: Personas en situación de vulnerabilidad socio-económica.

Nuestra Asociación proyecta el siguiente plan de acción para el período 1º de mayo a 31 de octubre de 2.022 para el desarrollo de los propósitos indicados anteriormente, procurando

establecer sus principios sobre **todo el territorio nacional**, incorporando los siguientes lineamientos:

- plataformas digitales desarrolladas individual o colectivamente, para educar, asesorar, sensibilizar y/o empoderar,
- presentación de casos individuales y /o grupales, con posible análisis, para encontrar las soluciones adecuadas, de cada uno de los casos, para el empoderamiento de los derechos,
- Es prioritario, que los usuarios y/o consumidores adquieran los conocimientos de los aspectos técnicos y jurídicos para que puedan ubicarse en la realidad de sus situaciones y circunstancias particulares.
- El Proyecto, siendo dirigido a las personas de vulnerabilidad socio-económica fortalece el propósito de abordar el Proceso de inclusión social, para superar las situaciones de los afectados que incidan en el desarrollo de su calidad de vida.
- Entre los recursos humanos trabajaríamos con coordinadores en diferentes ámbitos de nuestro país, que colaboran con CONSAL y serán agentes multiplicadores para la difusión y tratamiento de la problemática.

Para ello proponemos las siguientes acciones, que en general se desarrollarían conjuntamente con el IANCA –Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje –que es la entidad que posee el conocimiento y la experticia en los temas financiero–y que muchas de ellas consistirán en la difusión de tareas de investigación y de desarrollo en temas económico–financieros que realiza permanentemente nuestra entidad, ya sea con otras o de por sí.

Objetivo general

Procurar Sensibilizar, Educar y Empoderar, especialmente al colectivo de las personas en situación vulnerabilidad en la cuestión de socio–económica en los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados de automotores (planes de ahorro previo), Resolución de la IGJ N° 26 de 2.004, que es un tema sumamente trascendente y sus actores que pueden sufrir daños inadecuados y sumamente perjudiciales. Nos concentraríamos en algunos grupos cerrados en particular.

Se aportará la experiencia de nuestra Asociación de Defensa y Protección a los usuarios y/o consumidores en la temática, como también el conocimiento de los Procesos Negociación, Administración de Conflictos, Contratación, Aspectos Técnicos, Comerciales, Jurídicos, Sociológicos, Políticos, Económicos y Financieros consolidados en la Investigación y Desarrollo de nuestras obras doctrinarias.

Objetivos específicos

Tenemos como finalidades particulares:

- Difundir los conocimientos adquiridos, investigados y desarrollados realizados por nuestros responsables, entre los usuarios de servicios financieros del tipo abordado del colectivo seleccionado para que puedan evitar, reclamar los conceptos y daños inadecuados y para advertir potenciales y posibles consecuencias.

- Suministrar información y analizar cada uno de los casos, en particular, para conocer sus derechos y valores de recuperación.
- Establecer las causas de los daños eventuales y sus responsables.
- Brindar un asesoramiento individual a los usuarios y/o consumidores en situación crítica con la orientación, asistencia y acompañamiento personalizado.
- Desarrollar acciones de educación, divulgación, información, empoderamiento y/o protección orientada a los usuarios y/o consumidores vulnerables en lo socio–económico de manera individual.
- Bregar por los Derechos Humanos, en particular, económicos, sociales y culturales de los usuarios y/o consumidores.

La tarea del proyecto solamente se centrará sobre un par de empresas financieras que estarán entre aquellas de mayor masividad en el mercado y sobre grupos que posean transacciones con ellas.

Falta de Apoyo de Entidades Administradoras

Con la finalidad que en la elaboración del presente Manual las Administradoras de la Empresas Terminales aportaran sus opiniones y brindaran información se enviaron, a cada una de ellas correos electrónicos a los responsables (titulares y suplentes) que exige el Banco Central de la República Argentina para con tal finalidad.

Ninguna de esos responsables nos dio respuesta ni aportó, ni siquiera contestaron los correos electrónicos, lo que de por sí demuestra su actitud hacia los usuarios y/o consumidores.

Una sola de ellas si dio respuesta a nuestra solicitud, pero su respuesta fue que no tenían planes de ahorro, cuando en la realidad si los tienen, lo que su respuesta fue mendaz.

Esto puede ser una muestra de la actitud que poseen estas empresas hacia los usuarios y/o consumidores y las Asociaciones que representan a los mismos.

Debe recordarse que:

- la Cadena de Producción, Prestación y/o Comercialización tiene la obligación de informar y que esto es algo de rango Constitucional y con carácter de orden público y
- Estamos trabajando institucionalmente con un Proyecto Ganador.

Antecedentes

- Constitución nacional, actualizadas de las Provincias y de la CABA.
- Código Civil y Comercial.
- Ley de Defensa del Consumidor.
- Resolución General número 26 de 2.004 de la Inspección General de Justicia (IGJ).
- Comunicación del BCRA de Protección de Usuarios de los Servicios Financieros.
- Álvarez Larrondo, Federico M.; "Invalidez de la prórroga de competencia en todos los contratos de ahorro previo. Innecesariedad de acreditar el carácter de consumidor", Revista de Temas de Derecho Comercial, Empresarial y del Consumidor de Erreius, abril de 2.016.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial; "Capitalización y ahorro. Plan de ahorro previo para la compra de un automotor. Adjudicación de la unidad y pago de la cuota complementaria. Responsabilidad del concesionario de automotores", Revista de derecho comercial, del consumidor y de la empresa de Editorial La Ley agosto de 2.021.
- Casal, Armando Miguel; "Los cambios en El Poder Adquisitivo de la Moneda. Su reflejo en la Información Contable", Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2.002.
- Cissell, Robert; Cissell, Helen; y Flaspohler, David C.; "Matemática Financiera", Editorial CECSA, México (D. F.), México, 2.001.
- López Dumrauf, Guillermo; "Cálculo Financiero Aplicado (Un enfoque Profesional)", Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2.006.
- Martín, Miguel Angel; "Inflación Estrategias Económicas – Financieras, Efectos Sociales", Ediciones Master, Buenos Aires, Argentina, 2.002.
- Martín, Miguel Ángel; Vecchiarelli, María de los Ángeles, Echavarría, Ignacio H. y otros; "Teoría del Interés y la Usura: límites, resarcimiento, penalización, efectos, razonabilidad, equidad, agobio, ética", Ediciones Master, Buenos Aires, Argentina, 2.003, tomos 1 a 23.
- Arreghini, Hugo R.:
 - "La Variación del Valor del Dinero y la Medición de sus Efectos", abril de 2.003, Revista D & G Profesional y Empresaria de Errepar.
 - "Las Dificultades para atribuir efectos puros de la Inflación", Tomo VII, Número 87, diciembre de 2.006, Vecchiarelli, María de los Ángeles:
 - "Aspectos Psicosociales del Conflicto Financiero", Tomo IV, Número 51, diciembre de 2.003
- Casal, Armando Miguel:
 - "Los cambios en El Poder Adquisitivo de la Moneda. Su reflejo en la Información Contable", Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2.002.
 - "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias e Inflacionarias", Tomo X, Número 121, octubre de 2.009, Revista D & G Profesional y Empresaria de Errepar.
- Landreau, Horacio César; Gauto, Martín Eduardo; Messuti, Domingo Jorge y Martín, Miguel Ángel; "Estrategias Financieras en Economías Inflacionarias", Edición del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas, Buenos Aires, Argentina, 1.987.
- Martín, Miguel Ángel:
 - "Las empresas y los índices de actualización", Revista La Información, Editorial Cangallo, Buenos Aires, junio de 1.991.
 - "Inflación: Estrategias Económico–Financieras y Efectos Sociales", Editorial Master, Buenos Aires, 2.002.
 - "Precios equitativos entre propietarios o socios", Tomo XVI, Número 190, julio de 2.015, Revista D & G Profesional y Empresaria de Errepar.
 - "El tracto sucesivo y el poder adquisitivo de la moneda", Tomo XVI, Número 194, noviembre de 2.015, Revista D & G Profesional y Empresaria de Errepar.

- “Obligación de Informar en las Relaciones de Consumo”, Junio de 2.019, Revista D & G Profesional y Empresaria de Errepar.
- Martín, Miguel Ángel; Biondi, Mario (hijo) y Jarazo Sanjurjo, Antonio; "Ajuste por Inflación", Editorial Errepar, Buenos Aires, Argentina, 2.002.
- Nagle, Thomas T. y Holden, Reed K.; “Estrategia y Tácticas para la Fijación de Precios. Guía para tomar decisiones beneficiosas”, Editorial Granica, Buenos Aires, Argentina, 1.998.
- Vecchiarelli, María de los Ángeles; “Aspectos Psicosociales del Conflicto Financiero”, Tomo IV, Número 51, diciembre de 2.003, Revista D & G Profesional y Empresaria de Errepar.
- Yardín, Armando Ramón y Rodríguez Jáuregui, Hugo Alberto Nicolás; “Contabilidad en valores homogéneos”, Editorial Macchi, Buenos Aires, 1.985.

Contenido

	Página
Objetivos	9
Aspectos de las Relaciones de Consumo	11
Glosario	13
Sistema de capitalización y ahorro para fines determinados (automotores)	17
Equidad en las actualizaciones de los planes de autoahorro	39
Aspectos trascendentales de las relaciones de consumo	51
Dónde recurrir	69
Gastos de entrega del bien	75
Aspectos generales	77
Recomendaciones	81
Resoluciones de la IGJ	83
Esquema de beneficios financieros del sistema de autoahorro	133
Algunos formularios de contratos de autoahorro de terminales automotrices	151
Proyecto	251
Antecedentes	257

Este libro fue impreso
por computadora
partiendo del un archivo digital
de Master Ediciones
de Fragata Presidente Sarmiento 46,
Buenos Aires, Argentina,
octubre de 2022

